



**INSTITUT DE DRETS HUMANS  
PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y  
JUSTICIA INTERNACIONAL  
(CÓDIGO 3013)**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RÉGIMEN ABIERTO EN BRASIL:  
PROPUESTAS PARA EL ESTADO DE AMAPÁ**

**TESIS DOCTORAL  
RD1393/2007**

Presentada por:

**DINALDO BARBOSA DA SILVA JUNIOR**

Dirigida por:

**Dr<sup>a</sup>. VICENTA CERVELLÓ DONDERIS  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Valencia - España**

**Dr. ROMULO RHEMO PALITOT BRAGA  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad Federal de Paraíba - Brasil**

Junio de 2017



## CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

**Dña. VICENTA CERVELLÓ DONDERIS**, Titular de Derecho Penal del Dpto. de Derecho Penal de la Universidad de Valencia (ESPAÑA)

**Don ROMULO RHEMO PALITOT BRAGA**, Titular de Derecho Penal del Dpto. de Derecho Público de la Universidad Federal de Paraíba (BRASIL)

### CERTIFICAN:

Que la presente memoria, titulada **LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RÉGIMEN ABIERTO EN BRASIL: PROPUESTAS PARA EL ESTADO DE AMAPÁ**, corresponde al trabajo realizado bajo su dirección por Don **DINALDO BARBOSA DA SILVA JUNIOR**, para su **PRESENTACIÓN** como Tesis Doctoral en el Programa de Doctorado (Código 3013) en **DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTERNACIONAL (RD1393/2007)**, del INSTITUT DE DRETS HUMANS de la Universidad de Valencia.

Y para que conste firman el presente certificado en Valencia, a 29 de mayo de 2017.

Fdo.



Dedico al Dr°. Alemar de Luna Freire

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mi tutora Prof<sup>a</sup>. Dr<sup>a</sup>. Vicenta Cervelló,**

Por la dedicación, atención, disponibilidad, profesionalidad, sugerencias de lectura durante las tutorías para la construcción de esta Tesis. Gracias por entender con paciencia mi ritmo de lectura y escritura y, especialmente, por su sensibilidad.

**Al Prof. Dr. Romulo Palitot,**

Por la amistad, acogida, confianza, apoyo profesional, personal y académico en este periodo.

**A los profesores,**

Gracias por las contribuciones a la Tesis y por haber aceptado participar en el tribunal.

**A los sujetos de la investigación,**

Por la disponibilidad y seriedad con que participaron de esta investigación.

**A mis amigos y hermanos de Amapá,**

Gracias por el apoyo incansable de siempre

**A mis compañeros de la Universidad Federal de Amapá,**

Por permitir mi excedencia del trabajo para la construcción de esta Tesis y a mis alumnos por su comprensión.

**A los amigos de Brasil,**

Francisco dos Santos, Marizete Santos, Mateus Nascimento, Pedro Ataíde, Juliane Régis, Antonio Tertuliano, Fernando Medeiros, Geovane Nicácio, Renieriston Passos, Gelson Mello, Diego Moura, Odaléia Ferreira, Ana Lélia Benincá Beltrame, Genevieve Chevassus, Eliane Superti, Helena Queiroz Simões, Dorivaldo Carvalho, Jean-Philippe Mayol, Bertrand Laplaza, William Cadastraing, André Lima, Ana Paula Lima, Eulina Pessoa, Antônio Carlos Evangelista, Sidney Lobato, Gutemberg Vilhena, Fausto Jardim, Valéria Oliveira, Stephane Granger, Marcos Freitas, Marcos Romulo, Antônio Brazão, Antônio Carlos Góes, Daniel Chaves, Christopher Lojou ¡Gracias amigos!

**A los amigos conquistados en Valencia,**

Chelo Pons, Elena Aréchaga, Alicia Celda, Raquel Ricart, Edina Brito, Vitor Palomares, Alessandra Carvalho, Mihail Catalin, Alisson Fernandes, Patricia Fernandes, Mireia Company, Maria Dalli, Viviana Vargas, Marisol Lila, Marildes, Cristina García, Elena Górriz, Andrés Gascón, Francisca Celda, Pascual Marzal, Consuelo Ramón, Cristina García Pascual, Francesc Hernandez, Enrique Acosta, Paola Silva, Luis Aguilar, Teresa Solaz, Germana Aguiar, Jorge Correcher, Teresa Ros, Elías Esteve Moltó por todo el apoyo que me han dado.

## RESUMEN

SILVA JUNIOR, Dinaldo B.. **Los Derechos Humanos y el régimen abierto en Brasil: propuestas para el Estado de Amapá.** Tesis. Universidad de Valencia / España. Programa de Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, 2017.

Esta investigación tiene como propuesta analizar cómo Brasil ha desarrollado el régimen abierto en sus establecimientos penitenciarios, tomando como referencia el Estado de Amapá, y específicamente, el Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá - IAPEN-AP -, profundizando en la forma y en la aplicación de dicho régimen respecto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Se parte de la hipótesis de que, aunque Brasil haya sido el pionero en el ámbito de América Latina en cuanto a la implantación del régimen abierto en los establecimientos penitenciarios, el país no ha conseguido todavía concretar los procesos de resocialización esperados del régimen abierto y todavía fortalece las prácticas que vulneran los Principios Rectores de los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad. El tema es relevante y complejo, ya que en los últimos años se ha producido un aumento significativo de reclusos en los establecimientos penitenciarios brasileños, con malas condiciones de infraestructura y falta de respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, lo que caracteriza la política de encarcelamiento del país y el aumento de los motines, disturbios y generalización de la violencia. A través de un estudio bibliográfico de la ley penal brasileña y sus principales estudiosos, así como el análisis documental y la investigación de campo, fue posible identificar que en las prisiones brasileñas no están garantizados los derechos fundamentales mínimos de las personas privadas de libertad. La ausencia de estos derechos en el ambiente penitenciario afecta significativamente a la garantía de los Derechos Humanos, a la práctica de la resocialización de los reclusos, así como al trabajo de los empleados en estos establecimientos. El sistema progresivo de la pena adoptado por Brasil desde 1940 no consigue consolidar y desarrollar la estructura necesaria por la falta de una estructura necesaria y de unos espacios adecuados para cada uno de los regímenes. En el caso del régimen abierto, no hay Casas de Albergados suficientes en el país para satisfacer sus demandas, y en el Estado de Amapá, la realidad es más grave ya que no tiene ninguna de estas unidades previstas para recibir condenados del régimen abierto según la ley brasileña, impidiendo su implementación. Además, se pone de manifiesto que no hay armonía entre las políticas penitenciarias estatales y federales de la prisión, hecho que también corrobora la dificultad de consolidación de las políticas públicas en el ámbito del régimen abierto. En el caso de Amapá, esta falta de armonía obstaculiza la inclusión de tobilleras electrónicas en su sistema penitenciario, una importante política nacional alternativa al encarcelamiento. Hay que reconocer que se están desarrollando algunas políticas en el país y en el Estado de Amapá para ampliar la formación educativa de los reclusos y la ocupación de éstos mediante el trabajo, pero las iniciativas son aún insuficientes y precarias, despojando a las personas privadas de libertad de sus derechos fundamentales, de las posibilidades de disminución de la pena y de oportunidades más efectivas de resocialización.

**Palabras Clave:** Establecimientos Penitenciarios; Derechos Humanos; Régimen Abierto; Resocialización; Amapá.

## RESUMO

SILVA JUNIOR, Dinaldo B.. **Direitos Humanos e o regime aberto no Brasil: propostas para o Estado do Amapá.** Tese. Universidade de Valência / Espanha. Programa de Doutorado em Direitos Humanos, Democracia e Justiça Internacional, 2017.

Esta investigação objetivou analisar como o Brasil desenvolveu o regime aberto em seus estabelecimentos penitenciários, tomando como referência o Estado do Amapá, mais especificamente, o Instituto de Administração Penitenciária do Amapá - IAPEN-AP, quanto à previsão dos direitos humanos para as pessoas privadas de liberdade no dito regime. Partimos da hipótese de que embora o Brasil tenha sido o pioneiro no âmbito da América Latina quanto a implantação do regime aberto em seus estabelecimentos penitenciários, o país não tem conseguido na realidade, concretizar os processos de ressocialização esperados a partir do regime aberto e, todavia fortalece as práticas que ferem os princípios norteadores dos direitos humanos as pessoas privadas de liberdade. A temática é relevante e complexa já que nos últimos anos houve um aumento significativo de reclusos nos estabelecimentos penitenciários brasileiros, com péssimas condições de infraestrutura e de total desrespeito à dignidade das pessoas privadas de liberdade, o que caracteriza a política de encarceramento do país e o aumento de motins, rebeliões e generalização da violência. Através de um estudo bibliográfico da legislação criminal brasileira e seus principais estudiosos, como também análise documental e pesquisa de campo, foi possível constatar que nos estabelecimentos penitenciários brasileiros não são garantidos os direitos fundamentais mínimos às pessoas em situação de privação de liberdade. A ausência desses direitos em ambiente penitenciário afeta substancialmente a previsão dos direitos humanos, a prática da ressocialização dos reclusos, como também o trabalho dos funcionários nesses estabelecimentos. O regime progressivo de pena adotado pelo Brasil desde 1940, não consegue se consolidar e se desenvolver pela falta de estrutura necessária e espaços adequados para cada um dos regimes. No caso do regime aberto, não há Casas de Albergado suficientes no país para atender às suas demandas, sendo que no Estado do Amapá, a realidade é mais grave, já que não dispõe de nenhuma dessas unidades previstas na legislação brasileira para receber os reclusos do meio aberto, impossibilitando a sua implementação. Ademais, ficou constatado que não há uma sintonia entre as políticas penitenciárias estaduais e federais, o que também corrobora para inviabilizar a consolidação de políticas públicas no âmbito do regime aberto. No caso do Amapá, essa dissintonia tem impedido a inserção da tornozeleira eletrônica no seu sistema penitenciário, importante política nacional de alternativa ao encarceramento. É preciso reconhecer que algumas políticas públicas estão sendo desenvolvidas no país e no âmbito do Estado do Amapá para ampliar a formação educacional dos reclusos e a ocupação destes pelo trabalho, mas as iniciativas ainda são insuficientes e precárias, o que retira das pessoas privadas de liberdade os direitos fundamentais, possibilidades de progressão de pena e oportunidades mais efetivas de ressocialização.

**Palavras chave:** Estabelecimentos Penitenciários; Direitos Humanos; Regime Aberto; Ressocialização; Amapá.

## RESUMÉ

SILVA JUNIOR, Dinaldo B.. **Droits de l'homme et régime ouvert de détention au Brésil: propositions pour l'État d'Amapá.** Thèse de doctorat, Université de Valence, Espagne. Programme de doctorat en Droits de l'homme, Démocratie et Justice Internationale, 2017.

Ce travail de recherche a pour objectif d'analyser comment le Brésil a développé un régime ouvert de détention dans ses établissements pénitentiaires, en prenant comme référence l'Etat d'Amapá, et plus spécifiquement l'Institut d'Administration Pénitentiaire de l'Amapá - IAPEN-AP, pour sa politique d'application des droits de l'homme aux personnes privées de liberté sous ce régime. Nous partons de l'hypothèse que bien que le Brésil ait été pionnier à l'échelle de l'Amérique latine dans l'implantation du régime ouvert de détention dans ses établissements pénitentiaires, ce pays n'a pas réussi, dans la réalité, à concrétiser le processus espéré de resocialisation à travers ce régime, ce qui, du coup, a renforcé les pratiques contrevenant aux droits humains des personnes privées de liberté. La thématique est très importante et complexe, étant donné que ces dernières années ont vu une augmentation significative des incarcérations dans les établissements pénitentiaires brésiliens, caractérisées par de très mauvaises conditions matérielles et un non-respect total de la dignité des personnes privées de liberté, conformes à la politique d'incarcération du pays et qui explique l'augmentation des mutineries, rébellions et la généralisation de la violence. A partir d'une étude bibliographique de la législation criminelle brésilienne et de ses principaux spécialistes, ainsi que d'analyses documentaires et d'un travail de terrain, il nous a été donné de constater que les droits fondamentaux minima des personnes en situation de privation de liberté ne sont pas assurés dans les établissements pénitentiaires brésiliens. L'absence de ces droits dans un contexte pénitentiaire pénalise au plus haut point l'application des droits humains, la pratique de resocialisation des détenus, ainsi que le travail des personnels de ces établissements. Le régime progressif des peines adopté au Brésil depuis 1940 n'a pas réussi à se consolider ni à se développer, faute de structures nécessaires et d'espaces adéquats à ces types de régime. Dans le cas du régime ouvert, il n'existe pas de structures d'hébergement suffisantes dans le pays pour répondre aux besoins, sachant que dans l'Amapá la réalité est pire, puisque cet Etat ne dispose d'aucune des unités prévues par la législation brésilienne pour recevoir les détenus en régime de semi-liberté, rendant donc impossible son application. En outre, nous avons pu constater qu'il n'existe aucune adéquation entre les politiques pénitentiaires régionales et fédérales, ce qui contribue à rendre inapplicable le renforcement des politiques publiques en faveur du régime ouvert. Dans le cas de l'Amapá, cette discordance a empêché la mise en place du bracelet électronique dans le système pénitentiaire, pourtant un volet important dans les peines alternatives à l'incarcération. Il faut reconnaître que certaines politiques publiques ont été développées dans le pays et particulièrement dans l'Etat d'Amapá pour renforcer la formation et l'éducation des détenus et leur activité par le travail, mais ces initiatives restent encore insuffisantes et précaires, et ne permettent pas aux personnes privées de liberté de jouir de leurs droits fondamentaux, des possibilités de remise de peine et de possibilités concrètes de resocialisation.

**Mots-clés** : Établissements Pénitentiaires, Droits de l'homme, Régime Ouvert, Resocialisation, Amapá.



## ABSTRACT

SILVA JUNIOR, Dinaldo B.. **Human rights and the open regime of Brazil: proposals for the State of Amapá.** Thesis. University of Valencia / Spain. Doctoral Program in Human Rights, Democracy and International Justice, 2017.

The purpose of this research was to analyze how Brazil has developed the open regime within detention facilities, taking the State of Amapá as reference, and concretely, the Amapá Penal Administration Institute - IAPEN-AP. This research deeply studies the form and the application of the above type of regime concerning people deprived of liberty's human rights situation. The assumption is made that, even if Brazil has been the groundbreaking country in Latin America on the implementation of open prisons, this country has not concreted yet the expected programmes of re-socialization within the society through the application of this type of open regime. It still strengthens those practices that violates human rights Guiding Principles to people deprived of liberty. This topic is significant and complex because in the last few years there has been a significant increase of inmates within Brazilian penal institutions, with low-quality facilities conditions and a great disrespect to dignity. This is characterized by the incarceration policy and the increase of riots, disturbances and the generalization of violence. Through a literature review of Brazillian criminal law and its researchers, as well as documentary analysis and field investigation, it was possible to identify that minimum fundamental rights are not guaranteed to people deprived of liberty. Lack of rights in the detention area affects significantly the protection of human rights, the inmates' resocialization practices, and employees' workday within these facilities. The progressive system of serving sentences adopted by Brazil in 1940 does not manage to consolidate and develop the necessary structure due to the absence of a good-quality structure and suitable spaces for each of these regimes. In the case of open régime, there are not enough of shelter houses to satisfy demands, and in the State of Amapá, the reality is worst because it lacks these units laid down in the law to receive open regime-based inmates, which deters its implementation. Moreover, there is not harmony between penitentiary policies at state and federal levels, and both verify the risk related to the consolidation of public policies in this scope of application. In the State of Amapá, this disconnection hinders the inclusion of *Electronic Bracelets*, an important alternative national policy to imprisonment. There is no getting around the fact that many public policies are being developed in the country and the State of Amapá to roll out the educational background and employment through jobs, but initiatives are still insufficient and precarious, and this deprives people of their fundamental rights, possibilities of decreasing sentences and more effective re-socialization opportunities.

**Key words:** Penal Institutions; Human Rights; Open Regime; Resocialization; Amapá.

ÍNDICE	PÁG
<b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b> .....	14
<b>LISTADO DE TABLAS</b> .....	16
<b>CAPÍTULO I</b> <b>APROXIMACIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN</b>	17
1.1 Introducción..... <i>Introdução</i>	17
1.2 Justificación..... <i>Justificativa</i>	26
1.3 Hipótesis..... <i>Hipótese</i>	44
1.4 Objetivo General..... <i>Objetivo Geral</i>	45
1.5 Objetivos Específicos..... <i>Objetivos Específicos</i>	45
1.6 Metodología..... <i>Metodologia</i>	47
<b>CAPÍTULO II</b> <b>ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS BRASILEÑOS: ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN</b>	51
2.1 La historia del establecimiento penitenciario: algunas consideraciones.....	51
2.1.1 Los nuevos establecimientos y sus reformadores.....	54
2.1.2 Las bases de la reforma .....	56
2.1.3 El "arquitecto", Jeremy Bentham.....	60
2.1.4 La organización Modernizada.....	64
2.2 El origen de los establecimientos penitenciarios en Brasil.....	73
2.3 Evolución de la legislación penitenciaria brasileña.....	108
2.3.1 Código Criminal de 1830.....	110
2.3.2 Código Penal de 1890.....	118
2.3.3 Código Penal de 1940.....	120
2.3.3.1 Aplicación del régimen progresivo.....	126
2.3.4 Ley de Ejecución Penal de 1984.....	136
2.4 El Artículo 5° de la Constitución de 1988.....	143
2.5 Establecimientos Federales.....	148
<b>CAPÍTULO III</b> <b>EL RÉGIMEN ABIERTO DE BRASIL: LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS IMPLEMENTADAS</b>	152
3.1 El sistema progresivo y sus dificultades de implementación.	152
3.2 Aspectos generales del régimen abierto brasileño: concepto, fundamento y finalidad.....	171
3.2.1 Requisitos para ingreso en régimen abierto.....	174
3.2.2 Principios fundamentales del régimen abierto.....	179
3.3 Régimen abierto y las políticas desarrolladas en los establecimientos penitenciarios.....	186
3.3.1 Políticas públicas implementadas en el régimen abierto	193

<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y</b> <b>RESOCIALIZACIÓN</b>	205
4.1 Derechos humanos, condiciones de la vida en prisión y las dificultades para la resocialización.....	205
4.2 Características actuales de la comunidad penitenciaria brasileña: estadísticas y perfiles de las personas reclusas.....	219
4.3 Violación de los derechos de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios brasileños.....	237
<b>CAPÍTULO V</b> <b>ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE RÉGIMEN ABIERTO DEL ESTADO</b> <b>DE AMAPÁ: POSIBILIDAD DE SEGUIR EL MODELO ESPAÑOL</b>	263
5.1 Breve análisis sobre el sistema penitenciario del Estado de Amapá.....	263
5.2 El Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá - IAPEN: origen y legislación.....	264
5.2.1 Características de los establecimientos penitenciarios de Amapá: crecimiento y perfil.....	277
5.3 Contexto fronterizo franco-brasileño: los flujos migratorios y la realidad penitenciaria.....	289
5.4 La política de resocialización del Estado de Amapá y el régimen abierto: contradicciones y posibilidades.....	296
5.5 Programas penitenciarios de resocialización en España: ¿es posible importarlos a Brasil?.....	306
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>CONCLUSIONES</b> <b>CONCLUSÕES</b>	321
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	352
<b>NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL, RECURSOS ELECTRÓNICOS Y</b> <b>OTROS DOCUMENTOS</b> .....	379

**LISTADO DE ABREVIATURAS**

ANADEP: Associação Nacional dos Defensores Públicos

COSISDEPEN: Coordenadoria do Sistema Nacional de Informações Penitenciárias e da Tecnologia da Informação

CAPES: Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior

CNJ: Conselho Nacional de Justiça

CNPCP: Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária

CNE: Consejo Nacional de Educación

COLPE: Colônia Penal

CCO: Centro de Custódia de Oiapoque

CCNH: Centro de Custódia Novo Horizonte

COPEF: Coordenadoria de Penitenciária Feminina

COPEMA: Coordenadoria de Penitenciária Masculina

CCE: Centro de Custódia Especial do Amapá

CC: Centro de Custódia 'Cadeião'

COSEG: Coordenadoria de Segurança

DEPEN: Departamento Penitenciário Nacional

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DMF: Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas do Brasil

IAPEN: Instituto de Administração Penitenciária do Amapá

INFOPEN: Levantamento Nacional de Informação Penitenciária

IBGE: Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística

IPEA: Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada

IBCCRIM: Instituto Brasileiro de Ciências Criminais

MERCOSUL: Mercado Común del Sur

MJ: Ministério da Justiça do Brasil

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OEA: Organización de los Estados Americanos

OHCHR: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

OIP: Observatorio Internacional de Prisiones

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

SPIP: Servicio Penitenciario de Inserción y de Prueba Francés

SGIP: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

SUS: Sistema Único de Saúde

TJAP: Tribunal de Justiça do Amapá

UFPB: Universidade Federal da Paraíba

UNIFAP: Universidade Federal do Amapá

WPB: World Prison Brief

<b>LISTADO DE TABLAS</b>	<b>PÁG</b>
TABLA 1. CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN PRISIONES DEL MUNDO - 2005/2016	27
TABLA 2. PERFIL CRIMINOLÓGICO POR DELITO HASTA EL SIGLO XIX EN BRASIL	78
TABLA 3. PERFIL CRIMINOLÓGICO POR EDAD HASTA EL SIGLO XIX EN BRASIL	79
TABLA 4. ALIMENTACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EL PERÍODO IMPERIAL EN BRASIL	86
TABLA 5. PANORAMA CARCELARIO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS BRASILEÑOS	103
TABLA 6. LOS MODELOS DE ENCARCELAMIENTO EN BRASIL - 1500/1889	106
TABLA 7. DE LA CLASIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN BRASIL	132
TABLA 8. LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN BRASIL	134
TABLA 9. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE BRASIL	144
TABLA 10. POBLACIÓN DE RECLUSOS EN TODOS LOS RÉGIMENES EN BRASIL	189
TABLA 11. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECLUSOS DEL RÉGIMEN ABIERTO EN BRASIL	190
TABLA 12. SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES REBELIONES DE BRASIL ENTRE LOS AÑOS 1987 Y 2017	260
TABLA 13. POBLACIÓN RECLUSA DE LA PROVINCIA DE AMAPÁ EN 2017	268
TABLA 14. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA	319

## **CAPÍTULO I - APROXIMACIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 INTRODUCCIÓN**

La finalidad pretendida en esta Tesis doctoral es primeramente comenzar con la discusión acerca del régimen abierto en Brasil, poniendo de relieve la precaria situación de su sistema penitenciario a través de la unión y elección de elementos y hechos fundamentados que configuran un documento analítico-descriptivo para favorecer el conocimiento y la comprensión de dicho sistema. Para ello, se buscó analizar cómo Brasil ha desarrollado el régimen abierto en sus establecimientos penitenciarios, tomando como referencia el Estado de Amapá, siendo estudiado también de qué forma se ha aplicado dicho régimen en relación con los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Para dar un seguimiento orientativo y adecuado al tema objeto de esta Tesis y extraída del contexto ya descrito, han servido como base las indagaciones que son fruto de la vivencia y conocimiento sobre el sistema penitenciario brasileño, por tanto, se busca contestar las siguientes cuestiones: ¿De qué forma el sistema penitenciario brasileño puede garantizar o posee los elementos necesarios para el cumplimiento de la pena en régimen abierto?; ¿Qué premisas jurídicas fundamentan el ingreso del recluso en el régimen abierto brasileño?; ¿En qué medida el sistema penitenciario brasileño utiliza los Derechos Humanos como elementos orientadores de su política?; ¿El sistema penitenciario brasileño posee las herramientas necesarias para proporcionar la autodisciplina del recluso?; ¿Existen centros en Brasil adecuados a la norma internacional para internar a los condenados en régimen abierto? y, por último, ¿Hay alguna proximidad o diferencia entre España y Brasil en relación el tratamiento de los reclusos en régimen abierto?

El conjunto de indagaciones ha sugerido la siguiente hipótesis inicial de trabajo: Aunque Brasil haya sido el pionero en el ámbito de América Latina en cuanto a la implantación del régimen abierto en los establecimientos penitenciarios, el país no ha conseguido en realidad, concretar los procesos de resocialización esperados a partir del régimen abierto, y todavía, fortalece las prácticas que vulneran los principios rectores de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Como forma de mitigar los problemas que envuelve el tema aquí tratado, cabe destacar que en Brasil, en el siglo XX, todavía se establece el sistema progresivo de penas en el Código Penal a través de la Ley n° 2.848 de 07.12.1940<sup>1</sup>, que consiste en organizar las penas privativas de libertad estableciendo una progresión desde el régimen cerrado hasta el régimen abierto.

Dada esta configuración jurídica, cabe destacar el régimen abierto tanto por su naturaleza cuanto por su objetivo. El régimen abierto es un modelo importante en el sistema penitenciario que justifica la necesidad de su análisis, dado que su realidad se ha convertido, en cierto modo, en un "misterio" repleto de ambigüedades fruto de los escasos estudios realizados en este ámbito. En el contexto de las problemáticas presentadas, dos de las dificultades puestas en relieve por muchos estudiosos y que se han convertido en una constante de ese área es, por un lado la ausencia de información y por otro, la ausencia de datos específicos, que son dificultades que no permiten una visibilidad mayor y mejor de ese medio.

---

<sup>1</sup> "Las penas privativas de libertad deben aplicarse de manera progresiva, de acuerdo con los méritos de los condenados, en los siguientes criterios y salvo en caso de transferencia a régimen estricto", una traducción aproximada del Art. 2, Sección I del Código Penal Brasileño de 1940.



Haciendo hincapié en la ausencia de estudios, a saber, la única obra que trata con relevancia el régimen abierto en Brasil es el libro del profesor **Elías Neuman** titulado *Prisión Abierta*<sup>2</sup>, aún así es una obra cuya primera edición es de la década de 1960, es decir, demasiado antiguo e incluso desfasado para las problemáticas contemporáneas. Respecto a los estudios actuales siguen siendo escasos y tratan básicamente las líneas de violencia y sus causas. Asimismo, la mayoría de la doctrina y expertos cuando escriben sobre la cuestión penitenciaria, se limitan a estudios generalistas de las doctrinas o normativa jurídica. Esto se debe también a la obsolescencia o ausencia de leyes penales específicas en Brasil, sirva como ejemplo el Código Penal vigente que data del año 1940. Por tanto, se hace necesario ampliar y profundizar en los estudios sobre este tema.

Debido a estas lagunas en el campo investigador se ratifica la necesidad de profundizar en la discusión, y para la concreción investigativa se eligió un lugar específico de Brasil, el *Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá*<sup>3</sup>, ubicado en el norte del país, en el contexto de la selva amazónica. El Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá o IAPEN, es conocido también por situarse en la frontera con la Guyana Francesa, que a su vez, tiene contacto con su legislación penitenciaria y en este caso con la europea, aunque de forma eventual. Como la legislación penitenciaria es similar para los signatarios de la UE, se

---

<sup>2</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984.

<sup>3</sup> El Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá, es el responsable del encarcelamiento en el Estado de Amapá. Actualmente está dividido en 8 unidades que dan soporte al tratamiento penal, son las siguientes: Colonia Penal (COLPE); Centro de Custodia de Oiapoque (CCO); Centro de Custodia Nuevo Horizonte (CCNH); Coordinación de Penitenciaría Femenina (COPEF); Coordinación de Penitenciaría Masculina (COPEMA); Centro de Custodia Especial (CCE); Centro de Custodia 'Cadeião' (CC); Coordinación de Seguridad (COSEG).

elige a España como referencia para hacer un contrapunto en algunas cuestiones pertinentes del tema, dado que este país en los últimos años ha desarrollado políticas en una perspectiva más humanizada y que puede desvelar caminos que propicien los cambios necesarios en los países que todavía presentan un sistema penitenciario precario.

La experiencia durante diez años como educador social penitenciario de dicho Instituto ha sido el motor propulsor del desarrollo de la Tesis que aquí se presenta. Esta experiencia, aunque muy enriquecedora a título personal ha generado muchas perplejidades, frustraciones y curiosidades en diversos momentos al convivir con los reclusos en el ambiente, muchas veces, hostil y precario que se puede constatar en los establecimientos penitenciarios brasileños.

Ser partícipe del IAPEN-AP ha posibilitado a este educador armarse de valor para adentrarse en la realidad de un submundo de Brasil. El hecho de ser al mismo tiempo investigador y parte de la realidad estudiada convierte en algo muy complicado el momento de describir y definir el sistema penitenciario en el contexto mundial, ya que de por sí es un universo muy complejo cuando no, degradante. Teniendo como base ese escenario, tratar de ese tema en Amapá-Brasil no puede ser, desgraciadamente, diferente. Esto es debido a que actualmente Brasil posee la cuarta mayor población<sup>4</sup> mundial reclusa, presentando problemas desde su base - las Leyes - hasta las estructuras de su sistema penitenciario.

Tal realidad se refleja directamente en la garantía de los Derechos Humanos. Se constata una relación conflictiva entre la legislación y las directrices, como el Código Penal

---

<sup>4</sup>[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_prison\\_population\\_list\\_11th\\_edition.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition.pdf)

de 1940, la *Ley de Ejecución Penal de 1984*, las *Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos* de la ONU y más recientemente las *Reglas Mandela de 2015*, los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en América* de la OEA de 2008 con el contexto en que se encuentran los establecimientos penitenciarios de Brasil, sobre todo, de Amapá, por la ausencia de locales adecuados para el cumplimiento de los regímenes de privación de libertad, por la deficiencia en la alimentación, por el hacinamiento en las celdas, por la propagación de enfermedades, entre otras. **Wacquant** compara los establecimientos penitenciarios brasileños como depósito de desechos sociales sin ninguna función penal<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, el trabajo de investigación propuesto traerá discusiones acerca de las características del sistema penitenciario brasileño, especialmente de los individuos condenados a la pena privativa de libertad en régimen abierto. Esto se debe a que las escasas referencias sobre el régimen abierto hacen compleja su aplicabilidad, tanto en lo relativo a la propia legislación como a la propia situación del sistema penitenciario, justificando la necesidad de abordar este tema.

---

<sup>5</sup> WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. São Paulo: ZAHAR, 1999. Pág. 07.

## **INTRODUÇÃO**

*A finalidade pretendida nesta Tese é primeiramente iniciar uma discussão acerca do regime aberto no Brasil, destacando a precária situação de seu sistema penitenciário escolhendo elementos e fatos fundamentais que configuram um documento analítico-descritivo para favorecer o conhecimento e a compreensão do dito sistema. Para isso, se buscou analisar como o Brasil há desenvolvido o regime aberto em seus estabelecimentos penitenciários, tomando como referencia o Estado do Amapá, sendo estudado também de que forma se aplica o dito regime em relação aos Direitos Humanos com as pessoas privadas de liberdade.*

*Para dar uma orientação adequada a esta Tese foram extraídos conhecimentos e vivências que permitiram algumas indagações sobre o sistema penitenciário brasileiro, buscando responder as seguintes questões: De que forma o sistema penitencia brasileiro pode garantir o possui os elementos necessários para o cumprimento da pena em regime aberto? ; Quais premissas jurídicas fundamentam o ingresso do recluso no regime aberto brasileiro? ; Em que medida o sistema penitenciário brasileiro utiliza os Direitos Humanos como elementos orientadores de sua política? ; O sistema penitenciário brasileiro possui ferramentas necessárias para proporcionar a autodisciplina do recluso? ; Existem centros no Brasil adequados as normas internacionais para internar os condenados do regime aberto? Y, por último, Há alguma semelhança ou diferença entre Espanha y Brasil em relação ao tratamento dos reclusos no regime aberto?*

*O conjunto de indagações sugere a seguinte hipótese inicial de trabalho: Embora o Brasil tenha sido pioneiro em âmbito de América Latina quanto a implementação do regime aberto nos estabelecimentos penitenciários, o país não há conseguido em realidade, concretizar os processos de*

ressocialização esperados a partir do regime aberto, pelo contrário fortalece as práticas que vulneram os princípios norteadores dos Direitos Humanos das pessoas privadas de liberdade.

Como forma de mitigar os problemas que envolvem o tema aqui tratado, cabe destacar que no Brasil, no século XX estabelece o sistema progressivo de penas no Código Penal de 1940, que consiste em organizar as penas privativas de liberdade estabelecendo uma progressão desde o regime fechado até o regime aberto.

Dada esta configuração jurídica, cabe destacar o regime aberto tanto por sua natureza quanto por seu objetivo. O regime aberto é um modelo importante no sistema penitenciário que justifica a necessidade de sua análise, dado que sua realidade se converteu, de certo modo, em um "mistério" repleto de ambiguidade fruto dos escassos estudos realizados neste âmbito. No contexto das problemáticas apresentadas duas dificuldades postas em destaque por muitos estudiosos e convertido em uma constante dessa área, por um lado a ausência de informação e por outro, a ausência de dados específicos que são dificuldades que não permitem uma visibilidade maior e melhor desse meio.

Fazendo ênfase na ausência de estudos a única obra que trata com relevância o regime aberto no Brasil é o livro do Professor **Elías Neuman** intitulado *Prisión Abierta*, ainda assim é uma obra cuja primeira edição é da década de 1960, sendo muito antiga e defasada para os problemas contemporâneos. Sobre os estudos atuais seguem escassos e tratam basicamente sobre violência e suas causas. Assim mesmo, a maioria da doutrina e teóricos quando escrevem sobre a questão penitenciária se limitam a estudos generalistas das doutrinas ou normativas jurídicas. Isto se deve também as leis obsoletas ou ausência delas no Brasil, a exemplo o

*Código Penal que data 1940. Portanto, se faz necessário ampliar e aprofundar os estudos sobre esse tema.*

*Devido a estas lacunas se ratifica a necessidade de aprofundar a discussão, e para a concretização da investigação se escolheu um local específico de Brasil, o Instituto de Administração Penitenciária do Amapá, localizado no norte do país, no contexto da floresta amazônica. O Instituto de Administração Penitenciária - IAPEN, é conhecido também por situar-se na fronteira com a Guiana Francesa, que por sua vez, em contato com sua legislação penitenciária, e neste caso com a Europa, embora de forma eventual. Como a legislação penitenciária é a única para os signatários da EU, escolheu a Espanha como referência para fazer um contraponto em algumas questões pertinentes do tema, dado que este país nos últimos anos desenvolveu políticas mais humanizantes e que apontar caminhos que propiciem as mudanças necessárias nos países que apresentam um sistema penitenciário precário.*

*A experiência durante dez anos como educador social penitenciário do dito Instituto tem sido o motor propulsor do desenvolvimento desta Tese que aqui apresento. Esta experiência embora muito enriquecedora pessoalmente, gerou muitas perplexidade e curiosidades em diversos momentos ao conviver com os reclusos nesse ambiente, em muitas vezes, hostil e precário que se pode constatar nas penitenciárias brasileiras.*

*Participar do IAPEN-AP possibilitou a este educador possuir características que permitisse adentrar na realidade de um submundo no Brasil. O fato de ser ao mesmo tempo pesquisador e parte da realidade estudada transformou algo muito complicado de descrever e definir o sistema penitenciário no contexto mundial, já que por si só é um universo muito complexo quando não, degradante. Tendo como base esse cenário, tratar deste tema no Amapá no pode ser,*

*infelizmente, diferente. Isto é dizer que atualmente o Brasil possui a quarta maior população mundial reclusa, apresentando problemas desde sua base - as leis - até as estruturas de seu sistema penitenciário.*

*Tal realidade reflete diretamente na garantia dos Direitos Humanos. Se verifica uma relação conflituosa entre as normativas e orientações, como o Código Penal de 1940, a Lei de Execução Penal de 1984, as Regras Mínimas de Tratamento de Reclusos da ONU, mais atualizada, Regras Mandela de 2015, os Princípios e Boas Práticas sobre a Proteção das Pessoas Privadas de Liberdade nas Américas da OEA de 2008 com o contexto em que se encontra os estabelecimentos penitenciários do Brasil, sobretudo, do Amapá, pela ausência de locais adequados para cumprimento dos regimes de privação de liberdade, pela deficiência na alimentação, pela superlotação nas celas, pela propagação de doenças, entre outras. Wacquant compara os estabelecimentos penitenciários brasileiros a depósito de dejetos sociais sem nenhuma função penalógica.*

*De acordo com o exposto, a pesquisa trará discussões acerca das características do sistema penitenciário brasileiro, especialmente dos indivíduos condenados a pena privada de liberdade no regime aberto. Isto se deve as escassas referências sobre o regime aberto diante de sua complexa aplicabilidade, tanto relativo a própria legislação como a própria situação do sistema penitenciário, justificando a necessidade de abordar este tema.*

## 1.2 JUSTIFICACIÓN

La escasa legislación; poca investigación sobre el tema<sup>6</sup>; el aumento significativo de los reclusos en las penitenciarias de Brasil en los últimos 10 años; el aumento de los motines y rebeliones en las penitenciarias y la violencia entre los propios internos y de funcionarios para con ellos; la generalización de la violencia y la banalización de la pena; la creciente discusión acerca de los principios de los Derechos Humanos con sus demandas, su socialización y culturización en las sociedades en desarrollo, son motivos inagotables para expandir y profundizar en los estudios en ese área.

No obstante, además de todo lo dicho anteriormente, se pueden sumar otras cuestiones como la criminalidad, el crimen y el castigo que tanto en países en vía de desarrollo como es el caso de Brasil - como en sociedades de los países, llamados desarrollados, vienen aumentando de forma exponencial, sobre todo, después de la crisis financiera de 2008<sup>7</sup>, ocurrida en Estados Unidos y que ha aumentado la pobreza y por consiguiente, se vincula a la subida de las tasas de criminalidad en todo el mundo. Aunque no haya sido nuestro objetivo hacer una relación directa entre la economía y la criminalidad en esta Tesis, es importante destacar unos

---

<sup>6</sup> Se ha realizado un análisis de las Tesis sobre Derechos Humanos y Penitenciarias de Brasil en el banco datos de la CAPES- BRASIL de 2012 hasta 2016, y se verificó que la producción es muy baja para un país que tiene la cuarta población reclusa del mundo.

<sup>7</sup> La crisis económica de 2008 de Estados Unidos afectó a la población mundial y sus efectos aún se notan hoy. En esta materia aparte de las obras generales tales como HENDRICKSON, Jill M. *Financial crisis: the United States in the Early Twenty-first Century*. New York: Palgrave Macmillan, 2013; ANGELIDES, Phil. US. *The Financial Crisis Inquiry Report*. Official Government Edition. Pursuant to Public Law 111-21 January, 2011; VAROUFAKIS, Yanis *The Global Minotaur America: the True Origins of the Financial Crisis and the Future of the World Economy*. London and New York: Zed Books, 2011; COGGIOLA, Osvaldo. *América Latina na Crise Econômica Mundial*. São Paulo: Cadernos PROLAM/USP. Ano 8 -Vol. 2, 2009; ALONSO José Antonio, et al. *Crisis económica y nueva gobernanza internacional*. Madrid: Ponencias I Conferencia Internacional RIBEI, 2011.



datos que obtuvimos y que apuntan una relación entre la población encarcelada y los efectos de la economía globalizada, sobre todo en Brasil<sup>8</sup>.

Es sabido que para mostrar una relación directa entre el crimen y el modelo económico global es requisito *sine qua non* profundizar eso en otras cuestiones, y que aunque éste no sea uno de los objetivos de esta Tesis, los datos que siguen desvelan una información importante sobre el mundo penitenciario y las posibles relaciones en cuanto a la implementación de lo que requieren los Derechos Humanos y los países que ven aumentar la población reclusa.

**TABLA 1. CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN PRISIONES DEL MUNDO - 2005/2016**

<b>COUNTRIES</b>	<b>YEAR</b>	<b>2005</b>	<b>2016</b>	<b>World Prison Population List 2005</b>	<b>World Prison Population List 2016</b>
<b>USA</b>		2.09	2.20		
<b>CHINA</b>		1.55	1.65	+ 9.00 million	+10.35 million
<b>RUSIA</b>		0,763	0,640		
<b>BRASIL</b>		0,330	0,607		

Fuente: International Centre for Prison Studies King's College London - School of Law<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> En esta dirección electrónica es posible observar el aumento de la población encarcelada nacional y extranjera en Brasil en la última década como reflejo de la mejora económica del país. <http://www.terra.com.br/noticias/infograficos/estrangeiros-presos-no-brasil/>. Acceso en 07/11/2016.

<sup>9</sup> El International Centre for Prison Studies King's College London - School of Law, comenzó sus actividades en 1997, sus objetivos son las investigaciones sobre prisiones y presos, y publicar dichos estudios para mejorar las prisiones y la adopción de los principios de los Derechos Humanos <http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world-prison-population-list-2005.pdf>;

El mundo presenta tasas alarmantes de personas privadas de libertad. Estados Unidos lidera el *Ranking* en el mundo con casi 2.3 millones de personas encarceladas, en América Latina, Brasil lidera este índice desde 2005, y actualmente cuenta con la cuarta mayor población encarcelada del mundo, con 607.731<sup>10</sup>. Y ese número continúa creciendo por varios factores como: la falta de políticas públicas sociales, la falta de proyectos enfocados al sector penitenciario, tanto para los reclusos, cuanto para los funcionarios, la mala estructura física o sin las condiciones para albergar a los reclusos que recomienda la ONU, entre otros, los datos reflejan esta realidad y revelan que en 6 años en Brasil aumentó casi un 50% su población encarcelada.

La lógica que ha marcado el sistema penitenciario de Brasil, hasta ese momento, es la restricción de los derechos quedando solamente el confinamiento de las personas. La tortura sigue aún siendo una característica presente en las prisiones brasileñas, lo que muestra un acercamiento a las teorías de **Foucault**<sup>11</sup> que *"en la práctica penal cotidiana como en la crítica de las instituciones, vemos formarse una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar"*. Según **Wacquant**<sup>12</sup> *"una penalidad resolutamente agresiva, adaptada a las misiones ampliadas que son responsabilidad de las instituciones judiciales y penitenciarias"*. Además despierta mucha curiosidad y atención la discusión acerca de la adhesión subjetiva de la violencia y una reorganización de

---

[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl\\_9.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_9.pdf).

<sup>10</sup> International Centre for Prison Studies King's College London - School of Law. World Prison Population List. 11 edition. Disponible en: [http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_prison\\_population\\_list\\_11th\\_edition.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition.pdf)

<sup>11</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigiar e punir: o nascimento da prisão*. Rio de Janeiro, 1999. Pág.102.

<sup>12</sup> WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. São Paulo: ZAHAR, 1999. Pág.35.

la estructura penitenciaria para fomentar esa "industria"<sup>13</sup>. En esta misma línea, **Pavarini**<sup>14</sup> alerta que "la cárcel moderna es la pena que no transforma".

**Erving Goffman**<sup>15</sup> trata como un tema crucial para la propia aceptación y resocialización del recluso como es la construcción de su identidad. Construcción ésta que en algunos casos es deconstruida o deteriorada para adaptarse al *status quo*. Descrito como si fuera un diálogo, este tema se titula *Estigma*<sup>16</sup>. El mismo pensador va más allá, cuando en otra obra de gran repercusión titulada *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*<sup>17</sup>, describe en un doble contexto vivido por personas sometidas a la clausura: el internamiento en que "puede ocurrir lo que se

---

<sup>13</sup> Loïc Wacquant es un investigador de criminología, con énfasis en el Estado Penal. Sus discusiones fueron influenciadas por la corriente marxista. El referido autor intensifica la idea de que el sistema capitalista enmascara los problemas sociales de forma arbitraria, visando perpetuarse en el poder. Las Instituciones públicas y privadas, en su mayoría siguen esa lógica para lograr éxito en la dominación. Además, Wacquant se apropia de algunos conceptos de Michel Foucault, sobre todo, la 'crítica al discurso', en el cual refuerza que el discurso mediático es un instrumento legalizante de dominación, que promueve la disciplina y la seguridad. Sus obras *As prisões da miséria* e *Punir os pobres - A nova gestão da miséria nos Estados Unidos*, marcan decisivamente su trayectoria como teórico de la criminalización de la pobreza y la consecuente industrialización de la cárcel. WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. São Paulo: ZAHAR, 2001.

<sup>14</sup> Una interpretación fiel del sistema penitenciario de Massimo Pavarini en *El orden carcelario: apuntes para una historia material de la pena*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1995. Pág. 575.

<sup>15</sup> Sociólogo canadiense, su trayectoria fue marcada por su estancia en las principales universidades norteamericanas y por sufrir una fuerte influencia de las teorías de Émile Durkheim. Otra característica importante en su carrera fue la profundización que hizo de las cuestiones relativas a la criminología, sobre todo, bajo el enfoque del *labelling approach* o Etiquetamiento Social, que define el individuo por su posible conducta desviada.

<sup>16</sup> GOFFMAN, Erving. *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade deteriorada*. 2004. Esa obra fue publicada por primera vez en 1963 y de inmediato provocó un impacto en la comunidad científica, generando una revisión en los manuales sociológicos y forzó una discusión acerca de la humanización en las cárceles.

<sup>17</sup> GOFFMAN, Erving. *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu, 2001.

ha denominado "desculturización"; es decir, un "desentrenamiento" que incapacita temporalmente el recluso para ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a ella y en el momento que lo haga<sup>18</sup>, o lo que es muy grave también, el momento en que recibe la condena, no suportar la "muerte civil"<sup>19</sup> (...) la primera mutilación del YO<sup>20</sup> (...), y tomar represalias en la primera oportunidad que se le presente de cometer nuevos delitos<sup>21</sup>, o lo que es más difícil aún sacar su propia vida delante frente a una situación jamás vivida<sup>22</sup>.

En este contexto, **Émile Durkheim** (1858-1917) propicia una discusión sobre las diversas manifestaciones de violencia, la idea del crimen, de la pena y del derecho. Categorizando conceptos él llega a la conclusión que el crimen es "normal", y posee marcadamente trazos patológicos, y por así serlo, es normal que exista en la sociedad un ser con esas características, ya que en algunos casos él va ser la "balanza" de la sociedad: "es un agente regulador de la vida social"<sup>23</sup>.

El análisis anterior genera una paradoja en la sociedad brasileña y para los estudiosos de la materia, esto se debe a que Brasil se unió a las Naciones Unidas desde su primera reunión, y desde entonces es signatario de los asuntos más

---

<sup>18</sup> GOFFMAN, Erving. *Internados...* op.cit., pág. 26.

<sup>19</sup> GOFFMAN, Erving. *Internados...* op.cit., pág. 28.

<sup>20</sup> GOFFMAN, Erving. *Internados...* op.cit., pág. 27.

<sup>21</sup> GOFFMAN, Erving. *Internados...* op.cit., pág.66.

<sup>22</sup> Un reglamento llamado *Súmula Vinculante* 11/2008 del Supremo Tribunal Federal de Brasil de la policía federal brasileña autoriza el uso de esposas o grilletes si hubiera entre otras cosas "peligro para su propia integridad física o la de los demás, por el prisionero u otros". BRASIL. *Súmula Vinculante n° 11, de 13.08.2008*. Supremo Tribunal Federal, 2008.

<sup>23</sup> DURKHEIM, Émile. *As regras do método sociológico*. São Paulo: Martin Claret, 2002.

relevantes relacionados con Derechos Humanos y los ciudadanos, también tiene una tradición de apertura de las reuniones de la ONU desde 1947. Dicho esto, ¿cómo podemos pensar que un país con más de 202 millones de personas no consigue proponer algo que minimice del problema de 0,301% de la población?, ¿cómo un sistema penitenciario que sigue el modelo progresivo de la pena recibe más reclusos de lo que promueve la propia inserción?

Basándonos en esto, dentro del modelo progresivo del régimen, el régimen abierto es el que más se aproxima a la perspectiva de los Derechos Humanos, por consiguiente, de la resocialización y reingreso en la sociedad, según **Neuman** "*el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y, al mismo tiempo, favorece su salud física y mental*"<sup>24</sup>.

Aún así, el tema aquí desarrollado puede fomentar algunas dudas como por ejemplo: *¿Ante los demás regímenes, por qué elegir el régimen abierto para ser estudiado?, ¿y por qué el régimen abierto en Brasil?*

Aunque las explicaciones para tales cuestionamientos se desvelen a lo largo de la Tesis, una afirmación de **Neuman** mostró el hilo conductor y consecuentemente fomentó la motivación necesaria para intentar esclarecer las indagaciones que pudiera surgir sobre el régimen abierto en Brasil:

- **"En América Latina, los primeros institutos penales que merecen el calificativo de PRISIÓN ABIERTA están en Brasil (...). Es posible que se les note algunos fallos. Pero es innegable que ellos, tal como se presentan,**

---

<sup>24</sup> NEUMAN, Elias. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984. Pág. 230.

señalan un gran avance en el perfeccionamiento del régimen penitenciario”<sup>25</sup>.

En esta cita se pone de relieve el peso de la responsabilidad de Brasil cuando **Neuman** dice que ha habido un gran avance y perfeccionamiento de su sistema penitenciario. Pero, aunque el autor trate sobre el papel pionero de Brasil en América Latina respecto al régimen abierto, no revela todo sobre el sistema penitenciario, y tampoco nos da indicios que muestren la realidad actual. Por lo tanto, analizar rupturas y continuidades a lo largo de los años es de suma importancia para, por ejemplo, evaluar por qué Brasil posee la cuarta población encarcelada del mundo, cuando a la vez ha mostrado algunos avances y modelos.

A partir de esta breve discusión se enumeran las características del régimen abierto que lo afirman como algo posible:

- Conciencian al recluso de que fue condenado por infringir la ley, aunque, no está condenado *ad aeternum*, y posibilita el contacto con el mundo exterior a la penitenciaria lo que puede garantizar la resocialización de forma más rápida;
- Que establecida la condena, tenga la responsabilidad de que, con el cumplimiento de la pena, con las reglas impuestas por la Institución y con la

---

<sup>25</sup> NEUMAN, Elias. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984. Pág. L. Sobre el papel vanguardista de Brasil en otras alternativas sustitutivas de la pena privativa de libertad leer también SÁNCHEZ SILVEIRA, Nexy Camila; GARCÍA CLARK. Yusmielis. La prisión electrónica como alternativa de la privación de libertad. Habana: Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, 2014. Pág. 363.

posibilidad/necesidad de trabajar pueda resarcir a la sociedad y obtener la "remisión"<sup>26</sup> a través de la pena.

Dicho esto, se defiende la posibilidad de la ejecución de la pena fundamentada en un modelo progresivo donde el régimen abierto contenga características para promover a corto plazo la reinserción social de los reclusos, reconociendo en la "remisión" por trabajo y estudio (ampliada por la Ley n° 12.433/2011) la oportunidad de hacer surgir nuevas soluciones para problemas antiguos en una estructura penal obsoleta, degradante y "anti-humana".

Los puntos anteriores pueden ser considerados como cuestiones delicadas y que se ha intentado perfeccionar a lo largo de esta Tesis, justificando siempre un sistema penitenciario adaptado al funcionamiento de sus actividades basadas en los principios de los Derechos Humanos, y por otro lado, la persona condenada debe asegurarse del cumplimiento de la pena con vistas al precepto de la autodisciplina.

Así que, a lo largo de esta Tesis, se busca también en los defensores históricos del modelo progresivo que mantienen vivos los ideales a través de sus escritos, **Jorge de Figueiredo Dias, Carlos García Valdés, Elias Neuman** con su célebre obra *Prisión abierta: una nueva experiencia*

---

<sup>26</sup> La palabra *remição* puede ser entendida en español como redención para el contexto penitenciario, pero es utilizada en el diccionario jurídico brasileño que aproxima con las palabras *reducir/descontar*. Aunque, la Ley de Ejecución Penal (Ley n° 7210/84) no regula expresamente la 'remição' por trabajo o estudio (la Ley n. 12.433/2011 cambió el art.126 de la Ley de Ejecución Penal - a Ley 7.210/84) para los reclusos del régimen abierto y para los del régimen cerrado y semi-cerrado, porque presupone que el trabajo y el estudio son realidades posibles desde el ingreso a la prisión, y su progresión para la libertad condicional, siendo ésta el resultado de la realización de estas actividades. La 'remição' prevé: a cada 03 días de trabajo/estudio la reducción de 01 día en la pena. Sobre redención (remição) SANZ DELGADO, Enrique. *Regresar antes los beneficios penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, D.L. 2007. Pág. 134.

penológica<sup>27</sup>, además del jurista y profesor brasileño de Derecho Penal **José Henrique Pierangeli** al lado del jurista y juez de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* **Eugenio Raúl Zaffaroni**, que marcó la literatura jurídica brasileña con su principal obra de Derecho Penal: *Manual de Direito Penal Brasileiro*<sup>28</sup> fundamentar teóricamente el recorrido de esta investigación. En la última obra mencionada, que no se trata de una simple obra técnica, con términos jurídicos, se discute y amplía nuestro conocimiento acerca de los delitos desde varios ángulos con sus diferentes significados sociales, afirmando que en la mayoría de los casos, los crímenes son realizados por personas que pertenecen a las capas sociales con menos recursos. De esta forma, "el sistema también se vale de una selección de personas de las capas más humildes y, en vez de someterlos a un proceso de criminalización, son sometidos a fosilización"<sup>29</sup>.

En lo que concierne el régimen abierto en Brasil, estos teóricos analizan los regímenes como concurrentes, opuestos y en algunos casos, destacan que el único régimen constitucional es el abierto. Eses ataques jurídicos y teóricos confirman la necesidad de una revisión<sup>30</sup> en el

---

<sup>27</sup> La obra *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica* de Elias Neuman trae la discusión sobre el poder y su relación con los oprimidos y apunta el régimen abierto como una posibilidad de disminuir el sufrimiento del hombre encarcelado. Asimismo, en otras obras, discute temas importantes como la reforma carcelaria, la violencia y el poder de las instituciones en el control de la vida humana.

<sup>28</sup> PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual de Direito Penal Brasileiro*. Parte Geral. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

<sup>29</sup> PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual... op. cit.*, pág. 75. En una traducción aproximada "el sistema se basa en una selección de personas de las capas más pobres y en lugar de someterlos a un proceso de criminalización, son sometidos a un proceso de fosilización", son selecciones de personas y no de comportamientos.

<sup>30</sup> Confirma LEGANES GOMEZ en su Tesis titulada *Clasificación Penitenciaria y medio abierto: "También desde el punto de vista normativo, la ejecución de la pena de prisión en régimen abierto, ha sido el centro de varias reformas legales y reglamentarias sin que hasta el momento se hayan cubierto las expectativas y requerimientos que los*



Código Penal, y fuerzan la transformación tan defendida por **Neuman** con el fin de evitar las "prisiones de máxima seguridad promiscuas, que sólo atienden al depósito"<sup>31</sup>.

Aunque, como contra punto no se puede olvidar algunas críticas al régimen abierto apuntadas por **Cuello Calón**<sup>32</sup>, que siendo un régimen que necesita mucha atención, dado que el favorecimiento de un contacto mayor con el mundo exterior y por consiguiente con la familia, propician la humanización, la facilidad de acceso a productos ilícitos y acciones ilegales, que pueden obstaculizar el éxito de este régimen, "indudablemente las penas cortas de prisión no son medios penales que prometan grande éxitos"<sup>33</sup>. En esa línea, **Franz von Liszt**, corrobora "nulla vi è di più assurdo e moralmente nocivo delle nostre brevi pene detentive"<sup>34</sup>.

Por todo ello y comprendiendo la complejidad natural que impone el tema frente a los ámbitos con los que se relaciona, siendo estos políticos, sociales, psicológicos, jurídico, entre otros, sumado a que en Brasil "las reglas casi nunca son cumplidas y la aplicación de la pena casi nunca es impuesta de manera adecuada, puesto que hoy en día el recluso está olvidado, la corrupción dentro de las cárceles y de las

---

diferentes autores han realizado. Además, en muchas ocasiones las modificaciones han carecido de una correcta técnica legislativa, lo que ha suscitado aún más dudas y cuestiones en torno a la ejecución de la pena objeto de estudio". LEGANES GOMEZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria y medio abierto*. Valencia. Tesis. 2013. Pág. 11.

<sup>31</sup> NEUMAN, Elias. *Victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. 3ª Edición. Buenos Aires: Editorial Universidad Argentina, 2001. Pág. 05.

<sup>32</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes*. Barcelona: Bosch, 1958. Pág. 586. También, los Congresos internacionales penitenciarios abordaron reiteradamente este tema: Londres de 1872; San Petersburgo de 1890; París de 1895; Washington de 1910; Londres de 1925; Haya de 1950(...).

<sup>33</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología... op. cit.*, pág. 588.

<sup>34</sup> VON LISZT, Franz. *La Teoria dello scopo nel diritto penale*. Milano: Mulda Paucis, 1962. Pág. 58.

*penitenciarias crece de manera alarmante y para empeorar más la situación, las facciones se extienden dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios. Desgraciadamente nos estamos acostumbrando a un proceso de caos, donde lo que ocurre es la quiebra y la desestructuración del sistema penitenciario, la falta de interés de los gobernantes, la falta de estructura, la superpoblación, la inexistencia de un trabajo para la recuperación del recluso. Así es nuestro sistema, promesas y nada de recompensas”<sup>35</sup>.*

---

<sup>35</sup> CAMARGO, Virginia. *Realidade do Sistema Prisional no Brasil*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, IX, nº 33, set 2006. Disponible en: <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=1299](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1299)>. Pág. 01.

**JUSTIFICATIVA**

*A escassa legislação; a pouca pesquisa sobre o tema; o aumento significativo dos reclusos nas penitenciárias do Brasil nos últimos 10 anos; o aumento do motins e rebeliões nas penitenciárias e a violência entre os próprios internos e o funcionários com eles; a generalização da violência e a banalização da pena; a crescente discussão acerca dos princípios dos Direitos Humanos com suas demandas, sua socialização e culturalização nas sociedades em desenvolvimento, são os motivos inesgotáveis para expandir e aprofundar os estudos nessa área.*

*Não obstante, diante do que foi dito anteriormente, se pode somar outras questões como a criminalidade, o crime e o castigo que tanto nos países em via de desenvolvimento vêm aumentando de forma exponencial, sobretudo, depois das crises financeiras de 2008 ocorrida nos Estados Unidos, e que aumentou a pobreza, e, que por conseguinte, se vincula a subida das taxas de criminalidade em todo o mundo. Embora não seja nosso objetivo fazer uma relação direta entre a economia e a criminalidade desta Tese, é importante destacar alguns dados que obtivemos e que apontam uma relação entre a população encarcerada e os efeitos da economia globalizada, sobretudo no Brasil.*

*É sabido que para mostrar uma relação direta entre o crime e o modelo econômico global é condição sine qua non aprofundar isso, entre outras questões, e que embora este não seja um dos objetivos desta Tese, os dados que seguem desvelam uma informação importante sobre o mundo penitenciário e as possíveis relações quanto a implementação do que requerem os Direitos Humanos e os países que vem aumentar a população reclusa.*

O mundo apresenta (Tabela 1) taxas alarmantes de pessoas privadas de liberdade. Estados Unidos lidera o Ranking no mundo com quase 2.3 milhões de pessoas encarceradas, e na América Latina, o Brasil lidera este índice desde 2005, e atualmente conta com a quarta maior população encarcerada do mundo com 607.731. E esse número continua crescendo por vários fatores como: a falta de políticas públicas sociais, a falta de projetos focados ao setor penitenciário, tanto para os reclusos, quanto para os funcionários. A má estrutura física ou sem as condições para albergar os reclusos que recomenda a ONU, entre outros, os dados refletem esta realidade e revelam que em 6 anos no Brasil aumentou quase em 50% sua população encarcerada.

A lógica que tem marcado o sistema penitenciário do Brasil, até o momento, é a restrição dos direitos deixando somente ao confinamento as pessoas. A tortura segue ainda sendo uma característica presente nas prisões brasileiras, o que mostra uma aproximação das teorias de **Foucault** que "na prática penal cotidiana como na crítica das instituições, vemos se formar uma nova estratégia para o exercício do poder de castigar". Segundo **Wacquant** "uma penalidade resolutamente agressiva, adaptada às missões ampliadas que competem às instituições policiais e penitenciárias". Ademais, desperta muita curiosidade e atenção na discussão acerca da adesão subjetiva da violência e uma reorganização da estrutura penitenciária para fomentar essa "indústria". Na mesma linha, **Pavarini** alerta que "a penitenciária moderna é a pena que não transforma".

**Erving Goffman** trata um tema como crucial para a própria aceitação e ressocialização do recluso como é a construção de sua identidade. Construção esta que em alguns casos é desconstruída ou deteriorada para adaptar-se ao status quo. Descrito como se fosse um diálogo, este tema se titula

*Estigma. O mesmo pensador vai mais além, quando em outra obra de grande repercussão intitulada Internados: ensaios sobre a situação social dos enfermos mentais descreve um duplo contexto vivido pelas pessoas submetidas a clausura: o internamento em que "pode ocorrer o que é denominado desculturalização, que é dizer uma incapacitação temporária do recluso para certos aspectos da vida diária no exterior, se é que volta a ela e no momento que ocorra", o que é muito grave também, ao momento em que recebe a condenação, não pode suportar a morte civil (...) a primeira mutilação do EU (...), e receber represálias na primeira oportunidade quando cometer novos delitos, ou o que é mais difícil ainda tirar sua própria vida diante de uma situação jamais vivida.*

Neste contexto, **Émile Durkheim (1858-1917)** propicia uma discussão sobre as diversas manifestações de violência, a ideia de crime, da pena e do direito. Categorizando conceitos ele chega a conclusão que o crime é "normal", e possui marcadamente traços patológicos, e por assim selo, é normal que exista na sociedade um ser com essas características, já que em alguns casos ele vai ser a balança da sociedade: é um agente regulador da vida social.

A análise anterior gera um paradoxo na sociedade brasileira e para os estudiosos da matéria, isto se deve pelo o fato que o Brasil se uniu as Nações Unidas desde sua primeira reunião, e desde então é signatário dos assuntos mais relevantes relacionadas com os Direitos Humanos e dos Cidadãos, também tem uma tradição de abertura das reuniões da ONU desde 1947. Dito isso, Como podemos pensar que um país com mais de 202 milhões de pessoas não consegue propor algo que minimize o problema de 0,301% da população?, Como um sistema penitenciário que segue o modelo progressivo de pena recebe mais reclusos do que promove a própria inserção?

Baseando-se nisto, dentro do modelo progressivo de regime, o regime aberto é o que mais se aproxima da perspectiva dos Direitos Humanos, por conseguinte, a ressocialização e reingresso na sociedade, segundo **Neuman** "o estabelecimento aberto facilita a readaptação social dos reclusos, e, ao mesmo tempo, favorece sua saúde física e mental".

Ainda assim, o tema aqui desenvolvido pode fomentar algumas dúvidas como por exemplo: Ante os demais regimes, por que escolher o regime aberto para ser estudado?, y por que o regime aberto no Brasil?

Embora as explicações para tais questionamentos se desvelem ao largo da Tese, uma afirmação de **Neuman** mostrou o fio condutor e conseqüentemente fomentou a motivação necessária para tentar esclarecer as indagações que possa surgir sobre o regime aberto no Brasil:

**"En América Latina, los primeros institutos penales que merecen el calificativo de PRISIÓN ABIERTA están en Brasil (...). Es posible que se les note algunos fallos. Pero es innegable que ellos, tal como se presentan, señalan un gran avance en el perfeccionamiento del régimen penitenciario"**.

Nesta citação se destaca o peso da responsabilidade do Brasil quando **Neuman** diz que houve um grande avanço e aperfeiçoamento de seu sistema penitenciário. Mas, embora o autor trate sobre o papel pioneiro do Brasil na América Latina a respeito do regime aberto, não revela tudo sobre o sistema penitenciário, e tampouco nos dar indícios que mostrem a realidade atual. Portanto, analisar rupturas e continuidades ao longo dos anos é de suma importância para, por exemplo, avaliar por que o Brasil possui a quarta população encarcerada do mundo, quando antes há mostrado alguns avanços.

A partir desta breve discussão se enumeram as características do regime aberto que o afirmam como algo possível:

- *Sensibilização ao recluso de que foi condenado por infringir a Lei, entretanto, não está condenado ad aeternum, e possibilita o contato com o mundo externo a penitenciária o que pode garantir a ressocialização de forma mais rápida;*
- *Que estabelecida a condenação, tenha a responsabilidade de que com o cumprimento da pena, com as regras impostas pela Instituição e com a possibilidade/ necessidade de trabalhar possa ressarcir a sociedade e obter a remissão através da pena.*

*Dito isso, se defende a possibilidade da execução da pena fundamentada em um modelo progressivo onde o regime aberto contenha características para promover a curto prazo a reinserção social dos reclusos, reconhecendo a remissão por trabalho e estudo (ampliado pela Lei 12.433/11) a oportunidade de surgir novas soluções para problemas antigos em uma estrutura penal obsoleta, degradante e "anti-humana".*

*Os pontos anteriores podem ser considerados como questões delicadas e que tentaremos aperfeiçoar ao largo desta Tese, justificando sempre um sistema penitenciário adaptado ao funcionamento de suas atividades baseadas nos princípios dos Direitos Humanos, e por outro lado, a pessoa condenada deve assegurar-se do cumprimento da pena com vistas ao preceito da autodisciplina.*

*Assim, ao longo desta Tese, se busca também com os defensores históricos do modelo progressivo que mantém vivos os ideais através de seus escritos **Jorge de Figueiredo Dias, Carlos García Valdés, Elias Nemuan** com sua célebre obra*

*Prisión Abierta: una nueva experiencia penológica, além do jurista e professor brasileiro de Direito Penal **José Herinque Pierangeli** ao lado do jurista e juiz da Corte Interamericana de Direitos Humanos **Eugenio Raúl Zaffaroni**, que marcou a literatura jurídica brasileira com sua principal obra de Direito Penal: Manual de Direito Penal Brasileiro fundamentar teoricamente esta investigação. Na última obra mencionada, que não se trata de uma simples obra técnica, com termos jurídicos, se discute e amplia nosso conhecimento acerca dos delitos a partir de vários ângulos com seus diferentes significados sociais, afirmando que na maioria dos casos, os crimes são realizados por pessoas que pertencem as capas sociais com menos recursos. Desta forma, "o sistema se vale de uma seleção de pessoas das mais humildes e, ao invés de submetê-los a um processo de criminalização, são submetidos a fossilização".*

*No que concerne ao regime aberto no Brasil, estes teóricos analisam os regimes como concorrentes, opostos e em alguns casos, destacam que o único regime constitucional é o aberto. Estes ataques jurídicos e teóricos confirmam a necessidade de uma revisão no Código Penal, e força a transformação tão defendida por **Neuman** com o fim de evitar as penitenciárias de máxima segurança, promiscuas que só atendem ao depósito de pessoas.*

*Entretanto, como contra ponto não se pode esquecer algumas críticas ao regime aberto apontadas **Cuello Calón**, que sendo um regime que necessita de muita atenção, dado que o favorecimento de um contato maior com o mundo exterior e por conseguinte com a família, propiciam a humanização, a facilidade de acesso a produtos ilícitos e ações ilegais, que podem obstaculizar o êxito deste regime, "indubitavelmente as penas cortas de prisão não são meios penais que prometam grande êxito". Nessa linha **Franz von List**, "nulla vi è di più*



*assurdo e moralmente nocivo dele nostre brevi pene detentive".*

*Por tudo isso e compreendendo a complexidade natural que impõe o tema frente aos contextos com que ele se relaciona, sendo político, social, psicológico, jurídico, entre outros, somando ao que no Brasil "as regras quase nunca são cumpridas e a aplicação da pena quase nunca é imposta de maneira adequada, posto que hoje em dia o recluso está esquecido, a corrupção dentro das penitenciárias cresce de maneira alarmante e para piorar mais a situação, as facções criminosas se estendem dentro e fora dos estabelecimentos penitenciários. Infelizmente, nós estamos acostumados a um processo do caos, onde ocorre a quebra e a desestruturação do sistema penitenciário, a falta de interesse dos governantes, a falta de estrutura, a superlotação, a inexistência de um trabalho para a recuperação do recluso. Assim, é o nosso sistema, promessas e nada de recompensas.*

### **1.3 HIPÓTESIS**

Aunque Brasil haya sido el pionero en el ámbito de América Latina en cuanto a la implantación del régimen abierto en los establecimientos penitenciarios, el país no ha conseguido en realidad, concretar los procesos de resocialización esperados a partir del régimen abierto y todavía, fortalece las prácticas que hieren/lesiona los principios rectores de los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad.

Por ello, solo el desarrollo de los Derechos Humanos puede facilitar la implementación del régimen abierto lo que exige analizar el marco legislativo, la red de establecimientos, la formación de los funcionarios y la situación de los reclusos con el fin de diseñar una política penitenciaria humanista.

#### ***HIPÓTESE***

*Embora o Brasil tenha sido o pioneiro no âmbito da América Latina quanto a implementação do regime aberto nos estabelecimentos penitenciários, o país não há conseguido em realidade, concretizar os processos de ressocialização esperados a partir do regime aberto, fortalecendo as práticas de ferem/lesionam os princípios norteadores dos Direitos Humanos as pessoas privadas de liberdade.*

Portanto, apenas o desenvolvimento dos direitos humanos pode facilitar a implementação do regime aberto, que exige a análise do marco legislativo, a rede de estabelecimentos penitenciários, a formação de funcionários e a situação dos reclusos, com a finalidade de conceber uma política pública penitenciária mais humanizada.

#### **1.4 OBJETIVO GENERAL:**

- Analizar cómo Brasil ha desarrollado el régimen abierto en sus establecimientos penitenciarios, tomando como referencia el Estado de Amapá, más específicamente, el Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá - IAPEN-AP profundizando en la forma y en la aplicación de dicho régimen respecto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

#### **1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Presentar la historia de los establecimientos penitenciarios de Brasil, influencias internacionales y sus características;
- Verificar cómo el régimen abierto está previsto en la legislación brasileña y las posibles dificultades para implantarlo en sus establecimientos penitenciarios;
- Identificar las políticas públicas brasileñas orientadas al régimen abierto y su desarrollo en los establecimientos penitenciarios en el Estado de Amapá;
- Analizar de qué forma los establecimientos penitenciarios en el Estado de Amapá, contribuyen o no a través del régimen abierto a fomentar los Derechos Humanos y el sentido de responsabilidad de la persona privada de libertad en sus procesos de resocialización;
- Verificar de qué manera el sistema penitenciario brasileño y español se acercan o se distancian en relación al régimen abierto desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

**OBJETIVO GERAL**

- *Analisar como o Brasil tem desenvolvido o regime aberto em seus estabelecimentos penitenciários, tomando como referência o Estado do Amapá, mais especificamente, o Instituto de Administração Penitenciária - IAPEN aprofundando a forma e aplicação do dito regime em relação aos Direitos Humanos das pessoas privadas de liberdade.*

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- *Apresentar a história dos estabelecimentos penitenciários do Brasil, influências internacionais e suas características;*
- *Verificar como o regime aberto está previsto na legislação brasileira e as possíveis dificuldades para implantá-lo nos seus estabelecimentos penitenciários;*
- *Identificar as políticas públicas brasileiras orientadas ao regime aberto e seu desenvolvimento nos estabelecimentos penitenciários no Estado Amapá;*
- *Analisar de que forma os estabelecimentos penitenciários no Estado do Amapá, contribuem ou não através do regime aberto a fomentar os Direitos Humanos e o sentido de responsabilidade da pessoa privada liberdade em seus processos de ressocialização;*
- *Verificar de que maneira o sistema penitenciário brasileiro e espanhol se aproximam ou se distanciam na relação ao regime aberto desde a perspectiva dos Direitos Humanos.*

## 1.6 METODOLOGÍA

Para llevar a cabo la realización de esta tesis doctoral se han utilizado las siguientes fuentes de investigación:

- Marco normativo nacional brasileño formado por el Código Penal de 1940, la Ley de Ejecución Penal de 1984, la Constitución Federal de 1988 y diversa normativa brasileña existente sobre el tema;
- Marco normativo español formado por la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, el Reglamento Penitenciario de 1996 y la Constitución de 1978;
- Normas y convenciones de instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la tutela y desarrollo de los Derechos Humanos;
- Consulta bibliográfica de la doctrina científica más relevante sobre la materia de estudio.
- Recursos electrónicos y otros documentos nacionales e internacionales relacionados con el tema.

Como el fin de contrastar la investigación teórica sobre los derechos humanos y las posibilidades del régimen abierto en las prisiones brasileñas, con la situación real de las personas privadas de libertad, se ha completado el estudio con un análisis empírico de la ejecución penitenciaria a través de la recogida de datos, observación de trabajo de campo, realización de entrevistas y manejo de diversa documentación, todo ello con el objetivo de conjugar los aspectos normativos con la teoría y con la aplicación práctica de esta sanción.

En relación a la consulta de documentación, y dada la ausencia de información oficial rigurosa, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de periódicos, fotos, apuntes antiguos

encontrados en museos para obtener materiales que pudieran corroborar con veracidad los hechos relacionados en la historia, la implementación y desarrollo del sistema penitenciario brasileño, y la aplicación del régimen abierto. Asimismo se han examinado libros y se han realizado visitas a diversos establecimientos, tanto en Amapá - ámbito geográfico de esta investigación - como en el establecimiento penitenciario del país vecino Guayana Francesa y también en Francia - para entender la interferencia en el sistema penitenciario de dicho país a la Guayana Francesa -, para la realización de entrevistas con personas que configuran el escenario penitenciario (asistentes de formación, educadores, agentes penitenciarios y traductores) y para conocer cómo se presentan físicamente estos establecimientos que actualmente poseen un número significativo de reclusos brasileños. Para ello, se han utilizado cuestionarios abiertos con un guion de entrevista que ha permitido adentrarse en el ámbito más subjetivo, peculiar, íntimo que ha propiciado conocer a fondo más allá de las paredes de las penitenciarías la realidad del recluso y los efectos de la aplicación de un régimen u otro en su vida.

A partir de todo lo expuesto hemos estructurado el desarrollo de la Tesis doctoral en tres fases: la primera de ellas ha consistido en hacer un análisis sobre las primeras formas de encarcelamiento en Brasil y las influencias externas en la formación estructural de las penitenciarías y en las normativas e doctrinas penales; La segunda fase se dedicó a analizar el régimen abierto en la perspectiva de los Derechos Humanos y del sistema progresivo de pena y su aplicación en Brasil; Por último hemos analizado las dificultades de implantación del régimen abierto, especialmente en el Estado de Amapá, presentando posibilidades de optimización del régimen, a partir del modelo español.

**METODOLOGIA**

Para realizar esta tese utilizamos as seguintes fontes de pesquisa:

- *O Código Penal de 1940, a Lei de Execução Penal de 1984, a Constituição Federal de 1988 brasileira e a diversa normativa existente sobre o tema;*
- *Legislações da Espanha especialmente a Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, o Reglamento Penitenciario de 1996 e a Constitución de 1978;*
- *Orientações y Jurisprudências de instituições nacionais e internacionais relacionadas ao desenvolvimento dos Direitos Humanos;*
- *Bem como, consulta a bibliografias, a recursos eletrônicos e a outros documentos relacionados ao tema.*

*Os aspectos metodológicos concernentes a esta Tese se centram na realidade penitenciária com ênfase no regime aberto, sendo utilizado como meio, a busca de dados, observação de campo, realização de entrevistas e comparação de documentos.*

*A respeito da análise de documentos, dada a ausência de documentos com rigor científico e periodicidade, especialmente sobre o sistema penitenciário amapaense, pesquisamos em periódicos, apontamentos antigos em museus e outros materiais que pudesse corroborar a veracidade dos fatos relacionados na história, implementação e desenvolvimento do sistema penitenciário brasileiro e a aplicação do regime aberto. Assim como, a realização de visitas a diversos estabelecimentos, tanto no Amapá - âmbito geográfico desta investigação - como no estabelecimento*

*penitenciário vizinho o Guiana Francesa, entrevistando pessoas que configuram este cenário penitenciário - assistentes de formação, educadores, agentes penitenciários e tradutores - e conhecer como se estrutura este estabelecimento dada a presença crescente de brasileiros reclusos neste. Para isso, se utilizou questionários abertos e guias de entrevistas que permitiu adentrar-se no âmbito mais subjetivo, peculiar que há propiciado conhecer a fundo mais além das paredes e grades das penitenciárias a realidade do recluso e os efeitos da aplicação de um regime penitenciário em sua vida.*

A partir do exposto estruturamos a Tese em três fases: inicialmente analisando as primeiras formas de encarceramento no Brasil e as influências externas na formação estrutural das penitenciárias e nas normativas e doutrinas penais; na segunda fase analisamos o regime aberto na perspectiva dos Direitos Humanos e do sistema progressivo de pena e sua aplicação no Brasil; por último analisamos as dificuldades na implantação do regime aberto, especialmente no Estado do Amapá, apresentando possibilidades de otimização do regime, a partir do modelo espanhol.



## CAPÍTULO II - ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS BRASILEÑOS: ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN

### 2.1 LA HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: ALGUNAS CONSIDERACIONES

Históricamente, las disputas coloniales, los conflictos mundiales y los étnicos reforzaron de forma considerable el desprecio por la vida humana, ese desprecio se ha visto reflejado en la prisiones que a lo largo del tiempo han dibujado su función mucho más como forma de castigo que de rehabilitación. En esa línea, la realidad de las prisiones en el mundo ha sido alterada sustancialmente, siendo resultado del crecimiento abrupto de la población en un pequeño espacio de tiempo. Como ejemplo podemos tomar los últimos 10 años, en los cuales se dio un crecimiento de más de 1,3 millones de personas encarceladas, lo que representa un aumento en un 15% en todo mundo<sup>36</sup>.

Antes de adentrarnos en el mundo penitenciario de manera más profunda, es necesario hacer algunas distinciones aclaratorias entre cárcel, prisión y penitenciaría, para que en el desarrollo de la tesis se pueda, más adelante, priorizar las penitenciarías.

La cárcel tiene sus raíces en un período anterior a la modernidad, siendo un concepto que se utiliza hasta hoy, aunque, de forma anacrónica. Según **Neuman**, *"al respecto entendemos que al expresar la voz cárcel, estamos ya implícitamente invocando una sanción privativa de la libertad"*<sup>37</sup>. Además, desde el período medieval la cárcel servía como una etapa anterior a la pena, es decir, se quedaba en la cárcel hasta la condena, como afirma **Massimo**

---

<sup>36</sup> [http://www.prisonstudies.org/research-publications?shs\\_term\\_node\\_tid\\_depth=27](http://www.prisonstudies.org/research-publications?shs_term_node_tid_depth=27). Acceso en 30/09/2016.

<sup>37</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 14.

**Pavarini**, "en el bajo medievo se podía internar usque ad *correctionem*"<sup>38</sup>.

En cuanto a las prisiones, surgen posteriormente al concepto de la cárcel y están notablemente influenciadas por las estructuras militares de la época moderna. En el capítulo *El Origen de los Presidios* de **José Llorca Ortega**, apunta que "claramente diferenciados los conceptos de cárcel y presidio la aparición, de éste fue muy posterior. Si la primera sirvió únicamente para retener al acusado en tanto se celebraba el juicio y se dictaba sentencia, el segundo, no fue necesario hasta que se establecieron las penas privativas de libertad"<sup>39</sup>. A la vez **Neuman** dice que "la voz latina 'praesidium' implica guarnición de soldados, custodia, protección, ciudad amurallada"<sup>40</sup>.

Ya las penitenciarias, tienen una densa y compleja organización institucional y por ello, mucha de las veces acuña diferentes conceptos tales como sistema y régimen penitenciario, dependiendo de las diferentes culturas

---

<sup>38</sup> En la Baja Edad Media se podía internar hasta la corrección, PAVARINI, Massimo. *El orden carcelario: apuntes para una historia material de la pena*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1995. Pág. 569. De modo general "Fins a aqueix moment el tema de la presó no era una preocupació dominant, ni tan sols important, entre els juristes del moment", con una traducción aproximada "Hasta ese momento el tema de la cárcel no era una preocupación dominante, ni siquiera importante, entre los juristas del momento" en CERDÀ DE TALLADA, Tomàs. *Visita de la Cárcel y de los presos*. València, 2008. Pág. 07.

<sup>39</sup> LLORCA ORTEGA, José. *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX: apuntes históricos, sobre la vida penitenciaria valenciana*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1992. Pág. 119.

<sup>40</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...*, op. cit., pág. 25. Siguiendo NISTAL BURÓN "El planteamiento de la existencia de las cárceles como pena, exigió una evolución (...), hoy claramente percibimos la diferencia entre cárcel y presidio, empero la aparición del segundo fue mucho más posterior (...). El presidio surgió como una institución "ad hoc" para cumplir la pena privativa de libertad", NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 28-29. También, "presidio es un concepto primario, expresivo de guarnecer militarmente", SALILLAS, Rafael. *Evolución penitenciaria en España*. Madrid: Jiménez Gil Editor, 1918. Pág. 08.

regionales. No obstante, genera también discordancia de interpretación entre los juristas, a citar para **Cuello Calón**, "*sistema y régimen son exactamente una misma cosa*" (...) **García Basalo y Neuman** *sostienen lo contrario por entender que "es lo más adecuado a la realidad, donde suelen coexistir legal y prácticamente los más diversos "regímenes" dentro de un mismo 'sistema'"*<sup>41</sup>.

Pero, en líneas generales la idea de penitenciaría tiene fecha de creación ya en el siglo XVIII<sup>42</sup> y se ha ido consolidando a lo largo del siglo XIX. Surge con la perspectiva de organizar el tratamiento penal, y por consiguiente, de disminuir las torturas, de proporcionar las mínimas condiciones de supervivencia, y por otro lado, de mantener una vigilancia total y controlar al máximo el recluso con la "*forma general de un engranaje para modelar los individuos dóciles y útiles, a través de un trabajo preciso al respecto sobre su cuerpo*"<sup>43</sup>, es decir, anclado en una idea utilitarista, es decir, "*como una respuesta a la necesidad de organizar las prisiones*"<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 96.

<sup>42</sup> *Plan para una casa de inspección penitenciaria*. BENTHAM, Jeremy et al. *O panóptico*. 2ª ed. Belo Horizonte: Autêntica Editora, 2008. Pág. 20.

<sup>43</sup> FOCAULT, Michel. *Vigiar .... op. cit.*, pág. 34.

<sup>44</sup> Se pueden destacar dos fases: "1- Antecedentes de la pena de prisión: lo constituye el encierro como custodia, periodo que se extiende hasta el siglo XVII; 2- Aparición de la pena privativa de libertad propiamente dicha: a partir del siglo XVII", CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2016. Pág. 101.

### 2.1.1 LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS REFORMADORES

A final del siglo XVIII e inicio del siglo XIX - final de la época moderna -, los cambios en las sociedades europeas y americanas con el proceso de industrialización obligaron a éstas a discutir sobre modelos de penitenciarías adecuadas, ya que la tipología criminal y la cantidad han tenido un salto considerable. Estas discusiones han ocurrido tanto en el campo teórico como en la práctica con la ejecución de modelos muy propagados, como el modelo *Pensilvánico* o *Celular*, *Auburniano* y el *Progresivo*.

Pero las formas de encarcelar a hombres tienen su historia bien antes de la modernidad, y su sistematización a lo largo de los años generó lo que tenemos hoy y que son los 'complejos penitenciarios'. No obstante, abordar el siglo XVI es decisivo para comprender el ideal que influenció ese raciocinio: la lógica del control social<sup>45</sup>, sea por corrección<sup>46</sup> - *House of Correction de Bridewel* (1552) *Rasphuys* (1595) - sea por malos tratos como en la Torre de Londres, en la Torre de Temple (París) y el Palacio Ducal de Venecia en lo mismo siglo. Ya **Foucault** relaciona a la lógica del capitalismo diciendo que: "*también crece la intolerancia a los delitos económicos, el control resulta más riguroso, las intervenciones penales se anticipan, volviéndose más frecuentes*". En la misma línea **David Garland**, "*são, portanto,*

---

<sup>45</sup> ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014. Pág. 01. Aún, FOUCAULT destaca "*razão não se encontra numa humanidade profunda que o criminoso esconda em si, mas no controle necessário dos efeitos de poder. Essa racionalidade "econômica" é que deve medir a pena e prescrever as técnicas ajustadas*". En línea general un órgano creado para controle social, totalmente discriminatorio e influenciado por una racionalidad económica, FOUCAULT, M.. *Vigiar... op. cit.*, pág. 112.

<sup>46</sup> En el final del siglo XVIII e inicio del siglo XIX surgen varios juristas con propuestas para reformar el sistema penitenciario objetivando la racionalidad de las penas. El modelo correccional fue una propuesta de expertos, de la época, que orientaba el cumplimiento de la pena con trabajo, conocidos como los reformadores, más detalles en la sección 2.1.2.

*cada vez mais impostos antes pelas forças econômicas do que pela política pública”<sup>47</sup>.*

Es solamente a partir de la Edad Moderna que se considera el encarcelamiento como pena. El ideal de control social estará vinculado al nuevo orden mundial: la industrialización. La penitenciaría<sup>48</sup> será adaptada para el cumplimiento de la pena de forma racional con el propósito de restringir la libertad. *“O sofrimento físico, a dor do corpo não são mais os elementos constitutivos da pena”<sup>49</sup>.*

En Brasil las ideas de los reformadores son adoptadas en el Río de Janeiro con el establecimiento *Casa de Corrección*, y esta será profundizada en la sección 2.2.

---

<sup>47</sup> FOUCAULT, M.. *Vigiar... op. cit.*, pág. 99; En traducción aproximada, *“son, por lo tanto impuestos primero por las fuerzas económicas antes de las políticas públicas”*, GARLAND, David. *As contradições da 'sociedade punitiva': o caso britânico*. Curitiba: Revista de Sociologia e Política, 1999. Pág. 70.

<sup>48</sup> *“No importa cuán diferentes, ni incluso cuán opuestos, sean los propósitos: sea el de punir al incorregible, encerrar al insano, reformar al viciado, confinar al sospechoso, emplear al desocupado, mantener al desasistido, curar al enfermo, instruir a los que estuvieran interesados en cualquier rama de la industria, o entrenar la raza en ascensión en el camino de la educación, en una palabra, fuera él aplicado a los propósitos de las prisiones perpetuas en la cámara de la muerte, o prisiones de confinamiento antes del juicio, o casas penitenciarias, o casas de corrección, o casas de trabajo, o manufacturas, o manicomios, o hospitales, o escuelas. Es obvio que, en todos esos casos, cuanto más constantemente las personas fueren inspeccionadas, estarían bajo la mirada de las personas que deberían inspeccionarlas, más perfectamente el propósito del establecimiento habrá sido alcanzado”*, BENTHAM, Jeremy et al. *O panóptico*. 2<sup>a</sup> ed. Belo Horizonte: Autêntica Editora, 2008. Pág. 19-20.

<sup>49</sup> FOUCAULT, M.. *Vigiar... op. cit.*, pág. 15. En traducción, *el sufrimiento, el dolor en lo cuerpo yo no son más elementos que constituyen la pena*.

### 2.1.2 LAS BASES DE LA REFORMA

En el siglo XVIII, los cambios en las formas de aprisionamientos son teorizados y personificados. Surgen los reformadores. Europa y los Estados Unidos de América emprendieron las principales reformas que por consiguiente influenciaron una generación de sociedades desarrolladas o en vías de desarrollo.

Los reformadores **John Howard** (1726-1790) y **César Beccaria** (1738-1794)<sup>50</sup> ejercieron una gran influencia en Europa en el siglo XVIII. Juristas de carrera presentaron las principales ideas en el combate a la tortura, sustituyéndola por penas objetivas y racionales.

Conocidos como los pioneros en las propuestas de proyectos para el sistema de prisión europeo, tanto **Howard** como **Beccaria** inauguraron el movimiento de la reforma penal. Estos reformadores compartían las ideas de un tratamiento penal orientado al recluso con fines educativos, necesario para la recuperación.

Con la publicación de *The estate of the prisons in England and Wales en 1777* John Howard, crea una ola de denuncia<sup>51</sup> sobre la situación real de los establecimientos para encarcelados. "En la relación de cosas que el autor formula, no hay frontera que distinga, sustancialmente, las prisiones condales de las cárceles municipales: lo que Howard

---

<sup>50</sup> Conocidos como reformadores tanto John Howard como César Beccaria, sus contribuciones todavía son discutidas hoy. La principal obra de John Howard fue *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, la cual describe las cárceles en estos países. Ya César Beccaria señala la relación entre el crimen y el castigo y sus consecuencias en su principal obra *Tratado de los delitos y de las penas*.

<sup>51</sup> "And wrote upon the subject turned attention of those concerned in building or regulation prisons to the defects and abuses pointed out by him". FARRAR, John. *John Howard: lives of philanthropists*. United Kingdom: Cambridge, 1833. Pág. 56.

celebra o deplora, sucede en cualquier lugar"<sup>52</sup>. Además, "the english prisons were, for the most part, too small for the numbers they contained; they were therefore crowded, and as the windows were very small, the prisoners wanted air as well as room"<sup>53</sup>. Y lo que es más grave, "many prison have no water"<sup>54</sup>.

Siendo el primer reformador, **Howard** se puede comprobar *in situ* como *sheriff* de Bedford en 1772 las atrocidades del sistema penal, así proyectó mucho más que ideas de control social, abrió puertas para futuras contestaciones considerando que el escenario fue favorable a las revueltas sociales, a destacar la Revolución Francesa que se desencadenó también por causa de las injusticias en las prisiones. Ese nuevo sistema requería una uniformidad administrativa y una nueva estructura de encarcelamiento: la *penitenciaría*<sup>55</sup>.

Mientras que **Howard** desvelaba los secretos del tratamiento penal, el italiano **César Beccaria** popularizaba la condición *sine qua non* del cumplimiento de las leyes en todos los ámbitos sin distinción de clases sociales, sobre todo en materia penal. El escritor italiano empezó un trabajo de concienciación destinado a los gobernantes europeos sobre los maltratos en las prisiones y los efectos psicosociales en los reclusos.

---

<sup>52</sup> Versión más actualizada de la obra de Howard, con una introducción de Sergio García Ramírez, HOWARD, John. *El estado de la prisión en Inglaterra y Gales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003. Pág. 67.

<sup>53</sup> FARRAR, John. *John Howard: lives of philanthropists*. United Kingdom: Cambridge, 1833. Pág. 57.

<sup>54</sup> HOWARD, J. *The estate of the prisons in England and Wales*. Warrington: Printed William Eyres, 1777. Pág. 12.

<sup>55</sup> El proyecto de Howard es optimizado en las obras arquitectónicas de Jeremy Bentham con el modelo *Panóptico*. BENTHAM, Jeremy et al. *O panóptico*. 2ª ed. Belo Horizonte: Autêntica Editora, 2008.

El penalista aboga en su obra *Tratado de los delitos y de las penas*<sup>56</sup> por la extensión de la pena capital y por un perfeccionamiento del silogismo de los magistrados en el acto de condenar. *"Un desorden que nace de la rigurosa y literal observación de una ley penal, no puede compararse con los desórdenes que nacen de la interpretación"*<sup>57</sup>.

Pone el énfasis en que solamente las leyes pueden afirmar el dispositivo de la condena, de modo que juzgar por clase quedará fuera del proceso por motivo un claro *"las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que los hombres mismos"*<sup>58</sup>. Las principales leyes penales del mundo sufrieron la influencia de **Beccaria**, y por consiguiente, la influencia del *Iluminismo*<sup>59</sup>.

Como consecuencia de esas teorías se propaga en el mundo la lucha contra la esclavitud y sus daños al hombre aislado: *"A partir de este momento emerge el movimiento abolicionista,*

---

<sup>56</sup> BECCARIA, César. *Tratado de los delitos y de las penas*. Argentina: Editorial Heliasta, 1993. Bien como, *"el mayor mérito de Beccaria no fue la originalidad de la construcción de los principios, muy debatidos, especialmente por los revolucionarios franceses, sino el hecho de haber tenido el coraje de hacer los públicos, mediante fundamentos que contrariaban, peligrosamente, los intereses de gobernantes de la época"*, IN: GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. TESIS. Burgos: Universidad de Burgos, 2010. Pág. 137.

<sup>57</sup> BECCARIA, César. *Dei delitti e delle pene: Voltaire, comentario al libro "De los delitos y de las penas"*. Madrid: Alianza Editorial, 1998. pág. 37. También, IN: NEUMAN, *"Beccaria denomina "cuerpo político", a la ley penal, para concluir finalmente rechazando la pena como expiación del pecado cometido, 'punitur quia peccatum', y acoge la posición más utilitaria, según la cual la pena es más una formulación defensiva 'punitur ne peccetur': se pena para que no se peque"*, NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...*, op. cit., pág. 53.

<sup>58</sup> BECCARIA, César *Dei delitti e delle pene: Voltaire...* op. cit., pág. 15.

<sup>59</sup> Movimiento intelectual del siglo XVIII, basado en un nacionalismo exacerbado con fuerte influencia en las universidades europeas. Sus ideales también auxiliarán en los procesos de emancipación de las antiguas colonias en la América. Las obras *Contrato Social* de J-J Rousseau (1712-1778), *el espíritu de las Leyes* de Montesquieu (1689-1755) y *Aplastar la infamia* de Voltaire. Para el desarrollo de esta tesis, remito a ROUANET, Sérgio Paulo. *As razões do iluminismo*. São Paulo: Cia. Das Letras, 1987.



con la concepción de la vida humana como un bien sagrado del que no debe disponer el hombre; la imposibilidad de la reinserción social, que impide su aplicación; su ineficacia intimidatorio; la no reparación de los errores judiciales, etc.”<sup>60</sup>. Confirma **Leganés Gómez**, “en esta época el estado de deshumanización del sistema penal y penitenciario fue denunciado por Cesare Bonesa, Marqués de Beccaria (1738-1794) en su libro “*Dei delitti e delle pene*” (1764); en esta obra predecesora del Derecho penal moderno, describía la crueldad de las penas, la necesidad de la proporcionalidad de las mismas, de las garantías penales”<sup>61</sup>.

Así, la actuación de ellos fue fundamental para los importantes cambios en el tratamiento penal en los siglos posteriores, sobre todo **Howard**, pues es “con él se inicia la corriente del derecho penitenciario encauzada a erigir establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, crecientemente aceptada en las legislaciones del momento”<sup>62</sup>.

Su influencia en Latinoamérica, especialmente en Brasil, ocurrió a partir de la notable Sociedad de Londres para la Disciplina en las Cárceles y potenciado por los proyectos arquitectónicos de **Bentham** (próxima sección). Para el tiempo en que Argentina abre su primera penitenciaría en Mendoza, en

---

<sup>60</sup> RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico sociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión*. TESIS. Murcia: Universidad de Murcia, 2013. Pág. 182-183. También debemos citar los trabajos de Alexis Tocqueville en la *A emancipação dos escravos (1994)* y en *Écrits sur le système pénitentiaire en France et à l'étranger: Oeuvres complètes, 1984*.

<sup>61</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria y medio abierto*. Valencia. TESIS. 2013. Pág. 13. Vid. También LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2004. Pág. 25. Leer también CERDÀ DE TALLADA, Tomàs. *Visita de la cárcel y de los presos*. Valencia: Universitat de València, 2008.

<sup>62</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 57.

1865, ya existía la penitenciaría de Santiago de Chile y Brasil había habilitado las Casas de Corrección, con destaque a de Río de Janeiro. Venezuela había construido las cárceles públicas de Caracas y de La Guaira, mientras que Perú había hecho lo propio con la Penitenciaría de Lima. De todas ellas, las más importantes, desde el punto de vista arquitectónico, fueron las de Santiago y la de Lima, ambas con claras influencias de la célebre Penitenciaría del Este de Filadelfia<sup>63</sup>.

Como bien señala **Neuman**, *"Esas soluciones, surgidas de experiencias y observaciones, se centran en una formulación básica: aislamiento, trabajo e instrucción. He ahí la irrefutable síntesis y la verdad que Howard ofreció a los tiempos venideros"*<sup>64</sup>.

### 2.1.3 EL "ARQUITECTO", JEREMY BENTHAM

Poco a poco la privación de libertad como pena es sistemáticamente adoptada en muchos países europeos. El movimiento humanista liderado por la Francia revolucionaria refuerza las teorías de los "penólogos"<sup>65</sup>, y establece en su ordenamiento jurídico la figura de un "juez de ejecución, cuya misión consiste en garantizar al recluso un establecimiento de acuerdo con el régimen progresivo e informar sobre las propuestas de libertad condicional"<sup>66</sup>. En Brasil el juez de ejecución aparece en el Código Procesal Penal de 1941 en su Art. 688, con la obligación de acompañar

---

<sup>63</sup> GARCÍA BASALO, Alejo. *Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX*. N° 02. Buenos Aires: Revista de Historia de las Prisiones, 2016. Pág. 128.

<sup>64</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 57.

<sup>65</sup> Definición en portugués que relaciona las personas que son especialistas en penología.

<sup>66</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología...* op. cit., pág. 275.

la ejecución penal del recluso, bien como, definir progresión.

En cuanto a la parte estructural de las penitenciarías, tales teorías fueron esenciales para fundamentar los proyectos futuros, sucediendo de inmediato en Inglaterra con: *Horsham* (1779), *Petnorth* (1785), *Gloucester* (1785) y posteriormente *Milbank* (1816)<sup>67</sup>.

El primero ejemplo innovador e impactante que se encuentra respecto a la estructura penitenciaria ha sido el modelo *Panóptico*<sup>68</sup>. Conocido también como *Casa de Inspección* ese modelo es materia de análisis en el medio jurídico y en las academias hasta hoy. Muchas interpretaciones aclararon lo que realmente pensaba **Jeremy Bentham** (1748-1832) al proponer tal idea. Pero el estudio más completo ya publicado es de **Semple** en *Bentham's prison: A study of the Panopticon Penitentiary*<sup>69</sup>. Esa obra no estudia solamente las características estructurales sino que abarca desde la parte física hasta el tratamiento penal y también apunta cuan contradictorio fue ese sistema. En la parte introductoria

---

<sup>67</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...*, op. cit., pág. 59. McConville observa que "El modelo sobre el cual Horsham fue construido y regulado, y los propios principios penológicos de Howard, fueron fundamentalmente preventivos en vez de reformatorios(...), Horsham fue diseñado con la intención de contener o mitigar la contaminación moral y física y la contaminación de las prisiones", IN: MCCONVILLE, Séan. *A history of English prison administration*. London: Routledge, Taylor & Francis Group, 2015. Pág. 92.

<sup>68</sup> Según NEUMAN, "Era un originalísimo plano para construir un edificio circular o poligonal aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar, NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 62. Ya CUELLO CALÓN, "Un tipo original de prisión que alcanzó gran resonancia fue el célebre *Panopticum* ideado por *Jeremy Bentham*", CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología...* op. cit., pág. 332. CADALSO Y MANZANO cita la resonancia del proyecto en la España: "La Asociación de la Caridad o del Buen Pastor, en 1805, eligió terrenos y presentó planos para erigir un panóptico Bentham", CADALSO Y MANZANO, Fernando. *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid: José Góngora Impresor, 1922. Pág. 244.

<sup>69</sup> SEMPLE, Janet. *Bentham's prison: a study of the Panopticon Penitentiary*. Oxford: Clarendon Press, 1993.

**Semple** destaca que el proyecto de Bentham "*is a project full of contradictory and ambiguity*"<sup>70</sup>, y relata algunas dificultades encontradas y críticas del 'gobierno' inglés<sup>71</sup> para poner en práctica sus ideales.

Con su formato circular, el *panóptico* fue concebido para tener una vida multifuncional. La precisión fue la marca del proyecto que empezó con una torre central de comando donde todos y todas las actividades estaban en el punto de mira del "*ojo del poder*"<sup>72</sup>.

La unión entre esas teorías luego alcanzó a Europa central, "*at the height of Bentham's influence in european radical circles, the spanish cortes, convened in the aftermath of the 1820 uprising, approved of the use of the panopticon in prison establishments throughout that kingdom(...)* Étienne Dumont actually built a panopticon prison in Geneva"<sup>73</sup>.

Y En Latinoamérica, el proceso de reforma de las prisiones comienza en Brasil en 1834 con la construcción de

---

<sup>70</sup> SEMPLE, Janet. *Bentham's prison*.... op. cit., pág. 01.

<sup>71</sup> El caso más notorio son los enfrentamientos con el rey *George III*, Bentham alega boicots y que "*el fracaso de construir en la finca de Salisbury se debía enteramente a la negativa de George III*", IN: SEMPLE, Janet. *Bentham's prison*.... op. cit., pág. 102.

<sup>72</sup> "*Por isso Bentham colocou o princípio de que o poder devia ser visível e inverificável. Visível: sem cessar o detento terá diante dos olhos a alta silhueta da torre central de onde é espionado. Inverificável: o detento nunca deve saber se está sendo observado; mas deve ter certeza de que sempre pode sê-lo*". FOUCAULT, M.. *Vigiar...* op .cit., pág. 166-167. Por las ideas utilitaristas de Bentham y por la necesidad de controle, el *Panóptico* es el modelo del mundo utilitarista. El utilitarista decía además: "*já que tudo tem efeito, tudo é calculável*", BENTHAM, Jeremy et al. *O panóptico*... op. cit., pág. 93-94.

<sup>73</sup> SEMPLE, Janet. *Bentham's prison*.... op. cit., pág. 312. Leer también en DE OLIVEIRA "*penitenciaria francesa, Petite Roquette, donde seguiu el modelo de arquitectura panóptico*". DE OLIVEIRA, Fernanda Amaral. *Os modelos penitenciários no século XIX*. Mariana-MG: Seminário Nacional de História da Historiografia, 2007. Pág. 09.

la Casa de Corrección de Río de Janeiro<sup>74</sup>, de San Pablo, de Maranhão, de Porto Alegre y de Bahía que adoptan el modelo panóptico.

Segundo **García Basalo**, la Casa de Corrección de Rio de Janeiro fue proyectada en 1834, siguiendo los diseños de la Sociedad de Londres. Luego de comenzada la construcción, que demoró dieciséis años, el plano sufrió varias modificaciones. El establecimiento se habilitó en 1850, una vez terminado su primer rayo, posteriormente se construyó un segundo, quedando el plan incompleto. La Casa de Corrección de San Pablo fue diseñada en forma de cruz y su primer rayo se inauguró 1852, tres años después se concluyó el segundo cuerpo y un tercero fue completado a fin de esa década. El último de sus cuatro rayos se terminó en 1870, con lo que se alcanzó una capacidad de 160 plazas. El diseño de las Casas de Corrección de Maranhão y de Bahía, construidas en 1855 y 1858 respectivamente aunque no completadas, revela así mismo la influencia inglesa de la Sociedad de Londres, mientras que la Cárcel de Porto Alegre, datada en 1855, respondió a la tipología de cuadro cerrado (self-enclosed) en el que los cuerpos de los edificios rodean un espacio central abierto accesible a los reclusos<sup>75</sup>. Sin embargo, los sistemas penales

---

<sup>74</sup> MOUZO, Karina. *Apuntes para una historia de los funcionarios de las prisiones de nuestro país*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología. Buenos Aires, 2009. Pág. 03. Para Ricardo Salvatore la Casa de Corrección de Río de Janeiro fue el primer establecimiento penitenciario que comenzó a ser construido en América Latina, obra iniciada en 1834, fecha que es tomada por muchos autores como de creación del establecimiento. Sin embargo, ese año comenzó un largo y accidentado proceso de construcción, en el cual participaron los presos, que concluyó con la habilitación del primero de sus cuerpos radiales en 1850, IN: GARCÍA BASALO, Alejo. *Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX*. N° 02. Buenos Aires: Revista de Historia de las Prisiones, 2016. Pág. 128.

<sup>75</sup> GARCÍA BASALO, Alejo. *Tipologías de la arquitectura penitenciaria...* op. cit., pág. 129;145.

en Brasil son originados de un patrón arquitectónico híbrido a partir de técnicas y de modelos arquitectónicos externos.

Escribe **Neuman**, "*Bentham tenía una confianza inusitada en el proyecto*"<sup>76</sup> hasta el punto de exportar la idea y, al fin llegan a "Estados Unidos las ideas arquitectónicas de Bentham - que alguien calificó de utópicas y monomaniáticas - siendo acogidas y llevadas a cabo"<sup>77</sup>.

#### 2.1.4 LA ORGANIZACIÓN MODERNIZADA

El espacio penitenciario cambió. Las ideas humanizadoras no tuvieron muchos problemas para ser aceptadas. Las bases de la *industrialización*<sup>78</sup> y la posibilidad de un nuevo concepto social influyó directamente en la idea de 'ser' una penitenciaría y su función: penitencia, trabajo, instrucción, exclusión social y hasta devoción religiosa.

No tardaron estos conceptos en llegar a Estados Unidos y en alcanzar el auge del modelo reformador. Los Estados de Pensilvania y Nueva York simbolizaron su sistema con los ejemplos Auburn, Celular y Progresivo. "*El edificio enorme debía tener forma circular cubierto por un gran trecho de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante. Cada celda tenía ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia*"<sup>79</sup>.

---

<sup>76</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 65.

<sup>77</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 65.

<sup>78</sup> "*The Auburn penitentiary theory, however, puts forward a model of labour subordinated on industrial lines(...) labour-saving machines and communal work are introduced along with factory discipline,* MELOSSI, Dario and PAVARINI, Massimo. *The prison and the Factory: origins of the Penitentiary System.* London: Macmillan Press, 1981. Pág. 136.

<sup>79</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 63. Leer también SEMPLE, Janet. *Bentham's prison. a study of the Panopticon Penitentiary.* Oxford: Clarendon Press, 1993; Más detalles en VILLANOVA Y JORDÁN,

Localizada en Nueva York, la penitenciaría de **Auburn** fue construida en 1823 y se caracterizó por una disciplina rígida del silencio. La dictadura del silencio se hizo conocida por algunos autores como '*silence system*', considerando como una sanción grave las charlas entre los reclusos, "*where the silent system prevails*"<sup>80</sup>. Pero, algunas costumbres del pasado permanecen en Auburn: los castigos corporales<sup>81</sup> que aplicaban para garantizar las normas y el sistema de silencio absoluto.

La ciudad de Filadelfia en siglo XIX proyectó la primera penitenciaría del Estado de Pensilvania - *Penitentiary Eastern State*. Considerada también como el primer centro penitenciario, fue diseñada por el inglés *John Haviland* y concluida en 1829. Su estructura grandiosa llama la atención, sobre todo, por contener las características esenciales del modelo *Panóptico*: un predio central con visualización fácil de toda la penitenciaría.

Conocido también como modelo *celular*<sup>82</sup> su estructura fue pensada con la intención de construir una penitenciaría con

---

*Jacobo. Aplicación de La Panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España o maneras de mejorarlas, y de suprimir la pena de presidio con el establecimiento de casas construidas bajo el principio de inspección central. Madrid: Tomás Jordán, 1834.*

<sup>80</sup> MELOSSI, Dario and PAVARINI, Massimo. *The prison and the factory: origins of the Penitentiary System* London: Macmillan Press, 1981. Pág.136.

<sup>81</sup> "Los castigos corporales no fueron abolidos en la prisión de Auburn, y se aplicaban, a menudo, colectivamente, cuando no se conseguía descubrir cuál de los reclusos había infringido las normas penitenciarias", GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. TESIS. Burgos: Universidad de Burgos, 2010. Pág. 148; "Tan o más inhumana que la norma del silencio total eran los castigos corporales utilizados para mantenerla", NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 109. Otra cuestión, "el sistema de Auburn, sin embargo, traía el problema de la competencia entre mano de obra barata y trabajadores asalariados. En Francia por ejemplo, hubo una intensa discusión sobre los daños que tal competencia estaba causando para la clase trabajadora", NUNES MAIA, Clarissa et al. *História das prisões no Brasil*. Vol. I. Rocco. Rio de Janeiro: 2009. Pág. 10.

gran capacidad, hasta el punto que cada recluso podría quedarse solo en su celda. Los reclusos no necesitaban nada ni nadie externo a la penitenciaría, porque tenía todo lo necesario para su supervivencia, inclusive un perfecto sistema de alcantarillado. Define **Melossi y Pavarini**, *The cellular prison at Philadelphia presents on a miniature scale the ideal model of bourgeois society and early capitalism*<sup>83</sup>, la obra más moderna del siglo XIX.

Los cambios ocurridos en el siglo XVIII no estaban sólo relacionados con la estructura física en las llamadas sociedades modernas, hubo cambios en la cultura occidental que no permitían regresar a las antiguas costumbres<sup>84</sup>. Los países de Centro Europa adoptaron en las penitenciarías los sistemas *progresivos*<sup>85</sup> en las penas lo que significó un avance en la concesión de beneficios como forma de disminuir

---

<sup>82</sup> "Conocido como celular, el recluso era trasladado a su celda, aislado de los demás, no pudiendo trabajar ni siquiera incluso recibir visitas, estimulando su arrepentimiento mediante la lectura de la Biblia. Los únicos contactos consistían en las visitas de los funcionarios encargados de las prisiones, o de los representantes de la sociedad de ayuda a los reclusos", GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. TESIS. Burgos: Universidad de Burgos, 2010. Pág. 146-147. Confirma LEGANÉS GÓMEZ "su régimen de vida era el aislamiento celular completo diurno y nocturno de los reclusos (por eso también fue denominado celular), no se realizaba ningún trabajo pues se consideraba que esto podía distraer a los reclusos de su recogimiento y arrepentimiento, que era el objetivo fundamental de este sistema por lo cual sólo se les facilitaba una Biblia", LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2004. Pág. 26. Destaca NUNES MAIA, "Tanto o sistema da Pensilvânia quanto o de Auburn seriam criticados pela desumanidade no tratamento dos prisioneiros, os quais, muitas vezes, terminavam enlouquecendo por não suportarem a pressão psicológica imposta pelo isolamento" NUNES MAIA, Clarissa et al. *História das prisões no Brasil*. Vol. I. Rocco. Rio de Janeiro: 2009. Pág. 10.

<sup>83</sup> MELOSSI, Dario and PAVARINI, Massimo. *The prison.... op. cit.*, pág.135.

<sup>84</sup> Para el desarrollo de esta tesis, remito a ELIAS, Norbert. *O processo civilizador: Formação do Estado e Civilização*. Rio de Janeiro: Zahar Editor, 1990; HOBBSAWN, Eric. *Da revolução industrial inglesa ao imperialismo*. Rio de Janeiro: Forense, 2011; WEBER. Max. *A Ética Protestante e o Espírito do Capitalismo*. São Paulo: Pioneira Editora, 1999.

<sup>85</sup> Como refiere CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I, Parte General, Editorial Bosch, 1975; NEUMAN, Elias. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984.



la condena a través de la buena conducta<sup>86</sup>. "El espíritu de trabajo y la buena conducta observada en el penado, otorgaba marcas o bonos para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta"<sup>87</sup>.

Los regímenes progresivos se instalan en muchos continentes, a veces en lugares que eran extensiones de los imperios capitalistas, ejemplo: *Maconochie* o *mark system* en la isla de Norfolk en Australia. El título *mark sytem* viene de la idea de marcar la progresión con puntos, es decir, el buen comportamiento puntúa más, hasta alcanzar un régimen menos cerrado o quizá la libertad. "A esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales más temibles, los 'doubly convicted', es decir, aquellos que después de haber cumplido la pena de 'transportation'<sup>88</sup> en las colonias penales australianas, incurrían en una nueva acción delictiva"<sup>89</sup>. Otra característica en la isla es el derecho de recibir un sueldo<sup>90</sup> por el trabajo desarrollado en el mantenimiento del

---

<sup>86</sup> "Consiste en la división en periodos de la condena impuesta, cada uno de los cuales supone más beneficios y libertad para el interno y disminución de la intensidad de la pena como consecuencia de su buena conducta", RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico sociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión*. TESIS. Murcia: Universidad de Murcia, 2013. Pág. 388.

<sup>87</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 112.

<sup>88</sup> PLATEK, Monika. *Poland: The Political Legacy and Penal Practice*. Pág.192. IN: RUGGIERO, Vincenzo et al. *Punishment In Europe: A Critical Anatomy of Penal Systems*. London: Palgrave Macmillan, 2013.

<sup>89</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta....* op. cit., pág. 112. Antes de adoptar ese sistema ARENAL (1877), destaca que esa isla fue creada para "enviar a otra parte los hijos de Inglaterra que no le hacían honor ni le servían de provecho, así sin mucho esfuerzo fundaron una colonial penal, y ese país fue Australia", ARENAL, Concepción. *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*. Madrid: Imprenta y librería de Eduardo Martinez, 1877. Pág. 31.

<sup>90</sup> RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico sociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión*. TESIS. Murcia: Universidad de Murcia, 2013. Pág. 388.

edificio. En líneas generales, "se dividió en tres periodos: de aislamiento, de trabajo y de libertad condicional"<sup>91</sup>.

El capitán Alexander Maconochie, en Norfolk presentó una idea de sustitución de un régimen severo por una condena digna y estimulante a partir de las bonificaciones. Su notoriedad alcanzó un *status* considerable hasta el punto de que los demás dominios ingleses invitaron al capitán para futuros proyectos y dirección<sup>92</sup>.

Según **Neuman**, "la aplicación en la metrópolis del régimen se realizó en tres períodos sucesivos: aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de 9 meses; trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose el aislamiento nocturno; y libertad condicional: se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado ese tiempo se obtiene la libertad definitiva"<sup>93</sup>.

Su influencia directa en el exterior ocurrió en Irlanda, cuyo nombre fue *Crofton* en homenaje a su director Walter Crofton, "es considerado como creador del sistema progresivo

---

<sup>91</sup> RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico...* op. cit., pág. 388.

<sup>92</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 113.

<sup>93</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 113. Confirma LEGANÉS GÓMEZ, "El sistema de Maconochie consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado dependiendo de la gravedad del delito y de la pena impuesta (...). Este sistema se dividía en los siguientes períodos: - Período de prueba. En régimen de aislamiento total, con trabajo duro obligatorio y escasa alimentación. - Período de trabajo. En el que el trabajo era en común por el día bajo la regla del silencio y aislamiento nocturno. En esta fase era donde se le comenzaban a dar las marcas o bonos. Los penados eran clasificados en cuatro clases dependiendo del número de marcas que obtenían y de su conducta. Cuando llegaba a primera clase podía acceder a la libertad condicional. - Tercer período o de libertad condicional. El mismo duraba hasta la libertad definitiva y el liberado podía hacer uso de su libertad con determinadas restricciones", LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2004. Pág. 29.

que empezó a aplicarse a partir del año 1854"<sup>94</sup>. En relatos de los expertos, el sistema Crofton es una versión perfeccionada del modelo Maconochie<sup>95</sup>. ¿Por qué perfeccionado? Se debe a la sustitución del tercer período, ya subrayado anteriormente, por el régimen "intermedio", es decir, cumplimiento de una condena sin necesidad de muros o seguridad externa, así empezaba un primer 'test' de contacto con el mundo exterior<sup>96</sup>. "Se aplicó en la prisión de Lusk Commone donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmontables, vivían como trabajadores libres en el campo o en la industria. Aprendían así a vigilarse a sí mismos"<sup>97</sup>.

La notoriedad de ese régimen se expandió por muchos países, llegando inclusive a España "en 1889 en la Colonia Penal de Ceuta y el 3 de junio de 1901 en el resto del país"<sup>98</sup>. En España, exactamente en Valencia, se perfecciona e introduce un poco antes un propio sistema conocido como Montesinos. Tal nombre viene de su director, el coronel Manuel Montesinos<sup>99</sup> ordenado en 1834 y que sigue el modelo

---

<sup>94</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 29.

<sup>95</sup> "Por su parte, Crofton director de prisiones en Irlanda a partir de 1854, importó el sistema australiano de Maconochie con una importante mejora", DE LA CUESTA ARZAMENDI, José L. Cuesta. *El régimen abierto*. Tolosa: Universidad del País Vasco, 1996. Pág. 62.

<sup>96</sup> "El tercer periodo, llamado por CROFTON intermedio, se llevaba a cabo en prisiones especiales (intermedias) donde el recluso trabajaba al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas. El último periodo, era el de libertad condicional", RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico...* op. cit., pág. 389.

<sup>97</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág.114.

<sup>98</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución...* op. cit., pág. 30.

<sup>99</sup> "El caso de Montesinos es tan especial que, a mi juicio, amerita un estudio y un pronunciamiento específico, pues el nombramiento en 1832 del Coronel Manuel Montesinos como pagador del Presidio de Valencia, y en 1834 como Comandante del Presidio y bajo la reglamentación de las Ordenanzas Generales de Presidios de 14 de abril de 1834 pone, al año siguiente, en el penal de San Agustín de Valencia, su sistema progresivo", LÓPEZ MELERO, Montserrat. *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Alcalá. Universidad de Alcalá: Anuario Facultad de Derecho, 2012. Pág. 401-448. También COUSO SALAS,

patrón de los demás progresistas. Pero, como anteriormente se ha mencionado, propone un modelo propio porque explicita en su código el régimen abierto, a saber: *"en él se trataba de poner a prueba la rehabilitación de los penados dado que les permitía salir a trabajar en el exterior del presidio sin vigilancia"*<sup>100</sup>. El sistema progresivo en Valencia, que por consiguiente inició Montesinos y del que trataremos más adelante los aspectos estructurales y la implantación del régimen abierto como propuesta de derecho para cuestiones jurídicas universales.

Este modelo se desarrollaba mirando al hombre y corrigiendo su delincuencia. *"Es en esta etapa cuando se hace la reflexión de que perfeccionar al hombre es hacer lo más sociable; todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sociabilidad, impedirá su mejora"*<sup>101</sup>. A partir de su entrada en el 'presidio', entendía que el objetivo era tratar mal con efecto tratamiento pero, *"creía, firmemente, en la recuperación del hombre"*<sup>102</sup>.

Como destaca **Neuman**, *"fue un genial precursor del tratamiento penal humanitario con magníficas dotes de mando, que unía la energía, la intuición y el tacto (...), ordenaba*

---

Jaime. *Fundamentos del Derecho penal de la culpabilidad: historia, teoría y metodología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006; CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2016.

<sup>100</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución...* op. cit., pág. 26. También MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal - Parte General*. 4ª Edición. Barcelona, 1996. También *"al que accedían los penados que hubiesen observado buena conducta y rendimiento de trabajo, saliendo de la prisión por la mañana para trabajar de manera continuada y sin apenas vigilancia"*, RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico...* op. cit., pág. 389.

<sup>101</sup> LÓPEZ MELERO, Montserrat. *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Alcalá. Universidad de Alcalá: Anuario Facultad de Derecho, 2012. Pág. 423.

<sup>102</sup> GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión...* op. cit., pág. 152.

con firmeza pero sin despotismo, y se captó la confianza y el afecto de todos los pobres"<sup>103</sup>.

El Brasil experimenta el modelo de régimen abierto y trabajo en el siglo XX. Brasil se enorgullece de tener en funcionamiento establecimientos con estas características en algunos Estados como de Santa Catarina (Canavieras), de Alagoas (Hacienda de la Fé), San Pablo (Baurú, Itapetininga y San José del Río Preto), Pernambuco (Itamaracá), Minas Gerais (Penitenciaria Neves), Río Grande del Sur (Colonia Daltro Filho)<sup>104</sup>.

A finales del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX se producen otras transformaciones. Los encarcelamientos para jóvenes también sufren influencia, se utiliza un nombre más suave por esta cuestión: *reformatorio*. Tiene fecha de su inicio aún en Estados Unidos siendo el de "Elmira el establecimiento en que más renombre alcanzó"<sup>105</sup>.

El Reformatorio de Elmira, en la ciudad de Nueva York, implementó una metodología readaptada presentada como ciencia penal de la santidad: obediencia, silencio y trabajo. El régimen fue muy severo siendo considerado como militar, donde los castigos para el cumplimiento de dicho programa doctrinario han sido una realidad<sup>106</sup>.

Más una vez se ha demostrado la vanguardia de la legislación y doctrina inglesa en cuestiones penitenciarias,

---

<sup>103</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 115-116.

<sup>104</sup> GARCÍA BASALO, Juan Carlos. *Revista penal y penitenciaria*. Tomo XX. Buenos Aires: Dirección Nacional de Institutos Penales, 1955/57. Pág. 520. Véase también NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. L.

<sup>105</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta...* op. cit., pág. 122.

<sup>106</sup> "Los jóvenes, debido al sistema riguroso al que estaban sometidos, en forma de disciplina militar, que imponía severos y pesados castigos por la violación de las normas del reformatorio, sufrían continuas depresiones", GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión...* op. cit., pág. 151. Leer también CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2016.

en la ciudad de *Borstal*, comienza un ensayo realizado por Evelyn Ruggles Brise, "en una antigua prisión situada en el municipio de *Borstal*, cerca de Londres, alojan menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad"<sup>107</sup>. "*Borstal* se puede considerar como un modelo pionero de régimen penitenciario abierto"<sup>108</sup>. Poco a poco *Borstal* se destina al grupo de jóvenes delincuentes. La metodología agregaba características del sistema progresivo y un rígido acompañamiento de los jóvenes utilizando fichas sociales. Tales fichas servían para orientar el sistema de grado y su posible progresión. A la vez les, permitían acceder a las instrucciones profesionales y a la enseñanza formal.

Gradualmente el acceso al mundo detrás de los muros se convierte en una realidad. Varios estímulos progresistas apuntaban una nueva normativa jurídica: el sistema de grados.

La conclusión, como dijo **Greco**, es que "nacía, allí, el germen de la casa penal abierta, o prisión albergue, donde la vigilancia en relación a los reclusos era extremadamente reducida, de manera que su reinserción a la sociedad se realizara de forma natural"<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 128.

<sup>108</sup> GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión... op. cit.*, pág. 153.

<sup>109</sup> GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión... op. cit.*, pág. 154.

## 2.2 EL ORIGEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN BRASIL

Sin duda el nacimiento de Brasil no ha sido fruto de la casualidad, sino algo planificado. La epopeya de las navegaciones del siglo XV siempre fue revestida de misterios, engaños, peligros y, principalmente, de violencia. De esta forma, no podría ser diferente que Brasil surgiera envuelto en un clima de inseguridad, lo que nos lleva a creer que los pioneros no tenían conocimiento de la real dimensión de las riquezas naturales a explotar. El "descubrimiento" de Brasil, en el siglo XVI, es el resultado del proceso de expansión marítima de Europa que ha dejado profundas cicatrices en la historia del país. Esta expansión que trajo consigo expresiones vinculadas a una línea de pensamiento conocida como "eurocentrismo"<sup>110</sup> ha servido de modelo a seguir a lo largo de los siglos, durante e incluso después de la colonización, dado que su historia ha sido "borrada y recreada" a partir de la llegada de los europeos.

Con la llegada de los europeos y establecida la colonia brasileña, se inician una serie de relaciones, supuestamente, "sociales" en la región. Considerando la riqueza y la vasta extensión de tierra, empiezan los conflictos de interés más visibles y que se constatan en este período de su historia. El establecimiento de parte de los europeos que participaron en la expedición a Brasil y la introducción del sistema capitalista, provocó un crecimiento "urbano" y aumento de

---

<sup>110</sup> Tal concepto es una referencia al contexto vivido por las colonias en relación al dominio imperialista europeo. Para profundizar ROUANET (1987) en la obra *Las razones del iluminismo* trae una discusión interesante desde el punto de vista del proceso de independencia de las colonias con fuerte influencia de las ideas iluministas. ROUANET, Sérgio Paulo. *As razões do iluminismo*. São Paulo: Cia. Das Letras, 1987. Pág. 307.

diversas disputas de índoles variadas, generando exclusiones y por consiguiente, aumento de la violencia - criminalidad<sup>111</sup>.

Esta criminalidad desembocará en la necesidad de una forma de protección respecto al orden social y que buscará aislar a las personas que alteren ese orden. Fruto de esta necesidad, se esboza lo que en el futuro será los primeros Establecimientos Penitenciarios de Brasil, con su origen en las primeras relaciones de violencia, reflejo de la colonización.

Las instituciones penitenciarias brasileñas no son una excepción a la regla entre las demás en el mundo, pese a que las características regionales acentúan o reducen algunos procesos, de un modo general, *"muy a nuestro pesar, la agresividad existe desde siempre como una variable hormonal inherente al ser humano; la violencia para sobrevivir, violencia para controlar el poder, violencia física y psíquica"*<sup>112</sup>.

Sin ánimo de culpar al ser humano por sobrevalorar la variable hormonal y exculpar el proceso de colonización, es un hecho la creación de un Sistema Penitenciario en el mundo y por ello, es requisito *sine qua non* dar a conocer el surgimiento de estos establecimientos. Así que, el análisis de esta cuestión se dará a partir de una comprensión geopolítica de Brasil y de sus respectivas regiones - visto que estas instituciones poseen particularidades debido al clima, vegetación y accidentes geográficos fruto de su gran

---

<sup>111</sup> Vid. FAUSTO, Boris. *História do Brasil*. São Paulo: Editora Universidade de São Paulo, 1995. Pág. 50; 101; FAUSTO, Boris. *Crime e cotidiano: a criminalidade em São Paulo (1880-1924)*. São Paulo: Brasiliense, 1984. Pág. 30; DOS SANTOS, Myrian Sepúlveda. *A prisão dos ébrios, capoeiras e vagabundos no início da Era Republicana*. Rio de Janeiro: TOPOI, 2004. Pág. 138-169.

<sup>112</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas...* op. cit., pág. 25.



extensión. En algunos momentos en el texto se hará referencia a los períodos de la historia brasileña - para mejor comprensión de los hechos históricos - de 1500 hasta 1822 - período colonial; de 1822 hasta 1889 - Imperio; y a partir de 1899 hasta momento actual- Republicano.

Brasil está dividido en cinco regiones, formadas por un total de veintisiete Estados en los cuales no surgieron de los establecimientos penitenciarios a la vez, pero sí con fechas muy próximas y en algún momento puede que en algunos Estados sí coincidieran, aunque no fue intencionado crear un sistema simultáneo, esto es así porque la colonización fue desde el **Noreste** hacia las demás regiones y según se han ido consolidando las demás, con sus respectivos conflictos fueron surgiendo los establecimientos. Por ello, solamente abordaremos los Estados en los cuales se conocieron las primeras prisiones o cárceles que por algún motivo son consideradas, en el contexto actual, como de relevancia nacional, no abarcando entonces, los veintisiete Estados, aunque todos ellos, actualmente tienen establecido el sistema penitenciario.

En el periodo colonial la región **Noreste** fue la que tuvo más visibilidad en Brasil por haber sido la primera puerta de entrada de los europeos y por ubicar su primera capital, la ciudad de Salvador - actualmente, capital del Estado de **Bahía** - además fue escenario de muchos cambios sociales en la época de Brasil colonial - primeras escuelas, primeras facultades, principales actividades económicas<sup>113</sup>, entre otras - y primer testigo de las relaciones que dan pie a la creación de los que serían los futuros Establecimientos Penitenciarios.

---

<sup>113</sup> Vid. FAUSTO, Boris. *História do Brasil*. São Paulo: Editora Universidade de São Paulo, 1995. Pág. 35- 135.

Los Estados del **Noreste** también figuraron y, desgraciadamente, figuran como la principal región del proceso de encarcelamiento, habiendo empezado de una forma similar al modelo europeo por utilizar estructuras de defensa, como fortificaciones. Las fortalezas<sup>114</sup> distribuidas en la costa brasileña sirvieron de estructura de defensa<sup>115</sup> - *las fortificaciones, conjuntos arquitectónicos para la defensa de un territorio*<sup>116</sup> -, contra el enemigo interno y contra el enemigo externo. El autor **Prata** destaca que las *"fortalezas construidas estaban, generalmente, en la costa, en las entradas de las bahías, en puntos estratégicos, facilitando la defensa de la ciudad contra extranjeros o indígenas"*<sup>117</sup>. Desde el periodo colonial brasileño, los reclusos<sup>118</sup> tanto de pueblos nativos como africanos fueron

---

<sup>114</sup> Mientras, STUDART FILHO, en una traducción aproximada llama la atención sobre el surgimiento de esas estructuras de defensas que sirvieron como cárceles, también destaca que, *"la historia de ese reducto es como tantos otros edificados en Brasil, de una oscuridad hasta ahora impenetrable. No consta la época concreta de su fundación, ni se conoce con seguridad el lugar donde fue construido. El papel que desempeñó en el principio de nuestra colonización es igualmente una simple conjetura"*. STUDART FILHO, Carlos. *Fortificações do Ceará. Fortaleza - CE: Revista Trimensal-IHGA, 1930. Pág. 64.*

<sup>115</sup> *"Aún en la segunda mitad del siglo XVI y a partir de ese marco de protección natural, los portugueses desarrollaron un sistema militar de defensa (...), las defensas fortificadas"*, LOUREIRO, Marcello José Gomes. *O Atlas de João Teixeira e as fortificações de defesa da Baía de Guanabara no século XVII. Ouro Preto-MG. Passado e Presente, 2009. Pág. 04.*

<sup>116</sup> PRATA, Maria Catharina R. Q. *Fortificações: símbolos políticos de domínio territorial: o papel desempenhado pela Engenharia Militar na América Portuguesa. Campo dos Goytacazes - RJ. UFES, 2011. Pág. 01.*

<sup>117</sup> PRATA, Maria Catharina R. Q. *Fortificações: símbolos políticos de domínio territorial: o papel desempenhado pela Engenharia Militar na América Portuguesa. Campo dos Goytacazes-RJ. UFES, 2011. Pág. 141-142.* Así que, la autora hace también una breve presentación de los principales modelos arquitectónicos utilizados para la construcción de las fortalezas: *"Son tres principales escuelas del arte de fortificar que influenciaron los ingenieros militares a servicio de Portugal: la italiana, la holandesa y la francesa"*, PRATA Maria Catharina R. Q. *Fortificações: símbolos políticos de dominio... op. cit.,* pág. 138.

<sup>118</sup> Según CARVALHO FILHO en su artículo *A impunidade no Brasil - Colônia e Império*, el *"Castigo existia, sobretudo para para índios, escravos e peões. O pelourinho, símbolo da justiça, era monumento obrigatório nas vilas e muita gente permaneceu presa, indefinidamente, à espera de julgamento, em*

sometidos al sistema de trabajo forzoso. Los indígenas a su vez, dado que conocían la región, se metían en la selva y huían con éxito<sup>119</sup>. Destacar que, con menos suerte, los esclavos africanos, permanecieron hasta el siglo XIX como reclusos conocidos vulgarmente como la 'comunidad prisionera'. "El esclavo negro no tenía derechos, pero era considerado jurídicamente una cosa y no una persona"<sup>120</sup>.

En relación al perfil de los reclusos en el periodo colonial, además del contexto de la esclavitud - inicialmente con los nativos y enseguida con los africanos durante casi cuatro siglos - se registra también por pequeños hurtos, homicidios, actividad minera ilegal, actividad religiosa judía y por pertenecer a sociedades secretas<sup>121</sup>.

En ese período la pena por muerte era común pudiendo alterar la metodología en función de la ideología del reo. Pues, además del crimen cometido si presentara signos religiosos distintos de los permitidos por la Corte Portuguesa, la pena de muerte podría ser llevada a cabo con la quema del reo. Como bien destaca **Novinsky**:

- "El mayor número de detenciones de cristianos nuevos se hicieron en los años de gran producción de oro 1728,

---

uma época em que a prisão especificamente, não existia na lei como pena". CARVALHO FILHO, Luís Francisco. *Impunidade no Brasil - Colônia e Império*. São Paulo: Estudos Avançados, 2004. Pág. 184.

<sup>119</sup> FAUSTO, destaca que los nativos resistieron a las diversas formas de subordinación, por la guerra, huyendo, rechazando el trabajo forzoso. Ya el negro esclavizado, aunque se había varias veces contra el sistema de la época, bien o mal, se vieron obligados a adaptarse a él, FAUSTO, Boris. *História do Brasil...* op. cit., pág. 54.

<sup>120</sup> FAUSTO, Boris. *História do Brasil...* op. cit., pág. 54.

<sup>121</sup> NOVINSKY destaca que los "marranos" (cristianos-nuevos, conversos) reclusos en Minas Gerais en el siglo XVIII, en la Edad de Oro de Brasil, 64% de ellos eran mercadores y 23% eran mineros. Acusados del crimen de judaísmo y de pertenecieren la sociedades secretas, representaron 42% de los brasileños condenados a la muerte. Ser marrano entre los portugueses en Brasil era más un sentimiento y una visión de mundo del que una práctica religiosa. NOVINSKY, Anita. *Ser marrano em Minas Colonial*. São Paulo. USP: Revista Brasileira de História, 2001. Pág. 172.

1729, 1730, 1732 y 1734, siendo su número más alto en 1728 y 1729, con ocho prisioneros cada año. En Brasil fueron quemados 21 nuevos cristianos. De los reclusos de Brasil solamente los del judaísmo, como acusados, recibieron la condena de pena de muerte. Fueron quemados "en la carne"[...], en Minas Gerais"<sup>122</sup>.

Abajo sigue una tabla que ejemplifica el perfil criminológico más común durante los cuatro primeros siglos.

**TABLA 2. PERFIL CRIMINOLÓGICO POR DELITO HASTA EL SIGLO XIX EN BRASIL**

<b>DELITO CONTRA LA PROPIEDAD</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
HURTOS	40	10,8
ENTRAR EN CASA AJENA	06	1,6
INCENDIO	03	0,8
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49</b>	<b>13,2</b>
<b>CONTRA EL ORDEN PÚBLICO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
VAGAR ALTAS HORAS NOCHE POR LAS CALLES	14	3,8
DESORDEN	21	5,7
EMBRIAGUEZ	04	1,1
JUEGOS PROHIBIDOS	02	0,5
RESISTENCIA	04	1,1
POR SEGURIDAD	12	3,2
FUGADO	01	0,3
<b>SUBTOTAL</b>	<b>58</b>	<b>15,6</b>
<b>CONTRA LA PERSONA</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>

<sup>122</sup> NOVINSKY, Anita. Ser marrano.... op. cit., pág.168. A saber, fueron quemados: 1. Miguel Mendonça Valladolid 1731; 2. Diogo Corrêa do Valle 1732; 3. Luís Miguel Corrêa 1732; 4. Domingos Nunes 1732; 5. Manoel da Costa Ribeiro 1737; 6. Luís Mendes de Sá 1739; 7. Martinho da Cunha Oliveira 1747; 8. João Henriques 1748.

HOMICIDIOS	30	8,1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	11	3,0
OFENSA FÍSICA	09	2,4
SEDUCCIÓN POR HECHIZO	01	0,3
ESTUPRO	01	0,3
SUBTOTAL	52	14,1
OTROS	NÚMERO	PORCENTAJE
FUGA	36	9,7
SUBTOTAL	36	9,7

Fuente: AL-ALAM (2009)<sup>123</sup> la tabla es el registro en el Libro de Sucesos de entradas de reclusos con los crímenes de mayor relevancia en la ciudad de Pelotas en el siglo XIX.

La tabla de arriba es un estudio que posibilita un entendimiento de la dimensión de los crímenes que ocurrían con mayor frecuencia en los cuatro primeros siglos. Sobre todo, en el siglo XIX, como destaca **Al-Alam**<sup>124</sup> la tipología criminal "contra el orden público" aparece como la mayor registrada, con el 15,6% de los sucesos. Sin embargo, los crímenes "contra la persona" suman el 14,1%, y los crímenes "contra la propiedad" el 13,2%, ocupan un lugar destacado frente a los demás.

**Al-Alam** profundiza en el estudio y clasifica la tipología criminal en función de la edad:

**TABLA 3. PERFIL CRIMINOLÓGICO POR EDAD HASTA EL SIGLO XIX EN BRASIL**

EDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
------	--------	------------

<sup>123</sup> AL-ALAM, Caiuá Cardoso. *O livro que sobrou: reclusos escravos em Pelotas (1862-78)*. Rio Grande do Sul: UFRGS, 2009. Pág. 345-346.

<sup>124</sup> AL-ALAM, Caiuá Cardoso. *O livro que sobrou: presos.... op. cit.*, pág. 345.

0-10	02	0,6
11-20	73	21,9
21-30	149	44,6
31-40	63	18,9
41-50	16	4,8
51-60	04	1,2
MÁS DE 60	27	8,1
TOTAL	334	100

Fuente: AL-ALAM<sup>125</sup> la tabla es el registro en el Libro de Sucesos de entradas de reclusos discriminados por edad en la ciudad de Pelotas en el siglo XIX.

A partir de los datos expuestos arriba podemos afirmar que desde esa época los jóvenes entre 21 y 30 años ya lideraban el ranking de los delitos cometidos en Brasil, evidenciando su presencia de forma muy temprana en las prisiones brasileñas. Nos llama la atención, principalmente, la situación señalada en el estudio de **Al-Alam** en el cual se refleja que niños menores de 10 años de edad y que ya estaban privados de libertad.

Con el aumento de las actividades sociales con la diversificación de las actividades económicas y con gran flujo poblacional debido a la actividad minera, derivado de la abundancia de oro<sup>126</sup>, rápidamente aparecen los litigios, y con eso las fortalezas pasan también a ser *"usadas por los pelotones portugueses e imperiales como prisión para civiles y militares"*<sup>127</sup>.

<sup>125</sup> AL-ALAM, Caiuá Cardoso. *O livro que sobrou: presos.... op. cit.*, pág. 348.

<sup>126</sup> "La explotación de metales preciosos tuvo importantes efectos en la Metrópoli y en la Colonia. En la Metrópoli, la carrera del oro provocó la primera gran oleada migratoria a Brasil". FAUSTO, Boris. *História do Brasil...* op. cit., pág. 98.

<sup>127</sup> TEIXEIRA, Paulo Roberto Rodrigues. *Fortaleza de São José de Macapá*. Rio de Janeiro: Editora do Exército. Revista Da Cultura. FUNCEB. Ano VI / N° 11, 2000. Pág. 57. Leer también STUART FILHO, Carlos. *Fortificações*

La fortaleza que simboliza con claridad ese contexto y que es la más antigua de Brasil, y todavía está en el Estado de **Paraíba**, es la *Fortaleza de Cabedelo - fecha de 1585*<sup>128</sup> - más conocida como Fortaleza de Santa Catarina tuvo su momento más relevante cuando entró en conflicto armado contra Francia, en ese momento, **Paraíba** aún estaba subordinada al reinado español por obra de las *ordenaciones filipinas*<sup>129</sup>. Después de este período de disputa surge el conflicto con los holandeses, y poco a poco se intensifica su función como prisión<sup>130</sup>, surgiendo una demanda de reclusos significativa, lo que ha generado registros de reclusos vinculados a la Fortaleza de Santa Catarina, que según el jefe de policía en 1845 señor *Lourenço José da Silva Santiago*, en portugués de la época: "*de los pueblos criminales y sentenciados a galeras, prisión con trabajo y prisión simples aún había siete reclusos en la Fortaleza de Cabedelo (...)*"<sup>131</sup>.

---

do Ceará. Fortaleza-CE: Revista Trimensal-IHGA, 1930. Pág. 62; 69. Todavía, "*vale destacar que las numerosas fortalezas en la ciudad también tenían la función de prisión militar, generalmente destinadas a militares y reclusos políticos*", TRINDADE, Cláudia Moraes. *Doenças, alimentação e resistência na penitenciária da Bahia, 1861-1865*. História, Ciências, Saúde - Manguinhos, Rio de Janeiro, v.18, n.4, out.-dez., 2011. Pág.1087.

<sup>128</sup> DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil*. Tomo XLVIII, Parte II. Rio de Janeiro: IHGE, 1985. Pág. 78.

<sup>129</sup> LARA, Silvia Hunold. *Fragmentos setecentistas: escravidão, cultura e poder na América portuguesa*. São Paulo: Cia. das Letras, 2007. Pág. 86. Vid. PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Direito Penal Brasileiro*. Parte Geral. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. Pág. 183.

<sup>130</sup> PARAÍBA. *Jornal casa do patrimônio*. Edição 04. Ano 2014. Pág. 8. Leer sobre la Fortaleza de Santa Catarina en MARIANO Serioja R. C. *O império português e seus domínios: poder local e poder central na capitania da Paraíba (1764-1797)*. Revista Territórios e Fronteiras V.1 N.1. Cuiabá - MT: PPGH-UFMT, 2008. Pág. 167.

<sup>131</sup> "*de todos criminales reclusos y sentenciados a galeras, prisión con trabajo, y prisión simples hay siete en la Fortaleza de Cabedelo: por eso hay diferencia de suma total de criminales existentes en la cárcel*", PARAÍBA. *Memoria Paraíba 1841-1847*. Mappa dos presos existentes na Cadeia da Província da Parahiba do Norte. 1845. Pág. 49.

Ya en el Estado de **Ceará**, la *Fortaleza de San Sebastian*, destinó sus actividades como prisión a los indígenas<sup>132</sup> y a los holandeses que intentaban invadir la colonia brasileña. En el siglo XIX, concretamente en 1850, después del proyecto de una Casa de Corrección fallida, se inicia la construcción de la primera cárcel pública, en dicho Estado, localizada en su capital, la ciudad de Fortaleza, dónde se llevaban los reclusos y "no se hacía distinción de raza, religión, sexo o edad: cualquier persona sentenciada por infringir alguna ley del Imperio o incluso alguna postura municipal era inevitablemente destinada para la Cárcel Pública"<sup>133</sup>.

En esta misma línea, se encuentra la *fortaleza de la Isla de Fernando de Noronha*<sup>134</sup>, isla que pertenece hasta hoy al Estado de **Pernambuco**<sup>135</sup>, que ha sido construida en 1833

---

<sup>132</sup> "la política de expoliación y de violencia de Felipe de España contra cualquier que haya surgido" STUART FILHO, Carlos. *Fortificações do Ceará*. Fortaleza-CE: Revista Trimensal-IHGA, 1930. Pág. 62.

<sup>133</sup> MARIZ, Silviana Fernandes. *Presas ocultas: mulheres no cárcere da fortaleza de nossa senhora d'assunção (1850 - 1889)*. São Luiz - MA. Revista Outros Tempos: Dossiê Religião e Religiosidade Vol. 5, N° 6, 2008. Pág. 78.

<sup>134</sup> La Isla de Fernando de Noronha poseía muchas fortalezas para defensa y prisión, la organización estaba a cargo del responsable de la provincia. Según SILVA et al la isla aún posee resquicios de las fortificaciones, "*Forte Nossa Senhora dos Remédios - Ruínas /Forte de São Pedro do Boldró - Ruínas do Forte de Santana - Local das Ruínas/ São João Batista - Dois Irmãos - Resquícios das ruínas /Forte Santo Antônio - Vestígios /Fortim de São Joaquim ou do Sueste*" , SILVA, Terezinha de Jesus Pereira da; SANTOS, Severino Pessoa dos; PAASHAUS NETO, Augusto Eugenio. *O legado da arquitetura militar luso-brasileira na formação do patrimônio cultural de Pernambuco*. Belo Horizonte - MG, 2014. Pág.12. Leer también DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil*. Tomo XLVIII, Parte II. Rio de Janeiro: IHGE, 1885. Pág. 81.

<sup>135</sup> "Ya en la segunda mitad del siglo XIX, el decreto n° 2.375, de 5 de marzo de 1859, determinó que los degradados y los condenados a pena de prisión, al llegar al local en que debiese ejecutar la sentencia y no existiese prisión segura, también fuesen enviados a Fernando de Noronha", PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Fernando de Noronha: uma ilha-presídio nos trópicos (1833-1894)*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional, 2014. Pág. 08.



para recibir a los soldados<sup>136</sup> "condenados por fabricación, introducción, falsificación de notas, cautelas, cédulas y papeles fiduciarios de la nación o del banco"<sup>137</sup>. De la existencia de esta fortaleza, destacan, los registros que constatan, que contrariamente a la idea masculinizada del uso de las cárceles brasileñas, ya en el siglo XIX hubo registros que reflejan con la presencia de las mujeres<sup>138</sup> condenadas, además de algunas que acompañaban a sus compañeros reclusos<sup>139</sup>, hecho importante dado que se permitía a las esposas e incluso, sus hijas vivir en la prisión aunque no hubiese cometido un crimen. Sobre la presencia de mujeres presas tenemos un estudio de **De Mello** destacando que es posible ver con claridad como es la indistinción de género - cuando se trata de la persona reclusa -, es algo presente en el tratamiento penal "En la Casa de Detención y, por tanto, en sus libros de sucesos, durante todo el período imperial, reclusos de ambos sexos eran registrados igualmente sin discriminación alguna por razón de género, aunque fuesen ubicados en celdas diferentes"<sup>140</sup>. "No obstante, la mujer empieza a ser vista como criminal, igualándose penalmente a

---

<sup>136</sup> DA SILVA, Erica Elizabete. *Ilha-presídio: a instituição e os presos de Fernando de Noronha (1854-1882)*. Rio de Janeiro: PPGHS-UFRJ, 2007. Pág. 03.

<sup>137</sup> "Recibió los condenados por la fabricación, introducción, falsificación de notas, cautelas, cédulas y papeles de la nación o de banco", PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Fernando de Noronha: uma ilha-presídio nos trópicos (1833-1894)*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional, 2014. Pág.08.

<sup>138</sup> Esa realidad de las prisiones época también era la tónica de las mujeres presas. Sufrían las mismas sanciones legales y habitaban la misma estructura física, aunque en celdas diferentes. Y los números de mujeres presas son significativos delante de la presencia masculina, que en algunos periodos llegaba a casi 20% del porcentaje masculino, DE MELLO, Marcelo Pereira. *A casa de detenção da corte e o perfil das mulheres presas no Brasil durante o século XIX*. Niterói: Revista Gênero, 2001. Pág. 36.

<sup>139</sup> PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Fernando de Noronha...* op. cit., pág. 26-27.

<sup>140</sup> DE MELLO, Marcelo Pereira. *A casa de detenção da....* op. cit., pág. 35.

los hombres y siendo castigada por sus delitos"<sup>141</sup>. Esa situación sólo cambiaría con la proclamación de la República en 1890, cuando las mujeres pasaron a ser registradas en un libro especial<sup>142</sup>.

Dado que somos una "copia" de muchos aspectos europeos, está claro que el primer uso dado a las fortalezas, además de la defensa territorial sería el de prisión, para ello habían sido construidas, sin embargo, su funcionalidad se extiende hasta mucho, incluso cuando ya no hacía falta la defensa territorial.

Por tanto, se puede decir que las construcciones de las fortalezas con la finalidad de prisión puede ser considerada en la historia de Brasil, como el nacimiento de los establecimientos penitenciarios, puesto que son los primeros sistemas de encarcelamiento desarrollados en Brasil, hecho que se confirma con la creación de la primera cárcel "oficial" - "cadeia"<sup>143</sup> - existente "en el subsuelo de la Cámara Municipal de Salvador donde funcionaba la Cárcel de la Relación, con registro de su existencia con fecha de 1641, cuando en 10 de mayo constan reclusos negros en una lista"<sup>144</sup>, es el primer modelo organizado de encarcelamiento en Brasil, pese a la existencia y uso de las fortalezas como dicho anteriormente.

---

<sup>141</sup> Presentado por DE ARAUJO con el título *Mulheres encarceradas e o (não) exercício do papel materno*. DE ARAUJO, MIRIÃ CLARO. *Mulheres encarceradas e o (não) exercício do papel materno*. São Paulo: Universidade Mackenzie, 2011. Pág. 10.

<sup>142</sup> DE MELLO, Marcelo Pereira. *A casa de detenção da.... op. cit.*, pág. 35.

<sup>143</sup> El concepto *cadeia* es muy utilizado aún hoy en Brasil. Surgió para definir pequeñas cárceles que en su mayoría ocupaban predios públicos como cámaras, parlamentos o centrales de policía. Vid. DE OLIVERIA, Fernanda Amaral. *A cadeia pública e o sustento dos presos pobres em juiz de fora, 1855-1889*. Juiz de Fora - MG: I Colóquio LAHES, 2005. Pág. 03.

<sup>144</sup> TRINDADE, Cláudia Moraes. *Ser preso na Bahia no século XIX*. Salvador - Bahia. UFBA, 2012. Pág. 40.

En cuanto a la apariencia de las primeras cárceles, solamente en el final del periodo colonial brasileño se encuentran registros de algunos escritos respecto a la estructura y sus servicios, con bastante énfasis en las instalaciones externas e internas - los símbolos del Reinado portugués tenían que estar expuestos como forma de demarcar la autoridad de la Corte representada por el judiciario: *"las plantas del interior y el diseño de las fachadas principal y lateral, destacando para el escudo portugués y la torre campanario con la figura del gallo de veleta"*<sup>145</sup>.

Internamente, los proyectos de las Cárceles en el periodo colonial atendían al siguiente patrón, dos alturas estando la planta baja reservada a la prisión y la planta superior destinado a la asamblea y al tribunal: *"las Enxovias fuertes - el término enxovia además de cárcel a ras de calle, o bajo su nivel, oscura y húmeda, era el calabozo de la prisión en el cual el reclusos que tenía el infeliz destino de ocupar esas celdas (...). En la parte posterior de la planta baja, después de la entrada, se localizaba la Casa del agente carcelario (...). En el pavimento superior, en la planta alta, se localizaba las importantes y espaciosas salas de la cámara y de la audiencia, con las trampillas por las que los reclusos bajaban por escaleras hacia las cárceles subterráneas"*<sup>146</sup>.

De manera general las cadenas públicas en el periodo colonial e inicio del periodo imperial presentaban una estructura física deficitaria. Sus instalaciones no

---

<sup>145</sup> VIEIRA JUNIOR, Wilson; BARBO, Lenora Castro. *Casa de câmara e cadeia da capitania de Goyaz: espaço e representação*. IV Simpósio Luso Brasileiro de Cartografia Histórica Porto, 9 a 12 de Novembro de 2011. Pág. 09. En esta obra proponen un estudio arquitectónico de las Cárceles en el periodo colonial, especialmente la de la Capitanía de Goiás en el siglo XVIII.

<sup>146</sup> VIEIRA JUNIOR, Wilson; BARBO, Lenora Castro. *Casa de câmara.... op. cit.*, pág. 09.

propiciaban ninguna seguridad y mucho menos las condiciones necesarias de habitabilidad. Los arreglos estructurales demostraban la falta de preparación institucional, eran "de *pessima architectura: grosseiramente construida, húmida, insegura, insalubre*"<sup>147</sup>.

El cambio del periodo colonial para el periodo imperial brasileño no alteró considerablemente la realidad de las prisiones. El tratamiento penal seguía un patrón similar de las demás prisiones. Al respecto de la alimentación tenemos la referencia abajo:

**TABLA 4. ALIMENTACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EL PERÍODO IMPERIAL EN BRASIL**

DÍA DE LA SEMANA	TIPOS DE ALIMENTACIÓN	CANTIDAD Y CLASE DE ALIMENTOS*
DOMINGO	COMIDA CENA	1 PAN DE 6 ONZAS, ½ ONZA DE CAFÉ Y 1 ONZA DE AZÚCAR  1/10 CUARTA DE HARINA
MIÉRCOLES	COMIDA CENA	IGUAL QUE EL DOMINGO  ½ LIBRA DE BACALAO; 1/20 DE ALUBIAS; 1/10 DE HARINA LEÑA, ACEITE Y VINAGRE
LUNES, MARTES, JUEVES	COMIDA CENA	IGUAL QUE EL DOMINGO  ½ LIBRA DE CARNE DE CHARQUE; 1/20 DE ALUBIAS; 1/10 DE HARINA DE LEÑA.
VIERNES Y SÁBADO	COMIDA CENA	IGUAL QUE EL DOMINGO  COMO EL MIÉRCOLES
Observación: la cantidad designada por la leña puede salir la que fuere necesaria para tocino, manteca y abono, por ser la comida cocinada en común.		
*1 onza = 28,35g; 6 onzas = 170g; ½ onza = 14,17g; 1/2 libra = 453,60g; 1/4 de harina = 5,50kg; 1/10 de cuarta de harina = 550g; 1/20 de cuarta de alubias = 275g; 1 bushel para medida de cereales equivale 40 litros = 22kg		

<sup>147</sup> En traducción aproximada "de pésima arquitectura: groseramente construída: húmeda: mal segura: insalubre" DE OLIVEIRA, Fernanda Amaral. *A cadeia pública e o sustento dos presos pobres em juiz de fora, 1855-1889*. Juiz de Fora-MG: I Colóquio LAHES, 2005. Pág. 03.

Fuente: esta información ha sido extraída del artículo de Trindade<sup>148</sup>, *Doenças, alimentação e resistencia na penitenciaria da Bahia, 1861-1865*.

Sin embargo, cabe resaltar que no había una homogeneidad absoluta respecto a la alimentación. Las características regionales, la logística y la estacionalidad de los alimentos podían alterar esa realidad por temporadas. Como bien señala **De Oliveira**: *"La cantidad estipulada para el gasto de los pobres prisioneros se calculó utilizando todos los días. Esta cifra varía de ciudad en ciudad y de un período a otro, es decir, nos parece que la provincia llevó a cabo una toma de precios de los alimentos que componían la ración alimenticia de los reclusos, en todos los municipios en los que existiera una cárcel y desde que se estipulaba una, cumplía el límite de precio para ese día; los períodos de variación de los valores, creo que, se produjeron por dos razones - sólo una hipótesis ya que no se puede hacer un nuevo estudio sobre el tema. La primera razón sería que la variación en los precios de los alimentos temporada a temporada estaría conectada directamente a los períodos de cosecha o fuera de temporada. La segunda razón sería el mecanismo adoptado por el presidente provincial de recortar el gasto para mantener a los prisioneros en determinados momentos"*<sup>149</sup>.

En cuanto al aspecto legislativo y funcional de las cárceles, solamente alrededor de la segunda mitad del siglo XIX, en **Bahía**, se constituyen dos tipos de prisiones: *La Casa de Corrección (1833)*<sup>150</sup> y *la Casa de Prisión con Trabajo*

---

<sup>148</sup> TRINDADE, Cláudia Moraes. *Doenças, alimentação.... op. cit.*, pág. 1082. También según DE OLIVEIRA "La porción alimenticia de los reclusos estaba constituida por alubia, harina, tocino, hierbas y carne, siendo servidas dos veces al día, comida y cena, con una cantidad determinada", DE OLIVEIRA, Fernanda Amaral. *A cadeia pública e...* op. cit., pág. 05.

<sup>149</sup> DE OLIVEIRA, Fernanda Amaral. *A cadeia pública e...* op. cit., pág. 06.

<sup>150</sup> La Casa de Corrección de la Corte dividía la población en dos grupos: por condena penal y por condena correccional. El primer grupo formado por personas que cometían delitos, eran sometidos al trabajo en talleres y en

(1863) con fuerte influencia, todavía, europea - el Rey de Portugal aún mantenía Brasil bajo sus órdenes ya que la independencia se produjo en 1822 - amparada por el primer Código Criminal<sup>151</sup> de un Brasil Imperial. Hasta entonces, el tratamiento penal de la época colonial e Imperial se resumía fundamentalmente en la disciplina extrema y en caso de cometer faltas graves, los castigos por medio de tortura o latigazos<sup>152</sup>, "además de la descripción de los castigos disciplinarios empleados por la dirección de la prisión"<sup>153</sup>.

Es necesario destacar que con las nuevas cárceles se mantiene el uso y estructura de las prisiones surgidas inicialmente, tales como el *Fuerte de Santo Antonio Além do Carmo*<sup>154</sup>. Sin embargo, los cambios consisten en su funcionalidad, ya que, se pasa a tener la idea de trabajo como medio de corrección de futuras transgresiones, pasando a ser el principal método y más utilizado en la Casa de Prisión

---

caso de desobediencia, eran castigados disciplinariamente. La condena correccional, se aplicaba a menores de edad, a mendigos o desocupados que alteraban el orden. Ambos, independientemente de las actividades, se recogían por las noches en una acomodación celular. El trabajo del Profesor Gelsom Rozentino de Almeida, titulado "*Capitalismo, Classes Sociais e Prisões no Brasil: O Processo de Formação do Sistema Penitenciário no Brasil*", diseña un panorama interesante en el trabajo y el encarcelamiento. La Casa de Corrección surgió en esta perspectiva: unir a los condenados por delitos y desocupados bajo la riégidez de la disciplina y del trabajo buscando la corrección, aunque ésta fuese a la fuerza. ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014. Pág. 05.

<sup>151</sup> BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*.

<sup>152</sup> Es utilizado por algunos expertos en la historia de Brasil el término "chibata". La chibata es una parte de la raíz de un árbol, que servía de látigo. Vid. PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Fernando de Noronha... op. cit.*, pág. 32.

<sup>153</sup> "Más allá de los castigos disciplinarios empleado por la dirección de la prisión". DA SILVA, Erica Elizabete. *Ilha-presídio: a instituição e os presos de Fernando de Noronha (1854-1882)*. Rio de Janeiro: PPGHS-UFRJ, 2007. Pág. 03.

<sup>154</sup> "La Casa de Corrección, inaugura en 1832 en la fortaleza de Santo Antônio Allá del Carmo, localizado en el barrio Freguesia, llevaba el mismo nombre de la fortaleza. En el siglo XX pasa a llamarse Casa de Detención y allí ha funcionado hasta la década de 1970", TRINDADE, Cláudia Moraes. *Ser preso na Bahia.... op. cit.*, pág. 40.

con Trabajo - surge con una estructura física de arquitectura *panóptica*<sup>155</sup> - buscando castigar a los reclusos a través de las actividades laborales organizadas en pequeños talleres. En definitiva las Casas de Corrección se crearon con un objeto meramente utilitarista<sup>156</sup>.

Descrito el origen de los establecimientos penitenciario en la región **Noreste**, se puede concluir que, dada su localización, esta región sufrió de inmediato los impactos de la colonización como consecuencia de la influencia extranjera, de modo que, surge la necesidad de cambiar su política de defensa, además de su tratamiento penal.

La región **Sureste** en comparación al **Noreste** es una región pequeña geográficamente, pero no con menos importancia si consideramos las actividades económicas desarrolladas en el final del siglo XVII e inicio del siglo XVIII, como la minería<sup>157</sup> que ha proporcionado un crecimiento demográfico exacerbado de esta región. Tiene como destacados los Estados de Río de Janeiro y São Paulo, Estados de gran relevancia en el Brasil Imperial, principales metrópolis de Brasil en la actualidad, y que presentan en la historia de los establecimientos penitenciarios quizás las rebeliones más violentas al compararla con las demás regiones.

**Río de Janeiro**, con una localización muy estratégica, en el siglo XIX se transformó en la capital del reino portugués

---

<sup>155</sup> "Fue inspirada en la penitenciaria de Ghent, de Bélgica, un edificio panóptico octogonal (con ocho rayos) y una casa central (...). En otro rayo se encontraba la administración, las oficinas de trabajo, la enfermería y más tarde la escuela del establecimiento", TRINDADE, Cláudia Moraes. *Ser preso na Bahia.... op. cit.*, pág. 43; 46.

<sup>156</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 56.

<sup>157</sup> FAUSTO, Boris. *História do Brasil.... op. cit.* Pág. 98; NOVINSKY, Anita. *Ser marrano em Minas Colonial*. São Paulo. USP: Revista Brasileira de História, 2001. Pág. 162.

y después se convierte en la capital de Brasil hasta la segunda mitad del siglo XX. Además, se utilizó la misma estrategia con sus fortalezas como decisivas contra el enemigo externo<sup>158</sup>. *"El puerto de Rio de Janeiro es sin duda, el punto más importante de toda costa brasileña, no solamente por el hecho de que, en él estuviera la primera Aduana del Imperio, sino porque por si solo equivalía en riqueza y comercio a todas las demás regiones, esto es porque en su margen se asentaba la Corte y la Capital del Estado"*<sup>159</sup>.

A mitad del siglo XVI las actividades de defensa y encarcelamiento eran cotidianas en **Río de Janeiro**<sup>160</sup>. Las Fortalezas de São João (1565)<sup>161</sup> y Santa Cruz (1612), fueron las principales en cuanto a la función prisiones. Sin embargo, los agentes públicos que cometían crímenes eran encaminados a *Bateria Conceição* (1711), siendo después *"designada como la prisión de guardias nacionales y guardias municipales"*<sup>162</sup>. Pero, cabe destacar que las fortalezas ya tenían sus mazmorras llenas de reclusos militares<sup>163</sup>, siendo

---

<sup>158</sup> Observar en GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica*. Madrid. Fundación Iberdrola: Edición El Viso, 2005. Pág. 296.

<sup>159</sup> DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil*. Tomo XLVIII, Parte II. Rio de Janeiro: IHGE, 1985. Pág. 100.

<sup>160</sup> *"Las cinco fortalezas eran: Santa Cruz, San Joan, Santiago, Castillo, Santa Margarita (isla de las cobras)"*, FERREZ, Gilberto. *Organização da defesa: fortificações*. Rio de Janeiro. IHGB, 1970. Pág. 117. Leer también DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil*. Tomo XLVIII, Parte II. Rio de Janeiro: IHGE, 1885.

<sup>161</sup> FERREZ, Gilberto. *Organização da defesa.... op. cit.*, pág. 108.

<sup>162</sup> *"destinada a prisión de guardas nacionales y guardas municipales"*, DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil.... op. cit.*, pág. 110.

<sup>163</sup> DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *"Sentina(s) de todos os vícios": As prisões do Rio de Janeiro no final do período colonial*. Anais do XXVI Simpósio Nacional de História - ANPUH. São Paulo, 2011. Pág. 01.



así, los encarcelamientos fueron adaptados a cárceles públicas y a unidades eclesiásticas como Aljube<sup>164</sup>.

En 1850 se inaugura la Casa de Correção da Corte<sup>165</sup> del Río de Janeiro - vid. referencia a la imagen 1 - inspirada en las ideas reformadoras del siglo XVIII. "La Casa de Correção da Corte sirvió<sup>166</sup> de depósito de africanos libres desde el inicio de su construcción<sup>167</sup>, de ambos sexos, siendo

---

<sup>164</sup> "Esta prisión, recostada al morro de la Conceição, es subterránea por un lado, y por otro está en frente de la calle del mismo nombre; es, por esto muy deficiente, porque la comunicación inmediata con su calle, poco segura, no permite que se establezca, en su interior, la disciplina conveniente para reformar a los reclusos; por su situación, ya se ve que ella debe ser húmeda, insalubre, inhabitable, sobretodo en el lado de la montaña. (...) Fue con gran dificultad que la Comisión pudo vencer la repugnancia que debe sentir todo corazón humano, al penetrar en esta sentina de todos los vicios, en este antro infernal, donde todo se encuentra confundido, el mayor rufián con una simple acusación, el asesino, el más inhumano con un miserable, víctima de la calumnia o de la más deplorable administración de justicia. El aspecto de los reclusos nos hace temblar de horror: mal vestidos con trapos inmundos, ellos se acercan y están por todos los lados, y claman contra quién les envió a semejante suplicio sin estar convencidos de haber cometido o delito alguno", IN: DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. "Sentina(s) de todos os vícios": As prisões do Rio de Janeiro no final do período colonial. Anais do XXVI Simpósio Nacional de História - ANPUH. São Paulo, 2011. Pág. 02-03.

<sup>165</sup> DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárceles imperiais: a Casa de Correção do Rio de Janeiro: Seus detentos e o sistema prisional no Império, 1830-1861*. Campinas - SP, 2009. Pág.125. La autora PESSOA destaca la influencia del modelo auburniano en la construcción de la Casa de Corrección de la Corte Casa de Correção. Brasília - DF. Memória da Administração Pública Brasileira - MAPA, 2014. Pág. 01.

<sup>166</sup> Según ALMEIDA, "se destaca aún su papel, a partir del final del siglo XVIII como parte del proceso de reproducción de las relaciones capitalistas de producción y de la regulación de la clase trabajadora (...). El objetivo de la Sociedad al proponer la creación de la Casa de Correção era: convertir el imperio en civilizado, mantener el orden público, reprimir la mendicidad y principalmente, erradicar el "vicio" del vagabundo transformando los detenidos en "pobres de buenas costumbres". Pero, ese objetivo solamente sería alcanzado a través de una casa de prisión con trabajos que proporcionarían a la sociedad de bien la "corrección" de los desviados, abundantes, en tiempos de crisis política, social y económica. Basada en los fundamentos liberales, la propuesta de los defensores objetivaba, por encima de todo, el mantenimiento del orden", ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014. Pág. 01.

<sup>167</sup> DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárceles imperiais.... op. cit.*, pág. 153.

víctimas de las más diversas violencias"<sup>168</sup>, además se sumaban a estos, otros reclusos<sup>169</sup> como cristianos nuevos, prostitutas, inmigrantes, soldados, vagos, gitanos, etc., que eran encaminados a la *Casa de Correção*, donde imperaba la disciplina y el silencio. En el siglo XIX la *Casa de Correção* cambió su nombre para *Penitenciaria Lemos Brito*<sup>170</sup>, funcionando hasta la primera década del siglo XX.

Ya el Estado de **São Paulo**, su capital está entre las diez ciudades más pobladas del mundo y empieza su historia de defensa y encarcelamiento en su litoral - Santos -, "no solo por tener la ciudad más comercial del Estado, sino también por tener el camino más directo a la capital desde el mar (...), este Estado, debería procurar garantizar la seguridad con un sistema de defensa capaz de inspirar confianza"<sup>171</sup>. Por ello, las principales prisiones destacadas en la historia que anteceden al establecimiento penitenciario en dicho Estado fueron: el *Fuerte Nossa Senhora do Montserrat de Santos* (1543) y *Fuerte São João* (1532), que fueron inicialmente, destinados al encarcelamiento de los indígenas; la *Fortaleza de Santo Amaro* (1584), que "a lo largo de su historia, las instalaciones fueron utilizadas como presidio político"<sup>172</sup> y *Casa de Conselho e Cárcere* (1575)<sup>173</sup>.

---

<sup>168</sup> DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárcees imperiais.... op. cit.*, pág. 283.

<sup>169</sup> "Después, ya en el periodo republicano, la permanente falta de plazas en las instituciones penitenciarias, incentivó la construcción de la *Colonia Correccional de Dos Rios, en Isla Grande (1894)*", CASTRO E SILVA, Anderson Moraes de. *Do império à república considerações sobre a aplicação da pena de prisão na sociedade brasileira*. Rio de Janeiro: Revista EPOS, Vol.3, n° 1, 2012. Pág. 05.

<sup>170</sup> ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo.... op. cit.*, pág. 07.

<sup>171</sup> DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil.... op. cit.*, pág. 115-116.

<sup>172</sup> SECOMANDI, Elcio Rogerio. *Casa do Trem Bélico (1734): resgate das fortificações coloniais de defesa do porto de Santos*. Santa Catarina: UFSC, 2010. Pág.2; DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil....*

**São Paulo**, se ha constituido como un Estado repleto de instituciones, con mucha actividad y, por consiguiente, tensiones y problemas sociales constantes, por ello, es a partir del siglo XIX que sus reclusos pasan a tener una nueva ubicación: *la Cadeia da Capital (1852)*. No obstante, "debido al crecimiento exponencial de la población y, consecuentemente de la ciudad, vinculado al desarrollo económico del cambio de siglo resulta una mayor incidencia de la criminalidad, y resulta tornase insuficiente para recoger a los sentenciados"<sup>174</sup> .

La elite paulista rápidamente se manifestó y tomó medidas para impedir el avance y alcance de estos conflictos<sup>175</sup>. Entonces, en el inicio del siglo XX fue autorizada la construcción de la Penitenciaría Central de São Paulo - vid. referencia de imagen 6. Sin embargo, la inauguración se produjo el 21 de abril de 1920.

La Penitenciaría Central de **São Paulo** fue el marco del sistema penitenciario nacional. Proyectada con la arquitectura y trazos modernos, bajo la égida del progreso social, representaba una innovación de forma general en la seguridad pública. Dada la grandiosidad de la construcción, ha sido nombrada como *Complejo Penitenciario del Carandiru*:

---

op. cit., pág. 116-118;  
[http://fortalezas.org/?ct=bibliografia&id\\_bibliografia=4](http://fortalezas.org/?ct=bibliografia&id_bibliografia=4);

<sup>173</sup> GONÇALVES, Flávia Máira de Araújo. *Cadeia e correção: sistema prisional e população carcerária na cidade de São Paulo (1830-1890)*. São Paulo: USP, 2010. Pág. 25.

<sup>174</sup> AZEVEDO, José Eduardo. *A Penitenciária do Estado: a preservação da ordem pública paulista*. Revista do Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária, vol. 1, n° 9, Brasília, jan/jun.1997. Pág. 98.

<sup>175</sup> Sobre eso leer FONSECA, Sérgio C.. *A regeneração pelo trabalho: o caso do instituto disciplinar em São Paulo (1903-1927)*. São Paulo. Histórica - Revista Eletrônica do Arquivo Público do Estado de São Paulo, n° 33, 2008.

"(...) tenía, según afirma Accacio Nogueira<sup>176</sup>, tres finalidades: la económica, la social y la científica. La primera de preparación técnica del recluso para el trabajo, buscaba disciplinar induciéndolo a abandonar antiguos hábitos y a trabajar con regularidad. Con eso podría visualizar la "reintegración del recluso" al mercado de trabajo y disminuir sus costes. La segunda buscaba educar el recluso para una vida honesta a través del trabajo, de la educación y de la religión. Así, intentaba obligar al recluso, estigmatizado como vago e indolente, a tener el hábito, la disciplina y la subordinación al trabajo. La tercera se destinaba a la observación y a los estudios criminológicos y psicológicos del recluso"<sup>177</sup>.

Tales dimensiones tenía este complejo penitenciario que reunía demasiados reclusos, lo que fue considerado como un detonante para la mayor masacre de la historia en el ámbito penitenciario de Brasil, ocurrió el 2 de octubre de 1992, acabando con la vida de más de un centenar de encarcelados. Tales hechos fueron lo suficientemente graves para iniciar un proceso lento y gradual de disminución de sus actividades - *Carandiru*<sup>178</sup> -, hasta llegar a su final con la demolición del complejo penitenciario el 8 de diciembre de 2002.

---

<sup>176</sup> La afirmación de Accacio Nogueira está registrada en el artículo de José Eduardo Azevedo, titulado *La Penitenciaria del Estado: la preservación del orden público paulista*. El autor del artículo, hace con propiedad, una evaluación del impacto social que generó la construcción de esa obra para la sociedad paulista, destacando para la grandiosidad de la estructura física, relacionada con al tiempo empleado hasta su conclusión: instituida en 1905, iniciada en 1911 y concluida en 1920. AZEVEDO, José Eduardo. *A Penitenciária do Estado: a preservação da ordem pública paulista*. Revista do Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária, vol. 1, n° 9, Brasília, jan/jun. 1997. Pág. 91-102.

<sup>177</sup> AZEVEDO, José Eduardo. *A Penitenciária do Estado...* op. cit., pág. 91-102.

<sup>178</sup> *Principal obra que trata el tema*, VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.

En el Estado de **Minas Gerais**, por su posición geográfica, más hacia el interior del país, no se ha desarrollado la misma política de *fortaleza/fortificación* como defensa y encarcelamiento. Sus cárceles seguían el modelo utilizado por los predios públicos o áreas eclesiásticas. La mayor intensidad de encarcelamiento se produjo en el siglo XVIII a causa de la explotación de minas, *"en la Edad de Oro de Brasil, el 64% de los reclusos eran mercaderes y el 23% eran mineros"*<sup>179</sup>.

Un hecho que cabe destacar en la historia de los establecimientos penitenciarios de **Minas Gerais** fueron las cárceles creadas para los indígenas en pleno siglo XX, la *"dictadura militar creó cárceles solamente para indígenas, con trabajos forzados y torturas (...), la Fundación Nacional del Indígena mantuvo silenciosamente dos centros para la detención de indígenas de decenas de etnias"*<sup>180</sup>.

Otro dato llamativo sobre los indígenas brasileños son descritos por el periodista **André Campos**, en su reportaje titulado *"la dictadura creó cárceles para indígenas con trabajos forzados y torturas"*, hace una descripción en la cual los indígenas fueron metidos en prisiones durante el régimen militar. Los *"campos de concentración étnicos en Minas Gerais representaron una radicalización de prácticas represivas (...). Según los registros oficiales, algunos indígenas permanecieron por más de tres años reclusos y hubo indígenas de los que incluso se desconocía el supuesto delito (...). Además de las palizas, hay relatos sobre persecuciones*

---

<sup>179</sup> NOVINSKY, Anita. *Ser marrano em Minas Colonial*. São Paulo. USP: Revista Brasileira de História, 2001. Pág. 161.

<sup>180</sup> CAMPOS, André. *Dictadura criou cadeias para índios com trabalhos forçados e torturas*. Concurso de Microbolsas: Agência Pública, 2013. Pág. 01. André Campos es autor de reportajes y documentales investigadores sobre las cárceles indígenas de la dictadura desde hace cinco años; reportajes realizados a través del Concurso de Micro becas de Reportajes de la Agencia Pública.

*acompañadas de tiros, y de reclusos que nunca más fueron vistos*"<sup>181</sup>.

El **sudeste** por ser la región más poblada de Brasil de habitantes por kilómetro cuadrado, se supone que tiene como consecuencia la mayor población presa de todo el país y la mayor cantidad de cárceles, presidios y penitenciarías. A la vez, es la región más industrializada y que ha permitido la posibilidad de estudiar los efectos del capitalismo en la sociedad brasileña y sus consecuencias en los regímenes penitenciarios, por ello cabe destacar **Foucault**<sup>182</sup> que en esa línea ha desarrollado estudios bastante perfeccionados y que contribuye en la comprensión de este escenario en esta tesis doctoral.

En el caso de la región **Sur**, la peculiaridad de esta región consiste en hacer frontera directamente con tres países que son Paraguay, Uruguay y Argentina. Por eso, los conflictos históricos de antaño con España<sup>183</sup> fueron más

---

<sup>181</sup> *"sitios de concentración étnicos en Minas Gerais representaron una radicalización de prácticas represivas (...). Según los registros oficiales, algunos indígenas permanecieron más de tres años y hubo individuos que desconocían su supuesto delito (...). Además de las torturas, hay relatos sobre persecuciones acompañadas de disparos, y de reclusos que nunca más fueron vistos", CAMPOS, André. Ditadura... op. cit., pág. 01.*

<sup>182</sup> *"Por lo tanto, el cuerpo humano no tiene ni la utilidad ni el valor de mercado que son reconocidos en una sociedad de tipo industrial". FOUCAULT, Michel. Vigiar e punir: o nascimento da prisão. Rio de Janeiro, 1999. Pág. 72. Otra indicación de lectura es ALMEIDA, Gelsom Rozentino. Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil. ANPUH-RIO, 2014.*

<sup>183</sup> *"Con anterioridad a la fundación de la Colonia del Sacramento como plaza fuerte a orillas del Río de la Plata en 1680 había significado otro marco de avance portugués sobre territorio español que obligó a la fundación de Montevideo y a sucesivas tomas y devoluciones de la Colonia del Sacramento (1681, 1704, 1763) en los conflictos que caracterizaron la región, pese a los intentos de demarcación de límites entre las potencias. La ocupación de la región de Rio Grande do Sul y de la isla de Santa Catarina marcaría otros puntos de la frontera caliente entre Portugal y España en la segunda mitad del siglo XVIII. Estos conflictos traspasarían los tiempos coloniales y continuarían después de sucesivas las independencias de los países hispanoamericanos. Cuando en 1817 las tropas lusitanas destruyeron buena parte de las misiones de los jesuitas y ocuparon el actual territorio uruguayo, lo anexaron proclamándola como la Provincia Cisplatina que, después de su independencia, derivaría en la*

constantes, urgiendo, de esta forma, la necesidad de resguardar las fronteras. No obstante, el Estado de **Rio Grande do Sul**<sup>184</sup> presenta sus primeras construcciones para la defensa solamente en el siglo XIX. Específicamente, el *Fuerte Jesus, Maria e José do Rio Pardo* (1752) - "fundado, en la margen del sudoeste, el *Presídio Jesus, Maria e José*<sup>185</sup>, marco oficial de la ocupación portuguesa en el Continente de São Pedro" - y la *Fortaleza de São José do Norte* (1773). Otras decenas de fortificaciones fueron construidas, pero la miscelánea del dominio circunstancial<sup>186</sup>, tanto español como portugués hace inviable un análisis más preciso.

Las fortificaciones de esta región van más allá de la protección de su territorio, también porque tenía la función

---

*creación de la República Oriental del Uruguay*", GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica*. Madrid. Fundación Iberdrola: Edición El Viso, 2005. Pág. 301.

<sup>184</sup> "Mucho ha sufrido el territorio de esta provincia con las diversas invasiones españolas", DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil.... op. cit.,* pág. 127.

<sup>185</sup> "fundó en el margen sudoeste el *Presidio Jesús, María y Jose*". Según ALTMAYER, mucho antes de ser una Fortaleza, era una prisión que llevaba el mismo nombre en virtud de la región, y después *Presidio (Fuerte)* : "En 19 de febrero de 1737, una expedición militar comandada por el *Brigadeiro José da Silva Paes*, al mando de la *Coroa Portuguesa*, entró en la *Barra do Rio Grande de São Pedro* llamada así a partir del nombramiento derivado de la carta de navegación portuguesa del Siglo XVI y fundó, en el margen sudoeste, el *Presidio Jesus, Maria e José*, "marco oficial de la ocupación portuguesa en el Continente de São Pedro". Se iniciaba entonces la instalación de contingentes militares sucesivos, como forma de asegurar la defensa del territorio y el dominio portugués en la región". ALTMAYER, Flávia de Lima; CARNEIRO, Oscar Décio. *Cidade do Rio Grande, 270 Anos: A mais antiga do Estado*. Caderno de História n° 33. Memorial do Rio Grande do Sul. Porto Alegre - RS, 2007. Pág.04.

<sup>186</sup> "Las fortificaciones de esta ciudad están sufriendo continuas alteraciones, debido a las guerras y la naturaleza variable del terreno", DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil.... op. cit.,* pág. 127. También, "Hasta finales del siglo XVIII, había una gran inestabilidad fronteriza en la región del Continente do Rio Grande de São Pedro. En consecuencia, algunos fuertes fueron construidos, alternativamente por portugueses y españoles, de acuerdo con el dominio circunstancial del territorio. Entre ellos, el *Fuerte de São Miguel* y la *Fortaleza de Santa Teresa*, ambos en el actual territorio uruguayo, y el *Fuerte de Santa Tecla*, en territorio hoy por hoy brasileño", [http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id\\_fortaleza=387](http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id_fortaleza=387) .

de encarcelar a los indígenas<sup>187</sup>, los grupos derrotados y en raros casos los jesuitas. Según **Gutiérrez**, "El territorio misionero, que defendieron únicamente los guaraníes en 1756 se levanta contra los aliados españoles y portugueses aliados, y se fue haciendo decadente tras la expulsión de los jesuitas en 1767"<sup>188</sup>.

A inicios del siglo XIX, surge en su capital - Porto Alegre -, la primera cárcel del **Rio Grande do Sul**, la Cadeia Velha (1809), "se destinaba únicamente a la prisión y guardia de los condenados, no poseyendo política reglamentada que propiciara resultados futuros para los detenidos o para la sociedad"<sup>189</sup>. En 1855 fue construida también la Cadena Pública de Porto Alegre, que después se convierte en la Casa de Correção<sup>190</sup> hasta 1962 - cabe destacar que durante su

---

<sup>187</sup> "Bajo el comando de Sepé Tiarajú los indígenas atacaron el Fuerte, y los portugueses salieron a luchar, haciendo numerosos prisioneros, entre ellos el jefe Sepé Tiarajú", MOREIRA, Elio. Rio Pardo: o berço de poetas. Rio grande do Sul: Clube de Autores, 2008. Pág. 31. "En el contexto de la Guerra Guaranítica (1753-56) fue atacado por los indígenas Tapes (SOUZA, 1885), bajo el comando de Sepé Tiarajú, vencido es aprisionado (mar-abr/1754), (...), teniendo sufrido cerca de 300 bajas entre muertos y heridos, además de 700 prisioneros" [http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id\\_fortaleza=391](http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id_fortaleza=391).

<sup>188</sup> GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica...* op. cit., pág. 327.

<sup>189</sup> "se destinaba únicamente a prisión y guardia de los condenados, no poseía política reglamentada que propiciara resultados futuros para los detenidos o para la sociedad", SCHUMANN, Ana Paula Przibilski Barreto. *Análise do sistema prisional gaúcho com base no relatório azul e em outras fontes de dados*. Porto Alegre - RS: PUC, 2006. Pág. 03; SILVA, Mozart Linhares da. *Do Império da lei às grades da cidade*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1997. Pág. 112.

<sup>190</sup> "El modelo arquitectónico utilizado en la construcción de la Casa de Correção seguía la orientación del sistema de Jeremias Bentham (1748-1832), filósofo utilitarista inglés del siglo XVIII, que propone el principio de la inspección. El proyecto por él presentado, trajo cambios para las prisiones de la época", SZCZEPANIAK, Ivone. *Poder imposto: negociações que fogem as regras - o que podemos*. ANPUH - XXIII Simpósio Nacional de História - Londrina, 2005. Pág. 03. "El 28 de febrero de 1855, se inició la construcción de la Cárcel Civil de Porto Alegre, también conocida como Cadeia Pública de Porto Alegre, Cadeia de Justiça, y Casa de Correção de Porto Alegre", SCHUMANN, Ana Paula Przibilski Barreto. *Análise do sistema prisional gaúcho com base no relatório azul e em outras fontes de dados*. Porto Alegre - RS: PUC, 2006. Pág. 03.



funcionamiento atendía a personas de ambos sexos -, siendo sustituido por el *Presidio Central de Porto Alegre (1959)*, "después de la demolición del Complejo de Carandiru (en diciembre de 2002), ese presidio ha sido considerado el más grande existente en Brasil y el segundo mayor de América Latina"<sup>191</sup>.

Respecto al Estado de **Santa Catarina** - misma región -, entre las fortificaciones de las que se tiene noticia están la *Fortaleza de Santa Cruz (1739)*, la *Fortaleza de São José da Ponta Grossa (1740)* y el *Fuerte de Santo Antonio (1740)*, todas, consideradas como las más importantes del siglo XVIII. Una de las características importante a destacar de estas fortificaciones consiste en su proceso de encarcelamiento, puesto que, su atención estaba orientada a los *contrabandistas*<sup>192</sup>.

Aún en el XVIII, empieza la construcción de la *Casa de Câmara e Cadeia (1780)* en la capital de dicho Estado - *Florianópolis* -, dejándose de utilizar en 1930. En ese mismo año se crea también la "*Penitenciária da Pedra Grande*"<sup>193</sup>, responsable de atender a personas de ambos sexos. "Su modelo de funcionamiento, siguiendo la experiencia de São Paulo, fue de *Auburn moderado*"<sup>194</sup>.

---

<sup>191</sup> "después de la implosión del Complejo de Carandiru (en diciembre de 2002), ese presidio pasó a ser el mayor existente en Brasil y el segundo mayor de América Latina", RUDNICKI, Dani. *Comida e direitos humanos no presídio central de Porto Alegre*. São Paulo: Revista Direito, 2011. Pág.521.

<sup>192</sup> VEIGA, Eliane Veras da. *As fortificações catarinenses no Brasil colonial: introdução ao seu estudo*. Santa Catarina. UFSC: Imprensa Universitária, 1988. Pág. 36.

<sup>193</sup> DIAS, Fábio Coelho. *A penitenciária de Florianópolis e sua evolução no tempo*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XIII, n. 81, out 2010. Pág. 01. Disponible en: <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8454](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8454)

<sup>194</sup> POYER, Viviani. *Penitenciaria Estadual da Pedra Grande Estudo da Instituição Penal entre 1935 - 1945*. Florianópolis: UFSC, 1999. Pág. 180.

Más hacia el centro del país está región **Centro-Oeste**, destaca por encontrarse la capital de Brasil - Brasília -, tiene una historia un poco diferente de las regiones costeras de Brasil por no tener acceso al mar.

El Estado de **Goiás** está muy lejos de la costa brasileña y por ello, no ha necesitado la construcción de fortalezas. Sin embargo, sus cárceles públicas marcan el inicio del siglo XVII, siendo la más conocida la *Casa de Câmara e Cadeia* (1761)<sup>195</sup>. La mayoría de estas cárceles siguen, en su mayoría, las mismas características de las demás que han sido construidas en Brasil y su historia atraviesa el siglo XX, finalizando en 1950. Así que, de esta forma "está relacionada con los grandes edificios históricos construidos en la época de un Brasil colonial, orientados la función de cárcel y asamblea"<sup>196</sup>.

Otro Estado que pertenece a esta región es el **Mato Grosso**, este se destaca por tener la fortaleza más extrema al oeste de Brasil, la *Fortaleza Príncipe da Beira* (1776)<sup>197</sup>, "una obra faraónica"<sup>198</sup>. Su estructura de encarcelamiento de inmediato fue utilizada para aprisionar los indígenas de la

---

<sup>195</sup> "La Casa de Câmara e Cadeia de la antigua capital de la capitania de Goyaz, Vila Boa, descansa solenemente lo alto del Largo do Chafariz de la actual ciudad de Goiás", VIEIRA JUNIOR, Wilson; BARBO, Lenora Castro. *Casa de câmara e cadeia da capitania de Goyaz: espaço e representação*. IV Simpósio Luso Brasileiro de Cartografia Histórica Porto, 9 a 12 de Novembro de 2011. Pág. 02.

<sup>196</sup> "está relacionada con los grandes edificios históricos construidos en la época de un Brasil colonial orientados a la función de cárcel y asamblea", VIEIRA JUNIOR, Wilson; BARBO, Lenora Castro. *Casa de câmara e cadeia da capitania de Goyaz: espaço e representação*. IV Simpósio Luso Brasileiro de Cartografia Histórica Porto, 9 a 12 de Novembro de 2011. Pág. 02.

<sup>197</sup> "En la inmensidad de la selva brasileña el Fuerte de Príncipe da Beira muestra la importancia que Portugal asignaba a la ocupación del territorio en disputa con España. Una obra que fue más simbólica que efectiva", GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica...* op. cit., pág. 331.

<sup>198</sup> GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica...* op. cit., pág. 301.

etnia Guaicurús<sup>199</sup> y a los españoles - que atacaban desde los países vecinos con la finalidad de aumentar su territorio. En el mismo Estado pero, en las proximidades del Río Paraguay se construye el *Fuerte Nova Coimbra* debido a las constantes incursiones de los indígenas y que ha servido como argumento "(...) *para fundar el presidio Nova Coimbra*"<sup>200</sup>. En el siglo XIX, en **Mato Grosso** ya se contaba con diez prisiones<sup>201</sup>, incluyendo la *Casa de Câmara e Cadeia (1724)*<sup>202</sup>.

La región **Norte** de Brasil tiene un hecho peculiar en cuanto a la colonización, que por cuenta de su administración ha dejado juntos por largo período los dos Estados Pará<sup>203</sup> - capital Belém y Amapá - capital Macapá.

La historia de la defensa y el encarcelamiento es muy similar entre los dos Estados por el hecho de haber pertenecido a la misma provincia, la del **Grão-Pará**<sup>204</sup>. Por eso, la *Fortaleza de São José de Macapá (1764)*<sup>205</sup>, es un referente en Brasil por tener una estructura aceptable para el "cuartel de la tropa, cocina, prisiones, etc."<sup>206</sup>. Tales

---

<sup>199</sup> FERRAZ, Antônio Leôncio. *Memórias sobre as fortificações de Mato Grosso*. Rio de Janeiro. IHGB, 1929. Pág. 523.

<sup>200</sup> FERRAZ, Antônio Leôncio. *Memórias sobre...* op. cit., pág. 554.

<sup>201</sup> SOUZA, Alan Nardi de. *Bem distante do panóptico: a Cadeia Pública de Mariana na primeira metade do século XIX*. Rio de Janeiro: ANPUH, 2010. Pág. 04.

<sup>202</sup> HIRATA, A.; PEREIRA, M. E. C.. *Proposta de mobilidade urbana no centro histórico de Cuiabá: o advento do veículo leve sobre trilhos*. Belo Horizonte, 2014. Pág. 03.

<sup>203</sup> TAVARES, Maria Goretti da Costa. *A formação territorial do espaço paraense: dos fortes à criação de municípios*. Boa Vista - RR. Revista ACTA Geográfica, ANO II, n°3, jan./jun. de 2008. Pág. 59.

<sup>204</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões em Belém e origem do prédio (sede) da SUSIPE*. Belém - PA. Memorial da Superintendência do Sistema Penitenciário do Estado do Pará, 2010. Pág. 04.

<sup>205</sup> DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil....* op. cit., pág. 63.

<sup>206</sup> "cuartel de la tropa, cocina, prisiones, etc." DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil....* op. cit., pág. 64.

prisiones en la época tenía como mira la "población indígena, con el objetivo de capturarlos"<sup>207</sup>. Como era costumbre en la época colonial brasileña, la provincia en 1751 poseía una cárcel pública ubicada en la Casa de Cámara<sup>208</sup>.

En **Belém** se construyó el *Presidio de São José en 1843*<sup>209</sup>, que además de recibir reclusos de crímenes comunes, "acogía a enfermos y alienados mentales"<sup>210</sup>, y Macapá, que en el siglo siguiente pasa a ser la capital del territorio de **Amapá**, permanecería con la prisión de San José en la Fortaleza de *São José de Macapá*. Por todo ello "La historia del Sistema Penitenciario de Amapá no es diferente de la Nacional. Su Fortaleza histórica, San José sirvió como inicio de la Cadena Pública, transitando por ambientes militares, hasta el momento de relacionar la pena y el trabajo a través de un *Presidio Agrícola*"<sup>211</sup>.

Solamente a finales del siglo XIX e inicio del siglo XX, inicio del Período Republicano, **Belém** crea la *Colônia Correccional (1918)*, basándose en las tendencias desarrolladas en algunos Estados brasileños, cuya la orientación era para "corregir a través del trabajo a vagos y vagabundos"<sup>212</sup>.

---

<sup>207</sup> "de la población indígena, con objetivo de encarcelar", TAVARES, Maria Goretti da Costa. *A formação territorial do espaço paraense: dos fortes à criação de municípios*. Boa Vista - RR. Revista ACTA Geográfica, ANO II, nº3, jan./jun. de 2008. Pág.60.

<sup>208</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões em Belém e origem do prédio (sede) da SUSIPE*. Belém - PA. Memorial da Superintendência do Sistema Penitenciário do Estado do Pará, 2010. Pág. 03.

<sup>209</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões... op. cit.*, pág. 04.

<sup>210</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões... op. cit.*, pág. 05.

<sup>211</sup> SILVA JUNIOR, Dinaldo; PALITOT, Romulo; MACHADO, Livia Moura. *Sistema penitenciario brasileiro y los derechos humanos: prácticas (re)socializantes en la frontera franco-brasileña*. IN: SILVA JUNIOR, Dinaldo. *Propuestas de derecho para cuestiones jurídicas universales*. Rio de Janeiro: Autografia, 2016. Pág. 15.

<sup>212</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões... op. cit.*, pág. 05.

Después de un siglo, específicamente en febrero de 2000, **Belém** inauguró el *Presidio Estatal Metropolitano*<sup>213</sup>, y en **Amapá**, ya con *status* de Estado, con su capital **Macapá**, se crea el *Instituto de Administración Penitenciaria del Estado de Amapá*<sup>214</sup>, que será objeto de estudio en esta tesis doctoral.

Hecha la descripción de los principales Estados brasileños, dentro del contexto penitenciario, señalando el origen de los establecimientos se prosigue con la explicación del panorama actual, en el cual las fortalezas ya no tienen la función de prisión, formando parte del acervo de edificios antiguos de los Estados que apenas sirven para el turismo. Sin embargo, se ratifica que la evolución de estas fortalezas ha derivado en un sistema penitenciario grande y bastante complejo. Con vistas a facilitar la información pertinente sobre este sistema, la tabla que sigue refleja el panorama de la situación actual del sistema penitenciario en los principales Estado brasileños en cuanto a la población carcelaria, muestra como están estructurados mínimamente los Estados anteriormente citados, el número de establecimientos, el tipo de unidad que se puede encontrar, además de la población del Estado para que sea posible visualizar la proporcionalidad respecto a la población carcelaria.

**TABLA 5. PANORAMA CARCELARIO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS BRASILEÑOS**

ESTADOS	DENSIDAD DEMOGRAFICA	POPULACIÓN CARCELARIA	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	UNIDADES DE ENCARCELAMIENTO	RÉGIMEN
BAHIA	14.016,906	15.611	20	Ambulatorios, colonias agrícolas, colonias industriales,	Todos los regimenes

<sup>213</sup> DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões... op. cit.*, pág. 06.

<sup>214</sup> Con la Ley 0692/2002 Gobierno del Estado de Amapá.

				centros de detención provisional, centros de resocialización	
PARAÍBA	3.766,528	10.450	77	Ambulatorios, colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisional	Todos los regímenes
CEARÁ	8.452,381	21.648	157	Colonias agrícolas, colonias industriales, unidades provisionales, unidades de tratamiento ambulatorio	Todos los regímenes
PERNAMBUCO	8.796.448	26.809	76	Hospitales psiquiátricos, colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisional	Semiabierto y cerrado
RIO DE JANEIRO	15.989,929	40.301	49	Hospital penal, colonias agrícolas, centro de detención provisional, colonias industriales	Semiabierto y cerrado
SÃO PAULO	41.262,199	220.030	171	Hospitales, colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisional, centros de acogida para crímenes relacionados la con dignidad sexual	Semiabierto y cerrado
MINAS GERAIS	19.597,330	61.392	183	Colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisionales, centros de	Todos los regímenes

				resocialización, hospital penal, unidad de atención a mujeres embarazadas	
RIO GRANDE DO SUL	10.693,929	28.125	77	Centros de progresión penitenciaria, colonias agrícolas, colonias industriales, unidad de acogida provisional	Todos los regímenes
SANTA CATARINA	6.248,436	16.828	45	Casa de Albergado, colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisional	Todos los regímenes
GOIÁS	6.003,855	15.574	94	Centros de resocialización, colonias agrícolas, unidades de acogida provisional, colonias industriales	Todos los regímenes
MATO GROSSO	3.035,122	10.138	59	Hospital de custodia y tratamiento psiquiátrico, colonias agrícolas, colonias industriales, centros de detención provisional	Todos los regímenes
AMAPÁ	666,526	2.663	08	Centros de custodia, ambulatorio, colonia agrícola, centros de detención provisional	Todos los regímenes
PARÁ	7.581,51	12.622	35	Ambulatorios, colonias agrícolas, centros de detención provisional	Prioridad semiabierto y cerrado

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INFOPEN, 2014.

Presentada la realidad y dada la evolución del sistema penitenciario en Brasil, los resultados desembocan en la necesidad de un sistema que responda por los actos más allá del espacio geográfico que comprende Brasil. Esto se acentúa por el efecto de la transnacionalización y las obligaciones que Brasil tiene que asumir derivadas de los acuerdos internacionales. En respuesta a todo ello surge la necesidad de la constitución de los establecimientos federales, que observaremos en lo ítem 2.5 de esta Tesis.

En apartados anteriores, se ha realizado un breve análisis del surgimiento de las primeras formas de encarcelamiento en Brasil. Pero, todavía, es importante resaltar que el proceso de implantación de algunas prisiones o penitenciarias ocurrió en su mayoría uniendo las diferentes orientaciones reinantes. Y también, que no ocurrieron de forma sistemática o al mismo tiempo en todas las Provincias/Estados. De manera general podemos decir que los encarcelamientos fueron organizados por épocas y con gran influencia de ideas externas.

Algunos expertos brasileños trabajan este tema relacionándolo directamente con el periodo histórico. En esa línea **Vasquez**, presenta el siguiente resumen:

**TABLA 6. LOS MODELOS DE ENCARCELAMIENTO EN BRASIL - 1500/1889**

IDEARIO	EJEMPLOS DE ESPACIOS DISCIPLINARES E INSTITUCIONES DISCIPLINARES	FORMAS DE "TRATAMIENTO PENITENCIARIO"
1500-1822 COLONIA: DESTERRAR, MATAR Y TRABAJAR.	Isla Fernando de Noronha Isla de las Cobras Fortaleza de Cinco-Pontas Fortaleza de Brum Fortaleza de Barra Fortaleza de São José Cadeia de Aljube	Tortura del cuerpo del condenado, incluso pena de muerte (horca y fusilamiento), maltrato por medio de pena de destierro y galeras (temporales y perpetuas). Además del cumplimiento la pena de prisión con trabajos forzados, lo que



<p>1822-1889 IMPERIO: DESTERRAR, MATAR, PUNIR, VIGILAR, EDUCAR Y TRABAJAR.</p>	<p>Casa de Corrección de Rio de Janeiro Casa de Corrección de São Paulo Casa de Corrección de Porto Alegre Cárcel de Fernando de Noronha Colonia Correccional de Dois Rios Colonia Militar Pedro II</p>	<p>entendemos como forma de castigo. Tortura del alma del condenado, con diferentes aparatos, de penas disciplinarias (imposición de hierros, restricción alimentaria, subordinación de clases y otros), permanente cumplimiento de la pena de prisión con trabajo público, como castigo y obligación, y penas de degredo, destierro, galeras, muerte y aplicación de la pena de azote. Cabe resaltar, que es en ese periodo cuando se inicia el tratamiento por medio de la "educación moral y religiosa", con la preocupación de crear bibliotecas en las instituciones disciplinarias. Además de surgir algunos indicios en el contenido de reglamentos penitenciarios dirigidos a la "educación intelectual", como una forma más de tratamiento.</p>
<p>1822-1889 IMPERIO: DESTERRAR, MATAR, PUNIR, VIGILAR, EDUCAR Y TRABAJAR.</p>	<p>Casa de Corrección do Distrito Federal Casa de Corrección de Porto Alegre Casa de Corrección de Belo Horizonte Penitenciaria Lemos Brito Cárcel de Carandiru Cárcel Fernando de Noronha Colonia Agrícola do Distrito Federal Colonia Gurupaití Colonia Clevelândia Cadena de São José de Belém Cadena de Macapá Colonia de São Pedro ou Colônia Penal do Beírol Penitenciaria Agrícola do Amapá Colonia Penal Agrícola e Industrial do Amapá Complejo Penitenciario de Amapá Centro de Estudios Supletórios Emílio Médici Instituto de Administración Penitenciaria do Amapá</p>	<p>Tortura del alma del condenado, con el cambio de penas punitivas disciplinarias, y, cumplimiento de la pena de prisión con trabajo, con promoción del trabajo como uno de los instrumentos del tratamiento penitenciario. A partir de las <i>Normas Generales del Régimen Penitenciario</i> (Ley n° 3274/57), se aplicó en el discurso de la legislación una nueva forma de tratamiento al recluso, "educación integral", que a su vez, tiene como uno de sus bases teóricas en el ámbito internacional la <i>Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</i>. Es notoria, su</p>

	<p>Escola Estadual São José</p>	<p>presencia en el discurso de la <i>Ley de Ejecución Penal</i> (Ley n° 7.210/84), y, por consiguiente en el contenido de los reglamentos penitenciarios de las unidades federativas en nuestro tiempo. Con la defensa en el cuerpo de los reglamentos penitenciarios de la presencia de bibliotecas en las prisiones y la enseñanza primaria.</p>
--	---------------------------------	--

Fuente: Tabla elaborada por VASQUEZ a partir de un análisis del informe de actividades del Gobierno del Territorio Federal de Amapá presentado por el capitán Janary Gentil Nunes a Getúlio Vargas.

La autora del trabajo "*Sociedade Cativeira, entre cultura escolar y cultura prisional*", Vasquez<sup>215</sup>, muestra un panorama desde el punto de vista de las condiciones de tratamiento penal a la comunidad encarcelada a lo largo de la historia de Brasil.

Ese panorama general desde el origen de los primeros establecimientos brasileños de reclusión con sus características, muestra que los cambios ocurren lentamente y sin una variación sustancial en las estructuras y en el tratamiento. En gran parte de dichas alteraciones, lo que se ve son solamente pequeñas reformas o adaptaciones a influencias externas.

### 2.3 EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BRASILEÑA

Para analizar la legislación penitenciaria de Brasil, recordemos la afirmación de Foucault, que dice "*la prisión es menos reciente de lo que se dice cuando se pone fecha a su*

<sup>215</sup> VASQUEZ, Eliane L.. *Sociedade cativeira, entre cultura escolar e cultura prisional: uma incursão pela ciência penitenciária*. São Paulo: PUC, 2008. Pág. 135.

*nacimiento en los nuevos Códigos. La forma de prisión es anterior a su utilización sistemática en las leyes penales. Se constituye en el exterior del aparato judicial*"<sup>216</sup>.

Partiendo de este dato, en el caso de Brasil no se verifica una sistematización legal, pero el encarcelamiento empieza en el siglo XVI, con la población indígena - a causa de las disputas territoriales - y después se intensifica con la comunidad africana - a causa de la explotación del trabajo manual - y las primeras leyes de encarcelamiento aparecen ya en este mismo siglo, como actos generales para ordenamiento de las actividades sociales<sup>217</sup>.

Es a partir del siglo XIX cuando Brasil desarrolla sus normativas de encarcelamiento inspiradas en la coyuntura internacional, según **Nistal Burón**, *é este es el momento en que realmente podemos empezar a hablar de la cárcel como un fenómeno global*"<sup>218</sup>. Así que, el *Código Criminal de 1830*<sup>219</sup>, inauguró la sistematización de las formas de encarcelamiento en el país e incluso, durante casi un siglo ha sido la gran influencia en las normativas penitenciarias brasileñas. El referido Código, registra la incorporación de penas más

---

<sup>216</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigiar e punir: o nascimento da prisão*. Rio de Janeiro, 1999. Pág. 260.

<sup>217</sup> El libro 4 Título 49 de las *Ordenaciones Manuelinas; Ordenaciones Filipinas*, disponible en <http://www2.senado.leg.br/bdsf/item/id/242733>. También en PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 183.

<sup>218</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas...* *op. cit.*, pág. 30.

<sup>219</sup> El Código Criminal del periodo imperial, de 16 de diciembre de 1830, fue el primer código del Imperio, sustituyendo el libro V de las Ordenaciones Filipinas en el tocante a la pena de privación de libertad, incrementando la obligación de trabajar. Posteriormente, el Acto Adicional de 1834 posibilitó la construcción de las "casas de prisión, trabajo y corrección", como forma de garantizar la ejecución de la pena. Confirma PIERANGELI, "As Ordenações Filipinas. Permitimo-nos alongar um pouco mais este trabalho, para um exame mais detido das Ordenações Filipinas, pois foram elas que, por mais de dois séculos, quanto à parte criminal, vigeram em nosso país e cuja vigência apenas se encerrou com advento do Código Criminal do Império, de 1830", PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 183.

leves como la pecuniaria y la de prisión, aunque la aplicación de la pena de muerte aún era una realidad. Pese a esto, seguramente no podemos decir que en ese periodo haya registros de leyes o normativas que reglamenten la actividad penitenciaria, v.gr. en el caso español desde 1804 con la "Real Ordenanza de Presidios y Arsenales que regula la organización de las prisiones navales"<sup>220</sup>.

Solamente con la *Ley de Ejecución Penal - LEP de 1984*, se observa un cambio notable en la legislación. Su cuerpo legislativo recoge las características de un tratamiento penal en consonancia con ideales más humanizados.

A lo largo de los siglos XIX y XX, apenas se registran cuatro actos legales, siendo tres códigos y una normativa de desarrollo: el *Código Criminal de 16.12.1830*, el *Código Penal de 11.10.1890*, el *Código Penal de 07.12.1940* y la normativa de *Ejecución Penal n° 7.210, de 11.07.1984*<sup>221</sup>, de éstas, la LEP es la única normativa orientada hacia el área penitenciaria hasta el momento y será una importante referencia durante esta Tesis.

### 2.3.1 CÓDIGO CRIMINAL DE 1830

En el periodo Imperial (1822-1889) se registra un cambio significativo en la antigua colonia brasileña. En esta etapa,

---

<sup>220</sup> "En 20 de Marzo de 1.804, Carlos V, aprueba la Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina (...). La nueva normativa, se basa en ideas que cabalgan entre el utilitarismo y el correccionalismo", NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas...* op .cit., pág. 152. Sobre Arsenales leer también VALDÉS, Carlos García. *Del presidio a la prisión modular*. Madrid: Opera Prima, 1997. También CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario....* op. cit., pág. 47.

<sup>221</sup> Consta en BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*; BRASIL. *Código Penal de 11.10.1890*; BRASIL. *Código Penal Lei n° 2.848 de 07.12.1940*; BRASIL. *Lei de Execução Penal n° 7.210 de 11.07.1984*.

se observa un avance en las cuestiones relativas al derecho a la vida<sup>222</sup>, sobre todo porque en este siglo se produce la abolición de la esclavitud<sup>223</sup> en el país, como forma de atender a las directrices internacionales, principalmente a raíz de las Revoluciones Industrial y Francesa.

Ese período marca significativamente la historia luso-brasileña por dos motivos: inicialmente por la transferencia administrativa del reino luso-brasileño al espacio geográfico brasileño con la llegada de la corte portuguesa<sup>224</sup> y después

---

<sup>222</sup> Ya la Constitución de 1824 presenta cierta preocupación con la necesidad de reformar el sistema punitivo en Brasil, especialmente, en relación a la exclusión de penas de tortura. La referida Carta, determinaba que las cárceles deberían ser "seguras, limpias y bien aireadas habiendo diversas casas para la separación de los reos, conforme las circunstancias, y naturaleza de sus crímenes", BRASIL. *Constituição do Brasil de 1824*<sup>222</sup>. La referida Constitución, en su Art. 179, también según AGUIAR: "organizar-se-á, quanto antes, um código civil e um código criminal, fundado nas sólidas bases de justiça e equidade", AGUIAR, Leonardo Augusto de Almeida. *Da origem histórica do perdão judicial no Direito Penal Brasileiro*. Minas Gerais, 2001. Pág. 83.

<sup>223</sup> En este contexto, la legislación brasileña del periodo imperial propone algunas leyes contrarias a la esclavitud: *Ley n° 581 de 4 de septiembre de 1885* (que prever el fin de castigo físico a partir de la *Ley n° 3310 de 15 de octubre de 1886*) y la *Ley n° 3.353 de 13 de mayo de 1888*. Las leyes destacadas son conocidas como las Leyes Abolicionistas. La primera, de 1850, trata del fin del tráfico de esclavos de África para el Brasil, conocida también como *Ley Eusébio de Queirós*, en homenaje al Ministro y Magistrado Eusébio de Queirós Coutinho Matoso da Câmara, responsable también de la implantación del primer *Sistema Penitenciario Brasileño*. La siguiente, de 1871, titulada *Ley del Vientre Libre*, disponía que a partir de esta data, todo niño nacido de mujer esclava sería libre. Ya la *Ley de 1885* o *Ley Sexagenaria*, regulaba la libertad para los esclavos mayores de 60 años. Y, por último, la *Ley de 1888*, es considerada como el marco de la abolición de la esclavitud en el país. Conocida como *Ley Áurea*, esta ley fue sancionada por la regente del Imperio, la Princesa Isabel, que después fue conocida como la *Redentora*.

<sup>224</sup> FAUSTO, "destaca que la instalación de la corte portuguesa en Brasil ha supuesto una nueva dinámica a las colonias, a los territorios vecinos y a los países amistosos. La apertura de los Puertos a los países aliados económicamente, la fundación de escuelas, universidades, bancos, entre otros proporcionó una variación significativa en el sector urbano. No obstante, surgen también las querellas derivadas del aumento de las relaciones políticas, sociales y económicas", FAUSTO, Boris. *História do Brasil...* op. cit., pág. 120; 125; 129. Destaca PIERANGELI, que "La llegada de la familia real portuguesa a Brasil, en 1808, cuyos primeros efectos prácticos en dirección a nuestra emancipación política ocurrieron con la edición de la Carta Regia, de 28 de enero de ese mismo año, abrió nuestros puertos a las naciones amigas, básicamente, en nada modificó la legislación penal entonces en vigor, es decir, las Ordenaciones

por la independencia de Brasil y por fin la transformación del país en una República a partir de 1889.

Esa nueva dinámica institucional ha proporcionado a los luso-brasileños un nuevo contexto político, social y económico jamás experimentado por las dos comunidades. Del lado de los portugueses, surgía la desconfianza por futuro sin la presencia física de su rey. Del lado brasileño, era un momento para testar ensayar el sistema monárquico, de hecho y de derecho, como gestor de una población con problemas de esclavitud, pobreza, diseminación de ideas revolucionarias, guerras intercontinentales y criminalidad. Y, se agrega a eso, lo que **Fausto** destaca como los *problemas de la desigualdad regional*<sup>225</sup>.

Los elementos destacados fueron suficientes para la introducción de un nuevo modelo de gestión de los conflictos sociales. Como destaca **Costa**, *"en medio de esta coyuntura políticamente cambiante y con las incertidumbres derivadas del futuro de la nación, los primeros legisladores del Imperio no han dejado, ante todo, de tomar las medidas esenciales para la construcción de un nuevo ordenamiento jurídico-administrativo para Brasil"*<sup>226</sup>.

El principal conflicto y, por consiguiente, detonante de los posteriores conflictos ha sido entre los "alemanes,

---

Filipinas" PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 193.

<sup>225</sup>FAUSTO, Boris. *História do Brasil... op. cit.*, pág. 124. También destaca COSTA, *"en las calles, la situación era turbulenta, con el empobrecimiento creciente de las capas populares - debido a la difícil coyuntura económica vivida por el país -, generando disputas por espacios y empleos entre los más pobres y tensando las relaciones cotidianas"*, COSTA, Vivian Chierigati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro: o Código Criminal de 1830 e a positivação das leis no pós-Independência*. Dissertação. Universidade de São Paulo. São Paulo, 2013. Pág. 95.

<sup>226</sup> COSTA, Vivian Chierigati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro.... op. cit.*, pág. 94.

irlandeses y la población local de Río de Janeiro en junio de 1828 lo que generó inseguridad entre las diversas capas de la sociedad”<sup>227</sup>. Establecido ese escenario, era imposible dejar una sociedad con gran volumen de actividades urbanas en la deriva. El control social era inevitable. Así, surge el Código Criminal de 1830<sup>228</sup>.

Específicamente el 16 de diciembre de 1830 se aprueba el *Código Criminal* que regula la doctrina y una incipiente normativa penitenciaria: reglamenta la prisión en predios públicos, regula el trabajo en prisión y excluye a las mujeres de las penas de ‘galés’<sup>229</sup>, pero, no excluye a nadie de la pena de muerte<sup>230</sup>, salvo que sea por haber cometido un crimen político<sup>231</sup>.

---

<sup>227</sup> COSTA, Vivian Chieregati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro.... op. cit.*, pág. 95.

<sup>228</sup> De este modo, surgiría el primer Código Criminal del Imperio en 1830. Aún teniendo lagunas de difícil interpretación e inclusive de ejecución. Su aparición fue de gran importancia, ya que proporcionó una mediación social, partiendo, principalmente del presupuesto en el Art. *No habrá crimen o delito sin una Ley anterior, que lo califique como tal*”. En total son 8 Títulos y 313 artículos, en los que destacan en los Títulos II y III que tratan, respectivamente, “De los crímenes en general y sus autores” y “De las penas”, BRASIL. Código Criminal de 16.12.1830.

<sup>229</sup> Conocida en portugués como ‘Galés’, así las galeras, “Con cierta simultaneidad algunos europeos entre los siglos XVI y XVII, decidieron rescatar a ciertos condenados a muerte para dedicarlos a diversos servicios. Uno de estos servicios fue el de galeras. Los penados o galeotes manejaban los remos de las embarcaciones y el Estado (...). Atados unos a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, amenazados constantemente por el látigo (...). Se ha expresado que las galeras eran presidios flotantes, y ellos es exacto en la medida en que las galeras generan al propio presidio”, NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 25-26. Vid. también COSTA, Vivian Chieregati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro.... op. cit.*, pág. 98. También, Galera: se definía por el cumplimiento de la pena a través del trabajo duro. Vid. ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014. Pág. 03.

<sup>230</sup> DE ARAÚJO, cita que la Ley de 16 de Diciembre de 1830 titulada *Código Criminal del Imperio de Brasil* fue debatida en el periodo de 1826 y 1830. Y que durante las discusiones alrededor de la promulgación de un Código Criminal, se llevó a cabo un intenso debate entre los diputados sobre si el país debería o no mantener la pena de muerte. Se concluyó que el Imperio aún no estaba preparado para prescindir de este importante instrumento de coerción para mantenimiento de las jerarquías sociales. Además de las penas de muerte y galeras, el código preveía penas de

Las deficiencias aparentes en el Código Criminal de 1830 están relacionadas en gran medida, con las cuestiones estructurales, que van desde como acoge a las mujeres y a los menores hasta los reclusos políticos: *"La práctica judicial del país, estremecida por diversas revueltas de fondo social, político y económico, se mostró extremadamente ineficiente, teniendo la mayor parte de sus castigos basados en la detención con trabajos forzosos, la ejecución del Código solamente contribuía a la masificación de las escasas y precarias prisiones ya existentes en el imperio"*<sup>232</sup>.

En el caso de la mujer la dificultad era todavía mayor en virtud de las especificidades de género. Atribuir una pena condenatoria de prisión para la mujer en la estructura vigente acarreaba en una sobrecarga al sistema en los asuntos derivados de vigilancia, privacidad y en las cuestiones de higiene, principalmente, si la mujer estaba en periodo de gestación. Por lo tanto, de forma cautelosa, el Código Criminal de 1830, establecía en el Art. 43 que: "En la mujer embarazada no se ejecutará la pena de muerte, ni siquiera será juzgada, en el caso que fuera necesario, hasta cuarenta días después del parto"<sup>233</sup>.

Para los jóvenes menores de 21 años y los mayores de 60 años, se legislaba una pena integralmente dirigida al trabajo, como prevé el Art. 45 § 2º: "A los menores de

---

destierro, multa y prisión simples. Las penas de azotes estaban destinadas solamente a los esclavos, DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárceles imperiais: a Casa de Correção do Rio de Janeiro: Seus detentos e o sistema prisional no Império, 1830-1861*. Campinas - SP, 2009. Pág. 29.

<sup>231</sup> COSTA va más allá "o Código Criminal de 1830 eliminou, assim, a pena de morte de seus crimes políticos, não regulou delitos especificamente dirigidos contra vida do Imperador, aboliu de suas prescrições o crime de alta traição, entre outros", COSTA, Vivian Chierregati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro...* op. cit., pág. 95

<sup>232</sup> ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárceles imperiais...* op. cit., pág. 39.

<sup>233</sup> BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*.



*veintiún años, y mayores de sesenta, se sustituirá la pena de prisión por la de trabajo por el mismo tiempo*"<sup>234</sup>.

El Código Criminal de 1830<sup>235</sup>, en su cuerpo legislativo, adoptó tres tipos de crímenes: los públicos, entendidos como aquellos que vulneran el orden político instituido, el Imperio y el Emperador - dependiendo del alcance de las revueltas y/o de las insurrecciones; los crímenes particulares, practicados contra la propiedad o contra el individuo y los crímenes policiales, contra los aspectos que regulan la sociabilidad y las buenas costumbres. En estos últimos, se incluyen la prostitución, las sociedades secretas y los adeptos de la vagancia. El crimen de prensa también se consideraba policial. En los casos citados, el gobierno imperial podría actuar aplicando las penas que contenía el Código como v.gr., prisión perpetua o temporaria, con o sin trabajos forzosos, prohibiciones o condena a muerte.

En líneas generales, en ese período las prisiones eran vistas como una posibilidad de castigar al criminal y proteger la sociedad, aunque también expresaba, de forma embrionaria, una perspectiva de "resocialización" del condenado, a partir de dos modalidades: la prisión simple y la prisión con trabajo - que podía ser perpetua y/o en galeras. Para **Lima Filho**, a pesar de los avances en relación a la política de cárceles desde el Brasil Colonial, la idea que predominaba era la de que a "cárcel debería ocasionar temor, amedrentando a la sociedad frente al poder del Estado

---

<sup>234</sup> BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*.

<sup>235</sup> Vid. CASTRO E SILVA, Anderson Moraes de. *Do império à república considerações sobre a aplicação da pena de prisão na sociedade brasileira*. Rio de Janeiro: Revista EPOS, Vol.3, n° 1, 2012.

*policial, para que las personas evitasen la práctica de crímenes por miedo a las penas derivadas*"<sup>236</sup>.

Otro hecho importante sobre el Código Criminal de 1830, es que fue considerado original e incluso superior a los de los países más importantes de esta época, sirviendo aun de referencia a los penalistas españoles que promulgaron el Código Español de 1848, de 1850 y 1870 y también los demás Códigos penales de América Latina. El Código de 1830 adquirió una dimensión jamás pensada, a saber, destaca **Pierangeli**, "el código ha sido acogido con gran interés en Europa, traducido para el francés, por el abogado-general del Rey de la Corte de Reims, VICTOR FOUCHER, y publicado en París en 1834 con una extensa introducción y notas del traductor"<sup>237</sup>.

Las características más importantes de ese código son: a) *la imprescriptibilidad de las penas*; b) *la exclusión de la pena de muerte para los crímenes políticos*; c) *la reparación del daño causado por el delito*; d) *considerar agravante el acuerdo previo entre dos o más personas, para la práctica del crimen*; e) *la responsabilidad sucesiva en los crímenes de prensa*. Cabe resaltar que el Código Criminal del Imperio ya indicaba también la dificultad de implantar la pena de prisión con trabajo aquí en Brasil, lo que puede verse en el Art. 49, que mostraba la precariedad de la situación penitenciaria brasileña y, por ello, recomendaba una alternativa para la pena de prisión con trabajo, en caso de que no fuera posible ser cumplida por el demandado:

- 49. En cuanto no se establezcan en las prisiones las comodidades y arreglos necesarios para el trabajo de

---

<sup>236</sup> LIMA FILHO, Osmar Aarão Gonçalves de. *Soluções legais para a recuperação do presidiário no Brasil*. Teresina: In: Revista Jus Navigandi, 2006. Pág. 71.

<sup>237</sup> PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 196.

los reos, las penas de prisión con trabajo serán sustituidas por la prisión simple, agregando en tal caso a esta una sexta parte del tiempo, por la que aquellas deberían imponerse<sup>238</sup>.

Después del Código Criminal de 1830, fue promulgado el Código Procesal Penal de 1832, Ley de 29 de noviembre de 1832<sup>239</sup>. El referido Código también bajo la influencia liberal amplió los derechos civiles y políticos, con la valoración del cargo de Juez de paz y la participación de los ciudadanos en el Poder Judicial mediante la designación de los jurados. En los crímenes más graves, fuera de la jurisdicción del Juez de paz, la última instancia correspondía al Consejo de los jurados, presidido por jueces de derecho.

Sin duda tanto el Código Criminal del Imperio como el Código Proceso Criminal promovieron juntos un cambio en la aplicación de los preceptos legales, dando un tono de racionalidad. Específicamente el Código Procesal Penal de 1832, proporcionó muchas garantías de defensa de los detenidos con la regulación del procedimiento *habeas corpus*<sup>240</sup>, o sea, proporciona al detenido el derecho de promover una acción popular como forma de garantizar la presunción de inocencia<sup>241</sup>.

---

<sup>238</sup> BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*.

<sup>239</sup> Este Código tuvo su importancia para la legislación brasileña porque constituyó su principal ley procesal hasta finales de 1941, solamente derogada con la Ley n° 261, de 03 de diciembre de 1941.

<sup>240</sup> Innovó positivamente al regular el procedimiento *habeas corpus* destinado a garantizar la protección de las personas contra los posibles excesos del aparato represivo del Estado. CASTRO E SILVA, Anderson Moraes de. *Do império à república... op. cit.*, pág. 08.

<sup>241</sup> Cuando se dice "Vale la pena señalar que el Código de Procesal Penal genera lo que podría llamarse una reacción conservadora, que tiene por objeto revisar el sistema jurídico liberal, incluyendo la revisión de la concentración del poder del juez de paz, que era la autoridad judicial y la policía". Vid. IGLÉSIAS, Francisco. *Trajetória política do Brasil, 1500-1964*. São Paulo: Companhia das Letras, 1993. Pág. 151; SLEMIAN, Andréa. *À Nação independente, um novo ordenamento jurídico: a criação dos*

### 2.3.2 CÓDIGO PENAL DE 1890

En la segunda mitad del siglo XIX, Brasil, vivía bajo una fuerte influencia de los "reformadores penitenciarios", sobre todo, el agravamiento de las crisis sociales, incluyendo en este contexto la cuestión de la abolición de la esclavitud<sup>242</sup>. No obstante, el Imperio presentaba síntomas de declive en pleno furor del "movimiento republicano"<sup>243</sup>, una serie de eventos casi simultáneos anunciaba una nueva era en la joven nación brasileña.

Los principales eventos fueron muy próximos cronológicamente. En menos de cuatro años la nueva sociedad brasileña pasa de ser un sistema monárquico, esclavista, débil políticamente, para ser un país republicano, con trabajo libre y con actividades de partidos políticos<sup>244</sup>. Es decir, en 1888 la abolición de la esclavitud, en 1889 la Proclamación de la República, en 1890 el decreto de promulgación del Código Penal <sup>245</sup> y en 1891 es sancionada la segunda Constitución.

---

*Códigos Criminal e do Processo Penal na primeira década do Império do Brasil.* IN: RIBEIRO, Gladys Sabina (org.). *Brasileiros e cidadãos: modernidade política 1822-1930.* São Paulo: Alameda, 2008. Pág. 201; BAJER, Paula. *Processo penal e cidadania.* Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2002. Pág. 25.

<sup>242</sup> A partir de 1870 empezaron las críticas al Sistema Penitenciario adoptado en Brasil, influenciadas por el avance del Sistema Auburn. Otro hecho histórico fue el gradual dismantelamiento del modelo de mano de obra esclava y, por consiguiente, sustitución por mano de obra asalariada inmigrante que obligó la adaptación de las antiguas prisiones en penitenciarías adecuadas para recibir el nuevo público.

<sup>243</sup> FAUSTO, Boris. *História do Brasil.... op. cit.,* pág. 217.

<sup>244</sup> FAUSTO "señala que ya en esa época las ideas de una política ed partidos eran bien aceptadas y difundidas por el Partido Republicano Rio-grandense, por el Partido Federalista, por el Partido Liberal, entre otros", FAUSTO, Boris. *História do Brasil... op. cit.,* pág. 259; 260; 261.

<sup>245</sup> Con una composición de trece Títulos y con más de 400 artículos, destacando los Títulos I y II respectivamente, "Dos crimes e das penas" e "Dos crimes e dos criminosos", BRASIL. *Código Penal de 11.10.1890.*

Así en 11 de octubre de 1890<sup>246</sup> - periodo republicano - entra en vigor el *Código Penal*. El cambio en el título ya muestra una perspectiva nueva de ejecución penal, es decir, de *Código Criminal* para *Código Penal*. Según **Soares**, en el "*Código vigente, com razão intitulou-se Código Penal, abandonando a denominação mal cabida de Código criminal*"<sup>247</sup>. Eso se debe también a la influencia de los *reformadores*<sup>248</sup> que poco a poco adoptan la prisión *celular* como prioridad en el contexto progresivo, como evalúa **García Valdés**, "*del presidio a la prisión modular*"<sup>249</sup>. El Código establece la: prisión separada para menores de edad, para personas discapacitadas y la inclusión de un Título específico en su texto, "*De las*

<sup>246</sup> En BRASIL. *Código Penal de 11.10.1890*. Vid. el trabajo *A sociedade e a lei: o código penal de 1890 e as novas tendências penais na primeira república*, de autoría Marcos César Alvarez et al. Recuperado el 10/05/2015 en el sitio [www.nevusp.org/downloads/down113.pdf](http://www.nevusp.org/downloads/down113.pdf). Según ALVAREZ, "*extinguió el foro privilegiado para juicios, los castigos que atentaban contra la vida y las penas degradantes (pena de muerte, las galeras y la expulsión judicial)*", ALVAREZ, Marcos César et al. *A sociedade e a lei: o código penal de 1890 e as novas tendências penais na primeira república*. São Paulo: NEVUSP, 2003. Pág.10.

<sup>247</sup> SOARES, Oscar de Macedo. *Código penal da República dos Estados Unidos do Brasil*. Brasília: Senado Federal: Superior Tribunal de Justiça, 2004. Pág. 01. Otro análisis interesante presenta por HENDZ et DORNELLES: "*Las consideraciones sobre el objetivo de la implantación del CP de 1890 revelan la relación dialéctica entre sociedad y ley. En ese contexto, el fin de la esclavitud e inicio del desarrollo urbano fueron algunos de los factores determinantes que justificaron la necesidad de publicación de ese código por los detentores del poder, en el sentido de tener un conjunto de leyes que rigiese y determinase las relaciones sociales de una nueva propuesta de sociedad*", HENDZ, Aquéle; DORNELLES, Jônatas Herrmann. *The Penal Code 1890 and the construction of gender relations at trial processes crime of homicide, between 1900 and 1940, at Comarca Caxias*. MÉTIS: história & cultura - V. 11, n. 21, pág. 297-314, 2012.

<sup>248</sup> Analizan FARRAR, John. *John Howard*. United Kingdom: Cambridge, 1833; SEMPLÉ, Janet. *Bentham's prison. a study of the Panopticon Penitentiary*. Oxford: Clarendon Press, 1993; CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes*. Barcelona: Bosch, 1958; CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2016.

<sup>249</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos. *Del presidio a la prisión modular*. Madrid: Opera Prima, 1997.

*penas y sus efectos; de su aplicación y modo de ejecución*"<sup>250</sup>. Pero, sin lugar a dudas lo más importante bajo el punto de vista de los Derechos Humanos fue la desaparición de la pena de muerte <sup>251</sup>, *"afortunadamente el derecho penal, con esa marcha evolutiva, renuncia, sino in totum, sí al menos en parte, a esta venganza aplicada inútilmente en general a los de enfermedad mental o discapacitados"*<sup>252</sup>.

### 2.3.3 CÓDIGO PENAL DE 1940

Las críticas al Código Penal de 1890 continuaron e irrumpieron en siglo XX. Así, en 1916, fue retomada la discusión sobre la necesidad de reformar el Código Penal, ya que el *Código Penal de 1890 fue considerado como incapaz de dar cuenta de los nuevos desafíos derivados de las transformaciones sociales y políticas del periodo republicano*<sup>253</sup>. Entonces, un gran positivista y jurista de la época llamando Virgilio Sá Pereira fue acogido por la comisión legislativa. De ahí en adelante Sá Pereira fue un divisor de aguas.

---

<sup>250</sup> *"De las penas y sus efectos; de su aplicación y modo de ejecución"*, SOARES, Oscar de Macedo. *Código penal da República dos Estados Unidos do Brasil*. Brasília: Senado Federal: Superior Tribunal de Justiça, 2004. Pág. 113.

<sup>251</sup> ALVAREZ *"independientemente de la pena de muerte sea materia aceptada durante muchos años en la historia de Brasil - estando prevista su desaparición en el Código Penal de 1890 y consolidada en la Constitución Federal de 1891"*, ALVAREZ, Marcos César et al. *A sociedade e a lei...* op. cit., pág. 02.

<sup>252</sup> SOARES, Oscar de Macedo. *Código penal da República...* op. cit.. Pág. 137. En la misma obra aún destaca que *"abolió, dice él, las penas infamantes y perpetuas, la pena de muerte, de galeras, de destierro, prisión simples, y decretó que la pena restrictiva de libertad no pueda exceder de los treinta años"*, SOARES, Oscar de Macedo. *Código penal da República...* op. cit.. pág. 139.

<sup>253</sup> Para el desarrollo de esta análisis, véase ALVAREZ, Marcos César et al. *A sociedade e a lei: o código penal de 1890 e as novas tendências penais na primeira república*. São Paulo: NEVUSP, 2003.

Así, el señor *Sá Pereira*, designado para formular la elaboración de los nuevos proyectos, publicó en el Diario Oficial en 10 noviembre de 1927 la exposición de motivos que justificaba sus ideas y, el 23 de diciembre de 1928 el proyecto completo ya con las alteraciones. Sin embargo, el proceso de implantación del nuevo Código Penal, fue interrumpido debido a la realidad política que el país vivía en la época y que generó el Golpe de Estado en 1937<sup>254</sup>, inaugurando un periodo conocido como Estado Nuevo<sup>255</sup>.

Alrededor de 1938 se retoma la fase de "gestación" del Código, en cuanto que, renace el discurso sobre la necesidad de la pena de muerte, ya sepultado en el Código de 1890. Una vez más es abordado por legisladores y juristas influenciados, sobre todo, por el contexto de la época, marcado por la persecución política-ideológica de Getúlio Vargas. Todavía venció la prudencia, bien expresada en las palabras del profesor y jurista Alcântara Machado: "No proponemos el restablecimiento de la pena de muerte, que la República abolió. Inútil sería reabrir un debate secular, en el que se agotaron, de parte a parte, todos los argumentos. Basta la convicción, que tenemos, de que las condiciones actuales del medio brasileño no exigen la adopción de una condena, contra la cual se levantan objeciones de la mayor

---

<sup>254</sup> El 10 de noviembre de 1937, las tropas de la policía militar rodearon el Congreso e impidieron la entrada. Por la noche, Vargas anunció una nueva fase política y la entrada en vigor de la Carta Constitucional. El nuevo Estado fue establecido con estilo autoritario. FAUSTO, Boris. *História do Brasil...* op. cit., pág.364.

<sup>255</sup>"Sin el mismo color pero de manera más eficaz, ganó fuerza en Brasil desde hace 30 años, la corriente autoritaria. El patrón autoritario era y es una marca comercial de la cultura política del país (...). Por mayoría de votos, el Congreso aprobó apresuradamente el estado de guerra y la suspensión de las garantías constitucionales durante noventa días (...). Por la noche, Vargas anunció una nueva fase política y la entrada en vigor de la Carta Constitucional, elaborada por Francisco Campos. Era el principio del Estado Novo (...). El Estado Novo fue desplegada en el estilo autoritario, sin grandes movilizaciones", FAUSTO, Boris. *História do Brasil....* op. cit., pág. 357; 362.

gravedad y trascendencia"<sup>256</sup>, y confirmada por **Moura**: "Aunque se pueda afirmar, sin recelo de contestación ponderable, que fue mejor así"<sup>257</sup>.

El escenario internacional sufría el sinsabor y las consecuencias de la II Guerra Mundial y Brasil afrontaba el gobierno dictatorial de Getúlio Vargas. Sus efectos fueron sentidos por todas las naciones, y en Brasil no fue diferente. Las discusiones que antecedieron el decreto del Código ocurrieron exactamente en un momento de extrema fragilidad de los derechos fundamentales en el mundo y una carga ideológica de represión muy grande en la época - especialmente en Europa que sufría con el nazismo-fascismo. Inspirado en el Código Penal italiano de 1930, bajo la coordinación del Ministro Francisco Campos, fue presentado el proyecto del nuevo Código Penal, el 4 de noviembre de 1940<sup>258</sup>.

No es por casualidad que **Pierangeli**, afirmara que el nuevo Código Penal brasileño nace el 7 de diciembre de

---

<sup>256</sup> MOURA, G. de Almeida. *O Código Penal e a pena de morte*. Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo, v. 36, n. 3, 1941. Pág. 670.

<sup>257</sup> MOURA, G. de Almeida. *O Código Penal e a pena de morte*. Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo, v. 36, n. 3, 1941. Pág. 670. No obstante, el tema requiere una discusión más profunda, como propone el propio MOURA la discusión no se ciñe al Código Penal de 1940, esto es porque la Constitución de 1937, la de la época, encajada dentro de un período de "Dictadura Varguista" - Estado Nuevo -, mantenía registrada tal condena: "estableció que la pena de muerte sería aplicada en los siguientes casos: atentados cometidos contra la vida, la seguridad o la libertad del Presidente de la República y por homicidio cometido por motivo fútil o con extrema perversidad. Y estableció el proceso de ejecución de la pena: el fusilamiento, en una de las prisiones del Estado, designada por el ministro de la Justicia y Negocios Interiores", MOURA, G. de Almeida. *O Código Penal e a pena de morte... op. cit.*, pág. 670-671. Corrobora PIERANGELI: "El código de 1940 fue sancionado en la vigencia de la Carta Política de 1937, claramente autoritaria", PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 200.

<sup>258</sup> Sancionado como Código Penal por el Decreto Ley n° 2.848 de 7 de diciembre del mismo año entra en vigor en el día 1 de enero de 1942 y permanece vigente siendo nuestra legislación penal fundamental hasta nuestros días.



1940<sup>259</sup>, "como riguroso, rígido, autoritario en su sello ideológico, impregnado de "medidas de seguridad" post-delictivas (...). Su texto corresponde a un "tecnicismo jurídico" autoritario que, con la combinación de penas retributivas y medidas de seguridad indeterminadas (...), desemboca en un claro menoscabo de la seguridad jurídica y se convierte en un instrumento de neutralización de "indeseables"".

El Código Penal de 1940 deja muchas lagunas. Aunque haya sido creado durante el periodo de la Dictadura de Vargas, el Código Penal consigue unificar las bases de un derecho punitivo, democrático y liberal, siendo calificado por la doctrina como ecléctico. Pero, para **Silveira**<sup>260</sup>, el Código "presenta propuestas autoritarias, como la introducción de los crímenes contra el Estado, anteriormente contra la persona (...). Se observa, otra vez, el deseo de mantener una apariencia de legitimidad, ocultando las medidas más manifiestamente autoritarias"<sup>261</sup>.

Aunque las contradicciones y las críticas hayan penetrado en el origen Código de 1940, indudablemente, el

---

<sup>259</sup> El Código Penal de 1940, abreviada en CP (todavía vigente a pesar de la promulgación de la Constitución de 1988, y a pesar diversas críticas e intentos de modificación), mantiene en su primer artículo el fundamento MOR de los principales códigos penales modernos en el mundo: "Não há crime sem lei anterior que o defina: "Não há pena sem prévia cominação legal". En latín *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* - consta también en el Código Penal de España -, con la siguiente interpretación "no será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración, de su Título Preliminar De las garantías penales y de la aplicación de la ley penal Art. 1. Y quizás, esa sea la razón de la supervivencia del código penal, el tercero de la historia y el más largo en duración desde la proclamación de la República, PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 200; BRASIL. *Código Penal. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.*

<sup>260</sup> SILVEIRA, Mariana Moraes. *De uma República a outra: notas sobre os Códigos Penais de 1890 e de 1940.* IN: *Revista do CAAP, Belo Horizonte, 2010.*

<sup>261</sup> SILVEIRA, Mariana Moraes. *De uma República.... op. cit.*, pág. 120; 123.

Código Penal de 1940 trajo al escenario jurídico brasileño, y sobre todo, al Derecho Penal nuevas orientaciones en relación al requisito de las medidas de seguridad, para las personas denominadas inimputables o semi-imputables. Para garantizar la ejecución de ese dispositivo fueron introducidas medidas privativas de libertad que garantizaran internamiento en un psiquiátrico judicial, en casa de custodia y tratamiento, y si fuera el caso, servirse de la colonia agrícola o instituto de trabajo de reeducación incluso de la enseñanza profesional.

Sobre ello, **Sanchez y Chaves** destaca que: *"El Código Penal de 1940 trajo al ámbito del Derecho Penal las denominadas medidas de seguridad para los inimputables o semi-imputables, consistentes en medidas privativas de libertad, siendo éstas, el internamiento un psiquiátrico judicial, en casa de custodia y tratamiento, en colonia agrícola o instituto de trabajo de reeducación o de enseñanza profesional, y medidas no privativas de libertad como serían la libertad vigilada, prohibición de frecuentar determinados lugares y el exilio"*<sup>262</sup>.

Para los casos en los que no se les privaba de libertad, se utilizaba el dispositivo de la libertad vigilada, así como, la prohibición de frecuentar determinados lugares. Sin embargo, destaco que la legislación vigente en la época para *inimputables o semi-imputables*, era confusa, inapropiada y poco práctica, ya que aún no había un estudio exhaustivo sobre las personas que presentaban una deficiencia mental. En Brasil, solamente a partir del siglo XX, específicamente en 1937 se establece una unidad penitenciaria dirigida la

---

<sup>262</sup> SANCHEZ, Claudio José Palma; CHAVES, Leandro Santos. *A evolução histórica do direito penal positivado no Brasil*. Presidente Prudente - SP: UNITOLEDO, 2010. Pág.14.

atención con las orientaciones mínimas que requiere el caso, basado en las investigaciones de *Pinel*<sup>263</sup>.

Otro ítem importante del Código Penal de 1940<sup>264</sup> es la adopción de la cultura del trabajo como instituto para la reintegración social, así como también, el fortalecimiento de la enseñanza profesional que será materia ampliada y afirmada en la Ley de Ejecución Penal n° 7.210/84<sup>265</sup>. Tanto esa Ley como los tratados internacionales<sup>266</sup> subsiguiente materializan una ideología penitenciaria en Brasil muy diferente de la período colonial e imperial.

Sin más tardanza es importante establecer una relación con la Ley de Ejecución Penal n° 7.210/84 - conocida también como LEP -, dado que será la continuidad del Código Penal de 1940. Algunos juristas llegan a destacar que esa Ley es la parte general de un anteproyecto del Código Penal, es decir, de un nuevo Código Penal brasileño que está por venir<sup>267</sup>.

---

<sup>263</sup> FACCHINETTI, Cristiana. *Philippe Pinel e os primórdios da Medicina*. Rev. Latino-americana de Psicopatología Fundamental: São Paulo, 2008. Pág. 503.

<sup>264</sup> Hoy el Código Penal, con 11 Títulos y 361 artículos, cabe destacar que, en síntesis el *Código Penal de 7 de diciembre de 1940* - han transcurrido más de 50 años sin ningún cambio significativo en ese período. El Código Penal de 1940 permanece aún en vigor como la principal doctrina penal de Brasil. Él instauró el sistema progresivo estableciendo el cumplimiento yendo del régimen cerrado al abierto. BRASIL. *Código Penal*. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.

<sup>265</sup> BRASIL. *Ley de Ejecución Penal n° 7.210* de 11 de julio de 1984, reguladora de la ejecución penitenciaria hasta hoy.

<sup>266</sup> Y, finalmente, la *Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969*, conocida como *Pacto de San José da Costa Rica*, incorporada al derecho patrio por el Decreto 678/1992, instituye en su art. 5°, ítem "6", respecto al derecho a la integridad personal, que "las penas privativas de libertad deben tener por finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados". En el sistema penal brasileño las finalidades de la pena deben ser buscadas por el condenado y por el Estado, con igual énfasis a la retribución y a la prevención", MASSON, Cleber. *Código Penal comentado*. São Paulo: MÉTODO, 2014. Pág. 265.

<sup>267</sup> Vid. PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual.... op. cit.*, pág. 201.

Así, según **Masson**, "a su vez, en distintas disposiciones de la Ley 7.210/1984 - Ley de Ejecución Penal - se realza la finalidad preventiva de la pena, en sus dos vertientes, general y especial. En ese sentido, establece en su Art. 10 que "La asistencia al recluso y al interno es deber del Estado, buscando como objetivo prevenir el crimen y orientar la vuelta a la convivencia en sociedad". Y, aún, en el Art. 22: "La asistencia social tiene por finalidad amparar el recluso y el interno y prepararlos para la vuelta a la libertad". El trabajo del recluso tiene finalidad educativa (Art. 28)"<sup>268</sup>.

No obstante, tanto la doctrina de 1940 como la normativa de 1984 se retroalimentan, se agregan y se funden. Pero, son ordenamientos incapaces de erradicar el defectuoso sistema penitenciario nacional.

### **2.3.3.1 APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PROGRESIVO**

Con la Proclamación de la República en 1889, y la abolición de la esclavitud se intensificó la necesidad de promover la reforma en la legislación penal, ya que los casi sesenta años transcurridos desde la promulgación del Código Criminal de 1830, sin una renovación sustancial permitieron un envejecimiento natural de las leyes frente a la nueva realidad. De esta manera, las críticas basadas en las doctrinas norteamericanas y europeas, relativas a los aspectos criminales y al sistema carcelario motivaron que los operadores del Derecho Penal en Brasil crearan el nuevo Código Penal de Brasil, en 1890.

---

<sup>268</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado.... op. cit.*, pág. 265.

Dentro de la perspectiva del nuevo código, se definió que el sistema ideal para el país en la época sería el *progresivo irlandés*, una especie de síntesis que conciliaba el sistema de la *Filadelfia*<sup>269</sup>, con el sistema de *Auburn* (en vigor hasta entonces). El nuevo Código Penal de 1890<sup>270</sup> trajo innovaciones, como por ejemplo la introducción del límite de treinta años en las penas de prisión, y que pudieran cumplirse bien con *prisión celular* - la mayoría de los crímenes previstos en el Código, contemplaba la reclusión en *fortalezas, plazas de guerra o establecimientos militares o en forma de trabajo* - que era *cumplida en penitenciarías agrícolas destinadas a ese fin, o en cárceles militares*; bien con *prisión con disciplina* - destinada a los crímenes políticos contra la recién formada República, *cumplida en establecimientos industriales especiales, donde serán recogidos los menores hasta los 21 años de edad*. No obstante, fueran abolidas las penas de muerte, azotes, cadena perpetua y las de galeras<sup>271</sup>.

De acuerdo con **Di Santos** y **Engbruch**<sup>272</sup>, el Código Penal de 1890<sup>273</sup>, asume claramente la influencia del Sistema Progresista Irlandés, especialmente en lo que atañe a la progresión de la pena desde el régimen penitenciario más cerrado al menos cerrado, por ejemplo una Colonia Agrícola. A

---

<sup>269</sup> "Oponer los méritos del sistema de Filadelfia (separación total y celular del sistema) y del sistema de Auburn (llamado sistema de silencio), que proporciona una separación en la noche y el trabajo en común durante el día, en un silencio impuesto por una disciplina severa". BENTHAM, Jeremy. *O Panóptico*.... op. cit., pág. 153.

<sup>270</sup> BRASIL. Código Penal de 11.10.1890.

<sup>271</sup> As penas de galeras e das minas de açoite, que antes estavam em uso, foram abolidas inteiramente, dizia LARDIZÁBAL em 1782, SALILLAS, Rafael. *Evolución penitenciaria en España*.... op. cit., pág. 10.

<sup>272</sup> DI SANTIS, Bruno Morais; ENGBRUCH, Werner. *A evolução histórica*.... op. cit., pág. 150.

<sup>273</sup> BRASIL. Código Penal de 11.10.1890.

continuación tenemos algunos artículos de este Código que lo pueden aclarar:

- Art. 45. La pena de prisión celular será cumplida en establecimiento especial con aislamiento celular y trabajo obligatorio, observando las siguientes reglas: a) si no es superior de un año, con aislamiento celular durante 1/5 parte de la pena; b) si excede de ese plazo, con aislamiento durante 1/4 parte de la pena sin que exceda de los dos años; y en los períodos sucesivos, con trabajo en común, aislamiento nocturno y silencio durante el día.
- Art. 50. El condenado a prisión celular por tiempo superior a seis años y que haya cumplido la mitad de la pena, mostrando un buen comportamiento, podrá ser trasladado a alguna penitenciaría agrícola, con el fin de cumplir allí el resto de la pena.
- § 1º Si no mantiene en el buen comportamiento, la concesión será revocada y volverá a cumplir la pena en el establecimiento de donde salió.
- § 2º Si continúa en el buen comportamiento, de manera que se puede presumir la rehabilitación, podrá obtener libertad condicional, siempre que la pena el restante no exceda de dos años.

Los avances en los cuerpos legales del Código Criminal de 1830 y del Código Penal de 1890<sup>274</sup>, dadas las dimensiones de los problemas heredados de la historia colonial y las

---

<sup>274</sup> Aún sobre el Código Penal de 1890, "Como ya hemos analizado esta ley, en este punto hay que recordar que adoptó el régimen progresivo de la prisión, que constaba de cuatro etapas: (I) confinamiento absoluto, día y noche; (II) aislamiento nocturno, y trabajo colectivo durante el día, en silencio; (III) en la granja de la prisión de cumplimiento, con el trabajo extramuros; y (iv) la concesión de la libertad condicional para los condenados", DI SANTIS, Bruno Morais; ENGBRUCH, Werner. *A evolução histórica.... op. cit.*, pág. 153. Vid. también ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014.

demandas derivadas del surgimiento de la nueva nación, hacían prácticamente imposible cumplir totalmente los dispositivos penales previstos. La dicotomía imperó y lo que estaba previsto en la ley no necesariamente era seguido por los ejecutores de la pena. Muchas de las veces, la falta de cumplimiento de la pena se debía a la falta de establecimientos capaces de aplicar el modelo de prisión celular. Fue por ello que el legislador incluyó en su seno de directrices otras opciones para el cumplimiento de las penas:

- Art. 409. En tanto no se aplique íntegramente la ejecución del sistema penitenciario, la pena de prisión celular será cumplida con la de prisión con trabajo en los establecimientos penitenciarios existentes, según el régimen actual; y en los lugares en que no hubiera se convertirá en prisión simple, con un incremento de 1/6 parte de duración de la condena.
  
- § 1° La pena de prisión simple que se convierta en prisión celular podrá ser cumplida fuera del lugar del crimen o del domicilio del condenado, si en él no hubiera casas de prisión cómodas y seguras, debiendo el juez designar en la sentencia el lugar donde habrá de ser cumplida.

Ya para **Aníbal Bruno** *apud* **Aguiar**, el primer Código Penal de la República fue menos afortunado que su antecesor, ya que: *"La prisa con que se provocó defectos en más de un punto, la crítica podría señalar, y con razón aunque a menudo con excesiva severidad defectos graves. De manera rápida se impuso la idea de su derogación, y menos de tres años después de su entrada en vigor, ya había aparecido el primer proyecto de código para reemplazarlo. Durante mucho tiempo las ideas de reforma no tuvieron éxito, y el código fue una adición de*

*cambios para remediar defectos, añadir o ajustarlo a nuevas prácticas o condiciones científicas*<sup>275</sup>.

No obstante, a pesar de abolir la pena de muerte y de crear el régimen penitenciario de carácter correccional, con el fin de resocializar y reeducar al detenido, el Código Penal de 1890 fue muy criticado por los especialistas del Derecho. El texto de la ley presentaba muchos errores y no se adaptaba a los cambios de la sociedad brasileña (condiciones prácticas) y del Derecho (condiciones científicas) en la época. Así, el Código se complementaba con otras leyes para ratificarlo y/o mejor, ajustarlo a la realidad para ser debidamente aplicado. En función del gran número de leyes dispersas que lo complementaban, había una gran dificultad para saber con precisión cuál era el derecho penal vigente. Por ello en el año de 1932, el *Magistrado Vicente Piragibe*, elaboró una obra que reunió toda la legislación en uno solo Código, llamado: "Consolidación de las Leyes Penales" a través del Decreto n° 2213 de 14 de diciembre de 1932. Cabe resaltar, que la referida legislación, fue aplicada paralelamente al Código Penal de 1890 - por disposición expresa del Decreto n° 22.213, de 14 de diciembre de 1932, en su párrafo único del Art. 1° establecía que sus artículos no derogaban otras disposiciones de la legislación penal vigente, salvo en caso de incompatibilidad.

Aunque éste Decreto haya estado en medio de muchas críticas por parte de juristas y de la élite republicana, que destacaban la ineficiencia del código para reducir a la criminalidad, no fue revocado ni modificado, al contrario, extendió la ley penal, incluso a el grupo social más nuevo:

---

<sup>275</sup> AGUIAR, Leonardo Augusto de Almeida. *Da origem histórica do perdão judicial no Direito Penal Brasileiro*. Minas Gerais, 2001. Pág. 02.



los antiguos esclavos africanos<sup>276</sup>. "El Código de 1890 fue sumamente criticado, pero creemos que esas críticas no poseen tanto fundamento<sup>277</sup>. Además fomentó *la privación de libertad como pena*.

Por otra parte, estas innovaciones introducidas por el Código Penal de 1890 han sido esenciales para el desarrollo y la aplicación del Código Penal en 1940. Fueron cincuenta años, de 1890 a 1940, el tiempo que la legislación brasileña tardó en adaptarse a los principales cambios propuestos en el Congreso Penal e Internacional Penitenciario<sup>278</sup>, para alcanzar un reglamento penitenciario adecuado a las garantías fundamentales y para defensa de la vida de conformidad con las constituciones modernas. Así nace el nuevo y único Código Penal brasileño del siglo XX - vigente hasta hoy -, consignando en su texto el régimen progresivo, con la sistematización en grados de la siguiente manera: *cerrado, semiabierto y abierto*.

---

<sup>276</sup> ALVAREZ, Marcos César et al. *A sociedade e a lei...* op. cit., pág. 03.

<sup>277</sup> No obstante, "frecuentemente se refiere a él como poseedor de un texto arcaico y defectuoso, y esa afirmación no ha sido objeto de una revisión seria. Muchas de esas críticas surgen más como fruto de la vanidad y de la incomprensión. A pesar de las críticas, el primer Código Penal republicano poseía un texto liberal, clásico, que simplificó el sistema de penas del Código anterior, lo que, para su tiempo, significó un notable avance respecto al texto del Código imperial, inspirado en el que fue uno de los mejores modelos disponibles (es notoria la influencia del Código italiano de Zanardelli, de 1889 y del holandés, de 1881). Presenta, también, un significativo paralelo con otro texto, de semejante inspiración, que es el Código venezolano. Es obvio que la República nació bajo el signo ideológico del positivismo, y el Código Baptista Pereira no respondía a esa ideología. Esto explica que fuera objetivo de las críticas, particularmente cuando llegaron a Brasil las influencias de FERRI y de toda la escuela criminológica italiana. Obviamente, las tendencias elitistas y racistas no podrían ver en el código de 1890, algo diferente a materialización del liberalismo que ellas demonizaban", PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual...* op. cit., pág. 197.

<sup>278</sup> BRASIL. *10º Congresso Penal e Penitenciário Internacional*. Ministério da Justiça e Negócios Interiores. Rio de Janeiro, 1933.

A lo largo de más de setenta años de existencia, el Código Penal de 1940, sufrió algunas alteraciones importantes en su redacción. Fueron más de cien modificaciones, alteraciones, inclusiones y revocaciones, entre la que destacan la Ley 8.072/1990 que convirtió en intolerable los delitos de tráfico de drogas, de racismo y de financiación del tráfico de drogas, de tráfico de seres humanos, de terrorismo y reducción a condición análoga a la esclavitud; y la Ley 12.015/2009, que trata sobre los crímenes contra la dignidad sexual<sup>279</sup>.

Entre tanto, una característica permanece sin grandes cambios y con el texto original. Es el mantenimiento del sistema progresivo como medio de ejecución penal. La idea es que la progresión irá de un régimen más cerrado hasta uno más flexible, así, el penado progresará desde que atienda a los requisitos legales de forma decreciente hasta el régimen abierto. Por tanto, el régimen progresivo está estructurado en el Código Penal de 1940 de la siguiente forma:

**TABLA 7. DE LA CLASIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN BRASIL**

<b>TÍTULO V - DE LAS PENAS</b>	
<b>CAPÍTULO I - DE LOS TIPOS DE PENA</b>	
<p><b>Art. 32. - Las penas son:</b>  <b>I - privativas de libertad;</b>  <b>II - restrictivas de derechos;</b>  <b>III - de multa.</b>  <b>Sección I</b>  <b>DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD RECLUSIÓN Y DETENCIÓN</b>  <b>Art. 33. - La pena de reclusión debe ser cumplida en régimen cerrado, semiabierto o abierto. La de detención, en régimen semiabierto, o abierto, salvo necesidad de pasarlo al régimen cerrado.</b></p>	<p><b>1° - El condenado queda sujeto al trabajo en período diurno y al aislamiento durante el reposo nocturno.</b>  <b>2° - El trabajo será común dentro del establecimiento, de conformidad con las aptitudes o ocupaciones anteriores del condenado, siempre que resulten compatibles con la ejecución de la pena.</b>  <b>3° - El trabajo exterior es admisible, en el régimen cerrado, en servicios u obras públicas.</b></p>

<sup>279</sup> BRASIL. *Lei n° 8.072, de 25.07.1990*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>; BRASIL. *Lei n° 12.015, de 07.08.2009*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

<p>1° - Se considera:</p> <p>a) RÉGIMEN CERRADO a la ejecución de la pena en establecimiento de máxima seguridad o de seguridad mediana;</p> <p>b) RÉGIMEN SEMI-ABIERTO a la ejecución de la pena en colonia agrícola, o establecimiento similar;</p> <p>c) RÉGIMEN ABIERTO a la ejecución de la pena en Casa de Albergado o establecimiento adecuado.</p> <p>2° - Las penas privativas de libertad deberán ser ejecutadas en forma progresiva, según el mérito del condenado, observando los siguientes criterios y salvo en los casos en que sea necesario pasarlo a un régimen más riguroso:</p> <p>a) el condenado a pena superior a 8 años deberá comenzar a cumplirla en régimen cerrado;</p> <p>b) el condenado no reincidente, cuya pena sea superior a 4 años y que no exceda de los 8 años, podrá, desde el principio, cumplirla en régimen semiabierto;</p> <p>c) El condenado no reincidente, cuya pena sea igual o inferior a 4 años, podrá, desde el inicio, cumplirla en régimen abierto.</p> <p>3° - La determinación del régimen inicial de cumplimiento de la pena se hará con observancia de los criterios previstos en el artículo 59 de este Código.</p> <p><b>REGLAS DEL RÉGIMEN CERRADO</b></p> <p>Art. 34. - El condenado será sometido, en el inicio del cumplimiento de la pena, a examen criminológico de clasificación para individualización de la ejecución.</p>	<p><b>REGLAS DEL RÉGIMEN SEMI-ABIERTO</b></p> <p>Art. 35. - Se aplica la norma del artículo 34 de este Código, al condenado que inicie el cumplimiento de la pena en régimen semiabierto.</p> <p>1° - El condenado queda sujeto al trabajo en común durante el período diurno, en colonia agrícola, industrial o establecimiento similar.</p> <p>2° - El trabajo exterior es admisible, así la asistencia a los cursos de formación profesional, de instrucción de segundo grado o superior.</p> <p><b>REGLAS DEL RÉGIMEN ABIERTO</b></p> <p>Art. 36. - El régimen abierto se basa en la autodisciplina y el sentido de responsabilidad del condenado.</p> <p>1° - El condenado deberá, fuera del establecimiento y sin vigilancia, trabajar, asistir a los cursos de formación o ejercer cualquier otra actividad autorizada, permaneciendo recluido durante el período nocturno y en los días libres.</p> <p>2° - El condenado pasará del régimen abierto, si practica algún hecho definido como delito doloso, si frustra los fines de la ejecución o si no, pudiera, pagar la multa cumulativamente aplicada.</p> <p><b>RÉGIMEN ESPECIAL</b></p> <p>Art.37. - Las mujeres cumplen pena en establecimiento propio, observándose los deberes y derechos inherentes a su condición personal, siempre que no fuera aplicable, lo dispuesto en este Capítulo.</p>
--	--

Fuente: BRASIL. Código Penal. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.

Esa tabla señala de conformidad con Código Penal quién puede acceder a un determinado grado del régimen progresivo y suya posible progresión respetando el imperativo de la reincidencia y el examen criminológico de clasificación entre otras obligaciones prevista por la Ley en vigor.

La tabla que sigue presentará de forma aclaratoria la ejecución de los diferentes regímenes:

**TABLA 8. LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN BRASIL**

	<b>RÉGIMEN CERRADO</b>	<b>RÉGIMEN SEMIABIERTO</b>	<b>RÉGIMEN ABIERTO</b>
<b>LUGAR DE CUMPLIMIENTO</b>	Establecimiento de máxima o mediana seguridad (penitenciarias).	Colonia agrícola, industrial o establecimiento similar.	Casa de Albergado o establecimiento adecuado
<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• limitaciones de las actividades en común de los reclusos;</li> <li>• mayor control y vigilancia sobre el recluso;               <ul style="list-style-type: none"> <li>• régimen reservado al recluso de mayor peligrosidad;</li> <li>• el recluso trabaja en el período diurno y queda aislado en el período nocturno;</li> </ul> </li> <li>• la realización de examen criminológico (para la verificación de la peligrosidad) es obligatoria;               <ul style="list-style-type: none"> <li>• permiso de salida;</li> <li>• remisión.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• trabajo en común de los reclusos;</li> <li>• mínimo de seguridad y vigilancia sobre el recluso;               <ul style="list-style-type: none"> <li>• régimen reservado al recluso de menor peligrosidad;</li> </ul> </li> <li>• el recluso trabaja en común durante el período diurno;</li> <li>• la realización del examen criminológico es facultativa;</li> <li>• permiso de salida;               <ul style="list-style-type: none"> <li>• salida temporales;</li> </ul> </li> <li>• remisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• se basa en la autodiciplina y en el sentido de responsabilidad de los condenados;               <ul style="list-style-type: none"> <li>• el recluso, fuera del establecimiento y sin vigilancia, puede trabajar, frecuentar cursos o ejercer otra actividad autorizada, permaneciendo recluido durante el período nocturno y en los días libres;</li> </ul> </li> <li>• no existe previsión de examen criminológico en este régimen.</li> </ul>

Fuente: MASSON, Cleber. *Código Penal comentado*. São Paulo: MÉTODO, 2014. Pág. 269.

La tabla superior detalla cumplimiento del régimen progresivo señalando los lugares correspondientes a cada grado así como sus respectivas características estructurales. Es necesario destacar que trataremos específicamente el régimen abierto en el ítem 3.1 de forma más detenida y profundizada.

Es pertinente antes de concluir esta sesión apartado algunas características del modelo constitucional brasileño, sobre el tema penitenciario debido a que la relación con el Código Penal de 1940 y la Ley de Ejecución Penal de 1984 -

que es tema del próximo apartado - si torna importante y decisiva en algunos puntos. La Constitución en el Art. 18 garantiza la autonomía entre los poderes establecidos a nivel municipal, estatal y federal. Al confirmar que la organización política y administrativa de la República Federativa de Brasil comprende la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se garantiza que los miembros federados pueden legislar sobre temas relacionados, o de forma autónoma (Unión, Estados y municipios) en las áreas que a menudo se relacionan con la realidad local y regional.

En algunos temas, como es el caso de derecho penitenciario sucede que la competencia es concurrente<sup>280</sup>. Esto significa que, la Unión, los Estados y el Distrito Federal pueden legislar concurrentemente sobre derecho penitenciario. Más extensamente, los Estados que posean las penitenciarias podrán proponer leyes que mitiguen, promuevan y /u organicen sus establecimientos con el objetivo de lograr rehabilitación, destinadas a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos así como su seguridad entre otros. Esto, por supuesto, respetando:

- § 4° La ley federal posterior en los aspectos generales suspende la eficacia de la ley del Estado, cuando sea contraria a ésta.

Según **Zippelius**, es perfectamente aceptable que dentro de una federación la legislación administrativa pueda colaborar y legislar todos juntos, *"junto a la constitución escrita, se pueden contener, aparte de las normas*

---

<sup>280</sup> Para comprender: la competencia concurrente significa el ejercicio simultáneo sobre la misma materia por más de una autoridad u órgano, observando que en las leyes, se debe respetar el principio de la jerarquía, teniendo primacía la legislación federal sobre la estatal y municipal, por consiguiente, la estadual sobre la municipalidad.

*fundamentales otros preceptos secundarios, para garantizar los preceptos básicos sobre los derechos políticos de los ciudadanos, las garantías fundamentales, los principios jurídicos y políticos esenciales*<sup>281</sup>. Es decir, el gobierno federal y sus miembros tienen sus particularidades, y siendo así no debe ser entregado a la decisión de un órgano central y no pueden tener poder ilimitado y arbitrario en sus decisiones.

Por lo tanto, el pacto federalista permite que la cuestión de la división de competencias, que es una cuestión clave, asegure la convivencia en el Estado federalista.

#### **2.3.4 LEY DE EJECUCIÓN PENAL DE 1984**

En el inicio de la década de 1960, el Brasil experimentó uno de los periodos más difíciles, principalmente, a partir del Golpe Militar de 1964. Con el Acto Institucional n° 1, autoría de *Francisco Campos*, se suspendieron las garantías institucionales vitalicias y estables (Art. 7°), además de suspenderse de los derechos políticos por el plazo de 10 años, entre otros actos.

El período de dictadura militar<sup>282</sup> en Brasil duró desde 1964 hasta 1985, consigo trajo la muestra de lo que realmente

---

<sup>281</sup> ZIPPELIUS, Reinhold. *Teoría general del Estado*. UNAM: México, 1985. Pág. 56.

<sup>282</sup> Entre 1964 y 1985, Brasil vivió un clima de inestabilidad institucional y administrativo bajo el comando de militares. Tal período era administrado por Actos Institucionales (AI), que revocaban por completo o en parte todas las modificaciones y conquistas de la población civil brasileña, consignadas en Códigos y Constituciones. El poder amplio e ilimitado ejercido por los militares ocasionó una continua de falta de respeto a los derechos fundamentales y a la vida. Torturas, muertes y censuras fueron la tónica de ese período. Para mayor claridad sobre el tema leer: FAUSTO, Boris. *História do Brasil*. São Paulo: Editora Universidade de São Paulo, 1995; BRASIL. *Atos Institucionais de 1-17; CAMPOS, André. Ditadura criou cadeias para índios com trabalhos forçados e torturas*. Concurso de Microbolsas: Agência Pública, 2013. Disponible en: <http://apublica.org/2013/06/ditadura-criou-cadeias-para-indios->

es un período de arbitrariedad<sup>283</sup>. La mayor prueba fue la tentativa de revocar por completo el Código Penal de 1940 e instituir en 1969 un nuevo Código Penal, que entre las varias ilegalidades que constaban en su texto, llama la atención especialmente la recogida en el Art. 24 Letra b: obediencia a la jerarquía. Otro drama vivido por la población fue la idea regulada en el Art. 64, que castigaría a alguien por algo tan subjetivo como "la tendencia criminal"<sup>284</sup>.

A partir de los años 80, fue retomada una Comisión para la elaboración de anteproyectos de reforma de la Parte General del Código Penal. Para ello, fueron realizados diversos seminarios, encuentros, coloquios y el I Congreso Brasileño de Política Criminal y Penitenciaria, que contaría con la participación de los principales nombres de Derecho Penal del país, para discutir el documento y recibir sugerencias para posibles alteraciones en su texto. Ya en el año 1981, fueron creados los anteproyectos del Código Procesal Penal, que buscó cambiar su parte general, destacando el abandono del sistema binario (medidas de seguridad privativas para imputables) adoptando el sistema

---

trabalhos-forcados-torturas/; FARIA, Cátia. *Revolucionários, Bandidos e Marginais: presos políticos e comuns sob a ditadura militar*. Rio de Janeiro: UFF, 2005. Pág. 01.

<sup>283</sup> "Los militares, o con mayor frecuencia un sector de las fuerzas armadas, o bien un grupo de oficiales, e inclusive únicamente los oficiales de más alto rango, son el actor más importante de lo que llamamos *régimen militar*. Los regímenes con militares gobernantes son aquellos en los que el control y la penetración militar de todas las estructuras políticas, burocráticas, económicas son más profundos. En estos regímenes es mayor la represión y más alta la probabilidad de que sean duraderos", MORLINO, Leonardo. *Democracias y democratizaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2009. Pág. 38-39.

<sup>284</sup> Bajo el Decreto-Ley n° 1.004, de 21 de Octubre de 1969 surgió el "nuevo Código Penal", sancionado por los ministros de la marina de guerra, del ejército y del ejército de tierra. Pero, con una cantidad muy elevada de críticas, el Código nunca fue implantado y mucho menos consignado el trabajo intelectual de los autores. De hecho, nadie estaba de acuerdo con entre varios artículos, el Art. 64 que penaliza al ciudadano por una supuesta "tendencia criminal". El mismo fue revocado por completo en 1978 a través de la Ley n° 6.578.

compensatorio (pena o medida de seguridad)<sup>285</sup>, que se centra directamente en los casos en que el agente es semi-imputable.

Como consecuencia es sancionada una Ley más actualizada que complementa e intenta minimizar las lagunas otrora existentes en el Código de 1940, pero, no lo sustituye o deroga. Ésta se denomina *Ley de Ejecución Penal n° 7.210, de 07/11/1984*<sup>286</sup>, o simplemente LEP. Ella valida temas hasta entonces no regulados, a saber, en su Título Primero del Objeto y de la Aplicación de la Ley de Ejecución Penal "Párrafo Único: *No habrá distinción alguna de naturaleza racial, social, religiosa o política*"; Asimismo en el Título Primero "Art. 4, *el Estado deberá recurrir a la cooperación de la comunidad en las actividades de ejecución de la pena y de la medida de seguridad*" y en el Título Segundo, "Art. 5,

---

<sup>285</sup> Una de las variaciones en el Código Penal, fue a través del Decreto-Ley N° 2848 de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal y de otras disposiciones. Las principales alteraciones son: Art. 26 "está exento de pena el que a causa de enfermedad mental o desarrollo mental incompleto o retardado, era en el momento de la acción u omisión era completamente incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o de actuar, de conformidad con dicho entendimiento". Párrafo único - "La sanción puede ser reducida 1/3 y 2/3 si a causa de trastorno mental o de desarrollo mental incompleto o retraso no era plenamente capaz de comprender el carácter ilícito del hecho o de actuar de conformidad con dicho entendimiento". BRASIL. Lei n° 7.209, de 11.7.1984. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos.

<sup>286</sup> Señala PIERANGELI, "Los trabajos de las comisiones fueron concluidos durante el año 1982 y, en seguida, encaminados a la Presidencia de la República. Los anteproyectos del Código Penal (parte general) y de la Ley de Ejecución Penal se convirtieron en leyes, debidamente aprobadas por el Congreso: las Leyes 7.209 y 7.210, ambas de 11.07.1984, entraron en vigor el 13.01.1985", PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. Manual.... op. cit., pág. 201. Algunos expertos señalan que esa Ley es la primera parte del nuevo Código Penal tan esperado y nunca concluido. Está dividida en 9 Títulos y 204 Artículos, BRASIL. Lei n° 7.210, de 11.7.1984. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Juntamente con la nueva Parte General del CP, fue promulgada la Ley de Ejecución Penal, Ley n° 7.210, de 11 de julio de 1984. Sobre esa Ley, PIERANGELI, afirman que: "el texto que conforma la nueva parte general constituye una verdadera reforma penal y supera el contenido tecnocrático del intento fallido de reforma de 1.969, ya que presenta una nueva línea de política criminal, mucho más de acuerdo con los Derechos Humanos. En general, el autoritario neo-idealismo desaparece del texto, conservando solamente una muestra aislada de neo hegeliano, al cuidar de la imputabilidad disminuida"<sup>286</sup>, PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. Manual.... op. cit., pág. 201.



*Los condenados serán clasificados, según sus antecedentes y personalidad, para buscar la individualización de la ejecución penal*<sup>287</sup>.

En lo que se refiere al régimen abierto con la LEP, observamos una mejora del tratamiento de reclusos de este régimen, como por ejemplo, con la posibilidad de "reclusión domiciliar"<sup>288</sup>. En esta, según **Masson** "la prisión domiciliar, prevista en el Art. 117 de la LEP, representa una forma especial de cumplimiento de la pena privativa de libertad"<sup>289</sup>.

En este aspecto, lo que dice respecto a la individualización<sup>290</sup> de la pena, sin duda, es un requisito previo fundamental para el cumplimiento de la pena en todos los regímenes - este punto se registró por primera vez en el Código Penal de 1940 y ratificada en la LEP -, ya que permite al juez estudiar criminalmente el individuo que esta enjuiciado y verificar la mejor sentencia a fin de evitar un retorno a la sociedad de un ser humano más susceptible al crimen o que se sea condenado por una injusticia.

---

<sup>287</sup> En traducción aproximada en el Párrafo Único No habrá ninguna distinción de carácter racial, social, religiosa o política; Art. 4 el Estado debe recurrir a la cooperación de la comunidad en las actividades de ejecución de la pena y la medida de seguridad; Art. 5 Los penados serán clasificados según con sus antecedentes y personalidad, para buscar a la individualización de la penalización.

<sup>288</sup> "Art. 116. El juez podrá modificar las condiciones establecidas, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, de la autoridad administrativa o del condenado, desde que las circunstancias así lo recomienden; Art. 117. Solamente se admitirá la reclusión del beneficiario del régimen abierto en residencia particular cuando se tratar de: I - condenado mayor de setenta años; II - condenado con enfermedad grave; III - condenada con hijo menor o deficiente físico o mental; IV - condenada embarazada". Ley de Ejecución Penal N° 7.210 Título V Capítulo I Sección II.

<sup>289</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado*. São Paulo: MÉTODO, 2014. Pág. 300.

<sup>290</sup> Sobre la individualización de la pena y la actuación del juez vid. GUIASOLA LERMA, Cristina. *Reincidencia y delincuencia habitual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008. Pág. 136-137

En resumen, la LEP se presenta como principal reglamento penitenciario. Con un total de nueve Títulos, busca optimizar el cumplimiento de las penas en los establecimientos penitenciarios. *"La ejecución penal tiene por objetivo hacer efectiva las disposiciones de la sentencia o decisión judicial y proporcionar las condiciones para la armónica integración social del condenado y del internado admitido"*<sup>291</sup>.

Una *addendum* a la LEP fue la atención al discapacitado. Las personas condenadas con alguna discapacidad o bien cuando algún miembro de su familia directa sea portador de alguna discapacidad, podrá acogerse al régimen de encarcelamiento domiciliario<sup>292</sup>. Ante la optimización que requiere la ejecución penal, se han incorporado a esta ley, un Juez de Ejecución Penal exclusivo y un Consejo Nacional de la Política Criminal y Penitenciaria.

En cuanto al Juez de Ejecución Penal, más allá de sus atribuciones de agente garantizador de la Ley, con la LEP, tiene la obligación de *"inspeccionar, mensualmente, los establecimientos penales, tomar iniciativa para el adecuado funcionamiento, promoviendo, cuando fuese el caso, la depuración de responsabilidad"*, así como, de *"vetar, total o parcialmente, el establecimiento penal que esté funcionando en condiciones inadecuadas o infringiendo a los dispositivos de esta Ley"*<sup>293</sup>.

---

<sup>291</sup> BRASIL. Lei n° 7.210 de 11.7.1984. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Título I Art. 1.

<sup>292</sup> El Art. 117 de la LEP, dispone que la progresión desde régimen abierto hasta el encarcelamiento domiciliario puede ocurrir también cuando la condenada tenga un hijo menor o discapacitado físico o mental.

<sup>293</sup> Ley de Ejecución Penal n° 7.210 de 11/07/1984, Título III Párrafos VII y VIII.

En cuanto al Consejo Nacional de la Política Criminal y Penitenciaria, de entre otras funciones le corresponde<sup>294</sup>:

- I - proponer directrices de política criminal para la prevención del delito, la Administración de Justicia Penal y la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;
- II - contribuir en la elaboración de planes nacionales de desarrollo, señalando las metas y prioridades de la política penal y penitenciaria;
- III - promover la evaluación periódica del sistema penal para su adecuación a las necesidades del país;
- IV - estimular y promover la investigación criminológica;
- V - elaborar el Programa nacional penitenciario de formación y perfeccionamiento del funcionario;
- VI - establecer normas sobre la arquitectura y construcción de establecimientos penales y casas de albergados;
- VII - establecer los criterios para la elaboración de la estadística criminal;
- VIII - inspeccionar y fiscalizar los establecimientos penales, así como, tener el mayor conocimiento, mediante informes del Consejo Penitenciario, solicitudes, visitas u otros medios del desarrollo de la ejecución penal en los Estados, Territorios y Distrito Federal, proponiendo a

---

<sup>294</sup> Ley de Ejecución Penal n° 7.210 Título III Art. 64.

las autoridades que son responsables de la organización las medidas necesarias a su perfeccionamiento;

IX - representar al Juez de la ejecución o a la autoridad administrativa para instauración de una auditoría o procedimiento administrativo, en caso de violación de las normas referentes a la ejecución penal;

X - representar a la autoridad competente para vetar, total o parcialmente, el establecimiento penal.

El Consejo, actualmente, forma parte de un colegiado y ejerce una función de confianza del Ministerio de la Justicia y actúa directamente en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios conforme *Art. 34 Párrafo III de la Ley n° 8.668/16*<sup>295</sup>.

Como beneficios penitenciarios la LEP prevé salidas temporales, siempre que se den las siguientes circunstancias: muerte o enfermedad grave del cónyuge, pareja, padre, hijo o hermano o necesidad de tratamiento médico por parte del recluso. Resumiendo, la LEP incorpora las siguientes novedades: tratamiento penal respetuoso con las personas discapacitadas y con enfermedades, en condición de encarcelado o no. Otro beneficio es la *"posibilidad de la concesión de libertad condicional, una vez cumplido un tercio de la pena o la mitad en caso de reincidencia, compensando la extensión de la pena en treinta años. La pena de multa vuelve*

---

<sup>295</sup> BRASIL. *Lei n° 8.668 de 11.02.2016*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos.

al sistema brasileño con el día-multa, lo que constituye uno más de sus aciertos”<sup>296</sup>.

## 2.4 EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN DE 1988

Los cambios producidos a partir del *Código Penal de 1940*<sup>297</sup> expresados en la *Ley de Ejecución Penal de 1984* son reflejos de una sistemática construcción internacional, sobre todo, después de los eventos mundiales inhumanos desarrollados comienzos de la segunda mitad del siglo XX.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, es para el siglo XVIII, como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*<sup>298</sup> para el siglo XX, dada su importancia en el contexto vivido por la población moderna. Sus características retratan desafíos mundiales enfrentados por la humanidad y el deseo de cambio en ella reflejado.

Así, la LEP pretende aproximarse a las orientaciones firmadas por los países signatarios de la ONU<sup>299</sup>, a saber:

---

<sup>296</sup> PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual...* op. cit., pág. 202.

<sup>297</sup> En 1933, la “Nueva República” estuvo influenciada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en el conjunto de reglas para el tratamiento de reclusos. Después, en 1934, esas reglas fueron aprobadas por la Liga de las Naciones. Más tarde, en 1955, diez años después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, la ONU en su primer Congreso sobre crimen y delincuencia, celebrado en Ginebra, aprobó *Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*.

<sup>298</sup> Durante más de medio siglo, las Naciones Unidas han celebrado Congresos destinados a fortalecer la cooperación internacional contra la expansión de la delincuencia. En 2010, cincuenta y cinco años después, esta tradición sigue en vigor con la celebración del 12° Congreso de las Naciones Unidas en Salvador (Brasil), acogido por el Gobierno de Brasil. El tema del 12° Congreso fue: “*Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución*”.

<sup>299</sup> Actualmente, aunque con estos avances protocolares, se observa que muchos países aún niegan los principales derechos de las personas en privación de libertad, incluso hay países, que hasta el año 2014 no

*Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948*<sup>300</sup>, *las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de 22 de agosto de 1955*<sup>301</sup>, *la Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional incluida la Remuneración de los Reclusos*<sup>302</sup>, y el documento de la Organización de los Estados Americanos - OEA, titulado *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41) de 27 de febrero de 1967*<sup>303</sup>, así como las Reglas Mandela que es un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI.

Destacar que en 1988, se proclama la *Constitución Ciudadana*<sup>304</sup>. Sin embargo, los cambios esperados con esa nueva Carta Magna no surtieron el efecto directo esperado por ella en la sociedad, incluyendo en el sector penitenciario. No obstante, tenemos que constatar que desde bajo el punto de vista de la ampliación de los derechos civiles y de una previsión legal que los amparara, fue un avance extraordinario, sobre todo, para un país que surgió bajo la tutela de la pena de muerte.

**TABLA 9. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE BRASIL**

---

habían ratificado ningún de los tratados propuestos por la ONU, ni mucho menos, los acuerdos en apoyo de la preservación de la vida humana, como es el caso de Sudán del Sur y Myanmar, disponible en <http://indicators.ohchr.org/>.

<sup>300</sup> ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. UNDOC, 1948.

<sup>301</sup> ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. UNDOC, 1955.

<sup>302</sup> ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. UNDOC, 1960.

<sup>303</sup> OEA. *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)*. Departamento de Derecho Internacional, 1967.

<sup>304</sup> Vid. DO NASCIMENTO, Sheila Silva. *Direitos Humanos e o Sistema Penitenciário*. Brasília: UDF, 2011. Pág.22.

**TÍTULO II - DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**  
**CAPÍTULO I - DE LOS DERECHOS E DEBERES INDIVIDUALES Y**  
**COLECTIVOS**

Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

39. la ley penal no será retroactiva salvo para beneficiar al reo;

45. la ley regulará la individualización de la pena y adoptará, entre otras, las siguientes:

1. privación o restricción de libertad;
2. privación de bienes;
3. multa;
4. prestación social alternativa;
5. suspensión o privación de derechos;

46. no habrá penas

1. de muerte, salvo en caso de guerra declarada en los términos del Art.84;
2. de carácter perpetuo;
3. de trabajos forzados;
4. de destierro;
5. crueles;

47. la pena será cumplida en establecimientos distintos, de acuerdo con la naturaleza del delito, la edad y el sexo del penado;

48. está asegurado a los recluso el respeto a la integridad física y moral;

49. se garantizarán las condiciones para que las condenadas puedan permanecer con sus hijos durante el período de lactancia;

52. nadie será procesado ni condenado sino por autoridad competente;

53. nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal;

54. Se garantiza a los litigantes, en el procedimiento judicial o administrativo, ya los acusados en general, un proceso contradictorio y amplia defensa con los medios y recursos inherentes a la misma.

56. Nadie será considerado culpable hasta la firmeza de la sentencia penal condenatoria;

60. nadie será detenido sino en flagrante delito o por orden escrita y fundamentada de la autoridad judicial competente, salvo el de los casos de transgresión militar o delito propiamente militar, definidos en la ley;

61. la detención de cualquier persona y el lugar donde se encuentre serán comunicados inmediatamente al juez competente y a la familia del detenido o a la persona indicada por él;

62. el detenido será informado de sus derechos, entre ellos el de permanecer callado, asegurándose la asistencia de la familia y de abogado ;

63. el detenido tiene derecho a la identificación de los responsables de su detención o de su interrogatorio policial;

64. la detención ilegal será inmediatamente levantada por la autoridad judicial;

65. nadie será llevado a prisión, ni mantenido en ella, cuando la ley admitiere la libertad provisional, con o sin fianza;

67. Se concederá "habeas corpus" siempre que alguien sufriera o se creyera amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad de locomoción, por ilegalidad o abuso de poder;

68. Se concederá mandamiento de seguridad para proteger un derecho determinado y cierto, no amparado por "habeas corpus" o "habeas data" cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder fuese una autoridad o un agente de persona jurídica en el ejercicio de atribuciones del Poder Público;

73. el Estado prestará asistencia jurídica íntegra y gratuita a los que demuestren insuficiencia de recursos;

74. El Estado indemnizará al condenado por error judicial así como al que permaneciere en prisión más allá del tiempo fijado en la sentencia;

55. Son inadmisibles en el proceso las pruebas obtenidas por medios ilícitos;	75. nadie será llevado a prisión, ni mantenido en ella, cuando la ley admitiere la libertad provisional, con o sin fianza;
---	--

Fuente: BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988.

En acuerdo al puntuado en la tabla y bajo la fuerte demanda de la sociedad brasileña, en 1988 se promulga la actual constitución de Brasil, la séptima de la historia. Especialmente el Art. 5° gana gran importancia, visto que era el período de transición desde la dictadura militar - supresión total de los derechos civiles - hasta el período democrático. *"En la Constitución brasileña de 1988 el Artículo 5° representa su núcleo noble, al contener un extenso rol de principios y reglas concernientes a los derechos y deberes individuales y colectivos. Estos preceptos tienen por designio proteger a los ciudadanos en las más diversas situaciones. Está destinándose a garantizar que hombres y mujeres sean efectivamente reconocidos como poseedores de la ciudadanía, consolidando la formación de Estado democrático de derecho en Brasil"*<sup>305</sup>. Trae en su esencia el fundamento necesario para orientar las futuras normas que organizarán la vida del ciudadano en sociedad.

Con el Título *"De los Derechos y Garantías Fundamentales"*<sup>306</sup>, el Art. 5° incluido en este, se configura

<sup>305</sup> Además, *"los derechos y deberes individuales y colectivos están incluidos en las constituciones de prácticamente todos los países democráticos"*. BRASIL. *A construção do artigo 5° da Constituição de 1998*. Brasília: Câmara dos Deputados Edições Câmara, 2013. Pág. 11.

<sup>306</sup> *"Los derechos fundamentales son una obra en permanente construcción, iniciada con la Constitución de Estados Unidos, en 1787, y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, en Francia. Representan de esa forma, un proceso en evolución, resultado de conquistas históricas de la humanidad"*, BRASIL. *A construção do artigo 5°.... op. cit.*, pág. 11.



como el de mayor resonancia. Sus características tienen origen en las principales Constituciones democráticas del mundo, específicamente en la de Austria y en la de Estados Unidos. Siguiendo esa lógica, la Constitución Federal de 1988, "*consolida una tendencia mundial de atribuir mayor atención a los intereses colectivos*"<sup>307</sup>, bien como, derecho al contradictorio y la amplia defensa con los medios y recursos a ella inherentes.

Con el epígrafe "todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad"<sup>308</sup>, el Art. 5° consolida - en cualquier circunstancia - la preservación del bien mayor: la vida. De esta forma, "estos derechos, también llamados derechos de los ciudadanos, son considerados cláusulas pétreas, pues no pueden ser abolidos del texto constitucional, ni siquiera por medio de una propuesta de enmienda a la Constitución"<sup>309</sup>.

En lo que se refiere a la pena, la Constitución en el párrafo 45 hace mención a la individualización de la pena y adoptará, entre otras medidas, la privación o restricción de libertad, la privación de bienes, la imposición de multa, la

---

<sup>307</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado... op. cit.*, pág. 43. El Derecho Brasileño, no muy diferente de los demás pueblos, posee una historia especial y con particularidades, donde se discute mucho su existencia, principalmente si original si es una expansión del Derecho portugués. Según Pontes de Miranda la formación del Derecho en Brasil también puede ser aplicada a la formación del Sistema Penal Brasileño, al afirmar que "*nuestro derecho no viene de una semilla, pero de un gallo, que se sembró*". PONTES DE MIRANDA, Francisco Cavalcanti. *Fontes e evolução do direito civil brasileiro*. 2ª ed. Rio de Janeiro: Forense, 1981. Pág. 28.

<sup>308</sup> BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988. Pág. 05.

<sup>309</sup> BRASIL. *A construção do artigo 5° da Constituição de 1998*. Brasília: Câmara dos Deputados, Edições Câmara, 2013. Pág. 13.

prestación social alternativa, la suspensión o privación de derechos. Esta normativa es importante porque garantiza un cumplimiento de pena basado en garantías constitucionales y además obliga a que el Estado propicie los medios adecuados para el cumplimiento.

En ese sentido, *"el moderno constitucionalismo ha sugerido que ellos - los derechos fundamentales - sean el punto de partida de un orden jurídico justo e imparcial. No fue casualidad que, en la actual Constitución brasileña, esos derechos relacionados con la protección de la vida estén posicionados en el inicio del texto, en el Artículo 5°"*.

## **2.5 ESTABLECIMIENTOS FEDERALES**

Con el aumento de los crímenes *transnacionales*<sup>310</sup> y en consonancia con las orientaciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos<sup>311</sup> sobre cooperación

---

<sup>310</sup> La ONU destaca que es necesario el compromiso de combatir los crímenes transnacionales, creando instituciones capaces y actualizadas cuyo objetivo sea mitigar sus efectos en las sociedades. El 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, recuerda a través de la resolución 64/180, de 18 de diciembre de 2009, *"en que exhortó al 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulara propuestas concretas de seguimiento y medidas ulteriores, prestando particular atención a las disposiciones prácticas relacionadas con la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción y las actividades conexas de asistencia técnica (...) adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse cuanto antes a todos los instrumentos internacionales pertinentes, redoblar sus esfuerzos para poner en práctica su compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga, e intensificar su lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de personas y el blanqueo de dinero"*, ONU. Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010: 55 años de logros. UNODC: 2010. Pág.02.

<sup>311</sup> CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-41): Reformada por el Protocolo de Reforma da Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", firmado en 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria. Por el Protocolo de Reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", firmado en 5 de diciembre de 1985, en el Décimo Cuarto periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea

internacional, se reglamenta el *Sistema Penitenciario Federal*<sup>312</sup>. La propuesta principal es el aislamiento del crimen organizado de la normativa legal. Son cuatro los establecimientos federales<sup>313</sup> operativos hasta el momento estando ubicados en los Estados de **Rondônia, Rio Grande do Norte, Mato Grosso do Sul y Paraná.**

El *Sistema Penitenciario Federal* creado por la normativa 6049/07, surge con la finalidad de garantizar las medidas privativas de libertad de reclusos, condenados o no, cuya justificación es la seguridad pública<sup>314</sup>. Esta iniciativa tenía como fin combatir la violencia y el crimen organizado en un país con dimensiones continentales, que hace frontera con muchos países y que por consiguiente, tiene que lidiar con el crimen transnacional.

Los establecimientos penitenciarios federales están destinados a promover la ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos cuya justificación sea el interés de la seguridad nacional o del propio recluso. La inclusión en

---

*General, por el Protocolo de Reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", firmado en 14 de diciembre de 1992, en el Décimo Sexto periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Manáguá", firmado en 10 de junio de 1993, en el Décimo Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General. Así, en su primero Capítulo destaca: "Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que viene desarrollando para conseguir una orden de paz y de justicia, para promover su solidaridad, intensificar su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". OEA. Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41). Departamento de Derecho Internacional, 1967.*

<sup>312</sup> Ley n° 6049/07 - Reglamento Penitenciario Federal Brasileño, como la estructura básica del establecimiento penal federal y estructura direccional del sistema penitenciario federal. La Ley 6.877/09 dispone sobre los procedimientos necesarios para la inclusión de reclusos en el Sistema Penitenciaria Federal.

<sup>313</sup> En la capital Brasilia existe el proyecto de la quinta penitenciaria, pero aún no está operativo.

<sup>314</sup> También guardar reclusos provisionales o condenados, con un régimen disciplinario diferenciado según la norma 10.792, de 1° de diciembre de 2003.

el sistema penitenciario federal cumple con los principios de la excepcionalidad y temporalidad. Es decir, que el recluso queda incluido por un periodo determinado - a criterio de la autoridad judicial - y siempre que tenga el perfil específico<sup>315</sup>.

Las cuatro penitenciarías operativas hasta el momento tienen celdas para alojar hasta 208 reclusos cada una, todas ellos individuales. Su estructura física tiene una tecnología muy avanzada de control y monitorización con el apoyo de agentes federales. Su dirección está bajo el control del *Departamento Penitenciario Nacional - DEPEN*<sup>316</sup>, que a su vez, está subordinado al Ministerio de la Justicia - MJ de Brasil.

La población de las cuatro unidades federales es de 529<sup>317</sup> reclusos, con una capacidad actualmente para 832, ocupando apenas el 63% de la disponibilidad. La gestión del DEPEN informó que fueron pensadas para trabajar como máximo con del 75% de su disponibilidad. Este diagnóstico indica que la crisis de la superpoblación del sistema penitenciario brasileño también comienza a llegar a los establecimientos federales, que técnicamente no tienen una gran estructura física o funcional, disponiendo apenas de 800 funcionarios para las cuatro penitenciarías<sup>318</sup>.

---

<sup>315</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 138.

<sup>316</sup> Es un órgano ejecutivo que controla la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y de las directrices de la Política Penitenciaria Nacional, emanadas, principalmente, del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria - CNPCP. Además, el Departamento es el gestor del Fondo Penitenciario Nacional - FUNPEN, creado por la Ley Complementaria n° 79, de 7 de enero de 1994 y reglamentado por el Decreto n° 1.093, de 23 de marzo de 1994, disponible en <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal>.

<sup>317</sup> Artículo periodístico de *O Globo* disponible en el enlace: <http://oglobo.globo.com/brasil/presidios-federais-estao-proximos-do-limite-adequado-de-ocupacao-20779012>. Acceso en: 25/02/2017.

<sup>318</sup> Artículo periodístico del sitio de internet *G1.com* disponible en el enlace: <http://g1.globo.com/rn/rio-grande-do-norte/noticia/2016/11/por->

Así, "este sistema fue concebido para ser un instrumento que contribuye en el contexto nacional de seguridad pública, desde el momento en que se aísla a los reclusos más peligrosos del país. Esto significa que tal institucionalización viene a contribuir con la intención socio-política de combatir la violencia y el crimen organizado por medio de una ejecución penal diferenciada"<sup>319</sup>.

---

deficit-de-agentes-presidio-federal-pode-nao-receber-novos-detentos.html.  
Acceso en: 25/02/2017.

<sup>319</sup> Ley n° 6049/07 que reglamenta el sistema penitenciario federal Brasileño, disponible en <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/sistema-penitenciario-federal-1/penitenciarias-federais>.

### **CAPÍTULO III - EL RÉGIMEN ABIERTO DE BRASIL: LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS IMPLEMENTADAS**

#### **3.1 EL SISTEMA PROGRESIVO Y SUS DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN**

En el segundo capítulo de esta investigación hicimos referencia al Régimen Progresivo en Brasil, previsto en el Código Penal de 1940 y en la Ley de Ejecución Penal de 1984, que determinó que las penas deben ser ejecutadas de forma progresiva, considerando, los actos de buena conducta del recluso, con vistas a su resocialización. En aquella ocasión, presentamos descriptivamente las características generales del dicho régimen y cómo debe ser ejecutado en relación al cumplimiento de la pena, con sus características y lugares para su cumplimiento.

La progresión de la pena en cada país debe ser comprendida en el ámbito de la evolución de los debates internacionales sobre la situación penitenciaria en el mundo. La organización de eventos colectivos con gran alcance y participación de los países, y la presentación de éstos de sus principales problemas a nivel local y regional fortaleció el debate en torno de prácticas más humanizadas con vistas a la resocialización de las personas privadas de libertad. Estos encuentros, como por ejemplo el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de 1930<sup>320</sup> del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en 1938<sup>321</sup>, fueron importantes para

---

<sup>320</sup> BRASIL. *10º Congresso Penal e Penitenciário Internacional*. Ministério da Justiça e Negócios Interiores. Rio de Janeiro, 1933. Pág. 16.

<sup>321</sup> Es necesario resaltar que estos congresos tuvieron su importancia para iniciar una discusión en el continente americano mismo antes con la primera Conferencia Penal y Penitenciaria Brasileña en 1930 - donde salen los encaminamientos para el Congreso Internacional Penal y Penitenciario en el mismo año -, con el I Congreso Criminológico y Penitenciario, en 1923, en Méjico y la primera Conferencia de Criminología en Brasil en 1936. Más una crítica de Rosa del Olmo reverbera, que los temas de los congresos latino-americanos eran los mismos que meses más tarde se celebran en las metrópolis europeas,

la formulación del Código Penal brasileño de 1940. Dichos los referidos congresos orientaron a los países para que fuesen atendidas las recomendaciones relativas a la mejora de las penitenciarias, determinaron que en los ordenamientos jurídicos se establecieran reglas sobre el modo de tratar a los reclusos y también que el modelo progresivo como régimen de pena fuese el hito de las normativas penales. Los congresos criminológicos y penitenciarios desde 1930 proporcionaron el estudio de la personalidad del delincuente y la novísima legislación penal tendiente a hacer efectiva la individualización penitenciaria<sup>322</sup>.

Así, el país adoptó el régimen de naturaleza progresiva para el cumplimiento de la pena, que debe partir de un régimen más cerrado, seguido del régimen semiabierto, hasta el abierto, de acuerdo con el principio constitucional de la individualización de la pena. El régimen cerrado debe ser cumplido en penitenciarias o presidios de seguridad máxima o media, el régimen semiabierto deberá ser cumplido de modo preferencial en colonias penales agrícolas, industriales o similares y el régimen abierto, a su vez, podrá ser cumplido en Casa de Albergado o en ambiente similar que resulte más adecuado. Vimos también en el Capítulo dos de esta investigación, que la progresión de la pena posee criterios importantes para que sea llevado a término, entre ellos, el tiempo de cumplimiento de la pena y las condiciones personales del recluso. Además, la progresión de la pena, no

---

destacando la falta de autonomía en el pensamiento del continente y muchas de las veces por cuenta del gran desinterés de los gobiernos latinoamericanos, DEL PONT, Luis Marcó. *América Latina y su criminología de Rosa del Olmo*. México: Ed. Siglo XXI, 1981. Más extensamente ZAFFARONI, "En América Latina no existe un esfuerzo de racionalización legitimante original del sistema penal, sino que directamente se copian las elaboradas para los sistemas centrales y se combinan en forma bastante antojadiza", ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: EDIAR, 1989. Pág. 136.

<sup>322</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta.... op. cit.*, pág. 330-331.

permite saltar del régimen cerrado directamente al abierto ya que el sistema es escalonado.

Vale la pena destacar, que la Exposición de Motivos de la Nueva Parte General del Código Penal de 1984 (conocida como LEP) en relación a la aplicación de la pena, indica que éstas "deben ser limitadas para alimentar en el condenado la esperanza de la libertad y la aceptación de la disciplina, presupuestos esenciales de la eficacia del tratamiento penal". Así, la debida aplicación del régimen progresivo, se constituye como un importante estímulo a la resocialización y su carácter educativo, porque posibilita a la persona privada de libertad y entender que su condena podrá ser atenuada, si muestra un buen comportamiento durante el cumplimiento de su pena, a fin de mostrar, que posee las condiciones necesarias para su reinserción social.

Sobre el régimen progresivo, **Bitencourt** afirma que éste *"posibilita al propio condenado, a través de su procedimiento, de su conducta carcelaria, dirigir el ritmo de cumplimiento de su sentencia, con más o menos rigor. Posibilita al condenado ir conquistando paulatinamente su libertad, durante el cumplimiento de la pena, de tal manera que la pena a ser cumplida no será siempre y necesariamente la pena aplicada. A partir del régimen cerrado, la fase más severa del cumplimiento de la pena, el Código posibilita la conquista progresiva de parcelas de libertad suprimidas"*<sup>323</sup>.

En esta misma línea de análisis en relación con el régimen progresivo, **Pontieri** afirma que la progresión del régimen debe relacionarse con un trabajo orientado a la resocialización del condenado, observando para ello los principios de proporcionalidad, humanidad y rehabilitación.

---

<sup>323</sup> BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de direito penal*. Vol. 01. 13ª Ed. São Paulo: Saraiva, 2008. Pág. 457-458.



Por otro lado, afirma que cuando no hay garantía de progresión del régimen o cuando se le niega, contribuye a *"aumentar el hacinamiento carcelario y el cada vez más promiscuo ambiente penitenciario. La pena unas debe seguir criterios orientados a la prevención y a la resocialización del individuo"*<sup>324</sup>.

Desgraciadamente la no aplicación del régimen progresivo en los establecimientos penitenciarios del país es una realidad que impide, entre otras cuestiones, la posibilidad de instituir un sistema más humanizado en la política criminal brasileña. La concreción de los procesos de humanización del sistema penitenciario conlleva la superación urgente de serios problemas que se dan en los establecimientos penitenciarios, los principales involucrados en el proceso penitenciario, entre otros el precario acceso a la asistencia jurídica de los reclusos y la existencia de prácticas de violencia.

Sobre la asistencia jurídica gratuita en Brasil, ésta se ofrece por el Defensor Público<sup>325</sup>. Según el Art. 134 de la CF, la Defensoría Pública es la institución fundamental para el Estado, siendo de su responsabilidad la orientación jurídica y la defensa, en todos los grados, de los necesitados, en la forma prevista en el Art. 5° de la Constitución Federal. Existen innumerables áreas de actuación de las Defensorías Públicas en el área penitenciaria la Defensoría Pública de

---

<sup>324</sup> PONTIERI, Alexandre. Sistema Prisional: *progressão da pena pode transformar e reintegrar. Consultor Jurídico, 2009. Disponible en: [http://www.conjur.com.br/2009-set-24/sistema-progressivo-pena-mecanismo-transformacao-reintegracao#\\_ftn6\\_6044](http://www.conjur.com.br/2009-set-24/sistema-progressivo-pena-mecanismo-transformacao-reintegracao#_ftn6_6044)*

<sup>325</sup> Conocido también como Ombudsman, fue creada en el siglo XIX en los Reinos Escandinavos del norte de Europa. Esa palabra, que se ha impuesto en muchas partes del mundo, suele traducirse como 'tramitador', 'representante', o incluso más libremente con el sentido de 'tramitador e intérprete de leyes', si bien ha terminado por ser equivalente a Defensor del Pueblo, MORA, Antonio. *El libro del Defensor del Pueblo*. Madrid: Defensor del Pueblo, 2016. Pág. 30.

Ejecución Penal además de las actividades desarrolladas en el ámbito penitenciario se le atribuyen las demandas relacionadas con la medida socioeducativa, con la delincuencia juvenil, entre otras.

Son apenas 15.632 Defensores Públicos en todo Brasil para atender todas las demandas sociales de personas que poseen rentas por abajo de tres salarios mínimos, incluidos los reclusos del sistema penitenciario. El principal problema afrontado por estos profesionales es el exceso de trabajo ocasionado por la falta de defensores, hoy hay un déficit de 10. 578<sup>326</sup> de estos profesionales en todas las áreas de la gestión pública. Según el *Mapa de la Defensoría Pública en Brasil*, a pesar de la previsión constitucional y del progreso reciente, la asistencia jurídica gratuita aún no está garantizada en un 72% de las comarcas - es decir, en un 72% de los lugares que poseen al menos un juez, la población en condiciones de vulnerabilidad no tiene su derecho de acceso gratuito a la justicia garantizado por un defensor público.

Dentro de esta realidad destaca el Estado de Amapá por presentar un déficit de más de un 160% de defensores públicos. No obstante, Amapá es el único Estado que inicia el año de 2017 sin Defensor Público por oposición. *"La Defensoría Pública aún no convocó oposición alguna y la prestación de servicios se consolida a través de abogados contratados a título precario, por libre nombramiento del gobernador del Estado. El 14 de enero de 2013, el Ministerio*

---

<sup>326</sup> MOURA, Tatiana Whately et al. *Mapa da Defensoria Pública no Brasil*. Associação Nacional dos Defensores Públicos - ANADEP. Brasília: IPEA, 2013. Pág. 42. La Defensoría Pública son responsables por las asistencias de 85,3 millones de personas que son de baja renta <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/01/1852070-entenda-14-propostas-para-solucionar-a-crise-penitenciaria-no-brasil.shtml>.

*Público Federal emitió una recomendación de realización de oposiciones en un plazo de 30 días*<sup>327</sup>.

El cuadro se agrava cuando analizamos el Defensor Público en el ámbito penitenciario, apenas un 29% de los establecimientos penitenciarios existentes en el país reciben la atención jurídica prestada por la Defensoría Pública. La atención jurídica prestada a los reclusos por las Defensorías Públicas de las Unidades Federativas investigadas no es completa, hay una enorme carencia de profesionales para la realización de esta tarea, siendo el principal factor que impide la ampliación y mejora de la asistencia precariamente prestada<sup>328</sup>.

Relacionando con la cuestión deficitaria de la Defensoría Pública, tenemos algunas situaciones como es el caso del recluso **Rodrigo da Silva Gonçalves** del Estado de Pernambuco, detallado en el informe del Departamento de Control y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas - DMF, y denunciado por la Defensoría Pública, quien permaneció recluso más de seis años desde 05.09.2007 al 28.11.2013 - sin haber sido nunca juzgado por falta de asistencia jurídica especializada. Se constata también la ausencia de asistencia jurídica para identificar los casos de reclusos del régimen abierto que permanecen en el semiabierto o viceversa por falta de plazas, especialmente en el Estado de Paraná, o la existencia de reclusos con problemas de salud que podría estar en el régimen abierto o domiciliar y, permanecen alojados con los

---

<sup>327</sup> MOURA, Tatiana Whately et al. *Mapa da Defensoria Pública no Brasil...* op. cit., pág. 30.

<sup>328</sup> BRASIL. *Relatório da situação atual do sistema penitenciário: defensorias públicas*. DEPEN-MJ. Brasília, 2008. Pág. 27.

demás en las mismas condiciones de insalubridad, especialmente en el Estado de Río Grande del Norte<sup>329</sup>.

De acuerdo con **Infopen**, el 60% de los reclusos provisionales están encarcelados más tiempo del permitido en los establecimientos penitenciarios brasileños. Otro caso dramático son los casi 4.000 reclusos con problemas mentales que se encuentran en los psiquiátricos judicial y que ya podrían estar en libertad<sup>330</sup>. En total, 741 personas ya deberían estar en libertad. El especialista Marcos Fuchs, miembro del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria - CNPCP apunta que 7 de cada 10 reclusos ya deberían estar excarcelados. Son todos éstos datos esenciales para la lectura y la problemática de nuestro sistema penitenciario<sup>331</sup>.

La Constitución Federal de 1988 cumple un papel preponderante en las garantías de los derechos fundamentales y de las libertades del pueblo brasileño. *"Los principios constitucionales poseen fuerza vinculante, que se proyecta sobre todas las reglas y principios del ordenamiento jurídico penal y penitenciario"*<sup>332</sup>. Lo que denota es que existe una

---

<sup>329</sup> CNJ. *Mutirão - unión de varias personas para la realización de un objetivo común - carcelario local en complejo de prisiones del Curado en Pernambuco*. Departamento de Monitorización y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas - DMF, 2014; CNJ. *Mutirão carcelario del Estado de Paraná*. Departamento de Monitorización y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas - DMF, 2010; CNJ. *Mutirão carcelario del Estado de Rio Grande do Norte*. Departamento de Monitorización y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas - DMF, 2013.

<sup>330</sup> DE MORAES, Rafael Loio de Meneses Basílio; FRANCISCHETTO, Gilsilene Passon. *Manicômios judiciais: a invisibilidade social dos inimputáveis e as ações do pai - PJ como forma de energia emancipatória*. Vol. 09. Vitória: Panóptica, 2014. Pág. 53.

<sup>331</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 08.

<sup>332</sup> El sistema garantista gira en torno a una serie de principios que tienen la función de actuar como criterios de validez jurídica y de legitimación de normas y prácticas judiciales. Representan vínculos

clara demostración de que los Art. 1, 4 y 5 de la Constitución Federal, el Art. 38 del Código Penal de 1940 y los Art. 25, 40, 41 de la Ley de Ejecución Penal, son vulnerados constantemente cuando se trata de atender a las demandas humanas de los reclusos en establecimientos penitenciarios.

En cuanto a la dignidad de la persona humana, la prevalencia de los derechos humanos y la integridad física y moral, características de estos artículos, se observa una desatención e incumplimiento de esas garantías fundamentales. Acusa **Ferrajoli** *"cuando la ineficacia de un sistema de normas llegue a tal punto que ni siquiera se respetan las condiciones formales de validez del acto de producción normativa, diremos que la norma no ha sido producida y por consiguiente no está vigente, no existe o no pertenece ni tan si quiera formalmente al ordenamiento del que se habla"*<sup>333</sup>.

Es un hecho que el sistema progresivo para el cumplimiento de pena de privación de libertad está cambiando en Brasil y en todo el mundo. Las medidas adoptadas que objetivan su adaptación a las nuevas demandas sociales son perceptibles, aunque no suficientes. Los establecimientos penitenciarios brasileños, que ejecutan la privación de libertad mayormente utilizando la reclusión celular, no han conseguido hasta hoy proporcionar la más mínima estructura para que se realice de forma humanizada, por el contrario, *"hacinamiento ocasiona un desequilibrio en la relación clientela versus penitenciaría por las deficiencias materiales que agravadas por el número excesivo de reclusos,*

---

formales y sustanciales dirigidos a la limitación del poder estatal y la simultánea protección de los ciudadanos, DALABRIA, Sidney Eloy. *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. Universidad de Navarra, 2011. Pág. 94-95.

<sup>333</sup>FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995. Pág. 359.

no disponen de las condiciones satisfactorias”<sup>334</sup>, o como clasifica **Wacquant** comparables a los “campos de concentración para pobres”<sup>335</sup>.

El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios brasileños se ha constatado en el estudio divulgado por el Departamento Penitenciario Nacional - DEPEN del Ministerio de Justicia, diagnosticando un aumento desproporcionado de su población con más de 600.000 personas privadas de libertad, para una capacidad de un poco más de 200.000 plazas. Además de la superpoblación carcelaria, hay otros problemas, evidenciados en los establecimientos penitenciarios del país, como por ejemplo la falta de asistencia jurídica a los más de doscientos mil individuos en espera de juicio por las autoridades judiciales del país y que si fuesen condenados a la pena privativa de libertad, la población encarcelada crecería aún más<sup>336</sup>.

Muchos estudiosos<sup>337</sup> brasileños y extranjeros, como **Wacquant, Sallas, Matthews, Thompson, Barros Leal**, destacan

---

<sup>334</sup> THOMPSON, Augusto. *A questão penitenciária: de acordo com a Constituição de 1988*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2002. Pág. 100; 104.

<sup>335</sup> WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria....op. cit.*, pág. 07.

<sup>336</sup> “Otro problema grave es la superpoblación en casos de presos provisionales. Personas que aún no han sido juzgadas y que, por tanto, tienen la prerrogativa de ser consideradas inocentes, están sometidas a la condición de encarcelamiento precarias: para el país la razón es de 1,79 personas presas provisoriamente por plaza”, BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 30.

<sup>337</sup> WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. Rio de Janeiro: ZAHAR, 1999; SALLAS, Fernando. *As prisões em São Paulo: 1822-1940*. São Paulo: Annablume/Fapesp, 1999; SALLAS Fernando; GAUTO, Maitê; ALVAREZ, Marcos César. *A contribuição de David Garland a sociologia da punição*. São Paulo: USP, 2006; SALLAS, Fernando. *As rebeliões nas prisões: novos significados a partir da experiência brasileira*. Porto Alegre: Sociologias, 2006; MATTHEWS, Roger. *Um guia realista para a reforma prisional na América Latina*. Trad. Antonio Pedro Dores. Lisboa, 2011; THOMPSON, Augusto. *A questão penitenciária: de acordo com a Constituição de 1988*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2002; BARROS LEAL, César. *La realidad penitenciaria y los derechos de los encarcelados en Brasil*. México: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1999; BARROS LEAL, César.

el hacinamiento y apuntan a las dificultades del gobierno brasileño para proporcionar un mínimo de condiciones humanas para el mantenimiento de la vida en estos establecimientos respetando los derechos fundamentales y humanos.

Afirma la ONU sobre el hacinamiento, *"en la medida que la cantidad de reclusos aumenta más allá de la capacidad para la que han sido diseñados los sistemas de agua, residuos, saneamiento y calefacción, estos sistemas se ven superados y se hace difícil satisfacer las necesidades básicas de los reclusos y proteger su salud y bienestar. En las celdas y dormitorios hacinados, el acceso al aire puro es limitado, especialmente cuando debido a la masificación se pasa menos tiempo en los patios o jardines del centro de reclusión. Esto puede tener un impacto negativo sobre la salud de los reclusos"*<sup>338</sup>.

Otro daño visible causado por la masificación es el coste del encarcelamiento. Para la familia, es la ausencia de una renta en el presupuesto familiar, así, *"la pérdida repentina de ingresos puede impactar seriamente en la situación económica del resto de la familia"*<sup>339</sup>. Para el Estado, es el presupuesto necesario, pues, deja de atender las demandas de otros órganos públicos, para destinar al sector penitenciario más recursos, crea una pesada carga

---

*La participación de la comunidad en la ejecución de la pena: la experiencia brasileña.* IN: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga (Coord.). Panorama internacional sobre justicia penal. Temas Penales diversos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. México: UNAM, 2007. BARROS LEAL, César. *La justicia de menores en Brasil y el sistema garantista: la edad de la responsabilidad penal.* IN: CAMPOS DOMÍNGUEZ, Fernando Garardo; CIENFUEGOS SALGADO, David; ZARAGOZA HUERTA, José (Coord.). *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo.* México: UNAM, 2011.

<sup>338</sup> UNODC. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones.* New York, 2014. Pág. 18.

<sup>339</sup> UNODC. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones.* New York, 2014. Pág. 19.

sobre los presupuestos del Estado<sup>340</sup>. El propio Estado no es racional con su realidad presupuestaria, llegando a ser contradictorio en sus acciones, una paradoja, pues cuando se esperaba coherencia y políticas públicas que viabilizasen la disminución de la población reclusa, responde *"equivocadamente a la violencia creciente con una política de encarcelamiento masivo"*<sup>341</sup>.

Además, la gran mayoría de los funcionarios que trabaja en los establecimientos penitenciarios no posee una formación específica, cuanto a las normas internacionales sobre el tratamiento de los reclusos<sup>342</sup>. A pesar de algunas iniciativas en relación a las políticas de formación para estos profesionales a partir de principios que humanizan, éstas aún parecen insuficientes, dada la demanda creciente de la población carcelaria y las condiciones precarias de los establecimientos.

El propio gobierno brasileño a través, *"del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia reconoce la crisis en la que se encuentra el sistema penitenciario y la urgencia de su reestructuración. Pasados más de 30 años desde que entró en vigor la Ley de Ejecución Penal - LEP, las*

---

<sup>340</sup> "En los países en desarrollo en los que los presupuestos rara vez satisfacen las necesidades de todos sus ciudadanos, la carga adicional de una gran población en las cárceles reduce aún más los fondos disponibles para salud, servicios sociales, vivienda y educación. Por lo tanto, al considerar el coste del encarcelamiento, se debe tener en cuenta no solamente los fondos que se gastan para mantener a cada recluso, que usualmente es mucho más alto que cuando se sanciona a una persona a penas sin privación de libertad, sino también costes colaterales como el impacto que representan en los servicios sociales, económicos y de atención a la salud, que no siempre son fáciles de medir pero que son inmensos y a largo plazo", UNODC. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. New York, 2014. Pág. 20.

<sup>341</sup> CONSELHO ESTADUAL DE DIREITOS HUMANOS DO ESTADO DO ESPÍRITO SANTO-CEDH. *Violações de direitos humanos no sistema prisional do Espírito Santo: Atuação da sociedade civil*. 2011. Pág. 16.

<sup>342</sup> ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. UNDOC: 1955.



*prisiones brasileñas no consiguen atender todas las asistencias previstas*<sup>343</sup>.

Debido a los altos costes de mantenimiento del sistema penitenciario, los Estados hasta la fecha no tienen disponibilidad para costeo integralmente con el mantenimiento y perfeccionamiento de su sistema penitenciario, siendo obligados a hacer uso de los recursos advenidos de fondos federales, sobretodo del Fondo Penitenciario Nacional - FUNPEN, principalmente cuando se trata de la financiación de las plazas, equipamientos de seguridad y asistencia al recluso durante el cumplimiento de la pena y tras haberla cumplido.

Desde 1994 el sistema penitenciario nacional tiene una aportación financiera del Fondo Penitenciario Nacional - FUNPEN según Decreto n° 1.093, de 23 de marzo de 1994<sup>344</sup>. El FUNPEN tiene como finalidad hacer viables los recursos y medios para financiar y apoyar las actividades de modernización y perfeccionamiento del Sistema Penitenciario Brasileño. Los recursos del FUNPEN están destinados a la construcción y ampliación de los establecimientos penitenciarios, así como, a la formación, capacitación y especialización de los servicios y adquisición de los bienes necesarios para el mantenimiento de los establecimientos, sean estatales o federales.

Pese a esta aportación financiera extra, lo que se verifica es la ineficiencia en el mantenimiento de los

---

<sup>343</sup> UNESCO. *Educación en Prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía*. Brasilia: UNESCO, 2008. Pág. 17.

<sup>344</sup> BRASIL. *Decreto n° 1.093, de 23.03.1994*. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>. En el año 2014, fueron gastados 317.814.491,57 en la Administración de Unidades, en la Reintegración Social, Alternativas Penales y Control social, en la Reestructuración y Modernización del Sistema Criminal y Penitenciario y en la Consolidación del Sistema Penitenciario Federal, según el cuadro de ejecución presupuestaria del DEPEN/MJ.

establecimientos penitenciarios. En el año de 2016 el FUNPEN invirtió 1,1 billones de reales - más del doble de años anteriores y record hasta el momento - para la reforma, ampliación y construcción de establecimientos. No se realizó nada significativo en estas áreas, al contrario, se propagaron una serie de rebeliones en el mes de enero del corriente año, teniendo como reivindicaciones por parte de los reclusos, mejoras en las estructuras físicas, atención sanitaria y una alimentación adecuada.

En cuanto al régimen abierto, no hubo tanta inversión por parte del FUNPEN en construcción y/o ampliación y prácticamente en algunos Estados ese régimen desapareció. Como afirma el ex-superintendente de los Servicios Penitenciarios de Río Grande do Sul - SUSEP, Gelson Treiesleben<sup>345</sup>, el instituto de la prisión en régimen abierto por falta de establecimientos específicos, la Casa de Albergado o similar, para el cumplimiento de ese régimen prácticamente desapareció, ya que el recluso pasa del régimen semiabierto a la reclusión domiciliaria.

Por consiguiente, estas constataciones afectan directamente al cumplimiento de la pena de privación de libertad, por la imposibilidad de alcanzar su función, esto es, no consigue el carácter educativo y la reintegración social a través de ese tipo de privación de libertad, así como, la no conclusión del proceso del régimen progresivo que señala el cumplimiento de la pena de privación de libertad desde el régimen más cerrado hasta el régimen más relacionado con el mundo exterior a la penitenciaría, pasando por etapas educativas, debido a que no posee la estructura física necesaria para todos los regímenes. La Tabla 5, presentada en

---

<sup>345</sup> Entrevista concedida por Gelson Treiesleben al periódico O Globo con el título "Ministério da Justiça: R\$ 1 bilhão em obras para desafogar presídios", disponible en <http://oglobo.globo.com/brasil/ministerio-da-justica-1-bi-em-obras-para-desafogar-presidios-3278537?versao=amp>

el segundo capítulo 2.2 de esta Tesis, muestra que no todos los Estados poseen la Casa del Albergado, condición necesaria para el cumplimiento del régimen abierto, por ejemplo - ni tampoco cantidad suficiente de funcionarios con la debida capacitación para desarrollar el trabajo penitenciario.

Lo que se constata, por tanto, es que a pesar de todas las orientaciones legales previstas en la Ley de Ejecuciones Penales y en la propia Constitución Federal respecto la necesidad de garantizar a las personas privadas de libertad, las condiciones de reintegración social, lo que constatamos es exactamente una realidad carcelaria que muestra un Estado negligente, que hace caso omiso a las garantías de la dignidad humana de los reclusos y a sus oportunidades de reinserción. Más allá va **Pastana** diciendo que *"esa nueva configuración penal evidencia la inversión cada vez mayor de los Estados en acciones represivas y severas, y explicita nítidos contornos de punición que se ajustan al actual panorama económico y social externo por el reciente modelo capitalista de desarrollo"*<sup>346</sup>.

Además, el alto índice de reincidencia en Brasil fue constatado en una reciente investigación elaborada por el Instituto de Investigación Económica Aplicada - IPEA y encargada por el Consejo Nacional de Justicia - CNJ. El resultado de la investigación reconoce la reincidencia como un grave problema *"que tiene que llevar al poder público y a la sociedad a reflexionar sobre la actual política de ejecución penal, siendo necesario reflexionar sobre esa política, que, en la práctica, fomenta el encarcelamiento*

---

<sup>346</sup> PASTANA, Débora Regina. *A consolidação do Estado Punitivo no Brasil*. XI Congresso Luso Afro Brasileiro de Ciências Sociais. Salvador, 2011. Pág. 03.

*firme, la construcción de nuevos presidios y la creación de más plazas en detrimento de otras políticas*"<sup>347</sup>.

De acuerdo con **Da Silva**, "los datos sobre reincidencia criminal en Brasil no son fiables ya que representan el intento de medir la reincidencia con diferentes contornos metodológicos y conceptuales que dificultan la sistematización y una aproximación más precisa en relación a esta realidad del sistema penitenciario del país. Por otro lado, afirma que hay una estimación de que el número es bastante elevado y que puede estar entre el 50 y el 75% de las personas que cumplen sus penas y al salir de la prisión cometen otros crímenes y vuelven al sistema carcelario para cumplir nuevas penas"<sup>348</sup>.

La imposibilidad de progresión de la pena de un régimen más cerrado a uno semiabierto y/o abierto, representa un atentado al Principio de la individualización de la Pena<sup>349</sup> ya que no atiende a la finalidad esencial de la sanción criminal, que es lograr de la resocialización del condenado. La garantía de la individualización de la pena se encuentra con un tratamiento penal masificado y degradante que se aleja de cualquier posibilidad de respetar a la condición y la dignidad humana.

Además, el mantenimiento prolongado de los reclusos en el régimen cerrado, sin la debida progresión de la pena, podrá contribuir también a que las personas privadas de

---

<sup>347</sup> IPEA. *Relatório final de atividades da pesquisa sobre reincidência criminal*, conforme Acordo de Cooperação Técnica entre o Conselho Nacional de Justiça - CNJ e o Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada - IPEA, 2015. Pág. 12. Disponible en: [http://www.ipea.gov.br/agencia/images/stories/PDFs/relatoriopesquisa/150611\\_relatorio\\_reincidencia\\_criminal.pdf](http://www.ipea.gov.br/agencia/images/stories/PDFs/relatoriopesquisa/150611_relatorio_reincidencia_criminal.pdf)

<sup>348</sup> DA SILVA, Roberto. *O que as empresas podem fazer pela reabilitação do preso*. São Paulo: Instituto Ethos, 2001. Pág. 84.

<sup>349</sup> BARROS, Carmen Silva de Araújo. *A individualização da pena na execução penal*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2001.

libertad permanezcan en la criminalidad, ya que pocas son las oportunidades ofertadas por el sistema penitenciario para que estas personas puedan resocializarse, sea a través del trabajo, sea a través de la formación educativa y/o profesional. Para **Leganés Gómez** "el encierro forzoso y prolongado fomenta la creación de una vida artificial (prisonalización)"<sup>350</sup>. Según él, la prisión trae consigo efectos dañosos a los reclusos ya que las personas privadas de libertad pierden el control sobre su propia vida lo que provoca entre otros problemas, un estado permanente de ansiedad, "ausencia de expectativa de futuro, ausencia de responsabilidad, pérdida de vinculaciones, alteraciones en la afectividad"<sup>351</sup>, o como afirma **Goffman** ocurre la muerte del Yo. Así, los efectos de la "prisonalización" con su carácter estresante y anti-terapéutico, traen serias consecuencias a la salud mental y emocional de los reclusos.

No obstante, estudios recientes sobre la salud de la población encarcelada en Brasil revelan una situación grave en lo que se refiere al contagio de enfermedades. La tuberculosis está potenciada por las condiciones de insalubridad de las penitenciarias, en los establecimientos de Río de Janeiro la tuberculosis llegó a una incidencia 35 veces superior a la población del propio Estado<sup>352</sup>.

---

<sup>350</sup> LEGANÉS GÓMES, Santiago. *Derechos humanos y ejecución de la pena...* op. cit., pág. 43. Vid. "the prison culture" in CLEMMER, Donald. *Leadership phenomena in a prison community*. Volume 28. Chicago: Journal of Criminal Law and Criminology, 1938. Pág. 870.

<sup>351</sup> LEGANÉS GÓMES, Santiago. *Derechos humanos y ejecución de la pena...* op. cit., pág. 48.

<sup>352</sup> DIUANA, Vilma et al. *Saúde em prisões: representações e práticas dos agentes de segurança penitenciária no Rio de Janeiro, Brasil*. Rio de Janeiro: Cad. Saúde Pública, 2008. Pág. 1888. Los riesgos de enfermar por tuberculosis en esa población son los mismos de la población general, sin embargo el confinamiento y la estructura física de las prisiones sin ventilación adecuada y con celdas masificadas se agrava, DE OLIVEIRA, Luísa Gonçalves Dutra; NATAL, Sonia; CAMACHO, Luiz Antônio Bastos. *O programa de controle da tuberculose em unidades prisionais de dois*

La ruptura respecto a la progresión del régimen representa la retirada de la oportunidad del penado de volver a la sociedad de manera gradual. La permanencia de las personas privadas de libertad en el régimen cerrado sin perspectiva de progresión de sus penas destruye la esperanza de un retorno a la convivencia social de una manera rápida y, por consiguiente, incentiva los comportamientos violentos de los reclusos y las revueltas contra el propio sistema penitenciario. Esto se pone de evidencia en las diversas rebeliones, fugas y violencia que se producen en el interior de los presidios. A principios de 2017, por ejemplo, se han generalizado las rebeliones en los establecimientos penitenciarios, prácticamente en todas las regiones del país. Hubo más 130 reclusos muertos y 74 fugas<sup>353</sup>, superando en número de muertes la masacre de Carandiru<sup>354</sup>.

Las alegaciones de los reclusos, en su mayoría, para promover estos sucesos en los establecimientos penitenciarios brasileños son: la falta de estructura para las necesidades más básicas; la alimentación de pésima calidad así como la estructura física de las cocinas, de modo general la cocina

---

*Estados brasileiros.* Rio de Janeiro: Caderno de Saúde Coletiva, 2012. Pág. 251.

<sup>353</sup> <http://zh.clicrbs.com.br/rs/noticias/policia/noticia/2017/01/veja-quais-foram-as-rebelioes-e-fugas-em-massa-nas-prisoas-brasileiras-em-2017-9388668.html>; <http://gl.globo.com/bom-dia-brasil/noticia/2017/01/mortes-em-presidios-do-pais-em-2017-ja-superam-o-massacre-do-carandiru.html>. Vid. VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.

<sup>354</sup> En 1992, en la Casa de Detención 'Carandiru' de São Paulo se produjo la conocida masacre de Carandiru, ocasionando la muerte de 111 reclusos por policías en el intento de contener una rebelión. Muchas son las críticas sobre esta acción desastrosa de la policía, sin embargo, lo que llama la atención son los 7.150 reclusos, un número desmesurado de personas en un único establecimiento. Afirma Varella <sup>(1999)</sup>, "en la detención hay más gente que en muchas ciudades. Son más de 7.000 hombres, el doble o el triple del número previsto en los años 50, cuando fueron construidos los primeros pabellones. En las peores fases, el presidio llegó a tener 9.000 personas", VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999. Pág. 05.

es punto neurálgico en cualquier presidio<sup>355</sup>; la utilización aún de piedra como cama, los que exceden el número previsto en la celda *duermen en el suelo, apretados, teniendo cuidado de no acercarse demasiado el rostro a los pies del compañero*<sup>356</sup>, falta de asistencia jurídica, deficiencia en la asistencia sanitaria<sup>357</sup>, ausencia de un lugar apropiado para el contacto familiar y muchos casos sistemáticos de torturas físicas y emocionales, y el hacinamiento que es el mayor problema y redonda en diversos momentos en la falta de respeto a los derechos humanos de aquellos que están obligados a vivir allí<sup>358</sup>.

Ese problemático panorama refuerza la necesidad de un acompañamiento sistemático por parte del Estado respecto a la individualización de las penas, partir de una efectiva asistencia jurídica, pero, sobre todo, se hace necesario que los establecimientos penitenciarios brasileños, introduzcan, desarrollen y garanticen los diferentes procesos de humanización en las penitenciarías, que pasa por la mejora de

---

<sup>355</sup> "Cárcel sin comida es dinamita con la mecha encendida", VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru...op. cit.*, pág. 73.

<sup>356</sup> "Antiguamente se encerraba tantos en una celda, que precisaba hacer guardia para dormir. Mitad se quedaba de pie, quietecito para no despertar a los otros", VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999. Pág.11; 14.

<sup>357</sup> Actualmente en los establecimientos "no hay adecuada estructura física y de personal, lo que repercute en lo cotidiano de las penitenciarías. Condiciones precarias de higiene, celdas mal ventiladas y superpobladas abrigando más de 50 individuos, como es el caso de algunas unidades de Rio de Janeiro, componen el escenario más frecuente. Esa situación contribuye para el agravamiento de la condición de salud de esa población que, oriunda en la mayoría de las veces de comunidades desfavorecidas, ya presenta estado de salud precario antes mismo del encarcelamiento. En ese contexto, la diseminación de enfermedades contagiosas, en especial la infección por el VIH/SIDA y tuberculosis, constituye serio riesgo para la salud de los reclusos, sus contactos (especialmente familiares y personal penitenciario) y para las comunidades en las cuales irán inserirse después del libramiento", DIUANA, Vilma et al. *Saúde em prisões: representações e práticas dos agentes de segurança penitenciária no Rio de Janeiro, Brasil*. Rio de Janeiro: Cad. Saúde Pública, 2008. Pág. 1887.

<sup>358</sup> Vid. RUDNICKI, Dani. *Comida e direitos humanos no presidio central de Porto Alegre*. São Paulo: Revista Direito, 2011. Pág. 535.

su estructura física, así como por la garantía de las directrices de la legislación penal brasileña y del texto constitucional<sup>359</sup> del país, y además de los tratados internacionales que defienden de manera inflexible la garantía de la dignidad humana para todos.

Esta realidad penitenciaria de Brasil, ha sido experimentada por otros países, cito España, que forma parte también del análisis de esta Tesis. Hasta 1970 España tenía dificultades para implantar sus políticas públicas en varios sectores, incluyendo en la penitenciaria. Durante este período, España, de manera similar a Brasil, vivó una dictadura militar gestionada por el general Francisco Franco, y las penitenciarías españolas sufrían los mismos problemas de hacinamiento, corrupción y malas condiciones en el tratamiento penal.

Según **Borja Jiménez**, solamente después de la muerte de Franco comienza el periodo denominado Transición Democrática (1975-1978) donde fue posible empezar una discusión sobre la necesidad de una política criminal<sup>360</sup>. Así, primero se promulga la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 que organizó la Administración Penitenciaria, y al mismo tiempo se ensaya un nuevo Código Penal, que no se promulgara hasta 1995.

La experiencia española es interesante en dos aspectos, el histórico, por el hecho de que tenía características políticas y sociales similares a Brasil en un tiempo próximo, y la otra se refiere al aspecto anterior, pues España a diferencia de Brasil, ha avanzado significativamente en el tratamiento penal dentro de las penitenciarías actualizando

---

<sup>359</sup> DALABRIA, Sidney Eloy. *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño...* op. cit., pág. 99.

<sup>360</sup> BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Curso de política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011. Pág. 41-42.



las leyes a las nuevas demandas sociales, invirtiendo en la estructura física de los establecimientos y implantando constantemente los programas de desarrollo *post penitenciarios* como forma para reducir el hacinamiento y ayudar en el proceso de reinserción social de los reclusos, manteniendo el equilibrio entre la protección de las libertades fundamentales del ciudadano y la propia limitación de su poder punitivo<sup>361</sup>.

La experiencia española en el sector penitenciario sirve de modelo para los países que quieren replantarse sus políticas, sobre todo para el régimen abierto, pues en menos de una década ha disminuido la población en casi 15%, según World Prison Brief - WPB.

### **3.2 ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN ABIERTO BRASILEÑO: CONCEPTO, FUNDAMENTO Y FINALIDAD**

En Brasil el régimen abierto<sup>362</sup> fue regulado por el Decreto Ley 2.848 de 7 de diciembre de 1940, con el nombre de Código Penal de Brasil - CP, incluido en el Título V, De las Penas Privativas de Libertad, Artículos 33 a 36. Las penas previstas en el Código Penal son: las privativas de libertad,

---

<sup>361</sup> BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Curso de política criminal...* op. cit., pág. 53.

<sup>362</sup> El régimen abierto tiene su concepto establecido en las discusiones actuales del derecho *penitenciario* internacional. Su origen fue el resultado de sucesivos debates internacionales, con especial relevancia del de La Haya en 1950, intentando resolver algunos problemas que eran comunes al sistema penitenciario en varios países. Problemas derivados de la ejecución de las penas cortas; querellas surgidas por causa de la masificación; la constatación de falta de resocialización en el sistema clásico; En fin, el régimen abierto surgió más por necesidad que por benevolencia, es decir, como afirma Lionel Fox, la prisión abierta es la consecuencia de "hacer de la virtud la necesidad ". MIOTTO, Armida Bergamini. *A prisão aberta: sua contemplação no código penal de 1969*. Ciclo de Conferência dos Novos Códigos. Revista de Informação Legislativa. Salvador: UFBA, 1971. Pág. 21.

las restrictivas de derechos y la multa<sup>363</sup>. El "concepto de pena privativa de libertad es la modalidad de sanción penal que retira al condenado su derecho de movimiento, en razón de la prisión por tiempo determinado"<sup>364</sup>. La pena puede ser comprendida como una reacción a los actos ejecutados por la comunidad civil organizada cuando transgrede una de las normas fundamentales del pacto social establecido. "En la realidad social existen conductas, acciones, comportamientos que suponen conflictos que se resuelven de un modo común institucionalizado, sin embargo aisladamente considerados, poseen significados sociales completamente diferentes"<sup>365</sup>.

La pena privativa de libertad tiene por finalidad restablecer el orden social vulnerando por el delincuente, pues el delito, al quebrantar el orden jurídico, ofende a la sociedad, creando un estado de inseguridad<sup>366</sup>. La pena privativa de libertad actúa como instrumento de venganza del Estado contra el criminal, con la finalidad única de castigarlo, factor que proporciona la justificación moral del condenado y el restablecimiento del orden jurídico<sup>367</sup>. En el caso de que se le condene al régimen abierto, tendría por finalidad la prevención especial, mediante la búsqueda de la

---

<sup>363</sup> Art. 32, BRASIL. Código Penal. Lei nº 2.848 de 07.12.1940.

<sup>364</sup> MASSON, Cleber. Código Penal comentado....op. cit., pág. 269. Existe también otra línea de pensamiento que trata la pena privativa de libertad, afirma AMARAL (2015), "la ejecución de la pena privativa de libertad no está más preponderantemente orientada por la prevención general positiva. Se opera una modificación para la prevención especial positiva, cuyo contenido es la resocialización", AMARAL, Cláudio do Prado. Um novo método para a execução da pena privativa de liberdade. Brasília: RIL, 2015. Pág. 62.

<sup>365</sup> PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. Manual....op. cit., pág. 59.

<sup>366</sup> NASCIMENTO SILVA, Mazukyevicz Ramon Santos do. A dimensão cultural da educação em prisões. TESE. João Pessoa: UFPB, 2016. Pág. 92.

<sup>367</sup> MASSON, Cleber. Código Penal comentado....op. cit., pág. 263.

preparación del condenado para su reinserción en la sociedad, en cuanto sea posible.

El Código Penal Brasileño de 1940 conceptúa el régimen abierto como un régimen que "se basa en la autodisciplina"<sup>368</sup>. En la misma línea que se expresa el Código Penal brasileño se aproximan autores como **Neuman, Dias Figueiredo, Nistal Burón, Mir Puig, Pierangeli y Zaffaroni, Leganés Gómez, Masson**, y como nosotros, que entendemos la pena privativa de libertad en el régimen abierto como el período más cercano a la reintegración social.

El régimen abierto brasileño se define también por el principio de la disciplina por persuasión, es decir, del sentido de responsabilidad por no existir barrera física que impida promover la fuga<sup>369</sup>. La ley complementaria n° 6416 de 1977<sup>370</sup> en su Art. 30 § 6, determina la Casa del Albergado, o lugar compatible para la ejecución de la pena en el régimen abierto. Según **Leganés Gómez** en su obra *Clasificación Penitenciaria y Medio Abierto*, además de estudiar el sistema penitenciario español hace una comparativa entre otros países, y define el régimen abierto brasileño de la

---

<sup>368</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984; FIGUEIREDO DIAS, Jorge de. *Direito Penal: questões fundamentais a doutrina geral do crime*. Lisboa: Coimbra Editora, 2012; NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.; MIR PUIG, Santiago. *Bases constitucionales del derecho penal*. Madrid: Justel, 2011; PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Direito Penal Brasileiro*. Parte Geral. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011; LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria y medio abierto*. Valencia. TESIS. 2013; BRASIL. *Código Penal*. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.

<sup>369</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 299. "Suscitación o desarrollo del sentido de responsabilidad de los sentenciados que tengan aptitud para adaptarse al régimen abierto", MIOTTO, Armida Bergamini. *A prisão aberta: sua contemplação no código penal de 1969*. Ciclo de Conferência dos Novos Códigos. Revista de Informação Legislativa. Salvador: UFBA, 1971. Pág. 21.

<sup>370</sup> Vid. BRASIL. *Lei n° 6.416, de 24.05.1977*. Subchefia para Assuntos Jurídicos. También CERNICCHIARO, Luiz Vicente. *Alguns aspectos da Lei n° 6416/77*. Brasília: Revista de Informação Legislativa, 1978.

siguiente forma: "la prisión abierta se denomina "Casa de Albergado" que es un lugar de cumplimiento de la pena consistente en un establecimiento propio separado de las prisiones comunes. La prisión Albergue está caracterizada por la ausencia de obstáculos y medidas preventivas contra fugas o evasiones, basada en el sentido de responsabilidad del propio condenado, quien debe regresar a la institución en el período nocturno, después de haber trabajado en el exterior durante todo el día"<sup>371</sup>. El edificio necesita situarse en el centro urbano, separado de los demás establecimientos. En cada región habrá, por lo menos, una Casa de Albergado, a que deberá contener, además de los aposentos para acomodar a los reclusos, un lugar adecuado para dar cursos y conferencias. El establecimiento tendrá instalaciones para los servicios de inspección y orientación de los condenados, según de los Artículos 93 a 95 de la LEP. El condenado deberá, fuera de lo establecimiento y sin vigilancia, trabajar, ir a un curso o ejercer otra actividad autorizada, permaneciendo recluido durante el período nocturno y en los días libres según el Art. 36, § 1º, del CP<sup>372</sup>.

### 3.2.1 REQUISITOS PARA INGRESO EN RÉGIMEN ABIERTO

En la Tabla 7 presentamos un breve esquema sobre como se realiza la clasificación de los regímenes en el sistema progresivo de Brasil. Sin embargo, tanto en el Código Penal<sup>373</sup>, Art. 33 como en la Ley de Ejecuciones Penales<sup>374</sup>, su

---

<sup>371</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 952. BRASIL. *Código Penal*. Lei nº 2.848 de 07.12.1940. "Casa de albergado ou em estabelecimento adequado", BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de direito penal....op. cit.*, pág. 451.

<sup>372</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 298. BRASIL. *Código Penal*. Lei nº 2.848 de 07.12.1940.

<sup>373</sup> Otra fuente de influencia fueron las ideas de Enrico Ferri, influyendo por ejemplo en el actual Código Penal Brasileño de 1940, que tiene una fuerte tendencia limitativa del uso de la celda, DIAS, Astor Guimarães. *A crise da prisão e as prisões abertas*. Belo Horizonte: IV Reunião Penitenciária Brasileira, 1955. Pág. 352.

Art. 112 se regulan los regímenes del sistema progresivo (cerrado, semiabierto y abierto) y como característica, prevé la conversión, progresión y regresión de la pena en cualquier régimen<sup>375</sup> respetando el criterio de la individualización. La progresión siempre será de lo más riguroso a lo menos riguroso a criterio del juez. En este caso el ingreso del recluso en el régimen abierto se dará:

- Por la condena directa al régimen abierto con cumplimiento en la Casa de Albergado<sup>376</sup> o en un establecimiento adecuado. Se deben cumplir los siguientes requisitos que, se trate de la primera condena y, que ésta sea igual o inferior a cuatro años<sup>377</sup>;

---

<sup>374</sup> "El texto que compone la nueva parte general constituye una verdadera reforma penal y supera ampliamente el contenido tecnocrático de la frustrada tentativa de reforma de 1969, puesto que presenta una nueva línea de política criminal, mucho más de conformidad con los Derechos Humanos", PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual...op. cit.*, pág. 201. BRASIL. *Lei de Execução Penal. Lei n° 7.210 de 11.07.1984.*

<sup>375</sup> BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de direito penal...op. cit.*, pág. 457-466.

<sup>376</sup> La Ley de Ejecución Penal Ley n° 7.210 de 11/07/1984, reafirma la Casa del Albergado como una habitación en conjunto para los presos condenados en régimen abierto o establecimiento adecuado para cumplimiento de la condena.

<sup>377</sup> "El reo condenado por primera vez, cuya pena sea igual o inferior a 4 años podrá, desde el inicio, cumplirla en régimen abierto. Es posible que, se le imponga un régimen inicial más riguroso que el permitido exclusivamente por la cantidad de la pena aplicada (Art. 33, § 3°, do CP). No basta por tanto, para el Juez verificar únicamente a la gravedad abstracta del crimen, pues, como consigna a Norma 718 del STF: "La opinión del juzgador sobre la gravedad en abstracto de crimen no constituye la motivación más idónea para la imposición de un régimen más severo que el permitido según la pena aplicada". Para aplicar el régimen más severo, por tanto, el magistrado necesita fundamentar exhaustivamente su elección, en base a elementos sólidos y amparados por el ordenamiento jurídico. En los términos de la Norma 719 del STF: "La imposición de un régimen de cumplimiento más severo que el que la pena aplicada permite exige una motivación idónea". Diversos penalistas sustentan que el reincidente condenado a la pena de reclusión igual o inferior a 4 años puede iniciar su cumplimiento en el régimen abierto, siempre que la condena anterior haya sido exclusivamente la pena de multa (aplicação analógica do Art. 77, § 1°, do CP)", MASSON, Cleber. *Código Penal*

- Por la progresión del régimen *semiabierto*;
- Por la condición de la estructura penitenciaria. Lo más común, dada la falta de plazas en el régimen adecuado. Esto ocurrirá por medio "*per saltum*"<sup>378</sup>.

A diferencia del régimen cerrado, el abierto no tiene una descripción tan clara que genere directamente el ingreso del recluso en este régimen, sino que queda a criterio del Juez el análisis del caso concreto y definiendo la pena. Los delitos culposos, por regla general, son cumplidos en régimen abierto, pero la ley no dice expresamente en qué consiste el comportamiento culposo, reservando tal discernimiento al juez en el análisis del caso para su apreciación. Esa elección luego resulta insuficiente, pues es imposible prever por ley,

---

comentado....op. cit., pág. 272. BRASIL. *Código Penal*. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.

<sup>378</sup> *Per saltum* puede ser comprendido como saltar de régimen. En vernáculo jurídico español es lo mismo que progresar del primer grado el tercer grado de forma directa. Por lo tanto, es un tema que conlleva muchas discusiones por varios colegios de jueces y juristas de Brasil, y que no está resuelto. "Una de las justificaciones utilizadas por los jueces para ejecutar el *per saltum* es cuando el condenado, después de haber cumplido 1/6 parte de la pena en el régimen cerrado y conseguido la progresión al régimen *semiabierto*, no obtiene plaza en ese régimen, permaneciendo 1/6 parte más en régimen cerrado. Será posible, entonces, por ineficiencia del Estado, el salto al régimen abierto, también está prevista la regresión *per saltum*, esto es, el pasar directamente del régimen abierto al cerrado, ya que el Art. 118, de la Ley de Ejecución Penal se refiere a la transferencia a cualquiera de los regímenes más rigurosos. Una vez cumplidos requisitos legales, el condenado pasa al régimen abierto, fundado en la autodisciplina y en el sentido de la responsabilidad, en este régimen deberá, fuera del establecimiento y sin vigilancia, trabajar, acudir a un curso o ejercer otra actividad autorizada, permaneciendo recluso durante el período nocturno y en los días libres (Art. 36, sección e § 1.º, do CP). Además, la progresión de régimen carcelario integra la individualización de la pena, en su fase ejecutoria", MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 272; 273; 275; 280. BRASIL. *Código Penal*. Lei n° 2.848 de 07.12.1940. BRASIL. *Lei de Execução Penal*. Lei n° 7.210 de 11.07.1984.

anticipadamente, todas las situaciones culposas que pueden darse en la vida cotidiana<sup>379</sup>.

Dicho esto, el régimen abierto garantiza que los delitos culposos puedan ser castigados, aunque con una pena diferente de aquellos que demuestre que son dolosos<sup>380</sup>. En esa óptica, **Masson**: *"el hombre es responsable tanto del delito culposo del doloso porque vive en sociedad. El interés público impone consecuencias penales a aquellos que actúan con culpa, preservando aquellos bienes fundamentales o relevantes de la vida en sociedad. Si bien, respetando la menor gravedad de la conducta, los delitos culposos son penados de manera más benigna que los dolosos"*<sup>381</sup>.

Es una forma también de garantizar al recluso la posibilidad de eliminar cuanto antes el efecto dañino de la privación de libertad para que no pierda las referencias sociales adquiridas a lo largo de la vida, afirma por **Leganés Gómez** que se trata de evitar la "desocialización" a través de la flexibilidad que el régimen posibilita. O sea, el sistema más que ser socializador no debe ser "desocializador".

---

<sup>379</sup> La otra tipificación penal es el crimen doloso que consiste en la voluntad y consciencia de realizar los elementos del tipo penal, MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 162; 157.

<sup>380</sup> *"Los delitos dolosos se caracterizan por la coincidencia entre lo que el autor quiere y lo que realiza (...). Culposo es la inobservancia del deber objetivo de cuidado, manifestada en una conducta productora de un resultado no querido, objetivamente previsible (...).La estructura del tipo de delito culposo es diferente de la del tipo de injusto doloso: en este, es castigado la conducta dirigida a un fin ilícito, mientras que en el delito culposo se castiga la conducta mal dirigida, normalmente destinada a un fin penalmente irrelevante, casi siempre lícito"*, BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de derecho penal....op. cit.*, pág. 264; 280.

<sup>381</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 162. Más extensamente, *"el régimen abierto es en esencia una forma de cumplimiento de la pena y no una medida alternativa a la pena, ya que no se desprende ni desde el punto de vista normativo ni práctico de la pena privativa de libertad"*, LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria... op. cit.*, pág. 235.

El régimen penitenciario abierto trae también en su concepción la idea de flexibilidad procedimental. Como el cumplimiento de la pena se lleva a cabo en ambientes sin barreras físicas o cualquier tipo de bloqueo a su locomoción, ya conlleva una flexibilidad del régimen como forma de adaptarse progresivamente a la vida en libertad<sup>382</sup>. El condenado puede desarrollar actividades laborales, lúdicas, de formación u otra actividad autorizada, mostrando que el régimen es de privación de libertad y no de exclusión de la libertad. Así *"viene a confirmar que la flexibilización de la pena privativa de libertad en régimen abierto previene la reincidencia en el delito, y, por tanto, cumple, en el caso de muchos penados, la finalidad de reeducación y reinserción social"*<sup>383</sup>, es decir, se flexibiliza la excesiva rigidez, suavizando la ejecución<sup>384</sup>.

El régimen abierto es una alternativa al régimen cerrado. Bajo el punto de vista del número de reclusos, la no ausencia de los mismos durante todo el día en el establecimiento disminuye la necesidad de una contratación elevada de funcionarios, además, el número reducido de reclusos posibilita una atención más integral e

---

<sup>382</sup> Así entiende LEGANÉS GOMÉZ *"la ejecución de la pena privativa de libertad tiene un sentido primordialmente preventivo-especial. Los diversos mecanismos de flexibilización previstos en el Código Penal y en la legislación penitenciaria modulan la pena teórica, tanto respecto a la forma de cumplimiento como a su duración efectiva, de acuerdo con las exigencias de prevención especial"*, LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 240-242. El RP de España confirma también el principio de la flexibilidad en su Art. 100.2 *"introduce el llamado principio de flexibilidad, adoptando respecto a cada penado un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados de clasificación. Ello permite la incorporación progresiva al Régimen Abierto de aquellos penados clasificados en segundo grado de tratamiento"*, ESPAÑA. *Reglamento Penitenciario*. Real Decreto 190/1996, de 09/02/1996. Segundo FERRAJOLI *"La libertad no es sólo formal sino también sustancial"*, FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995. Pág. 173.

<sup>383</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 240-241.

<sup>384</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario....* op. cit., pág. 323.



individualizada. Gana el Estado porque disminuye los costes en construcción y mantenimiento de los establecimientos, volviéndose más económico, y ganan también los funcionarios que podrán por la economía del Estado, pactar mejores salarios y una formación especializada y continua.

En cuanto al régimen penitenciario, gana con la reducción de las *"tensiones propias de la vida penitenciaria, sus consecuencias negativas, disminuyen considerablemente, lo que contribuye, ya de por sí, para mantener la disciplina de manera más fácil"*<sup>385</sup>.

### 3.2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL RÉGIMEN ABIERTO

Estas características del régimen abierto garantizan también el respeto a los principios de humanidad, igualdad y resocialización, porque garantiza el cumplimiento de la pena de privación de libertad valorando en el ser humano lo más sagrado de sus derechos, la vida, la dignidad, la igualdad y convivencia entre sus iguales.

La ONU en 1975, aprobó la declaración de la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, rechazando cualquier cumplimiento de pena que sea inhumana y/o degradante. En esta línea la Constitución Federal Brasileña de 1988 adopta esas orientaciones definiendo en su texto que la pena debe respetar a los derechos fundamentales del recluso en su calidad de ser humano, no pudiendo violar su integridad física o moral conforme el Art. 5º, *"Con ese propósito, el Art. 5º, XLVII, de la CF prohíbe las penas de muerte, de*

---

<sup>385</sup> Tal diagnóstico muestra las ventajas del régimen, recomendando su adopción en el mayor número de reclusos, sin que, todavía, sea para sustituir las prisiones cerradas, por de seguridad máxima, por de seguridad mediana, MIOTTO, Armida Bergamini. *A prisão aberta....op. cit.*, 25-26.

*trabajos forzosos, de destierro y aquellos que resulten crueles, además de la cadena perpetua*<sup>386</sup>, o de larga duración, es decir, que supere los 30 años<sup>387</sup>. Confirma esta idea **Cervelló Donderis** al entender que la pena que rebase ampliamente, o supere los 30 años, "merece el calificativo de *inhumana difícilmente reconducible a los fines de reeducación y reinserción social, ya que por su extensión se asimilaría a la cadena perpetua, chocaría con los principios constitucionales por resultar inhumana y degradante*"<sup>388</sup>.

Según **Rivera Beiras** "el principio de humanidad de las penas es el que caracteriza mayormente el origen y evolución del contenido del sistema penal contemporáneo"<sup>389</sup>. Este principio muestra su importancia por ser capaz de motivar constantemente las reformas en el tratamiento penal, pues, garantiza que los posibles daños que causa la privación de libertad, reduzcan al máximo sus efectos. "Actualmente la sociedad además de mejorar las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, persigue el respeto a la dignidad y a los derechos humanos del recluso, ya que en el ámbito de la ejecución el sufrimiento que conlleva la pena ha

---

<sup>386</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado...op. cit.*, pág. 262. Vid. BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988.

<sup>387</sup> Según el Art. 75. - El tiempo de cumplimiento de las penas privativas de libertad no puede ser superior a 30 años; 1° - Cuando el agente sea condenado a penas privativas de libertad cuya suma sea superior a 30 años, deben ser unificadas para atender al límite máximo de este artículo; 2° - Sobreviniendo condena por un hecho posterior al inicio del cumplimiento de la pena, debe hacerse una nueva unificación, despreciándose, para ese fin, el período de pena ya cumplido, BRASIL. *Código Penal*. Lei n° 2.848 de 07.12.1940.

<sup>388</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario.... op. cit.*, pág. 138-139.

<sup>389</sup> "El mencionado autor pasa así revista al paulatino proceso de humanización del castigo penal: de la aplicación de la pena de muerte y la privación de libertad, de la aparición de sustitutivos penales menos gravosos (multas, etc.) a las políticas despenalizadoras", RIVERA BEIRAS, Iñaki. *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Volumen II. Buenos Aires: Del Puerto, 2008. Pág. 191.

de ser el estrictamente imprescindible armonizando la dignidad humana con la tutela jurídica"<sup>390</sup>, y con el amparo de la Constitución Federal brasileña de 1988, como principio de la dignidad de la persona humana<sup>391</sup>.

Así, el cumplimiento de la pena debe respetar los derechos fundamentales del condenado en cuanto ser humano, respetando su integridad física y/o moral. Como en Brasil el problema de hacinamiento no garantiza los derechos fundamentales, el régimen abierto es lo que más se aproxima a las orientaciones constitucionales.

Ya el principio de la igualdad del Art. 5 de la Constitución deja clara su vinculación intrínseca con los derechos fundamentales. Asegura en su texto el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicio, fundamentada en la armonía social y comprometida, en el orden nacional e internacional<sup>392</sup>.

En el campo del Derecho Penal Brasileño, el principio de la igualdad se consagró con la *isonomia* - *igualdad*. El principio de la *isonomia*, o de la igualdad, obliga a tratar igual a los iguales en cualquier régimen penitenciario. "*El principio de la isonomia garantiza que las normas no deben ser simplemente aplicadas indistintamente a todos los*

---

<sup>390</sup> "La humanidad y resocialización están dirigidas a evitar penas inhumanas por su excesiva duración y por eso, paulatinamente se ha ido abandonando esa rigidez para favorecer su aplicación", CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario...* op. cit., pág. 39; 389; "como los principios de igualdad y de libertad en el sentido no sólo formal sino también sustancial" FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995. Pág. 173.

<sup>391</sup> Fundamento de la República Federativa de Brasil establecido en el Art. 1º, III de la Constitución Federal, BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988.

<sup>392</sup> Preámbulo in BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988.

*individuos, va más allá, considera la existencia de grupos denominados minoritarios e dependientes, que necesitan de una protección especial para alcanzar la igualdad procesal*"<sup>393</sup>.

En cuanto al régimen abierto el principio de la igualdad o *isonomía* es garantizado por el texto constitucional, por la Ley de Ejecución Penal - LEP en el Art. 40, sesión XII y recientemente por la Ley 12.433/2011<sup>394</sup>, que regula la conmutación de la pena por estudio. Es decir, "la Ley 12.433/2011, además de asegurar la remisión de la pena privativa de libertad por el estudio a los reclusos encuadrados en los regímenes cerrado y semiabierto, innovó al permitir el beneficio a los condenados que cumplen pena en el régimen abierto"<sup>395</sup>. Así, el recluso puede desarrollar sus actividades educativas con el fin de la remisión sin límite establecido, es decir, cuanto más estudie el recluso más podrá disminuir su pena, a razón de 1/3.

Esa Ley fue aprobada por entender que el proceso de reinserción social - a que se destina el cumplimiento de la pena en el modelo progresivo pasa necesariamente por los procesos educativos y de formación, y el régimen abierto no podía excluirse porque es el régimen que más próximo está de la reinserción social. Citando a **Cervelló Donderis**, está destaca que España entendió también la importancia de las actividades resocializadoras y amplió a otros regímenes, por entender su necesidad, en el proceso de reeducación y reinserción social: "ese principio constitucional se solía reservar para las penas privativas de libertad y especialmente en el ámbito de su ejecución, en los últimos años se está ampliando la tendencia a extenderlo a las demás

---

<sup>393</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 832.

<sup>394</sup> BRASIL. *Lei nº 12.433, de 29.06.2011*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos.

<sup>395</sup> MASSON, Cleber. *Código Penal comentado....op. cit.*, pág. 308.

*penas y a distintos momentos tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia*"<sup>396</sup>.

Al menos en teoría, el proceso de reinserción social comienza desde la entrada del recluso en el establecimiento penitenciario. La LEP en sus Artículos 1, 25 y 28 destaca que la pena será pautada para la reinserción del recluso en la vida en libertad, considerando la condición de la dignidad humana a partir de la práctica educativa. La reinserción social está relacionada muchas veces con la cuestión de la resocialización, especialmente, cuando se fomenta la discusión de la finalidad de la pena. Esto ocurre porque, la *resocialización*<sup>397</sup> va mucho más allá de la reinserción social, pues envuelve todo el sistema penitenciario en los más diferentes ángulos.

El programa resocializador de la LEP está profundamente influenciado por la Declaración de la Protección de Todas las Personas y de las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU, y por ello, alcanzó un considerable avance legislativo y humanístico. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de que el término *resocialización* se utiliza habitualmente, nadie se ha ocupado todavía de dar a este principio un contenido concreto y definitivo<sup>398</sup>. Aunque

---

<sup>396</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario...* op. cit., pág. 41.

<sup>397</sup> Entiende Santiago Leganéz Gómez en su obra *Clasificación Penitenciaria y medio abierto*, que el principio de reinserción también se denomina de resocialización, y que debe el Estado debe garantizar y ampliar la participación del recluso en la vida social, LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 203.

<sup>398</sup> "En efecto, la finalidad resocializadora de la ejecución encuentra su auge en el derecho brasileño con la Ley de Ejecución Penal, primer cuerpo legal autónomo sobre este tema en el derecho patrio, que prevé en su Art. 1º lo siguiente: la ejecución penal tiene por objeto hacer efectivas las disposiciones de la sentencia o decisión judicial y proporcionar las condiciones para una armónica integración social del condenado y del internado. Es digno de nota que la finalidad de resocialización prevista en el Art. 1º penetró en la estructura de la mayor parte de los institutos previstos en la Ley bajo análisis", DOS ANJOS, Fernando Vernice. *Análise crítica da finalidade da pena na execução penal:*

no podemos dejar de destacar que la legitimidad de la resocialización tiene notables discusiones penales y penitenciarias en todo el mundo. "Cuestionar la legitimidad del principio de resocialización sería cuestionar en esencia el sistema penitenciario"<sup>399</sup>.

En relación al régimen abierto, la reinserción social o resocialización ya comienza antes incluso de que el recluso pase a ese régimen. Pues la progresión a ese régimen o condena tiene como condición *sine qua non* estar trabajando o presentar carta de empleo para el ingreso. Esa es la manera en que se aseguran los principios citados anteriormente y el consiguiente mantenimiento del recluso en esa modalidad de régimen, tal y como prevé el Art. 36, párrafos 1º y 2º del Código Penal. El trabajo en el exterior del establecimiento penitenciario proporciona al recluso del régimen abierto la posibilidad de mantener un contacto más efectivo, constante y duradero con la sociedad a la que aspira reintegrarse, además de reducir por días trabajados su pena. Y más recientemente, la reinserción social o *resocialización* en ese régimen, con la finalidad de disminuir su pena, se aplica también por la realización de actividades educativas como abordamos anteriormente a través de la *Ley 12.433/2011*.

La reinserción social entendida como resocialización puede ser alcanzada en el régimen abierto. Pero no podemos atribuir al régimen la total responsabilidad en cuanto a la función de reinserción social, pues el engranaje de la sociedad, las leyes y las políticas públicas necesitan estar en el mismo paso. Es un hecho que el régimen abierto puede contribuir a disminuir el carácter retributivo y dañoso de la

---

*ressocialização e o direito penal brasileiro*. São Paulo: USP, 2009. Pág. 67; 68; 69; 71.

<sup>399</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 204.

pena por la convivencia social más intensa y resulta menos cruel sobre el cuerpo y espíritu del culpado<sup>400</sup>. Además, el reconocimiento del régimen abierto en la consecución de la reinserción social, por sus características y perfil resocializador, no significa decir que se lo estemos negando a otras modalidades de régimen de privación de libertad, al contrario, constituye una mejora. En la misma línea se encuentra **Leganés Gómez**, *"por tanto se trataría de reducir la estancia en prisiones de régimen ordinario o cerrado y potenciar el uso de las prisiones abiertas, facilitando con ello la no y dando mayores opciones de reinserción social"*<sup>401</sup>.

En conclusión, el régimen abierto es el que más se aproxima al principio de humanidad, previsto en la Constitución Federal brasileña, Artículos 1 y 5 y en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el principio de humanidad en el régimen abierto, permite mitigar los efectos de una vida encarcelada que evidentemente afecta a la salud física y mental del recluso aumentando también las posibilidades del recluso volver a delinquir. Así pues pensar en el régimen abierto, es, sobre todo, pensar en la humanización de las penas con fines de resocialización, potenciar los contactos con el exterior para evitar la nocividad de la penitenciaria sin ningún tipo de discriminación ni desigualdad<sup>402</sup>.

---

<sup>400</sup> FOUCAULT, M. *Vigiar...op. cit.*, pág. 115. Más extensamente, *"al penado se le ofrece la posibilidad, su rechazo no dará lugar a consecuencias negativas"*, LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria... op. cit.*, pág. 206.

<sup>401</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria... op. cit.*, pág. 216.

<sup>402</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria... op. cit.*, pág. 231.

### 3.3 RÉGIMEN ABIERTO Y LAS POLÍTICAS DESARROLLADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Es claro y notorio que el sistema penitenciario brasileño aún muchos problemas. Problemas de masificación, por el déficit de funcionarios especializados, por las estructuras físicas ocupadas, por las graves rebeliones y motines, entre otros.

Desgraciadamente, el régimen abierto para concretarse en el país, precisa superar un problema fundamental: la carencia o inexistencia en algunos casos, de local apropiado para el cumplimiento de la pena privativa de libertad en esa modalidad. Al citar la letra C del Art. 33 del Código Penal sobre que el cumplimiento de ese régimen debe ser en la Casa del Albergado o ambiente adecuado, esperábamos encontrar en Brasil, en sus 26 Estados y un Distrito Federal, al menos los ambientes adecuados de que habla la Ley. Pero, la constatación es que apenas 19 Estados poseen Casa del Albergado o local adecuado, según la Tabla Excel 2014 del **Infopen**<sup>403</sup>. Éste acusa al Consejo Nacional de Justicia - CNJ, de la *"inexistencia de plazas para el régimen abierto, permite que todos los reclusos de este régimen se encuentren fuera del sistema penitenciario sin sumisión a control efectivo alguno de sus actividades"*<sup>404</sup>.

---

<sup>403</sup> BRASIL. Base de dados do INFOPEN. Ministério da Justiça: Brasília, 2014. Tabela Excel. Disponible en: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/transparencia-institucional/estatisticas-prisonal/base-de-dados-infopen.xlsx/view>

<sup>404</sup> "La falta de plazas de estos regímenes, en una lógica peculiar, resulta del aumento de prisiones preventivas y del agravamiento de las penas para la seguridad del cumplimiento. Así, la inercia del Ejecutivo es literalmente transferida al Judicial, perpetuando aún más la exclusión social y el aumento injustificado de la población carcelaria", Conselho Nacional de Justiça - CNJ, disponible en: <http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/01/3643778dc006122eac6f683f6f7cd606.pdf>



Otra constatación es la utilización del encarcelamiento domiciliario y la libertad condicional como una forma de suplir el déficit de plazas en el régimen abierto, banalizando la aplicación del régimen progresivo. Para **Dos Anjos**, ésta es una estrategia utilizada para intentar solucionar la escasez de oferta de plazas en el régimen abierto brasileño, es decir, *"se considera la prisión domiciliaria como albergue, esta situación se confunde con la libertad condicional"*<sup>405</sup>.

Actualmente, en todos los regímenes, Brasil posee un déficit de 250.318 plazas en sus establecimientos, para una población encarcelada que continua creciendo como apunta el **Infopen**, un aumento de 167,32%, bastante por encima del crecimiento poblacional, aumento que refleja más la política criminal hegemónica de los agentes públicos que los cambios en las tendencias delictivas en el país. Para custodiar una población reclusa tan grande y en un crecimiento tan acentuado es necesario tener disponible un gran número de plazas. A pesar de constatar un continuo del crecimiento del número de plazas, este año va acompañado de gran velocidad de crecimiento de la población carcelaria. Construir nuevas plazas parece ser una medida relevante, principalmente dada la existencia de condenados cumpliendo penas de manera irregular en Cárceles Públicas y dado que el sistema se caracteriza por la masificación. Pero la creación de nuevas plazas tiene costes económicos y sociales elevados y parece que expandir el sistema indefinidamente no es posible ni deseable<sup>406</sup>.

---

<sup>405</sup> DOS ANJOS, Fernando Vernice. *Análise crítica da finalidade da pena na execução penal: ressocialização e o direito penal brasileiro*. São Paulo: USP, 2009. Pág. 147.

<sup>406</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 18; 22.

De los 19 Estados que poseen Casa del Albergado o similar, 16 de ellos poseen un porcentaje de plazas menor o igual a un 0,1 % de lo necesario. En un Estado específico, el de Alagoas la oferta de plazas para el régimen abierto es de un 0,0%. *"Si la falta de plazas suficientes para los regímenes abierto y semiabierto puede impedir a las personas disfrutar del derecho a la progresión de la pena, cuando se trata del régimen cerrado o de reclusos provisionales, la falta de plazas puede tener consecuencias graves para la salud, la calidad de vida y hasta la propia garantía del derecho a la vida de las personas presas y de los funcionarios. Seis Estados brasileños tienen más de dos personas presas por plaza en régimen cerrado, estando las peores situaciones en los Estados de Bahia, Pernambuco y Amazonas"*<sup>407</sup>. Esa afirmación del **Infopen** solamente refuerza el análisis de **Leganés Gómez** que además de los problemas de salud y garantías de derechos en los regímenes de privación de libertad, *"la realidad nos indica que cuanto más tiempo está un interno en una prisión ordinaria mayor es la probabilidad de reincidencia en el delito y esta probabilidad aumenta todavía mucho más cuando ha estado ingresado en régimen cerrado"*<sup>408</sup>.

Solamente en el régimen abierto Brasil posee un déficit de un 404% de plazas. El Art. 203 de la LEP, aprobado en 1984, estableció para esta época que las Unidades Federativas tendrían 6 meses para la adecuación del sistema penitenciario nacional a las nuevas exigencias de un modelo penitenciario. *"En convenio con el Ministerio de Justicia, proyectar la adaptación, construcción y equipamiento de establecimientos y servicios penales previstos en esta Ley. También, en el mismo*

---

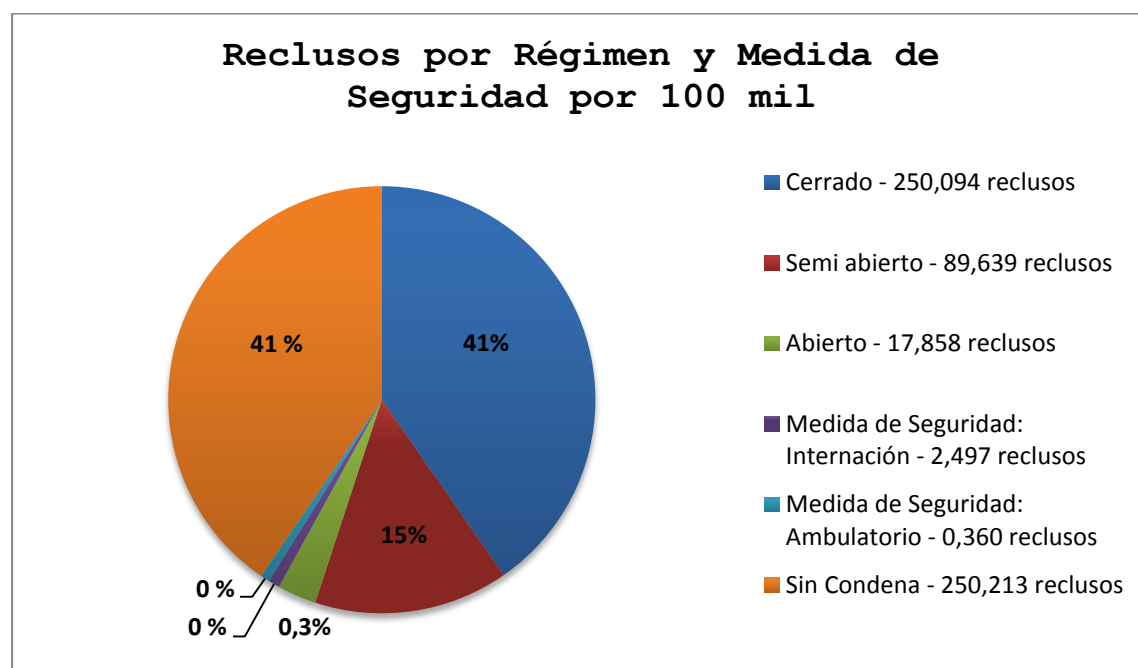
<sup>407</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 18; 22; 30.

<sup>408</sup> LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria...* op. cit., pág. 216.

plazo, deberá ser providenciada la expropiación o de edificios para instalar casas de albergados”<sup>409</sup>. Más de 30 años después observamos es la falta de adecuación y la falta garantía de los derechos fundamentales.

Al buscar informes sobre la población en régimen abierto, verificamos que el DEPEN a través del **Infopen** constata 17.858 sentenciados que representan un 0.3%, de la población total encarcelada, mostrando una distorsión en el régimen progresivo brasileño, es decir, prioriza el régimen más cerrado como medida de control social. El gráfico que sigue presenta mejor estos datos:

**TABLA 10. POBLACIÓN DE RECLUSOS EN TODOS LOS RÉGIMENES EN BRASIL**



Fuente: datos compilados del Infopen y actualizados a través de la Información n° 42/2017/COSISDEPEN/CGMO/DIRPP/DEPEN de 27.03.2017.

<sup>409</sup> “Art. 203 párrafo 3° el plazo a que se refiere la sección de este artículo podrá ser ampliado, por acto del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, mediante solicitud justificada instruida con los proyectos de reforma o de construcción de establecimientos. Párrafo 4° El cumplimiento injustificado de los deberes establecidos para las Unidades Federativas implicará en la suspensión de cualquier ayuda financiera de la Unión destinada a ellas para atender los gastos de ejecución de las penas y medidas de seguridad”, BRASIL. Lei de Execução Penal. Lei n° 7.210 de 11.07.1984.

Este porcentaje revela la política de encarcelamiento que predomina en el país y que consolida el Estado punitivo en Brasil<sup>410</sup>. En el mismo gráfico observamos un otro dato muy importante que es la cantidad de reclusos aún sin condena. Esto significa que al concretarse la condena de estos reclusos en cualquier régimen, confirmará la función del Estado punitivo y concurrirá en el ranking mundial directamente con Estados Unidos y China, al alcanzar el número de más de 1 millón de reclusos, pues el *Banco Nacional de Mandados de Prisión* del Consejo Nacional de Justicia - CNJ apunta en su informe que existen 373.991 mil mandamientos de detención sin cumplimiento y 147.937 reclusos en *prisión domiciliaria*<sup>411</sup>.

**TABLA 11. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECLUSOS DEL RÉGIMEN ABIERTO EN BRASIL**

Reclusos sentenciados (con condena), Personas privadas de libertad que recibieron condena.	Justicia Estatal		Justicia Federal		Otros (Just. Trab. Cível)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Reclusos sentenciados -régimen abierto	16.876	917	09	12	02	02
<b>Total</b>	<b>17.858</b>					

Fuente: Información n° 42/2017/COSISDEPEN/CGMO/DIRPP/DEPEN de 27.03.2017.

<sup>410</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão....op. cit.*, pág.68. Consignamos que todos los datos estadísticos publicados por DEPEN están disponibles para acceso público en la dirección electrónica [www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal](http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal), donde también es posible consultar las estadísticas estatales y por distrito hasta 2014.

<sup>411</sup> El CNJ utiliza un número estimado pues la población penitenciaria oscila mucho y ese número también puede incluir reclusos de otro régimen. Además, presenta un dato muy importante y peligroso, al apuntar que si los condenados a prisión que están en régimen abierto se contabilizaran el número de reclusos podía llegar a 1.085.454, CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Novo diagnóstico de pessoas presas no Brasil*. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas - DMF. Brasília, 2014.

La presente información se extrae de datos del **Infopen** con la inclusión de los datos específicos del régimen abierto de 2016, los cuales en cuanto sean confirmados serán divulgados en informe nacional, como destaca el Agente Federal Bruno de Araújo del sector de Ejecución Penal conforme la Coordinadora del Sistema Nacional de Informaciones Penitenciarias y de la Tecnología de la Información - COSISDEPEN. El número de reclusos en régimen abierto es significativo, pues apunta un crecimiento de casi un 20% solamente en ese régimen. En 2014 el Infopen - según datos recogidos entre los años 2012 y 2013 - informó que eran 15.036 reclusos, y en 2017 - datos recogidos entre los años 2015 y 2016 esperando la confirmación - como apunta la Información n° 42/2017/COSISDEPEN/CGMO/DIRPP/DEPEN el cuantitativo es de 17.858, de tal manera que supera inclusive los 0,7% de la media de crecimiento nacional de reclusos de todo el sistema penitenciario, según el **Infopen**. Estos datos podrían ser algo positivo respecto al régimen abierto si hubiese un decrecimiento en los demás regímenes, sin embargo, lo que se observa es un disparo de número de condenados en todos los sectores del sistema penitenciario brasileño y una constatación de que el régimen progresivo no funciona de forma satisfactoria.

El Consejo Nacional de Justicia - CNJ, en 2014, presentó otro informe incluyendo la *prisión domiciliaria* como forma de cumplimiento del régimen abierto. En ese informe el CNJ indica un número - que incluye los condenados en régimen abierto - que se aproxima de la realidad frente a los más de 600.000 reclusos de todo el sistema, siendo el cálculo de 147.937 reclusos. "*Hasta hoy, la cuestión carcelaria era discutida en referencias estadísticas que necesitaban ser revisados. Tenemos que considerar el número de personas en prisión domiciliaria para el cálculo de la población carcelaria*", afirmó el supervisor del Departamento de Control

y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas (DMF/CNJ), consejero Guilherme Calmon"<sup>412</sup>. La imposibilidad de tener números precisos compromete la ejecución del sistema progresivo en su integridad y la imposibilidad de pensar y ejecutar políticas públicas para el régimen abierto.

Algunos tribunales de justicia basándose en el incumplimiento del Estado Brasileño por la falta de disponibilidad de locales apropiados<sup>413</sup> para el cumplimiento de este régimen - Casa del Albergado o local adecuado - están colocando a los reclusos de régimen abierto en prisión domiciliaria, además de estar suspendiendo mandamientos de prisión expedidos para el régimen abierto y también de los fugitivos de ese régimen.

La justificación de los tribunales, como por ejemplo la del Estado de Río Grande do Sul, es que "al margen de la ley, los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de la pena en el régimen abierto, bajo la jurisdicción de esta Vara de Ejecuciones Criminales de Porto Alegre, hace que presentan superpoblación, perjudicando el desarrollo de trabajo o la realización de actividades orientadas a la resocialización del recluso. Además, por la falta de plazas en el régimen semiabierto, la administración penitenciaria pasó a reubicar a los reclusos en los establecimientos destinados a los del régimen abierto, generando una mezcla de reclusos, lo que generar descontrol interno, con tráfico de drogas, móviles y armas entre los detenidos, además de condiciones insalubres y anti-higiénicas para la convivencia. Concluye la Vara de

---

<sup>412</sup> <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/61762-cnj-divulga-dados-sobre-nova-populacao-carceraria-brasileir>

<sup>413</sup> El Tribunal de Justicia común estatal es el órgano de la justicia máximo de los Estados. Cada Estado posee su Tribunal con sus comarcas y la presencia del Ministerio Público representando los intereses diversos.

*Ejecuciones Criminales - VEC de Porto Alegre, Capital de Río Grande do Sul: Como el Estado permanece inerte, tumbado en la cama de la incompetencia, los propios reclusos pasan a organizarse y a establecer jerarquías entre ellos, normalmente a través de la ley del más fuerte*<sup>414</sup>.

### 3.3.1 POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL RÉGIMEN ABIERTO

A pesar de las dificultades evidenciadas para la implantación y consolidación del régimen progresivo en Brasil, especialmente en el ámbito del régimen abierto, es posible identificar algunas iniciativas públicas que buscan atenuar el cuadro complejo de ese régimen, sobre todo por los críticos que afirman que el *régimen abierto ha fallado, pues no existen casas de albergado*<sup>415</sup>.

La producción de diagnósticos fiables resulta fundamental para la evaluación de las prácticas, la mejora de los servicios y la definición de políticas nacionales. Así, el DEPEN a través del **Infopen**, con vistas a perfeccionar el diagnóstico del sistema carcelario y, así, posibilitar la elaboración de políticas públicas cada vez más adecuadas a la realidad carcelaria, intenta unir los avances tecnológicos e informáticos y el perfeccionamiento de las políticas y servicios de la ejecución penal<sup>416</sup>.

---

<sup>414</sup> Sobre la inclusión de reclusos del régimen abierto en la prisión domiciliaria, TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO RIO GRANDE DO SUL. *Reclusos do regime aberto serão colocados em prisão domiciliar*. Porto Alegre: Vara de Execuções Criminais, 2011. Disponible en: <https://tj-rs.jusbrasil.com.br/noticias/2499192/presos-do-régimen-aberto-serao-colocados-em-prisao-domiciliar>.

<sup>415</sup> SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. *Agravo regimental na execução penal 16 Distrito Federal*. <http://www.stf.jus.br/portal/autenticacao/sob> o número 6277196.

<sup>416</sup> BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares*

La Ley n° 12.258, de 15 de junio de 2010 que introduce en el Código Penal de 1940 y en la Ley de Ejecución Penal la posibilidad de utilización de un equipo de vigilancia indirecta del condenado, y la Ley n° 12.403, de 4 de mayo de 2011 relativas a la libertad provisional y demás medidas cautelares, versan sobre la monitorización electrónica de los reclusos. Consiste, bajo la responsabilidad del Juez de la Ejecución Penal, en autorizar al recluso del régimen de privación de libertad las salidas temporales a través de la monitorización de pulsera electrónica y que se puedan controlar vía herramienta tecnológica y GPS (*Global Position System*)<sup>417</sup> sin renunciar el Estado a los requisitos de control, seguridad y optimización de costes en el cumplimiento de la pena. La utilización de control electrónico por el sistema penal brasileño alteró la LEP, especificando que, en casos de salidas temporales y en la determinación de prisión domiciliaria, el juez podrá definir la "fiscalización" por medio de monitorización electrónica (146-B de la Ley 7.210/84).

Ese proyecto de monitorización de reclusos por medio electrónico, antes de recogerse en la ley recibió una serie de justificaciones en el Congreso Nacional. Justifica el Senador Magno Malta: "*La prisión dejó de ser el control perfecto. Está obsoleto porque se encuentra en un espacio rígido. El límite territorial determinado por la cárcel ya no*

---

*diversas da prisão e medidas protetivas de urgência.* Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 05.

<sup>417</sup> De ellos parten señales a un transmisor colocado en el Centro de Control de Monitorización, y el transmisor conectado a un satélite permite saber la localización exacta del infractor (por el sistema GPS). El GPS calcula la longitud, latitud y velocidad del portador del dispositivo. Él alerta el Centro de Control de Monitorización, caso el infractor adentre en una área de exclusión determinada por el juez, NEVES, Sheilla Maria da Graça Coitinho das. Monitoramento eletrônico: uma alternativa legítima ao cárcere. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XVII, n. 121, fev 2014. Disponible en: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=14321](http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=14321).



es un aspecto positivo del control penal, sino un inconveniente, dado que es insostenible para el Estado mantener encarcelados las innumerables personas condenadas. Algunos países, como por ejemplo Estados Unidos, España, Francia y Portugal ya utilizan la monitorización de condenado, exigiéndose el uso de pulsera o tobillera electrónica<sup>418</sup> como forma de control de las personas sometidas al régimen abierto. Además, hay que considerar la economía de recursos dado que la conocida como 'pulsera electrónica' tendría un coste de 22 euros al día frente 63 euros por día de detención. El control electrónico surge para superar las limitaciones de las penitenciarías, pudiendo ser universalizado"<sup>419</sup>.

Las palabras del Senador sobre el "control efectivo" refuerzan una vez más la idea de que la penitenciaría es un local de control social y no de rehabilitación, constituyendo lo que se podría llamar tecnología política<sup>420</sup>. Entretanto, debemos alertar de que la utilización de la tecnología en las políticas públicas aparece, muchas de las veces como camino lógico, económico e innovador, pero no necesariamente viene acompañada de los debidos cuestionamientos y análisis de efectos necesarios para la realización de una política consciente. La monitorización electrónica de las personas no huye de esta lógica, siendo tratada en el sentido común como

---

<sup>418</sup> Vid. GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *Cárcel Electrónica: bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XIX*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007. Pág. 89.

<sup>419</sup> CAMPELLO, Ricardo Urquizas. *Monitoramento eletrônico de presos no Brasil: atualizações do regime do castigo sob a chancela dos direitos humanos*. Anais do XXVII Simpósio Nacional de História - ANPUH. Natal, 2013. Pág. 05. Vid. GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *Sistema penitenciario y revolución telemática: el fin de los muros en las prisiones? Una análisis desde la perspectiva del Derecho comparado*. Madrid: Slovento. 2005. Pág. 09.

<sup>420</sup> FOUCAULT, M.. *Vigiar...op. cit.*, pág.30.

respuesta automática, natural y menos costosa al problema del hacinamiento<sup>421</sup>. Corrobora **Gudín Rodríguez-Magariños** que *“la vigilancia electrónica ni es la varita mágica ni es la panacea, ni cubre - y menos hoy en día- todos los anhelos, pero indudablemente es el principio del fin de un sistema penitenciario basado en un axioma absurdo: encerrar, desocializar a un individuo para hacer de él un hombre apto para vivir en sociedad”*<sup>422</sup>.

Confirma **Campello** que el coste reducido de la monitorización electrónica es una importante justificación en Brasil para implantar el “control social” de un recluso encarcelado, siendo ésta una de las principales preocupaciones de Brasil en la constitución de nuevos mecanismos de seguridad y control de la criminalidad. La práctica gubernamental incorpora en su propia racionalidad, *“la racionalización económica, orientándose política y jurídicamente según los cálculos de coste, riesgo, eficiencia y utilidad”*<sup>423</sup>.

Antes incluso de promulgar la Ley n° 12.258, algunos Estados de la federación de forma pionera utilizaron ese dispositivo electrónico como proyecto piloto para fomentar las discusiones en la sociedad. El Estado de Paraíba en la comarca de Guarabira en 2007 fue el primero en utilizar esa tecnología, el juez de las ejecuciones penales a través del

---

<sup>421</sup> BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 05.

<sup>422</sup> GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *Cárcel Electrónica: bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XIX*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007. Pág. 170. Vid. También SÁNCHEZ SILVEIRA, Nexy Camila; GARCÍA CLARK, Yusmielis. La prisión electrónica como alternativa de la privación de libertad. Habana: Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, 2014. Pág. 364.

<sup>423</sup>CAMPELLO, Ricardo Urquizas. *Monitoramento eletrônico....op. cit.*, pág. 05.

proyecto "*Libertad vigilada, sociedad protegida*" en el que seis detenidos voluntarios usaron la pulsera electrónica de tecnología nacional. Sobre esa tecnología el juez **Bruno Azevedo** justifica que fue desarrollada para atender a las especificidades del sistema de reclusos de nuestro sistema penitenciario y orientada a dos formas de ejecución de la pena. La primera, inaugurada con el proyecto, que fue denominada tobillera *online*, y que propicia el acompañamiento del condenado esté donde esté en tiempo real. Y la segunda, un año después de iniciado el proyecto, denominado pulsera domiciliaria, destinada a levantar otra discusión, la aplicación de la pena en régimen domiciliario, con un tipo de tecnología que acompaña la monitorización del condenado en los límites de su residencia en tiempo real<sup>424</sup>, todo esto, busca minimizar los daños del encarcelamiento, basándose en el valor de la libertad de conciencia de las personas y la minimización de la violencia punitiva<sup>425</sup>.

Con todo, la expansión de la política de monitorización electrónica en las Unidades de la Federación exige del Departamento Penitenciario Nacional una mirada nacional, buscando la delimitación de directrices en cuanto al uso de la herramienta, inclusive como forma de evaluar las experiencias ya existentes y de orientar la política de apoyo técnico y financiero del órgano en base a ese aprendizaje. El objetivo es asegurar el uso de la tecnología con respeto a los derechos fundamentales de la persona a ser monitorizada y maximizar el potencial *desencarcelador* de la herramienta. En este sentido, el DEPEN busca fomentar la política de monitorización electrónica a partir de la financiación de los servicios en las Unidades de la Federación vía convenios

---

<sup>424</sup> BURRI, Juliana. *O monitoramento eletrônico e os direitos e garantias individuais* Editora Revista dos Tribunais, Vol. 904. São Paulo, 2011. Pág. 18

<sup>425</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón...* op. cit., pág. 224.

específicos y por medio de la construcción de un modelo de gestión y directrices nacionales orientadas a la calificación de la política<sup>426</sup>.

Como política de ampliación de ese servicio el CNJ y el MJ celebraron en 2015 un acuerdo de cooperación. El Acuerdo de Cooperación n° 5/2015, tiene por objetivo elaborar directrices y promover la política de monitorización electrónica de personas ampliando su acceso, con la intención de estimular su potencial desencarcelador y asegurar el uso de la herramienta con respeto a los *derechos fundamentales*, en sustitución a la privación de libertad en el país. El Acuerdo prevé que las acciones de aplicación, fiscalización y acompañamiento de la monitorización electrónica deberán respetar los *principios del menor daño al condenado, de la necesidad, de la adecuación y de la provisionalidad de las medidas*, además de ser realizadas con metodologías que prioricen la autodeterminación responsable de la persona sometida a la medida y coordinadas por equipos multidisciplinares debidamente capacitadas<sup>427</sup>.

Actualmente, son 18.172 las personas monitorizadas por pulseras electrónicas en Brasil. De ese números el 12% son

---

<sup>426</sup> "El DEPEN apoyó la implantación de centrales de monitorización electrónica en Alagoas, Bahia, Goiás, Paraíba, Maranhão, Mato Grosso do Sul, Espírito Santo, Tocantins, Santa Catarina e Distrito Federal, por un importe superior a 10 millones de reales. Las centrales están basadas en el proyecto del DEPEN alcanzando como meta el cumplimiento de medidas cautelares distintas a la y medidas protectoras de urgencia. Para el año 2015, están previstos más de R\$ 26 millones para la financiación de proyectos en las Unidades Federativas que presenten propuestas conformes con los criterios y requisitos previstos en la Portaria n° 42, de 10 de febrero de 2015", BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 06.

<sup>427</sup> BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 07.

mujeres y el 88% hombres, estando distribuidos en 17 Estados, y con de más dos Estados en fase de implantación. Según el CNJ y el MJ la política pública de cumplimiento de pena por monitorización electrónica tendrá un incentivo creciente y gradual de estas instituciones hasta alcanzar a todos los Estados de la federación. Mucho más allá está el interés del gobierno brasileño, pues como apunta el informe del DEPEN el coste de ese servicio tendrá una media de R\$ 301 (trescientos un reales) para el gobierno, mientras que el cumplimiento de la pena de privación de libertad en establecimiento penitenciario puede alcanzar la cifra de R\$ 4.000 al mes por recluso<sup>428</sup>.

Una crítica planea sobre ese sistema de cumplimiento de la pena. La seguridad de los datos de los condenados en esa modalidad. Como es algo que está siendo implantado y perfeccionado al mismo tiempo, se descuida la seguridad de la información, se comparten datos sin criterio metodológico y lo más grave en algunos casos *"induce a formas abusivas de tratamiento, como la investigación por sospecha de las personas monitorizadas, especialmente considerando el carácter inquisitorial de las prácticas policiales brasileñas"*<sup>429</sup>. Advierte **Ferrajoli** *"la inviolabilidad de algunos derechos y libertades fundamentales, la igualdad de los ciudadanos y el respeto a la persona, y por otro lado todos los formulados en nuestro sistema de garantías (...)* Cada

---

<sup>428</sup>

[http://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151208\\_tornozeleiras\\_diagnostico\\_tg](http://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151208_tornozeleiras_diagnostico_tg); BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 10.

<sup>429</sup> KANT DE LIMA, Roberto. *Carnavais, Malandros e Heróis - o dilema brasileiro do espaço público*. IN: BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015. Pág. 11.

*uno de estos límites constituye una garantía, establecida para tutelar el valor de la igualdad, la libertad personal contra la arbitrariedad, los derechos y las libertades políticas, la certeza jurídica, el control público de las intervenciones punitivas”<sup>430</sup>.*

La iniciativa de la monitorización electrónica y la Ley 12.433/2011 (sección 3.2) que versa sobre la disminución de la pena por estudio tienen un alcance nacional. Las dos políticas públicas intentan ayudar al régimen abierto en la ejecución penal bajo el punto de vista de la reintegración social más rápida del recluso. Esta última ley alteró la redacción de los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Ejecución Penal y pasó a permitir que, además del trabajo, el estudio compute para disminuir la pena, posibilitando al recluso reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario y proporcionarle lo antes posible la reintegración social.

Está claro que esas iniciativas intentan minimizar los daños psicológicos y físicos sufridos por los reclusos en sus condenas. Sin embargo, lo que impera es la divergencia de las normativas con la realidad cuando se intentan aplicar, principalmente cuando las políticas públicas son de alcance nacional. Pues éstas tienden a la falta de concreción por la dimensión territorial por las particularidades regionales y por las limitaciones presupuestarias de los Estados federados.

Los Programas de Atención a la Salud en el sistema penitenciario son un ejemplo de las dificultades para ejecutar políticas públicas en todo país. La preservación de la seguridad interna es un factor determinante en detrimento del acceso a la salud, el sufrimiento físico muchas veces no

---

<sup>430</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón... op. cit.*, pág. 363.

es percibe como motivo suficiente para requerir la asistencia salud sanitaria o para evidenciar que algo no está bien<sup>431</sup>. En el caso de la mujer, es más difícil la implantación de los programas dadas las especificidades del género. Ellas están más expuestas a la precariedad del confinamiento sin estructura para la concepción ni para la contracepción, por ejemplo. Las preocupaciones de los gestores del sistema penitenciario en relación a estas políticas públicas son la seguridad, la interferencia en las rutinas de los establecimientos y las demandas adicionales de su equipo. La combinación de esas cuestiones y el recelo de participar de manera efectiva (principalmente en investigaciones conducidas por evaluadores externos) pueden llevar a la escasa participación en la gestión<sup>432</sup>.

Así pues, los Estados en la ejecución de sus acciones van limitándose a lo posible y a lo práctico, a la seguridad, no ofreciendo estructura adecuada alguna para el desarrollo de las políticas públicas.

En el régimen abierto, esas políticas públicas de ámbito nacional son más difíciles de ser ejecutadas. Como muchos Estados no poseen el local adecuado para el cumplimiento de este régimen se limitan a aceptar acuerdos establecidos entre el condenado y el juzgado, como la reclusión domiciliario o la monitorización electrónica. De esta forma, el régimen progresivo no consigue establecer una secuencia lógica en sus acciones, es decir, en la implementación de los programas específicos para cada régimen y/o recluso dentro de la perspectiva de la individualización de la pena, por la falta

---

<sup>431</sup> DIUANA, Vilma *et al.* *Saúde em prisões... op. cit.*, pág. 1892.

<sup>432</sup> DE OLIVEIRA, Luísa Gonçalves Dutra, NATAL, Sonia, CAMACHO Luiz Antônio Bastos. *O programa de controle da tuberculose em unidades prisionais de dois Estados brasileiros*. Rio de Janeiro: Caderno de Saúde Coletiva, 2012. Pág. 257.

de seguridad en cuanto al número exacto de reclusos y a veces la ausencia de los propios reclusos.

El Art. 24 de la Constitución Federal determina la competencia de los Estados en materia de derecho penitenciario, pudiendo proponer políticas públicas para su sistema, de forma más puntual, pero siempre tropieza con la cuestión financiera. Por ejemplo, el Estado de Amapá obtuvo en 2011, apenas un 0,98% del presupuesto financiero del FUNPEN, esto representa menos de 1,0% para financiar servicios necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos como el agua, la energía, la telefonía, la limpieza, alimentación, lavandería, entre otros<sup>433</sup>. En total Brasil redujo en los últimos dos años en 85% las partidas de los Estados destinados a la construcción de nuevas penitenciarias y disminuyó también los recursos para reestructurar y modernizar las existentes<sup>434</sup>.

Como ejemplo destacado de la realidad, desde 2010 que fue promulgado la Ley n° 12.403 sobre monitorización electrónica de los reclusos, el Estado de Amapá por cuestiones financieras aún no ha tenido acceso a las *pulseras electrónicas* para el cumplimiento de la pena en el régimen abierto. Confirma **Antônio Carlos Sousa Brasil**, jefe de la Secretaría de la Vara de Ejecuciones Penales del Tribunal de Justicia de Amapá, que *"en esta comarca aún no ha sido implantada la tobillera electrónica, y debido a ello se*

---

<sup>433</sup> BRASIL. *Fundo Penitenciário Nacional-FUNPEN em números*. Brasília: DEPEN-MJ, 2012. Pág. 140.

<sup>434</sup> En medio del hacinamiento, el gobierno federal disminuyó las partidas presupuestarias para las penitenciarias, <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/01/1846864-em-meio-a-superlotacoes-governo-federal-seca-repasses-para-presidios.shtml>



*aplica la prisión domiciliar para los reclusos que cumplen la pena en el régimen abierto*"<sup>435</sup>.

Además, la facultad constitucional que los Estados tienen de implementar políticas públicas dirigidas a su población, auxilia los gestores en sus decisiones y en el control interno de los establecimientos. Es bien cierto que algunos Estados como São Paulo, con la mayor población encarcelada de todos los Estados y responsable de 1/3 de la población de todo el país, tiene la necesidad de adaptar sus necesidades a la realidad local implementando cada vez más proyectos de reintegración social. Sirva como ejemplo, el "*Proyecto Padres Agresores*" que intenta desmitificar la cultura de la corrección a través de la violencia física, generada por padres, como forma ideal de aplicar la disciplina en niños y adolescentes, o el "*Proyecto Reviendo Elecciones*"<sup>436</sup>, que intenta promover una reflexión en los reclusos de las causas y consecuencias del tráfico de drogas, o el "*Proyecto Pro- Egreso*", amparado por el Decreto n° 55.126, de 7 de Diciembre de 2009 que *Instituye el Programa de Inserción de Ex-reclusos del Sistema Penitenciario en el Mercado de Trabajo - Pro-Egreso*<sup>437</sup>, consistente en acciones conjuntas de la Secretaría de Empleo

---

<sup>435</sup> Correspondencia oficial establecida entre las direcciones electrónicas dinaldo@unifap.br y gmf@tjap.jus.br de fecha 26/03/2017.

<sup>436</sup> El Grupo de Acciones de Reintegración Social es responsable de elaborar, acompañar y evaluar la implementación de los programas y proyectos de reintegración social en las unidades de la Coordinadora y unidades carcelarias, dando soporte técnico, además de velar por el constante perfeccionamiento de los sistemas de acompañamiento y control de las actividades desarrolladas en el área. Los proyectos "*Padres Agresores*" y "*Reviendo Elecciones*" están en la categoría de Buenas Prácticas desarrolladas por gestores de los establecimientos, no poseen una ley específica, sino que dependen de criterio del gestor de cada momento, disponible en: <http://www.reintegracaosocial.sp.gov.br/boas-praticas.php>

<sup>437</sup> SÃO PAULO. *Decreto n° 55.126, de 07.12.2009*. Institui o Programa de Inserção de Egressos do Sistema Penitenciário no Mercado de Trabalho - PRÓ- EGRESSO e dá providências correlatas. São Paulo, 2009.

y Relaciones de Trabajo y la Secretaría de la Administración Penitenciaria para incorporar al recién salido del sistema penitenciario al mercado de trabajo aprovechando las habilidades profesionales desarrolladas progresivamente.

Proyectos como éstos son aplicados por algunos Estados en sus establecimientos. Entretanto, como están descentralizados, se trata de proyectos puntuales sin presupuesto específico y casi todos ellos sin ley que los regula, se convierten en estacionales, quedándose relegados a conveniencia de los gestores de cada momento de los establecimientos penitenciarios. Además, el gobierno federal no asume ninguna responsabilidad financiera y legal, haciendo inviable inclusive la implantación en ámbito nacional.

Muy diferente de esa realidad, se presenta el modelo español con sus Programas Específicos de Intervención y los Programas para el Régimen Abierto<sup>438</sup>. Todos están reglamentados por instrucciones y adoptados en España - a excepción de algunas comunidades autónomas -, con financiación específica y en algunos programas es posible la participación de la comunidad a través de entidades privadas y ONGs.

En el capítulo que trata el Estado de Amapá, haremos un contrapunto a partir del modelo español con sus programas específicos para los reclusos con la pena privativa de libertad, verificando la posibilidad de su implantación en dicho Estado.

---

<sup>438</sup> ESPAÑA. *Instrucción* 02/2012. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2012.

## CAPÍTULO IV - DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZACIÓN

### 4.1 DERECHOS HUMANOS, CONDICIONES DE LA VIDA EN PRISIÓN Y LAS DIFICULTADES PARA LA RESOCIALIZACIÓN

Los derechos fundamentales de la humanidad son el fruto de luchas históricas y por esto, como afirma **Bobbio** *"nacen de los llamados derechos públicos subjetivos, que caracterizan al Estado de derecho (...) ocurre el pasaje final del punto de vista del príncipe para el punto de vista de los ciudadanos"*<sup>439</sup>. Los derechos nacen de las luchas contra la desigualdad y la opresión, surgen para garantizar a cada sujeto y a la propia sociedad una convivencia digna y ciudadana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948<sup>440</sup> puede ser considerada como el resultado del proceso histórico iniciado con la Declaración de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa que ya había reconocido que la dignidad de la persona debe ser garantizada independientemente de cuál sea su condición social, etnia, color, sexo, lengua, religión, opinión, origen, riqueza, condición de libertad o de prisión del mismo.

La Declaración de los Derechos Humanos también defiende los principios de igualdad, libertad y fraternidad. A partir de su Preámbulo reconoce que la dignidad debe ser inherente a todos los miembros de la familia humana y siendo sus derechos iguales e inalienables, y resultando ser el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo. El reconocimiento esencial de la igualdad humana ganó status de

---

<sup>439</sup> BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1992. Pág. 31.

<sup>440</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001394/139423por.pdf>

derecho, es decir, posibilitó a cualquier persona o grupo humano el derecho de luchar por la garantía de su dignidad. Es preciso enfatizar además, que el principio de la igualdad no debe ser comprendido en el sentido de garantizar a todos, refuerza **Leganés Gómez** "un trato uniforme, sino no discriminatorio y la no discriminación no es otra cosa que la justificación del trato desigual"<sup>441</sup>. Su importancia es puesta de manifiesto también por **Ferrajoli** "cuando confirma que hoy no es posible hablar con decencia de democracia, igualdad, garantías, derechos humanos y universalidad de derechos, si no tomamos finalmente en serio la Declaración Universal de Derechos de la ONU de 1948"<sup>442</sup>

Para **Piovesan**<sup>443</sup> la Declaración de los Derechos Humanos confirió un importante proceso de reconstrucción de los Derechos Humanos caracterizado por la universalidad de los derechos del hombre, reclama por la extensión universal de estos derechos, bajo la creencia de que la sola condición de persona es el requisito fundamental para la dignidad y titularidad de estos derechos.

La Carta manifiesta que el desprecio y la falta de respeto a los Derechos Humanos produjeron actos bárbaros que ultrajaron la conciencia de la humanidad. Defiende que los Derechos Humanos deberían estar asegurados y protegidos por ley, "para que el ser humano no sea forzado, como último

---

<sup>441</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *Derechos humanos y ejecución de la pena de prisión en España*. IN: Cobas Cabella, Maria Elena; Ortega Giménez, Alfonso (Directores). *Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Club Universitario: Alicante, 2014. Pág. 59.

<sup>442</sup> FERRAJOLI, Luigi. *El derecho como sistema de garantías*. Madrid: Consejo General Judicial, 1992. Pág. 68.

<sup>443</sup> PIOVESAN, Flávia. *Desafios e perspectivas contemporâneas*. Rev. TST, Brasília, Vol. 75, n° 01, 2009. Pág. 17.

*recurso, a la rebelión contra la tiranía y la opresión*”<sup>444</sup>. Los Artículos 3° a 11° de la Declaración, se refieren a la necesidad de garantizar los derechos en la perspectiva individual destacando los siguientes:

- Artículo 3° - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 4° - Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- Artículo 5° - Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 6° - Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Artículo 7° - Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- Artículo 8° - Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- Artículo 9° - Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, recluso ni desterrado.

---

<sup>444</sup> ONU. *Derecho internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, 2004. Pág. 188.

- Artículo 10° - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
  
- Artículo 11° - 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos inspiró otras importantes convenciones y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las Reglas Mandela de 2015; la Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica, de 22 de noviembre de 1969, sometidos en seguida a la ratificación de los Estados miembros<sup>445</sup>. Las orientaciones contenidas en los diferentes acuerdos firmados en el ámbito de la ONU, así como las reglas vinculantes crean una

---

<sup>445</sup> Países miembros del Pacto de San José de Costa Rica: Antigua y Bermuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Bahamas, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, São Cristóvão y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela; Disponible en: [http://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao\\_americana.htm](http://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_americana.htm). Estos países también son signatarios en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH, que constituye un movimiento que ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

obligación a los Estados signatarios, como por ejemplo a Brasil que a través del Decreto Presidencial n° 678 de 6 de noviembre de 1992 se adhirió al Pacto de San José de Costa Rica, que entre otras orientaciones destaca:

- Art. 5° Derecho a la Integridad Personal: 1° Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.; 2° Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Brasil a pesar de ser un país signatario de varios acuerdos internacionales y a pesar de incluir en su propia Constitución el respeto y la garantía de la dignidad humana está muy lejos de hacer efectivas tales orientaciones. Esto es así porque la sociedad brasileña se caracteriza por una degradante contradicción que se refleja en la desigualdad económica y social extrema, marcadas por el bajo nivel de escolarización de la población, una salud pública precaria y una baja expectativa de vida para la mayoría de la población que posee, a su vez, oportunidades muy reducidas para salir de la condición de desigualdad y pobreza.

A pesar de que Brasil ha conseguido reducir en los últimos doce años las decenas de millones de brasileños en condición, vulnerable siendo incluso citado en el Estudio sobre la desigualdad en el mundo, publicado por la Oxfam, red internacional de 19 ONGs que combaten la pobreza en 2014 - con el título "*Even It Up: Time to end extreme inequality*" como una positiva excepción por haber actuado a contracorriente mundial en el combate a la pobreza, el país aún presenta una desigualdad gravísima que afecta directamente a las perspectivas de desarrollo económico y a las condiciones de vida de las personas. Para que se pueda

tener una idea, la renta en Brasil está extremadamente concentrada. Casi la mitad de ella la ostenta un 5% de los brasileños más ricos. La concentración es tan desproporcionada que 1/10 de toda la renta en 2012 correspondía al 0,1% de los ricos, un grupo de alrededor de 140.000 personas. Y este panorama se mantiene igual desde, 2006<sup>446</sup>.

Esta triste realidad trae consecuencias muy graves a la sociedad ya que la población del país queda expuesta a diversas enfermedades, falta una vivienda adecuada para todos, falta una educación de calidad que posibilite a los sujetos superar niveles educativos básicos, además de hay una falta de acceso a diversos bienes culturales y un alto índice de desempleo, lo que muestra que los derechos fundamentales son directamente afectados y violados.

Es importante reflexionar que si el Estado brasileño no está consiguiendo garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos considerados libres, que pueden o, al menos, podrían gozar de sus derechos civiles y políticos, cuando el asunto se refiere a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, la situación es aún más grave. Es preciso tener claro que la persona reclusa continua siendo parte de la sociedad, a pesar de encontrarse en una condición de limitación de derechos. La condena debe ser limitarse a la pena correspondiente, lo que no significa en caso alguno la pérdida de su condición de persona humana. *"En cuanto a los derechos del hombre, no basta fundamentarlos o proclamarlos. Ni tampoco basta protegerlos. El problema de su realización*

---

<sup>446</sup> MEDEIROS, M.; SOUZA, P. H. G. Ferreira de and CASTRO, F. A. de. *O Topo da Distribuição de Renda no Brasil: Primeiras Estimativas com Dados Tributários e Comparação com Pesquisas Domiciliares (2006-2012)*. Dados [online]. 2015, vol. 58, n. 1, pp. 7-36. ISSN 0011-5258. DOI: 10.1590/00115258201537. Disponible en: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0011-52582015000100007&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0011-52582015000100007&lng=en&nrm=iso)



*no es filosófica ni moral, pero tampoco es un problema jurídico. Es un problema cuya solución depende, no del ámbito filosófico, sino del ámbito político*"<sup>447</sup>.

Los establecimientos penitenciarios en Brasil se han configurado como espacios de constantes violaciones de los Derechos Humanos y consecuentemente de los derechos de los reclusos. A pesar de que el Código Penal de 1940 asumió un carácter más de corrección, con la finalidad de resocializar y educar a las personas privadas de libertad, el país no ha conseguido concretar esa mirada más humanizada en las prisiones porque el propio sistema penitenciario no permite la resocialización, ya que los derechos más básicos que deberían estar garantizados a esas personas no lo están. Los constantes intentos de fugas, la violencia y las rebeliones son indicativos de las condiciones degradantes de la vida en las cárceles brasileñas.

Para **Lucena**, es necesario analizar críticamente la cuestión de la resocialización y de la reintegración social en los establecimientos penitenciarios brasileños, ya que el debate debe considerar las posibilidades y contradicciones del propio sistema, ya que, a pesar de poseer en la legislación objetivos más humanizados, en lo que referente a las prisiones, no se dan las condiciones adecuadas para delimitarlos. Además, en realidad hay un error en el origen de ese discernimiento, dado que el propio concepto de resocialización utilizado como referencia por el sistema penitenciario, parte de la idea de que existe una sociedad sin diferencias sociales, sin desigualdad, siendo los actos de violencia y criminalidad provocados por acciones individuales. A partir de entonces, cabría solamente al sistema ayudar a esa persona a superar sus comportamientos inadecuados para que al volver a la sociedad "pueda convivir

---

<sup>447</sup> BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos...* op. cit., Pág. 25.

de manera armónica con los demás ciudadanos, teóricamente honestos e íntegros”<sup>448</sup>.

Para **Leganés Gómez**, la cuestión de la resocialización está directamente relacionada con la progresiva humanización y liberalización de la ejecución penitenciaria. No obstante alerta de que es necesario reflexionar sobre una idea romántica del “*optimismo resocializador*” ya que no hay garantías de que el recluso al salir de la cárcel no vuelva a la criminalidad. Esto puede ser explicado porque “*aun imaginándonos un sistema penitenciario absolutamente perfecto, con prisiones que tuvieran todos los medios posibles, materiales y humanos, si el ex-presidiario vuelve a una sociedad imperfecta, y además teniendo en cuenta que las razones por las que se delinque son muchas, variadas y complejas, es imposible garantizar la no recaída en el delito*”<sup>449</sup>.

Los derechos que se privan a la persona reclusa están vinculados a una concepción equivocada de justicia, que considera a la venganza y las precarias condiciones de los establecimientos penitenciarios que hieren a la dignidad humana como una parte importante de la pena de la comunidad carcelaria. Lo curioso es que aunque la sociedad defiende la idea de que los derechos son para todas las personas, esta misma sociedad, contradictoriamente, se declara a favor de las duras penas impuestas a las personas que cometieron crímenes. La defensa en torno de la cárcel como un espacio capaz de recuperar el recluso y resocializarlo, parece inclusive un insulto a los “*sujetos de bien*” que esperan del

---

<sup>448</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende coisa boa e coisa ruim!: interfaces das aprendizagens biográficas (re)construídas na prisão e os desafios e dilemas pós-prisionais enfrentados por egressas e reincidentes do sistema penitenciário paraibano*. PPGE/UFPB, 2014. Pág. 62.

<sup>449</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *Derechos Humanos... op. cit.*, pág. 42.

Estado una actitud rigurosa con los condenados, dado que acreditan que ellos son los únicos culpables de la violencia e inseguridad que enfrenta el país.

En un estudio inédito organizado por la Secretaría Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Brasil - SDHR en el año 2008<sup>450</sup>, que buscó analizar sesenta años después de la Declaración de los Derechos Humanos, en 2011 personas entrevistadas de las cinco regiones del país, cómo percibían esos derechos quedaron constatadas entre otras cuestiones las siguientes: la mayoría de la población brasileña tiende a reconocer el carácter universal de los Derechos Humanos y su relevancia para el bien común. Un 15% de los encuestados consideran pertenecientes a un grupo restringido de privilegiados. Hay un apoyo considerable de la sociedad a la necesidad de rigidez de las condiciones en el interior de los presidios, de la disminución de la mayoría de edad penal y a la cadena perpetua. Respecto a la adopción de la pena de muerte la opinión pública se divide. Apenas 1/3 es favorable al pleno respeto de los derechos de "*reclusos y bandidos*". Cuando el tema es la violencia, hay contradicciones pues a pesar de que las políticas preventivas poseen mayor apoyo que las represivas, paradójicamente hay un apoyo significativo al endurecimiento de las penas.

La aproximación de la sociedad a los establecimientos penitenciarios del país es fundamental para que ésta conozca los derechos de los reclusos y sus posibles violaciones. La información de la sociedad de la realidad de las cárceles contribuye a superar concepciones superficiales y simbólicamente construidas sobre las causas de la violencia,

---

<sup>450</sup> Pesquisa de Opinião pública. Percepção sobre os direitos humanos no Brasil. 2008. Disponible en: [http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro\\_sdh\\_pesquisa\\_percepcao\\_dh.pdf](http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro_sdh_pesquisa_percepcao_dh.pdf)

sobre los penados, sobre las condiciones de los presidios y sobre los propios Derechos Humanos. Además, esa aproximación favorece la reinserción del condenado a una sociedad libre y según **Baratta** promueve un *"proceso de interacciones entre la cárcel y la sociedad, en el cual los ciudadanos dentro de la cárcel se reconocen en la sociedad exterior y la sociedad exterior se reconoce en la cárcel"*<sup>451</sup>.

Las precarias condiciones de los establecimientos penitenciarios sumadas a otros problemas de orden político, social, económica y cultural contribuyen a legitimar la práctica de la tortura y del castigo, volviendo a quienes están sometidos personas más rebeldes y generando, muchas veces nuevas prácticas de violencia. Para **Barros y Jordão**<sup>452</sup> eso puede ser explicado porque la sociedad brasileña se está asustando con el crecimiento de la violencia y espera que la cárcel se constituya en un espacio de punición y expiación para el criminal. El mantenimiento de este sentimiento de expiación, común en las sociedades antiguas y actuales se agrava por el crecimiento de la criminalidad violenta, principalmente, cuando las estadísticas de los crímenes apuntan como víctimas a las capas más acomodadas de la población.

La violación de los derechos de los reclusos se observa desde la relación entre el número de penados y la cantidad adecuada que conlleva el establecimiento penitenciario, además pasa por la falta de formación de los agentes penitenciarios que actúan con violencia frente a los reclusos

---

<sup>451</sup> BARATTA, Alessandro. *Resocialización o control social: por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal". Lima: Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, 1990. Pág. 03.

<sup>452</sup> BARROS, Ana Maria de; JORDÃO, Maria Perpétua Dantas. *A cidadania e o sistema penitenciário brasileiro*. Unieducar: educação sem distância. ABED; ESET. Justributário, 2005. Disponible en: [www.unieducar.org.br](http://www.unieducar.org.br)

y por la falta de infraestructura que hiere las condiciones básicas de garantía de la dignidad humana. Esa realidad genera consecuencias muy graves para la vida de los penados, dificultando incluso impidiendo las posibilidades de resocialización.

De acuerdo con **Marcial**, los problemas que más contribuyen a la violación de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios de Brasil y que pueden generar nuevas prácticas de violencia son:

➤ La falta de separación entre los reclusos pendientes de condena y aquellos con condenas definitivas, en virtud de la inexistencia de plazas en las pocas penitenciarias en actividad;

➤ El hacinamiento en los establecimientos penales ocasiona la violencia sexual entre los reclusos, el uso de drogas, una mala alimentación, una falta de higiene que ocasiona diversas epidemias con asistencia médica precaria, etc.;

➤ Los reclusos condenados en régimen semiabierto o abierto vuelven a la cárcel, al mismo establecimiento para el descanso nocturno, generándose conflictos con los que están en régimen cerrado;

➤ Los reclusos con problemas mentales se mantienen en las cárceles y contribuyen al incremento de rebeliones de los reclusos, tienen que convivir con posibles alteraciones de comportamiento que pueden dificultar el descanso nocturno y generar conflictos entre los penados;

➤ Uno de cada tres reclusos está en situación irregular, porque deberían estar en comisaría y están confinados en presidios o cárceles públicas;

➤ Entre un 10% y un 20% de los reclusos pueden estar contaminados con enfermedades infecto-contagiosas, inclusive con el virus VIH;

➤ Los reclusos con derecho a régimen semiabierto o abierto continúan cumpliendo sus penas en régimen cerrado por falta de instituciones apropiadas para recibirlos<sup>453</sup>.

Estos serios problemas de los establecimientos penitenciarios muestran como hay fallos en lo referente a los derechos de los reclusos. En un régimen democrático como el de Brasil, el Estado es el responsable de la persona privada de libertad y en nuestro caso no facilita las condiciones y los subsidios necesarios para que las personas reclusas tengan las debidas oportunidades durante el cumplimiento de la pena y para que al salir de la cárcel tengan mejores condiciones de resocialización y no de reincidencia. En este sentido, nos recuerda **Cervelló Donderis**, que es preciso reconocer la existencia de una relación entre el interno que cumple la pena y la Administración del establecimiento penitenciario y que esa relación consiste en "*una relación de derecho público entre el Estado y un individuo que tiene una condena de recluso o penado y que va a suponer un conjunto de derechos y deberes recíproco*"<sup>454</sup>.

Para **Wacquant**, en su estudio sobre el Sistema Penitenciario Brasileño, Brasil posee las peores cárceles de los países en desarrollo, consecuencia de la omisión del Estado y de la propia sociedad, que considera la precariedad de los presidios como parte de la pena. A continuación,

---

<sup>453</sup> MARCIAL, Fernanda Magalhães. *Os direitos humanos e a ética aplicada ao sistema penitenciário*. 2008. Disponible en: <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/13695-13696-1-PB.pdf>

<sup>454</sup> Vid. CERVELLÓ DONDERIS, V. . *Privación de libertad y derechos humanos fundamentales en la legislación penitenciaria española*. IN: Cobas Cobiella, Maria Elena; Ortega Giménez, Alfonso (Directores) *Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Club Universitario: Alicante, 2014. Pág. 26. Más extensamente sobre la teoría de la relación especial vid. MAPELLI CAFFARENA, B. *Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario*. *Estudios Penales y Criminológicos*, 1993. Pág. 287; 288; 291; 295.

expone lo que ha presenciado en un presidio de Río de Janeiro, considerado modelo: *"Los establecimientos carcelarios de Brasil padecen enfermedades que recuerdan a los calabozos feudales. Sus edificios son típicamente horribles e insalubres, con los acabados de las paredes desmoronándose por todas partes, pintura desconchada, tuberías e instalaciones eléctricas defectuosas y deficientes, el agua del alcantarillado escurriendo por el suelo o chorreando por las paredes - el olor del alcantarillado era tan fuerte en la cárcel "modelo" Lemos de Brito (Río de Janeiro) en la primavera de 2001 que uno de los bienes más preciados por los reclusos era el desinfectante perfumado que esparcían en sus celdas en el intento de combatir la sofocante pestilencia. La extrema ruina física y la grotesca masificación crean condiciones de vida intolerables y una situación catastrófica relacionadas con la higiene, debido a la total falta de espacio, aire, luz, agua y muchas veces comida. Inclusive, la violencia exacerbada por parte de las autoridades - la llamada "tortura institucionalizada" - de difícil comprobación, a pesar de ser denunciada muchas veces por los propios reclusos, hacía que esos y muchos más excesos quedaran impunes, consecuencia de la indiferencia de las autoridades para con la realidad penitenciaria"*<sup>455</sup>.

La omisión estatal frente a la cuestión penitenciaria, la inadecuación de la ejecución penal y de las normas mínimas para su plausible puesta en práctica, la falta de respeto a la criatura humana encarcelada, hacen del propio Estado, el discriminador por excelencia de los derechos fundamentales. En efecto, el Sistema Penitenciario brasileño muestra varias violaciones de los derechos humanos, y, como institución política, viene manteniendo su carácter punitivo y poco

---

<sup>455</sup> WACQUANT, Löic. *As prisões da miséria...* op. cit., pág. 208.

resocializador, dejando al margen su papel educativo en la recuperación de los condenados *"El sentimiento de injusticia que un prisionero experimenta es una de las causas que más indomable puede volver su carácter. Cuando se ve así expuesto al sufrimiento que la ley ni ordenó ni mismo siquiera, previó entra en estado habitual de cólera contra todo que lo rodea; solo ve verdugos en todos los agentes de autoridad: ya no piensa en haber sido culpable, acusa la propia justicia"*<sup>456</sup>.

Lo que se ha visto es la total desconsideración de las garantías legales previstas en la ejecución de las penas, ya que los reclusos pierden más allá de su libertad, otros derechos fundamentales que no estaban previstos en la sentencia, vulnerables a las condiciones inhumanas y a los diversos castigos, lo que hiere de forma latente lo que está previsto en la Ley de Ejecución Penal, que pese a los avances en la concepción normativa, está muy lejos de estar consolidada en el día a día de los establecimientos. Esto se confirma en el texto de **Cervelló Donderis**, al reconocer que en algunos países de América Latina y en ese sentido se incluye Brasil, *"la situación carcelaria es sumamente dramática por las condiciones materiales y humanas de los centros penitenciarios, lo que curiosamente convive con unas legislaciones penitenciarias relativamente avanzadas"*<sup>457</sup>.

En los próximos ítems de este capítulo, se presentarán las principales características de la comunidad carcelaria brasileña, también se indicarán las principales violaciones de los derechos de las personas privadas de libertad, tejiendo reflexiones a partir de los datos divulgados a través de los órganos e instituciones que se dedican a la cuestión penitenciaria y a los Derechos Humanos.

---

<sup>456</sup> FOUCAULT, M. Vigiar... op. cit., pág. 252.

<sup>457</sup> CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. *Privación de libertad y derechos humanos...* op. cit., pág. 26.



#### 4.2 CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LA COMUNIDAD PENITENCIARIA BRASILEÑA: ESTADÍSTICAS Y PERFILES DE LAS PERSONAS RECLUSAS

La realidad de los establecimientos penitenciarios del país tal vez exprese uno de los problemas sociales más complejos y exige respuestas que sean efectivas de los sectores involucrados directa o indirectamente con esa cuestión. Según el Informe del Departamento Penitenciario Nacional a través del Levantamiento Nacional de Informaciones Penitenciarias - Infopen de 2014, es necesario una mayor atención sobre el perfil general de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios, ya que la investigación indicó que la población predominante entre los reclusos es joven, negra, con baja escolarización y baja renta. Además, el informe hace referencia a la necesidad de *"plantear los problemas derivados de las prácticas de gestión de los servicios penales, la reducida aplicación de medidas cautelares y de penas alternativas, así como la organización de las rutinas de las unidades penitenciarias"*<sup>458</sup>.

Para **Monteiro y Cardoso** los establecimientos penitenciarios en Brasil se configuran como un verdadero *"aspirador social"*<sup>459</sup>, el significativo aumento de su población es el resultado de una política represiva y de intensa criminalización a la pobreza. De ahí la necesidad de ampliar el debate sobre la criminalidad teniendo en consideración cuestiones como la desigualdad social y económica como elementos partícipes de esa realidad, acompañados de la discusión sobre el acceso a la justicia.

---

<sup>458</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias...* op. cit., pág. 06-08.

<sup>459</sup> MONTEIRO, Felipe Mattos; CARDOSO, Gabriela Ribeiro. *A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: Um debate oportuno*. In: *Civitas*, Porto Alegre, v. 13, n. 1, p. 93-117, jan.-abr. 2013. Pág. 101.

El análisis de los datos estadísticos de la población carcelaria es importante porque además de la oportunidad de conocer el perfil de ésta, puede revelar indicios de los problemas sociales relacionados que inclusive anteceden los actos de violencia y criminalidad ejecutados por ella. Esa información es importante porque permite reflexionar también sobre las necesidades de los establecimientos y, especialmente, de las personas que ocupan este espacio, para a partir de ahí, pensar en políticas y acciones capaces de producir efectos más positivos respecto a la mejora de los establecimientos, de las condiciones de vida de las personas reclusas de las oportunidades de resocialización.

Así, se presentará el perfil de las personas privadas de libertad, a partir de los datos referentes a la edad, el color, las relaciones de género, los principales crímenes cometidos, entre otras características, además de la información referente a los propios establecimientos penitenciarios.

Los datos empíricos, consultados a partir del informe de **Infopen**, son los más actualizados y se puede considerar que dicho documento contribuye a que sean realizados diferentes estudios sobre el sistema penitenciario brasileño, dado que la información está más sistematizada, siendo un avance importante sobre la realidad del sistema, dado que, históricamente los datos siempre han sido precarios, superficiales, bien por la forma de divulgación, bien por la falta de los propios datos e incluso por la no disponibilidad de información de los diferentes establecimientos ya que no existe una cultura de organización y archivos.

Pese a los avances del referido estudio, aun es posible verificar las limitaciones de los datos. El propio informe reconoce estas limitaciones y las atribuye exactamente a la ausencia de informaciones básicas en las unidades

carcelarias, "revelando el bajo nivel de conocimiento de los establecimientos respecto a los reclusos que custodian, con reflejos en la calidad de la administración penitenciaria"<sup>460</sup>. El informe presenta que la población carcelaria brasileña hasta el primer semestre de 2014, correspondía a más de medio millón de personas, exactamente, 607.731. De ese número, 579.423 están en los establecimientos penitenciarios, 27.958 se encuentran en las celdas de las comisarías y 358 están en los establecimientos penitenciarios federales. Estos números revelan que hay en Brasil una relación de 299,7<sup>461</sup> reclusos para cada 100 mil habitantes en el país. Según el **Infopen**, estos datos son bastante preocupantes porque la disponibilidad de plazas de los establecimientos es de 376.669, lo que representa un déficit de 231.062 plazas, siendo la tasa de ocupación del 161%, es decir, en el espacio previsto para diez personas privadas de libertad, encontramos dieciséis.

La población carcelaria brasileña ocupa el cuarto lugar entre los países con el mayor número de reclusos. En números absolutos está detrás apenas de los Estados Unidos, China y Rusia, y en términos relativos solamente están por delante los Estados Unidos, Rusia y Tailandia. Lo curioso es que, aunque Estados Unidos y Rusia posean una población carcelaria mayor que la de Brasil, estos países presentan una tasa de ocupación de los establecimientos menor que la brasileña, siendo un 102% y un 94% respectivamente.

---

<sup>460</sup> Los datos del Estado de São Paulo no han sido entregados al Infopen. Por abarcar 1/3 de la población carcelaria del país, el estudio utilizó como referencia los datos publicados en la página web de la Secretaria de Administración Penitenciaria del Estado de São Paulo, en 2014, referentes al año 2013 para que de alguna forma la población carcelaria fuese incluida en las estadísticas del informe. BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias-INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 10.

<sup>461</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias... op. cit.*, pág. 16.

Brasil ocupa la quinta posición de los países cuyas personas están privadas de libertad pendientes de sentencia es decir, cuatro de cada diez personas reclusas (41%), aún no han sido juzgados por sus crímenes lo que representa un número absoluto de 222.190 de personas reclusas provisionalmente, mientras que Estados Unidos, el país con el mayor número de reclusos provisionales suman casi 500.00<sup>462</sup> personas en dicha condición. Los números presentados por estos y otros países indican una tendencia en el ámbito global de que las personas sean encarceladas de manera provisional, lo que puede traer implicaciones negativas importantes para los establecimientos, como por ejemplo, la masificación, el coste y la exposición de los penados a los efectos causados por la condición de encarcelamiento.

Aún en comparación con otros países que poseen mayores poblaciones carcelarias, el estudio muestra que Brasil está en una posición más alta cuando nos fijamos en la tasa de variación del encarcelamiento. Esto se debe que a diferencia de Estados Unidos, China y Rusia, que presentan una desaceleración al índice de encarcelamiento, Brasil intensifica el ritmo de internamiento en las prisiones, presentando un crecimiento de un 33% entre los años de 1995 y 2010.

Para que se pueda tener una idea de la gravedad de esta situación, el **Infopen** indica que el número de personas reclusas en Brasil en 2014 fue 6,7 veces mayor que en el año de 1990, lo que representa un crecimiento del 161%, y revela una disparidad en relación al crecimiento de la propia población brasileña que creció el 16% en el mismo período.

---

462

Rusia, por ejemplo, presentó una reducción del 24% en relación al número de personas reclusas por cada cien habitantes. El documento de **Infopen** alerta que si Brasil continúa con ese ritmo acelerado de crecimiento de su población encarcelada, es probable que en el año de 2018, ocupe el tercer lugar en número de personas reclusas, posición que actualmente ocupa Rusia. Si esa tendencia de crecimiento se mantuviera, la situación se tornará aún más caótica, ya que significaría que en 2022, por ejemplo, la población carcelaria del país podría sobrepasar el margen de un millón de personas privadas de libertad y en 2075 una de cada diez personas, desgraciadamente podría formar parte de la población carcelaria del país.

Cuando el análisis se refiere a la evolución de la tasa de encarcelamiento en las Unidades de la Federación en el período entre 2005 y 2014, también se verifica una tendencia al crecimiento del encarcelamiento en prácticamente todo el país, siendo las excepciones los Estados de Acre, Amazonas, Bahia, Maranhão, Piauí, Sergipe y Rio Grande do Norte. Ya los Estados de Espírito Santo y de Pernambuco presentaron un aumento de su tasa de población carcelaria, pasando de 110 a 220 personas privadas de libertad por cien mil habitantes, un aumento de 100% en menos de diez años.

La masificación carcelaria fue considerada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como uno de los problemas más graves de los establecimientos penitenciarios e incluso el generador de otros muchos problemas también identificados. En su informe<sup>463</sup>, constata que la masificación se configura como un verdadero depósito de reclusos y como lugar de promiscuidad. El texto indica que en uno de los

---

<sup>463</sup> Comissão Interamericana de Direitos Humanos. *Relatório sobre a situação dos direitos humanos no Brasil. As condições de reclusão e tratamento no sistema penitenciário brasileiro*. Disponible en: <<http://www.cidh.oas.org/contryrep/brazil-port/cap%204%20.htm>>

presidios visitados en un espacio de 12 m<sup>2</sup>, destinado a alojar seis reclusos, se alimentaban y dormía sin lecho ni cualquier comodidad, por mínima que fuese, muchas de las veces sentados o de pie, casi 20 reclusos.

El estudio del **Infopen** a su vez, muestra que a pesar de que la tasa de ocupación de la mayoría de las Unidades de la Federación sea superior al 100%, un tercio de las unidades carcelarias tiene baja ocupación, ya que uno de cada tres establecimientos penales del país no custodia personas por encima de su capacidad. Al mismo tiempo, una cantidad considerable de unidades tiene una ocupación superior a la media brasileña. Aproximadamente en un cuarta parte de las unidades (24%), hay más de dos reclusos por cada plaza. En 63 unidades, la situación de masificación es aún más acentuada: hay cuatro o más por plaza.

La Comisión Interamericana frente señaló que no hay una separación adecuada de los reclusos por categorías, ya que se constató que en muchos establecimientos penitenciarios no existe división de los internos de acuerdo con la naturaleza del delito ni con la edad de los reclusos. Al contrario, hay establecimientos destinados a las detenciones temporales que agrupan reclusos condenados por diferentes delitos (por primera condena y reincidentes), detenidos en cárcel preventiva, reclusos in fraganti y otros que esperan los resultados de investigación, lo que representa una violación abierta de las normas internacionales y ocasiona graves perjuicios a ciertas categorías de reclusos.

De acuerdo con la Comisión Interamericana este es un problema muy grave que entre otras consecuencias puede contribuir a que aquellos detenidos con un pasado delictivo ejerzan influencia nociva sobre los condenados por primera vez o sobre los sometidos a procesos de investigación, además

de entorpecer la readaptación social y de no garantizar la seguridad física de los detenidos.

En Brasil, de acuerdo con el **Infopen**, cerca del 41% de las personas privadas de libertad son reclusos sin condena. Significa que cuatro de cada diez reclusos están encarcelados sin haber sido juzgados ni condenados, lo que confirman los datos de la Comisión Interamericana relativos a que no se está cumpliendo lo que indica la LEP, en su Artículo 84:

- Art. 84. El recluso provisional quedará separado del condenado por sentencia dictada en juzgado.
- § 1º El recluso por vez primera cumplirá pena en sección distinta de la reservada para los reincidentes.
- § 2º El recluso que, en momento de cometer el delito era funcionario de la Administración de Justicia Penal quedará en dependencia separada.

Para que se pueda hacer una idea, entre las Unidades de la Federación, hay una variación de esa tasa ya que apenas el 16% de las personas privadas de libertad en Roraima son reclusos provisionales, en Sergipe 7 de cada 10 reclusos se encuentra en esta situación. Además de este Estado, otras siete Unidades de la Federación hay una cantidad mayor de reclusos provisionales de que condenados: Maranhão, Bahia, Piauí, Pernambuco, Amazonas, Minas Gerais y Mato Grosso.

El estudio de la relación de reclusos sin condena que ocupan los establecimientos penitenciarios es complejo, ya que según los investigadores del **Infopen**, debe considerarse el tiempo medio que el recluso queda recluido, es decir, implica una análisis de la situación individual de los procesos de cada persona condición privada de libertad, lo que haría el estudio inviable.

Así pues, los datos se refieren a los informes sobre el contingente de reclusos sin condena retenidos desde hace más de 90 días. Apenas el 37% de los establecimientos afirmaron tener estos datos actualizados, lo que impide la generalización del análisis. Considerando las unidades carcelarias que facilitaron estos datos, cerca de 60% de los reclusos provisionales están custodiados desde hace más de 90 días aguardando el juicio, siendo en el Estado de Ceará en el que se encuentra la situación más grave, con el 99% de sus reclusos en esa condición, lo que registra según **Monteiro y Cardoso**, la incapacidad del Estado en absorber el contingente de "nuevos" reclusos, el retraso de la Justicia en juzgar estos procesos y la legitimación de políticas que incentivan el encarcelamiento.

Un dato importante merece destacarse en este escenario adverso. En el año 2000, cerca de 25% de la población privada de libertad, estaba bajo custodia en las celdas de las comisariías, local completamente inadecuado para el cumplimiento de la pena. La investigación del **Infopen**, muestra que hubo una reducción del 5% en ese número, que a pesar de ser pequeño, indica que los Estados y los órganos vinculados a la seguridad pública, intentaron cumplir las orientaciones del texto de la LEP, como también del Consejo Nacional de Justicia - CNJ, que en 2010, recomendó la inutilización de las celdas de las comisariías de policía de todo el país.

El informe del **Infopen** señala un resultado importante en relación a los establecimientos penitenciarios del país ya que según la investigación, el 36% de ellos no han sido construidos para ese fin pero fueron adaptados. Esa realidad tal vez explique la precariedad de las prisiones, ya que muchas de ellas no poseen lo que determina la Ley de Ejecuciones Penales en relación a la estructura de estos



establecimientos, especialmente, en lo relativo a los espacios destinados a las actividades de asistencia al recluso, que incluyen la educación, la salud y el trabajo<sup>464</sup>, según puede ser observado en el Artículo 83: El establecimiento penal, conforme su naturaleza, deberá contar en sus dependencias con áreas y servicios destinados a dar asistencia, educación, trabajo, recreación y práctica deportiva.

En 2014 el **Infopen** también divulgó un estudio relacionado con la cuestión de las mujeres en los establecimientos carcelarios de Brasil y que complementa de forma sistemática el Informe General. El **Infopen Mujeres**<sup>465</sup>, presenta datos importantes sobre la presencia de hombres y mujeres que se encuentran en situación de privación de libertad en el país, con una creciente criminalización femenina, lo que exige de los diferentes órganos relacionados con el sistema penitenciario e investigadores de manera general, análisis más profundizados sobre el fenómeno.

Los datos evidencian un significativo aumento del encarcelamiento de la población femenina. Esto se constata porque entre los años 2000 y 2014, la tasa total de encarcelamiento aumentó el 119%, pero en relación a las mujeres el aumento fue del 460% en el mismo período, es decir, hasta el año 2000 había una relación de 6,5 mujeres reclusas para por cada 100.000, en 2014 ese número pasó a ser de 36,4 mujeres por cada 100.000.

---

<sup>464</sup> Los datos del informe Infopen, indican que cuando el establecimiento se construye desde su origen como establecimiento carcelario, casi la mitad de las unidades posee espacios para las actividades de asistencia (aunque precarios), pero cuando se refiere a las unidades adaptadas, estos números son bastante reducidos, ya que apenas el 22% tiene módulo de salud, el 40% tiene módulo de educación y el 17% cuenta con áreas para el trabajo.

<sup>465</sup> BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN MULHER*. Brasil: DEPEN-Ministério da Justiça, 2014. Pág. 05.

El perfil de la población carcelaria femenina confirmó la tendencia de la población carcelaria general: hay un predominio de mujeres negras con el 67%, es decir, dos de cada tres reclusas son negras; hay un bajo nivel de escolarización de la población femenina en los establecimientos carcelarios, pero, en relación con la escolarización de los hombres encarcelados, las mujeres están en una condición algo mejor, ya que el 50% de las mujeres no concluyeron la primaria, mientras que en el casi de los hombres la tasa es del 53%. Respecto a los estudios de secundaria el 11% de las mujeres encarceladas concluyeron esta etapa de la educación básica, mientras que apenas el 7% de los hombres consiguieron concluirla.

El informe del **Infopen Mujeres**, contiene un dato curioso respecto al tiempo de condena de las mujeres. El 63% fueron condenadas con penas de cárcel de hasta 8 años, lo que revela *"la persistencia de la pena de cárcel como medida sancionadora, inclusive para los delitos menos graves, impactando de forma más general en la población de mujeres encarceladas en Brasil"*<sup>466</sup>.

En cuanto a la distribución de las cárceles, según el género a de los internos, se constató a través del estudio del **Infopen**, que la mayor parte de los establecimientos, al menos  $\frac{3}{4}$  partes los mismos, están destinados al público masculino. Apenas el 7% corresponden a unidades carcelarias femeninas y el 17% a establecimientos mixtos. El Artículo 82 de la LEP, prevé que los establecimientos pueden acoger mujeres y hombres, siempre que estén debidamente aislados. En el caso de mujeres y de ancianos, por ejemplo, la Ley establece que el espacio debe estar adaptado a la condición personal del penado.

---

<sup>466</sup> BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN MULHER*. Brasil: DEPEN - Ministério da Justiça, 2014. Pág. 20.

La masificación en unidades masculinas es más evidente que en las femeninas. En los Estados de Amapá, Goiás, Maranhão, Pará, Río de Janeiro, Rio Grande do Sul y Santa Catarina no hay establecimientos femeninos con problema de masificación. En Alagoas y en Río Grande do Norte, a su vez, todos los presidios femeninos se enfrentan a problemas de masificación, mientras que no sucede lo mismo en las unidades masculinas de ambos Estados.

Pese a la regulación de la LEP en cuanto a la necesidad de disponer de espacios para grupos específicos, apenas el 9% de las unidades cumplen esa orientación. Esto resulta más evidente, cuando los datos se refieren a personas privadas de libertades extranjeras y indígenas. Cabe enfatizar que 112 unidades carcelarias afirmaron que hay indígenas reclusos, pero apenas 46 establecimientos supieron informar sobre su procedencia y su idioma. Roraima es el Estado con la mayor parcela de su población carcelaria compuesta por esa etnia, con cerca del 6% de la población carcelaria.

En relación a reclusos extranjeros, los datos facilitados por los establecimientos para el estudio del **Infopen**, revelan que en Brasil existen en total de 2.784 personas privadas de libertad procedentes de otros países, siendo la gran mayoría de Paraguay con 350 reclusos, seguido de Nigeria con 337 y de Bolivia con 323.

El informe hace referencia<sup>467</sup> a los problemas comunes a que están sometidas las personas privadas de libertad en el país, entre los que destacamos: la dificultad para obtener la libertad condicional y para lograr progresión de régimen, dada la mayor dificultad de esas personas en cumplir las

---

<sup>467</sup> Los informes sobre las dificultades de los reclusos extranjeros en el país tuvieron como referencia el informe del Grupo de Trabajo Personas Extranjeras Privadas de Libertad, coordinado por el Defensor del Sistema Penitenciario Nacional, instituida por la Ordenanza n° 317 de 2014.

condiciones exigidas por la Ley de Ejecución Penal; la dificultad para recibir visitas y mantener el contacto con la familia; la carencia en cuanto a la asistencia consular; las dificultades relacionadas con la barrera idiomática tales, como la falta de asesoramiento jurídico; el desconocimiento de las reglas disciplinarias y del proceso de ejecución penal.

Respecto a la cuestión de la accesibilidad, solamente el 6% de los establecimientos están adaptados para recibir a personas privadas de libertad y que poseen algún tipo de discapacidad. Cabe resaltar que, aunque la Ley de Ejecuciones Penales no se pronuncie en relación a las personas que presentan discapacidades físicas, otros cuerpos legales<sup>468</sup> cumplen implícitamente esta función, como por ejemplo la Constitución Federal que indica en su Art. 5° que ningún ser humano será sometido a un tratamiento inferior, hasta el punto de reducir la identidad e integridad de la persona humana.

De acuerdo con el registro del **Infopen** existen 1.575 personas privadas de libertad con discapacidad, lo que representa el 0,8% del total de la población de las unidades que estuvieron en condiciones de informar de ese dato. Sobre la naturaleza de dicha discapacidad en más de la mitad de los casos, el 54% posee discapacidad intelectual. La investigación reveló que el 87% de las personas privadas de libertad con discapacidad física están en establecimientos sin accesibilidad y apenas el 5% se encuentran en unidades adaptadas.

---

<sup>468</sup> Uno de los ejemplos es la Recomendación n° 10, de 12 de noviembre de 2002, del Ministerio de Justicia, que hace referencia a los derechos de estos reclusos en los establecimientos penitenciarios cuando afirma que: (...)considerando el derecho de todos los discapacitados a la accesibilidad principalmente en instalaciones sanitarias, es obligación de la Administración Pública proveer de las adaptaciones, eliminaciones y supresiones de las barreras arquitectónicas existentes en los edificios de uso público y en aquellos que estén bajo su administración o uso.

La condición de las personas con discapacidad es precaria en los establecimientos penitenciarios del país y no tiene en consideración la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de la persona con discapacidad, firmada en Nueva York, por el gobierno brasileño el 30 de marzo de 2007 y publicada a través del Decreto n° 6.949 de 25 de agosto de 2009<sup>469</sup>. El objetivo de esta convención es promover y asegurar el ejercicio pleno y equitativo de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad. El Art. 14 de la referida Convención, indica que las personas con discapacidad privadas de libertad, deben tener garantizados de acuerdo con el derecho internacional relativo a los Derechos Humanos, incluso la provisión de una adaptación razonable.

Respecto al perfil de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, en relación a la edad, se constató en el estudio del **Infopen** que la mayor parte de la población encarcelada es predominantemente joven, siendo inclusive mayor que en la población brasileña de manera general, ya que en los establecimientos hay un 56% de jóvenes, mientras que la población total del país está formada por un 21,5%. Hay más jóvenes en la población carcelaria masculina que en la femenina, siendo del 56% y del 49% respectivamente. Para **Monteiro y Cardoso**, los jóvenes brasileños debido a la violencia en el país, no son solamente víctimas de homicidios, sino que son también objetivos fáciles del proceso de criminalización y selectividad del sistema penal. El cuadro es complejo ya que implica una inserción precoz en las penitenciarias, con tendencia a una posible "*carrera criminal*".

---

<sup>469</sup> Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2007-2010/2009/Decreto/D6949.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2009/Decreto/D6949.htm)

Sobre la presencia de los jóvenes como público predominante en los establecimientos penitenciarios, **Lucena** hace una reflexión importante, según ella, existe un discurso utilizado por los penalistas neoliberales que apunta una sutil asociación entre crimen y juventud de las capas populares y ese discurso sirve entre otras cuestiones, para: *“alimentar el alarde social en el entorno de esos jóvenes y para justificar la excesiva actuación policial sobre ellos, particularmente, sobre los más pobres. Lo que, realmente, no se puede negar es que hay una tendencia probabilística en los datos estadísticos del perfil de edad de la mayoría de la población encarcelada que indica que son los jóvenes de las capas más desfavorecidas de la sociedad quienes llenan las prisiones brasileñas”*<sup>470</sup>.

Y en relación a la etnia hay un número extremadamente relevante. La población carcelaria brasileña está formada por un 67% de personas negras<sup>471</sup>, es decir, dos de cada tres personas reclusas son negras, una tendencia observada igualmente tanto en relación a la población femenina cuanto a la masculina. En números relativos, esa cifra supera la población total del país que posee un 51% de personas negras. Únicamente en los Estados del Sur del país la población carcelaria no está compuesta mayoritariamente por personas negras. En las demás Unidades de la Federación, la mayoría absoluta de la población carcelaria brasileña es negra, siendo el Estado con mayor porcentaje el de Amapá con el 72% personas reclusas negras. Además, Amapá posee la mayor tasa del país con condenas de más de 8 años de reclusión, con un

---

<sup>470</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende... op. cit.*, pág. 66.

<sup>471</sup> Desde hace mucho tiempo en el país que la población encarcelada es predominantemente negra: “En Brasil, la abrumadora mayoría de los detenidos eran afrobrasileños que, entre 1860 y 1922 por ejemplo, constituyeron el 74% del total de detenidos”, AGUIRRE, Carlos. *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*. Historia social, espacios y flujos. Quito: FLACSO, 2009. Pág. 236.

porcentaje del 66% y la séptima tasa del país de reclusos por cada 100.000 habitantes con un 353,4%<sup>472</sup>.

Para **Adorno** desgraciadamente, los reos negros tienden a ser castigados más severamente que los reos blancos, pese a compartir características socioeconómicas semejantes. Así, la Justicia penal al ser más severa con los delincuentes negros que con los blancos "*expresaría la desigualdad de derechos que compromete al funcionamiento y a la consolidación de la democracia en la sociedad brasileña*"<sup>473</sup>.

En relación a los delitos cometidos por la población carcelaria, se registra que cuatro de cada diez actos delictivos corresponde a delitos contra el patrimonio. Casi uno de cada diez son hurtos, siendo el tráfico de drogas el delito de mayor incidencia, equivalente al 27% de los delitos informados. Seguido el robo, con un 21%. Al homicidio corresponde al 14% de los registros y las estafas apenas un 3%.

Por lo que se refiere al análisis del delito practicado por género, se percibe que el encarcelamiento femenino y el masculino son bastante diferentes, ya que un 25% de los crímenes practicados por hombres están relacionados con el tráfico de drogas, mientras que en las mujeres alcanza el orden de un 63%. A su vez, los crímenes de robo son

---

<sup>472</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília, 2014. Pág. 18; 52; 74.

<sup>473</sup> ADORNO, S.. *Racismo, criminalidade e justiça penal: réus brancos e negros em perspectiva comparativa*. Rio de Janeiro: Estudos Históricos, 1996. Pág. 107. IN: MONTEIRO, Felipe Mattos; CARDOSO, Gabriela Ribeiro. *A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: Um debate oportuno*. In: Civitas, Porto Alegre, v. 13, n. 1, p. 93-117, jan.-abr. 2013. Más expresamente, FERRAJOLI, profundiza en el concepto de democracia destacando divisiones en la democracia como son: "la democracia política, que hace referencia al quién y al cómo de las decisiones y que se halla garantizada por las decisiones, asegurando con ellas la expresión de la voluntad de la mayoría, y la democracia sustancial que se refiere al qué es lo que no puede decidirse o debe ser decidido por cualquier mayoría, y ya está garantizada por las normas sustanciales", FERRAJOLI, Luigi. *El derecho como sistema... op. cit.*, pág. 65.

practicados tres veces más por los hombres que por las mujeres.

Sobre los espacios para realizar visitas en los establecimientos penitenciarios utilizados para actividades sociales diversas, apenas un 37% de las unidades disponen de los mismos. Cuando los edificios de las unidades son adaptados, un 75% no poseen espacios para visitas. En los establecimientos femeninos menos en un 55% de los establecimientos disponen de estos espacios destinados a actividades sociales.

Ya en relación a los espacios destinados a visita íntima, conocidos en España como *vis a vis*, se constata que cerca del 31% de los establecimientos carcelarios tienen local específico para este fin. Entre los establecimientos femeninos, ese porcentaje hasta el 38%. Pero el **Infopen** evidencia que hay una clara disparidad cuando se compara la realidad de los establecimientos en los diferentes Estados del país. En Río de Janeiro, por ejemplo, el 94% de sus establecimientos presentan un local específico para visitas, de la misma forma que la mayoría de los establecimientos de Espírito Santo con el 89%, de Paraná con el 80% y de Sergipe con el 75%. Por otro lado, el Estado de Ceará solamente un 2,0% de sus unidades ofrece este espacio y en Amapá no hay espacio para visitas íntimas en sus establecimientos.

Cabe destacar que en Brasil, la Ley de Ejecuciones Penales no hace referencia expresa a la visita íntima en los establecimientos penitenciarios. En el *Artículo 41 de la LEP*, cuando habla de los derechos de los reclusos, el texto apenas hace referencia al derecho a las visitas, sin mención alguna sobre las visitas íntimas. Esto ayuda a comprender el por qué apenas el 33% de los establecimientos ofrecen espacios adecuados para ese fin.



La ausencia de una legislación expresa sobre esa cuestión, condujo al Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria - CNPCP en 1999, a editar la Resolución n° 1/1999, que recomendaba a los órganos estatales y a los establecimientos penitenciarios que aseguraran el derecho a la visita íntima a las personas privadas de libertad. De acuerdo con la referida Resolución, la visita íntima correspondía a la recepción por los reclusos en los establecimientos carcelarios en que estuviese recluidos, en un ambiente reservado, cuya privacidad e inviolabilidad fuesen aseguradas al menos una vez al mes.

Ya en 2011, el mismo Consejo editó la Resolución n° 4, que revocó la anterior y trajo al texto la siguiente comprensión sobre la visita íntima: La recepción por parte de la persona reclusa, nacional o extranjera, hombre o mujer, del cónyuge u otro compañero/compañera, en el establecimiento carcelario en que estuviese recluido, en un ambiente reservado, cuya privacidad e inviolabilidad permitiese las relaciones heterosexuales y homosexuales. En el Artículo 2° de dicha Resolución se establece que el derecho debe ser asegurado a las personas reclusas entre sí, en unión estable o en relación homosexuales.

A pesar de la importante iniciativa del CNPCP, la recomendación prevista en la citada Resolución, por no tratarse de una Ley<sup>474</sup>, encuentra resistencia en su aplicación en los establecimientos, bien sea debido a la burocracia, bien sea debido a la falta de estructura física, o al mismo desinterés por parte de la Administración del establecimiento y de la propia sociedad, que considera la visita íntima como

---

<sup>474</sup> Está en tramitación un Proyecto de Ley n° 5.075 de 2001, que tiene la propuesta de reformar el texto de la LEP, para introducir la expresión visita íntima en el actual inciso X del Artículo 41. En ese sentido, el nuevo inciso XII, establecería ser derecho la visita íntima periódica con el cónyuge, compañero, en la forma disciplinada por la administración del establecimiento.

un regalo, o un privilegio a las personas privadas de libertad y no un derecho de éstas.

Los datos presentados indican de manera general la realidad de los establecimientos penitenciarios brasileños. Además revelan que tales establecimientos presentan la masificación del encarcelamiento y la segregación de los sentenciados, además de revelar un perfil predominante en la población carcelaria que es selectivo y que reproduce la desigualdad y la exclusión social del país en su contexto más amplio. Aunque el Sistema Penitenciario, esté basado en importantes legislaciones, sea en el ámbito de las Ejecuciones Penales, sea en el ámbito de la Constitución y/o Convenciones Internacionales, parece que algunos valores inalienables no están siendo considerados ya que las condiciones en que se encuentran los establecimientos penitenciarios violan la dignidad de la persona humana.

Otrosí, los datos del **Infopen**, expresan la necesidad de un compromiso mayor por parte de las unidades carcelarias, dada su a la importancia de la recogida, archivo y sistematización de los datos. Esa cultura necesita ser consolidada para que tengamos cada vez una información más precisa sobre la población carcelaria y sobre los propios establecimientos. La gestión de las unidades necesita tener el control de sus datos, para que las autoridades de seguridad pública, los juristas, las diversas instituciones y los investigadores de manera general, puedan observar de forma crítica, la realidad penitenciaria y las políticas públicas correspondientes con la intención de mejorarlas y optimizarlas.

### 4.3 VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS BRASILEÑOS

De acuerdo con el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil y las condiciones de reclusión y tratamiento en el sistema penitenciario brasileño, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>475</sup>, se dan graves problemas en el sistema penitenciario del país constatados a través de visitas *in situ* e identificados prácticamente en todas las unidades entre los cuales destacan los siguientes:

Uno de los más serios problemas relatados por la Comisión fue el relacionado con la *Higiene* de los establecimientos, mejor dicho, falta de higiene y la precaria asistencia de *Salud* a la que están sometidos los reclusos. Se ha constatado a partir de los relatos de los reclusos, escuchados por la Comisión, que en caso de peleas entre ellos o enfermedades, los propios reclusos cuidan de sus dolencias o enfermedades, contradiciendo las orientaciones del Artículo 10 del Tratado A-52 de la OEA<sup>476</sup>.

La asistencia a la salud es un derecho de la persona privada de libertad previsto en la Ley de Ejecución Penal. El Art. 14, de la ley prevé la atención médica, farmacéutica y odontológica. Según la Ley, en el caso de que el establecimiento no posea equipamientos médicos necesarios para proveer la asistencia, ésta será prestada en otro lugar, mediante autorización de la dirección del establecimiento. Pero la Comisión, al visitar la Penitenciaría Femenina de São Paulo, recibió quejas de las reclusas sobre a la falta de

---

<sup>475</sup> Relatório sobre a situação dos direitos humanos no Brasil, As condições de reclusão e tratamento no sistema penitenciário brasileiro. Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/brazil-port/Cap%204%20.htm>. Acceso en 10/01/2017.

<sup>476</sup> Artículo 10, OEA. A-52: *protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador"*. El Salvador, 1988.

atención médica, sobre todo ginecológica y odontológica, y sobre la inexistencia de vehículos para el transporte de las internas al médico u hospital.

En estos recintos, las instalaciones sanitarias colectivas eran totalmente inadecuadas y antihigiénicas. La Comisión recibió igualmente quejas de que, cuando los reclusos enfermos necesitan ser trasladados a centros de salud u hospitales para recibir un tratamiento médico determinado o de urgencia, la Policía Militar - órgano encargado de escoltar o transportar los reclusos a los hospitales - a veces se niega a hacerlo o retrasa sin justificación alguna la escolta, lo que muchas veces deriva en el empeoramiento del estado de salud del enfermo.

Una importante política pública fue instituida en 2014 para mejorar la asistencia de salud en los establecimientos carcelarios. La llamada Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema de Prisiones - PNAISP, introdujo formalmente la población carcelaria en la cobertura del Sistema Único de Salud - SUS. Ésta es una medida importante ya que tiene como propuesta garantizar que cada unidad carcelaria sea un punto integrante de la Red de Atención a la Salud del SUS, a pesar de que apenas el 37% de las unidades carcelarias en Brasil posee módulo de salud.

Respecto a las principales enfermedades notificadas en los establecimientos penitenciarios del país y divulgadas en el informe del **Infopen**, consta que 2.864 personas son portadoras del virus VIH, lo que significa el 1,21% del total de reclusos de las unidades que proporcionaron información, o sea, hay 1.215,5 personas seropositivas para 100.000 reclusos, proporción sesenta veces mayor que en la tasa de la población brasileña total donde asciende 20,476. A su vez, la tasa de personas reclusas con tuberculosis es de 940,9,

mientras que en la población total es de 24,4, frecuencia 38 veces menor<sup>477</sup>.

El cuadro gravísimo presentado sobre las enfermedades identificadas en la población carcelaria, exige medidas urgentes en la asistencia la salud en los establecimientos. La falta de tratamiento adecuado a los reclusos puede representar no solamente la omisión del Estado de ese derecho de las personas privadas de libertad, el problema inclusive sobrepasa las rejas, ya que las enfermedades infecto-contagiosas identificadas en los establecimientos pueden ser transmitidas a la población como un todo, a través de las visitas maritales, así como también a través de los propios reclusos que cumplen sus penas en régimen más flexible siendo por tanto, un problema grave de salud pública. El caso más grave en cuanto a la atención médica se da en el Estado de Amapá que tiene la peor proporción: de media, cada recluso realiza una visita al médico cada dos años<sup>478</sup>.

La alimentación, las ropas y los locales de descanso ofertados a los reclusos, también son inadecuados y contribuyen directamente algunas condiciones de vida degradantes para reclusos. De acuerdo con los datos proporcionados, la comida resulta insuficiente lo que incentiva las prácticas de "*desvío de comida*", es decir, la alimentación es comercializada por los guardias o por que aquellos pueden ser sobornados fuera del establecimiento, lo que ocasiona a menudo disputas y enfrentamientos entre los reclusos y el aumento del clima de violencia en el interior de los presidios con consecuencias muchas veces trágicas.<sup>479</sup>

---

<sup>477</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias...* op. cit., pág. 114.

<sup>478</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias...* op. cit., pág. 111.

<sup>479</sup> La pésima calidad de las comidas ofrecidas en los presidios, también fue resaltando en un otro estudio desarrollado por la Comisión

En cuanto a la oferta de las ropas a los reclusos, aquellos que generalmente se encontraban expuestos al frío y a la lluvia, eran obligados a permanecer con la ropa mojada y húmeda por muchos días, causándoles enfermedades, ya que no se les facilitaban otras ropas limpias y secas<sup>480</sup>.

Al reflexionar sobre los derechos de las personas privadas de libertad, **Cervelló Donderis** afirma que estos sujetos poseen los mismos derechos fundamentales que cualquier otro ciudadano, con las debidas excepciones constitucionales. Entre estos derechos, están el derecho a la vida y a la integridad física. Los hechos evidenciados en los establecimientos penitenciarios brasileños como la falta de higiene, la precaria asistencia a la salud y la proliferación de enfermedades, la alimentación de mala calidad, la falta de vestuario, vulneran directamente estos derechos, ya que están relacionados, según la autora, en dos dimensiones: *"de un lado debe ofrecer unas condiciones mínimas que garanticen la salud a través de una alimentación sana y equilibrada, una asistencia sanitaria integral y disponer de prendas de vestir adecuadas a las distintas temperaturas y condiciones climatológicas del lugar, pero además una actuación que*

---

Parlamentar de Investigación y publicado en 2009. El informe de la CPI señaló, que la comida "comprada" llega en menor cantidad o es mezclada con salitre - sustancia que genera la sensación de saciedad, haciendo con que los reclusos coman poco, pero sientan la sensación de que comieron bastante -, con patas de cucaracha y trocitos de ratón. Además, los reclusos que opten por comprar su propia comida están restringidos al comercio informal existente en el interior de los propios establecimientos, en el cual se cobra un precio de 3 a 4 veces superior al del supermercado. IN: BRASIL. Congresso Nacional. Câmara dos Deputados. Comissão Parlamentar de Inquérito. Relatório Final do Sistema Carcerário. CPI do Sistema Carcerário. - Brasília: Câmara dos Deputados, Edições Câmara, 2009.

<sup>480</sup> La Comisión Interamericana también llama la atención para el hecho de que los patios de los presidios, que deberían ser utilizados para tomar el sol por los reclusos o para actividades de trabajo y ocio, fueron transformados en locales de morada lleno de reclusos sucios y semidesnudos, sin espacio para locomoción. Según la Comisión, "los reclusos duermen sentados, de pie o incluso colgados en las rejas, expuestos a la lluvia y a la intemperie". Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/brazil-port/Cap%204%20.htm>.

*garantice la protección de la integridad física y psíquica y de la vida a través de la prohibición de malos tratos y de cualquier tipo de agresión física*"<sup>481</sup>.

Los problemas evidenciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios de Brasil están relacionados directamente con el no cumplimiento del principio de la dignidad de la persona que se encuentra privada de libertad, lo que es fundamental para su proceso de resocialización.

De entre los derechos previstos están: el derecho a la integridad física y moral del recluso provisional, o condenado; el derecho a la alimentación; el derecho al vestuario; el derecho al descanso y al esparcimiento, de manera equilibrada con trabajo; el derecho al ejercicio de las actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas (anteriores a su encarcelamiento), siempre que fueran compatibles con la ejecución de la pena; el derecho a la asistencia a la salud e inclusive el derecho de ser asistido por un médico de su confianza. Los hechos expuestos por la Comisión muestran que estos derechos previstos en la LEP, son absolutamente ignorados en el día a día de los establecimientos.

Cabe destacar que una de las funciones de la pena es precisamente posibilitar la reinserción de las personas privadas de libertad de la manera más armónica y activa en la sociedad. En ese sentido **Mirabete** reconoce la importancia del trabajo para los reclusos durante el cumplimiento de su pena: *"Se exalta su papel resocializador, afirmando ser notorios los beneficios que de la actividad colaborativa resultan para la conservación de la personalidad del delincuente y para la*

---

<sup>481</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Privación de libertad y derechos humanos.. op. cit.*, pág. 32.

*promoción del autodomínio físico y moral que necesita y que le será imprescindible para su futuro en la vida en libertad*"<sup>482</sup>.

La Ley de Ejecuciones Penales también prevé el trabajo como un derecho de las personas reclusas por ser considerado un mecanismo indispensable para alcanzar el objetivo de la reinserción. Así, el Art. 28 establece:

- Art. 28 - El trabajo del condenado, como deber social y condición de la dignidad humana, tendrá finalidad educativa y productiva.
- § 1º - Se aplican a la organización y a los métodos de trabajo las precauciones relativas a la seguridad y a la higiene.
- § 2º - El trabajo del recluso no está sujeto al régimen de la Consolidación de las Leyes del Trabajo.

La LEP también prevé que el trabajo posibilite que algunos condenados disminuyan la duración de sus penas. La remisión está directamente relacionada con el *principio*

---

<sup>482</sup> MIRABETE, Júlio Fabbrini. *Execução Penal*. São Paulo: Atlas, 2002. Pág. 87. IN: BONANATO, Thales Eduardo Haring. *Sistema prisional brasileiro pede socorro!* ISSN 21-76-8498 Presidente Prudente: Faculdades Integradas, 2015. Vid. también MIRABETE, Júlio Fabbrini. *Manual de Direito Penal*. 17ª Ed. São Paulo: Atlas, 2001.



*constitucional de la individualización de la pena*<sup>483</sup> y por eso considerará las aptitudes personales de los detenidos. En este sentido, cada tres días trabajados, reducen en un día la duración de sus penas. La jornada normal de trabajo no puede ser inferior a seis horas ni superior a 8 horas diarias, con derecho a tener como días libres los domingos y festivos, de conformidad el Art. 33 de la referida Ley. El recluso provisional que esté ejerciendo actividad laboral también podrá reducir parte de su futura condena.

Cabe destacar que la Ley 12.433/2011<sup>484</sup>, que entró en vigor en el día 29 de junio de 2011, modificó considerablemente el panorama de la remisión de penas en Brasil, ya que al alterar el texto de los Art. 126, 127 y 128 de la Ley de Ejecución Penal pasó a permitir que, además del trabajo, el estudio también sea causa de disminución de la pena. La reducción de la pena a partir de esa nueva legislación también se extiende a los reclusos provisionales

---

<sup>483</sup> Para MIRABETE "con los estudios referentes a la materia, llegó paulatinamente el punto de vista de que la ejecución penal no puede ser igual para todos los reclusos - justamente porque todos no son iguales, sino sumamente diferentes - y que tampoco puede ser homogénea durante todo o parte de su cumplimiento. No hay duda de que todos los reclusos no deben ser sometido al mismo programa de ejecución y que, durante el cumplimiento de la pena, se exige un ajuste de ese programa conforme la reacción observada en el condenado, solamente así se puede hablar de verdadera individualización en el cumplimiento de la pena. Individualizar la pena, en la ejecución, consiste en dar a cada recluso las oportunidades y elementos necesarios para lograr su reinserción social, puesto que es una persona diferente. La individualización, por tanto, debe manifestarse técnica y científicamente, nunca de manera improvisada, iniciándose con la indispensable clasificación de los condenados a fin de ser destinados a los programas de ejecución más adecuados conforme las condiciones personales de cada uno", MIRABETE, Júlio Fabbrini. *Manual de Direito Penal*. 17<sup>a</sup> Ed. São Paulo: Atlas, 2001. Pág. 253. Sobre individualización de la pena Vid. GUIASOLA LERMA, Cristina. *Reincidencia y delincuencia habitual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008. Pág. 138. En España los puestos de trabajo son gestionados por el Ministerio de la Presidencia y de las Administraciones Territoriales, Sección de Relaciones de Puestos de Trabajo - RPT.

<sup>484</sup> Altera la Ley nº 7.210, de 11 de julio de 1984, Ley de Ejecución Penal, para regular la remisión de parte del tiempo de ejecución de la pena por estudio o por trabajo. BRASIL. *Lei nº 12.433, de 29.06.2011*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

y a los condenados en régimen abierto o en libertad condicional. Esto representa un importante avance para los penados que tienen la oportunidad de una formación educativa durante el cumplimiento de sus penas. El texto de la Ley indica que será reducido un día de pena por cada doce horas de docencia escolar - actividades de enseñanza básica, media, inclusive profesional, o superior, o de recalificación profesional - divididas como mínimo en tres días (Art. 126, I).

Al contrario de lo que prevé en la Legislación brasileña, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que el trabajo prácticamente no se ofreció en los establecimientos penitenciarios, lo que hace que los reclusos pasen el día en la ociosidad, siendo este uno de los factores más decisivos para las tensiones y revueltas en las penitenciarías. El hecho de que la población reclusa de Brasil sea especialmente joven hace aún más necesario el desarrollo de políticas efectivas de rehabilitación de los reclusos a través de la experiencia laboral.

Según el pronunciamiento realizado por el **Infopen**, apenas el 16% de la población penitenciaria del país trabaja. Rondônia es el Estado con mayor porcentaje de reclusos trabajando (37%), seguido por Acre (31%), Mato Grosso do Sul (30%) y Santa Catarina (30%).

El 34% de las personas con actividad laboral, consiguieron trabajo por iniciativa propia, sin intervención alguna del sistema penitenciario. Aproximadamente, el 34% trabajan en los servicios de apoyo del propio establecimiento en el que cumplen sus penas, especialmente, en actividades de limpieza y alimentación. En 1/3 de los casos, hubo participación del Estado orientando al recluso al trabajo en la iniciativa privada o en instituciones filantrópicas. En relación a la oferta de oficinas de trabajo en las unidades

carcelarias, apenas el 22% dispone de este espacio, siendo las más habituales las destinadas a la artesanía, seguidas de las de corte y confección.

La oferta educativa también es un derecho de la persona reclusa reconocida en algunos dispositivos jurídicos nacionales e internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la educación como derecho, siendo su objetivo el *"pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos"*. Este Artículo ganó status jurídico - de carácter obligatorio para los Estados miembros por medio de los Artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>485</sup>, aprobado por Brasil en 1992.

Los Principios Básicos Relativos al Tratamiento de Reclusos de la ONU también hacen referencia a la educación como un derecho de las personas privadas de libertad. En el Principio 6, está previsto que *"Todos los reclusos deben tener derecho a participar de las actividades culturales y a beneficiarse de una educación con vistas al desarrollo pleno de la personalidad humana"*<sup>486</sup>.

La Ley de Ejecuciones Penales de 1984 reconoció la educación como uno de los derechos de los reclusos. Los Artículos del 17 al 21 de la LEP establecen que:

- Art. 17. La asistencia educativa comprenderá la instrucción escolar y la formación profesional del recluso y del internado.

---

<sup>485</sup> BRASIL. *Decreto n° 0591 de 06.07.1992*. Presidência da República. Casa Civil. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1990-1994/d0591.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0591.htm)

<sup>486</sup> BRASIL. *Normas e princípios das Nações Unidas sobre prevenção ao crime e justiça criminal*. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional de Justiça. /Organização: Secretaria Nacional de Justiça. - Brasília: Secretaria Nacional de Justiça, 2009. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CPCJ\\_-\\_Portuguese1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN_Standards_and_Norms_CPCJ_-_Portuguese1.pdf)

- Art. 18. La enseñanza de 1º grado (Enseñanza fundamental) será obligatoria, integrándose en el sistema escolar de la Unidad Federativa.
- Art. 19. La enseñanza profesional será impartida en nivel de iniciación o de perfeccionamiento técnico.

Parágrafo único. La mujer condenada tendrá la enseñanza profesional adecuada a su condición.

- Art. 20. Las actividades educativas pueden ser objeto de convenio con entidades públicas o particulares, que instalen escuelas u ofrezcan cursos especializados.
- Art. 21. En función de las condiciones locales, hay que dotar cada establecimiento de una biblioteca, para uso de todas las categorías de reclusos, provista de libros instructivos, recreativos y didácticos.

Aunque el derecho a la educación esté garantizado en las legislaciones indicadas, la realidad educativa de los establecimientos alcanza una parte reducida de la población carcelaria. El informe del **Infopen** indica que apenas una de cada diez personas privadas de libertad realiza actividades educativas en el país. Paraná (22%), Ceará (20%) y Pernambuco (20%) son los Estados con más personas realizando este tipo de actividades. Mientras que Río de Janeiro (1,0%), Río Grande do Norte (2,0%) y Amapá (2,0%) son los que menos, no obstante, en Amapá hay menos personas estudiando que permitida por la capacidad de las aulas de sus establecimientos<sup>487</sup>.

---

<sup>487</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias... op. cit.*, pág. 117; 122.

En relación a las aulas de los establecimientos, cerca de la mitad de las unidades indicaron poseer esos espacios, si bien en condiciones bastante diferentes. En todas las unidades carcelarias del Distrito Federal y de Sergipe y en el 89% de los establecimientos de Paraná, hay más aulas. En contrapartida, la gran mayoría de las unidades de Río de Janeiro (98%), de Río Grande do Norte (81%) y de Roraima (80%) no poseen.

Es necesario reflexionar que aunque los establecimientos penitenciarios presenten teóricamente espacios físicos con fines educativos, en la mayoría de los casos, estos espacios son utilizados para otras finalidades. Así pues hay una disparidad entre el número de aulas y el número de personas estudiando. En 14 Estados, por ejemplo, hay más aulas que estudiantes. La proporción de personas estudiando en los establecimientos que tienen aula es baja en todas las Unidades de la Federación. De media, cerca del 16% de las personas privadas de libertad en establecimientos con aula estudia, lo que supone una infrautilización de estos espacios y la negación del acceso educativo a las personas privadas de libertad.

En cuanto a la existencia de aulas de informática, apenas el 9% de los establecimientos del país afirmaron poseerlas, mientras que en las unidades de Tocantins, de Río Grande do Norte, de Río de Janeiro, de Piauí y de Amapá no hay ese tipo de aula. Aproximadamente un tercio de las unidades afirmó tener biblioteca.

Con el objetivo de adoptar y desarrollar nuevas reglas para la promoción de la asistencia educativa en los establecimientos penitenciarios de Brasil de forma más adecuada a la realidad del país, el Consejo Nacional de Políticas Criminal y Penitenciaria - CNPCP, a través de la Resolución 14 de 11 de noviembre de 1994, definió que:

- Art. 38. La asistencia educativa comprenderá la instrucción educacional y la formación profesional del recluso.
- Art. 39. La enseñanza profesional será impartida en nivel de iniciación y de perfeccionamiento técnico.
- Art. 40. La instrucción primaria será obligatoriamente ofrecida a todos los reclusos que no la posean.

Párrafo Único - Los cursos de alfabetización serán obligatorios para los analfabetos.

- Art. 41. Los establecimientos carcelarios contarán con una biblioteca organizada con libros de contenido informativo, educativo y recreativo, adecuados a la formación cultural, profesional y espiritual del recluso.
- Art. 42. Deberá permitir al recluso participar en cursos por correspondencia, radio o televisión, sin perjuicio de la disciplina y de la seguridad del establecimiento. (...) el derecho de todas las personas encarceladas al aprendizaje: a) proporcionando a todos los reclusos información sobre los diferentes niveles de enseñanza y formación, y permitiendo acceso a los mismos; b) elaborando e implementando en las prisiones programas de educación general con la participación de los reclusos, a fin de responder a sus necesidades y aspiraciones en materia de aprendizaje; c) facilitando que organizaciones no gubernamentales, profesores y demás responsables de actividades educativas trabajen en las prisiones, posibilitando así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos docentes y

fomentando iniciativas para conectar los cursos ofertados en la cárcel con los realizados fuera de ella.

En 2009, el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria - CNPCP aprobó la Resolución n° 3<sup>488</sup>, que dispone las Directrices Nacionales para la Oferta de Educación en los establecimientos penales. En 2010, fue aprobada la propuesta de las Directrices Nacionales para Educación en el Sistema Penitenciario por el Consejo Nacional de Educación - CNE. Tales directrices presentan los parámetros nacionales con relación a tres grandes ejes:

- 1 - Gestión, articulación y movilización;
- 2 - Formación y valoración de los profesionales involucrados en la oferta;
- 3 - Aspectos pedagógicos.

Es necesario reconocer que existe una gran preocupación de educadores, juristas, y demás profesionales vinculados a los derechos de los reclusos para pensar, ampliar y mejorar la oferta de la educación en los establecimientos penitenciarios en Brasil. Para **Lucena**, *"la voluntad política y la presión de la sociedad civil para hacer efectivas las normas vigentes es lo que, en el ámbito de la educación en prisiones, puede marcar la diferencia, ya que, por lo que vimos no faltan referencias legales y normativas, nacionales e internacionales, para asegurar una política educativa penitenciaria consistente, que, involucre a todos y todas"*

---

<sup>488</sup> BRASIL. Resolução n° 03 de 11.03.2009. Trata sobre las Directrices Nacionales para la Oferta de Educación en los establecimientos penales. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária - MJ. Disponible en:  
[http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=10028-resolucao-3-2009-secadi&Itemid=30192](http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&view=download&alias=10028-resolucao-3-2009-secadi&Itemid=30192)

los que directa o indirectamente estén involucrados/as con la cuestión de la prisión”<sup>489</sup>.

Por tanto, las acciones en el ámbito político para mejorar y ampliar la oferta de la educación en el Sistema Penitenciario Brasileño están siendo desarrolladas. Una de las iniciativas recientes ha sido el Decreto n° 7.626, de 24 de noviembre de 2011<sup>490</sup>, que instituyó el Plan Estratégico de Educación en el ámbito del Sistema de Prisiones - PEESP, que tiene como objetivo ampliar las matrículas y cualificar la oferta de educación en las prisiones, a través de una acción conjunta del área de educación y de ejecución penal de los Estados y del Distrito Federal, que deberán presentar sus Planes de Acción con objetivos y metas y que serán ejecutados por los Ministerios de Educación y de Justicia.

De acuerdo con dicho Decreto es preciso promover las siguientes acciones en el ámbito de la Educación en las Prisiones:

- I - ejecutar acciones conjuntas e intercambiar información entre órganos federales, estatales y el Distrito Federal con atribuciones en las áreas de educación y de ejecución penal;
- II - incentivar la elaboración de planes estatales de educación en el sistema penitenciario, alcanzando metas y estrategias de formación educativa de la población carcelaria y de los profesionales involucrados en su implementación;

---

<sup>489</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende... op. cit.*, pág. 121.

<sup>490</sup> BRASIL. *Decreto n° 7.626 de 24.11.2011*. Dispone sobre el Plano Estratégico de Educação no âmbito do Sistema Prisional. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>



- III - contribuir a la universalización de la alfabetización y ampliar la oferta educativa del sistema penitenciario;
- IV - fortalecer la integración de la educación profesional y tecnológica con la educación de jóvenes y adultos en el sistema penitenciario;
- V - promover la formación y capacitación de los profesionales involucrados en la implementación de la enseñanza de los establecimientos penales;
- VI - hacer viables las condiciones para la continuidad de los estudios de los formados en el sistema penitenciario.

Sin duda el proceso educativo en el sistema penitenciario promueve el crecimiento del nivel global de instrucción de los reclusos, así como su capacidad de llevar una vida más responsable alejada de los delitos después de salir de la cárcel. Para **Scarfó, Lalli y Montserrat**, la educación ofrecida a las personas privadas de libertad sirve primordialmente para el: *"desarrollo integral de la persona; para mejorar su calidad de vida, formarse profesionalmente, acceder y disfrutar de la cultura, en resumen, posibilita la realización de itinerarios educativos provechosos que permitan construir un proyecto de vida, ya sea durante o después de la cárcel"* <sup>491</sup>. La educación debe constituir una parte esencial del régimen de los reclusos condenados. Toda administración penitenciaria debe esforzarse para proporcionar, a todos los reclusos, acceso a programas de enseñanza tan completos cuanto posible y que corresponda a

---

<sup>491</sup> SCARFÓ, Francisco; LALLI, Florencia Perez; MONTSERRAT, Ivana. *Avances en la normativa del derecho a la educación en cárceles de na Argentina*. IN: Educação & Realidade. V. 39, n° 2, 2013. Pág. 72. Disponible en: <http://seer.ufrgs.br/index.phd/educacaoerealidade/index>.

las necesidades individuales, llevando en consideración sus aspiraciones.

La realidad educativa en los presidios aún es bastante precaria. La asistencia apenas es formal, ya que ese derecho de los penados no está efectivamente garantizado y estos acaban en el ocio de la cárcel sin la más mínima posibilidad de acceso a la educación y formación profesional para que al salir de la cárcel tengan mejores condiciones de inserción social.

De acuerdo con el *Levantamiento Nacional de Informaciones Penitenciarias del INFOPEN*, el nivel de escolarización de la población penitenciaria brasileña es extremadamente bajo. Aproximadamente ocho de cada diez personas reclusas estudiaron, como máximo, hasta la enseñanza fundamental, mientras que la media nacional de personas que no tienen la enseñanza fundamental o la tienen incompleta es del 50%. En tanto la población brasileña presenta el 32% de la población con la enseñanza media completada, solamente el 8% de la población penitenciaria la concluyó. Entre las mujeres reclusas, esta proporción es un poco mayor, siendo del 14%.

Cuando los datos de la escolarización de la población penitenciaria se refieren a las Unidades de la Federación, se percibe que el nivel de escolarización de la población privada de libertad de Roraima es diferente a otros Estados, ya que apenas el 8% de la población penitenciaria brasileña completó la enseñanza media, mientras que en este Estado el número alcanza la cifra del 28%. En los Estados al Noreste Alagoas y Sergipe la situación revela números importantes. En Alagoas el 84% de la población penitenciaria no completó la enseñanza media y en Sergipe dos de cada diez reclusos son analfabetos, lo que representa el 64% de las personas privadas de libertad del Estado.

Desgraciadamente la realidad educativa ofrecida en los establecimientos carcelarios brasileños según el informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación del Sistema Carcelario Brasileño, es muy precaria y difícilmente garantizará a los reclusos más oportunidades educativas de manera que amplíen su nivel de escolarización y formación. Se constató que en los establecimientos penitenciarios hay falta de espacio físico destinado a las actividades educativas, falta de material pedagógico, profesionales mal pagados y desmotivados, a lo que se suma el hecho de que son pocas las escuelas existentes, aunque exista una gran voluntad, por parte de la mayoría de los reclusos, de estudiar.

De acuerdo con **Lucena**, la legislación que prevé la expansión y la mejora de la oferta de la educación en las prisiones solamente podrá concretar si se adoptan iniciativas de construcción de *"espacios físicos adecuados a las actividades educativas, culturales y de formación profesional y se integran con las demás actividades de los establecimientos penitenciarios para que se alcancen, efectivamente, tales objetivos, ya que la falta de adecuación de la estructura física a las actividades educativas es uno de los principales obstáculos para la ejecución de las prácticas educativas en el contexto penitenciario y para enfrentarse a de los desafíos actuales de la educación en la cárcel"*<sup>492</sup>.

A pesar de que el trabajo y la educación son derechos de las personas privadas de libertad previstos en la legislación brasileña, en el Sistema Penitenciario estos derechos parecen lejos de un número significativo de la población carcelaria. Además se antepone en el sistema penitenciario brasileño la cultura de la *"seguridad/disciplina sobre cualquier*

---

<sup>492</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende...* op. cit., pág. 123.

*iniciativa de resocialización, lo que provoca un obstáculo para hacer efectivas las acciones de educación y trabajo. Estos instrumentos son fundamentales para combatir a la ociosidad en la cárcel, para los procesos de resocialización y reintegración social, además de representar herramientas indispensables para la formación humana”<sup>493</sup>.*

Un importante informe elaborado por la Comisión Mundial de Derechos Humanos sobre las Condiciones Carcelarias en Brasil de 2014<sup>494</sup>, confirmó que muchas prisiones y cárceles se enfrentan a problemas de masificación y violencia. Al presentar como referencia los datos divulgados por el **Infopen**, a través del Consejo Nacional de Justicia, el informe de la Comisión resalta que la tasa de encarcelamiento del país subió un 45% entre 2006 y 2013 y que ya supera el medio millón de personas, lo que significa que hay un 37 % de penados por encima de la capacidad del sistema penitenciario. El informe atribuye como una de las causas de la masificación, el retraso en el sistema de Justicia, ya que más de 230.000 personas son reclusos provisionales, a la espera del juicio.

Esta realidad negativa podría ser mitigada con la asistencia jurídica gratuita prevista en la Ley de Ejecución Penal Artículo 15, que al igual que el Art. 5° inciso LXXIV de la Constitución Federal, afirma que el Estado prestará asistencia jurídica integral gratuita a los que demuestren insuficiencia de recursos. Si se cumpliera la legislación habría una significativa reducción del tiempo de espera para la primera audiencia y para la concesión de beneficios como

---

<sup>493</sup> LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende... op. cit.*, pág. 78.

<sup>494</sup> Relatório Mundial de Direitos Humanos detalha condições carcerárias no Brasil. Disponible en <<http://carceraria.org.br/relatorio-mundial-de-direitos-humanos-detalha-condicoes-carcerariasno-brasil.html>>

la libertad condicional, contribuyendo a reducir la masificación y dividiendo adecuadamente entre los reclusos.

En cuanto a los establecimientos que disponen de sala para la asistencia jurídica gratuita, en el 76% de las Unidades hay un local para ese tipo de asistencia pero solamente el 22% de las salas son exclusivas para dicho fin. Aproximadamente, una de cada cuatro unidades carcelarias del país no tiene prestación sistemática de asistencia jurídica gratuita. En el 63% de los establecimientos, la prestación se hace a través del Defensoría Pública, según el informe **Infopen**. Cerca de 36.128 personas están reclusas en unidades carcelarias sin asistencia jurídica gratuita.

Además de la realidad expuesta, otra situación que genera revulsiones entre los reclusos y revela una grave omisión por parte del Estado, es el hecho de que el derecho a la progresión de la pena de aquellas personas privadas de libertad que cumplieron una parte significativa de su condena y mantuvieron comportamiento adecuado durante todo el período está muy lejos de hacerse efectivo. Esto ocurre entre otras cuestiones porque no hay en el país las denominadas Casas del Albergado en número suficiente para acoger a los reclusos con derecho a cumplir sus penas en régimen abierto. Además de lo expuesto las Casas existentes necesitan seguir algunos criterios establecidos por la LEP, entre los que figuran según el Art. 94 la ausencia de obstáculos físicos contra la fuga y los espacios adecuados para la realización de cursos y conferencias.

Pero desgraciadamente, las orientaciones legales son ignoradas. Los detenidos que podrían pasar a régimen abierto permanecen en el régimen semiabierto o cerrado, siendo ésta una doble violación de los derechos de los reclusos. Es decir, además de permanecer en el régimen más cerrado en condiciones inhumanas, les niega el derecho de al régimen

abierto, bien por la falta de evaluación del régimen de su pena, o por la falta de Casas del Albergado, retrasando e incluso anulando lo que podría ser su reinserción a la convivencia social. Además de esto, la aplicación de la progresión de régimen, especialmente, al régimen abierto, podría reducir la población carcelaria y consecuentemente la masificación.

La cuestión de garantizar al recluso la progresión de su pena según **Leganés Gómez**, debe ser comprendida en el ámbito de las penas alternativas a la cárcel y no en el ideal resocializador. Además, representa mucho más que una "simple flexibilización de las penas de los condenados. *"La progresión y la salida anticipada de prisión produce un efecto moderador de la nocividad de la prisión, porque cuanto más prolongado es el encierro, más difícil resulta la reinserción del individuo, pero también se procura así estimular al sujeto a construir un proyecto de vida al margen del delito y atender a sus necesidades de educación y capacitación, bajo su voluntario acuerdo"*<sup>495</sup>.

La asistencia social prevista en la Ley de Ejecución Penal, ayudaría directamente en la progresión de la pena y a la reinserción social de la persona privada de libertad. De acuerdo con la LEP, el Estado debe ofrecer asistencia social a la persona privada de libertad, con el objetivo de prevenir el delito, amparar al recluso y prepararle para su retorno social, siendo sus funciones:

- Conocer los resultados de los diagnósticos o exámenes;
- Relatar, al director del establecimiento, los problemas afrontados por el asistido;

---

<sup>495</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. *Derechos Humanos... op. cit.*, pág. 58.

- Acompañar el resultado de los permisos de las salidas temporales;
- Promover, a través de los medios disponibles, el tiempo libre; orientar al asistido en la fase final del cumplimiento de la pena y al liberado, facilitando su retorno a la libertad;
- Organizar la obtención de documentos, de los beneficios de la Previsión Social y del seguro por accidente en el trabajo;
- Orientar y amparar, cuando sea necesario, a la familia del recluso, del interno y de la víctima.

Pero desgraciadamente todas las acciones correspondientes a la asistencia social a las personas privadas de libertad funcionan precariamente. Esto es porque aunque casi el 62% de las unidades carcelarias dispongan de salas de asistencia, apenas el 39% de las unidades dijeron tener trabajadores sociales en actividad.

Al considerar todos los problemas relatados hasta el momento sobre los establecimientos penitenciarios del país, lo más grave de todo ello y que viola significativamente los derechos de las personas privadas de libertad, son los relacionados con los actos de *tortura y violencia*. El informe de la Comisión Mundial de los Derechos Humanos resalta la tortura como un *"problema crónico en las comisarías de policía y en los centros de detención"*. De acuerdo con el *Defensor Nacional de los Derechos Humanos*, entre enero de 2012 y junio de 2014, hubo más de 5.400 denuncias de tortura y de tratamiento cruel, inhumano o degradante en todo el país<sup>496</sup>.

---

<sup>496</sup> Las denuncias fueron realizadas a través del Disque Derechos Humanos - Disque-100, contabilizándose más de 180 denuncias al mes. El Departamento

Los agentes penitenciarios que tendrían como función respetar y proteger la dignidad humana, además de mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas privadas de libertad son justamente quienes practican acciones inhumanas y crueles. Esto se debe básicamente a la falta de preparación especializada de dichos funcionarios respecto a los derechos humanos y al tratamiento de reclusos, además de la escasa y baja remuneración de los funcionarios. Hoy en el país, existen 11 reclusos por cada agente, lo que se aleja mucho de la recomendación de las Naciones Unidas, que es de 3 reclusos por cada funcionario. Cabe destacar que hay una significativa impunidad cuando los agentes cometen actos de violencia sobre las personas privadas de libertad, lo que contribuye a que acciones de ese tipo sean reproducidas por todo país<sup>497</sup>.

Los serios problemas de los establecimientos penitenciarios identificados como la falta de condiciones

---

del Defensoría Nacional de los Derechos Humanos tiene la competencia de recibir, examinar y encaminar las denuncias y reclamaciones, actuar en la resolución de tensiones y conflictos sociales que estén relacionados con la violación de los Derechos Humanos, además de orientar y tomar medidas para el tratamiento de los casos de violación de los Derechos Humanos, pudiendo actuar de oficio y actuar directamente o en coordinación articulación con otros órganos públicos y organizaciones sociales. Las denuncias podrán ser anónimas cuando así sea solicitado por la persona que realiza la denuncia, siendo así garantizando el anonimato de la fuente de las informaciones. El principal canal de comunicación de la Defensoría es el Disque Derechos Humanos - Disque 100, servicio de atención a través del teléfono, gratuito, que funciona 24 horas al día, 7 días a la semana. Las denuncias recibidas en la Defensoría y en el Disque 100 son analizadas, tratadas y dirigidas a los órganos responsables. Por su naturaleza de instancia de dialogo y registro de manifestaciones de la población el Disque 100 se está consolidando como importante instrumento de datos estadísticos de violaciones de los Derechos Humanos y el Defensoría está buscando pasar cada día esas informaciones públicas a investigadores e interesados. Disponible en: <http://www.sdh.gov.br/disque100/disque-direitos-humanos>.

<sup>497</sup> Los 73 policías responsables del asesinato de 111 reclusos de Carandiru, localizado en el Estado de São Paulo en 1992, fueron condenados entre los años 2013 y 2014, considerándose este caso una excepción entre los demás actos de violencia practicados por policías o agentes en el interior de los presidios. Vid.: <http://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2016-09/tj-sp-anula-condenacoes-de-policiais-acusados-do-massacre-do-carandiru>



materiales, la mala alimentación, la falta de asistencia jurídica y médica, la masificación, la ociosidad, la ausencia de condiciones mínimas de tratamiento, la violencia carcelaria por parte de los agentes penitenciarios y la ineficacia de los organismos responsables del control y juicio de las personas privadas de libertad contribuyen a promover rebeliones y diferentes tipos de masacres en estos espacios.

En Brasil hay una media de dos rebeliones y tres fugas al día, según el Informe de la Comisión Interamericana. El hecho conlleva consecuencias trágicas en el contexto penitenciario, especialmente, para la vida de los reclusos y de los profesionales que trabajan en los establecimientos penitenciarios, cuando en lugar de una negociación pacífica, se utiliza de manera excepcional acciones indiscriminadas de violencia. Esto implica e indica la necesidad de formación de los agentes ya que el uso de la fuerza solamente está permitido en casos excepcionales desde que se identifique el riesgo evidente para la vida de las personas.

El informe del Departamento Penitenciario Nacional sobre la Población Carcelaria de 2014<sup>498</sup>, indicó que fueron registradas 565 muertes en las unidades carcelarias en el primer semestre de 2014 (sin datos de São Paulo y Río de Janeiro que poseen las mayores poblaciones carcelarias del país). Consta que aproximadamente la mitad de estas muertes pueden ser consideradas muertes violentas intencionales - excluidos los fallecimientos por motivo de salud. Las muertes por causas naturales dentro de las unidades deben ser analizadas de manera diferenciada de la población en general, pues los individuos están bajo la custodia del Estado y dependen de éste para obtener asistencia sanitaria.

---

<sup>498</sup> BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias.... op. cit.,* pág. 18.

Además, la tasa de muertes intencionales en el sistema penitenciario es de 8,4 muertes por cada 10.000 personas reclusas en un semestre, lo que correspondería a 167,5 muertes intencionales por cada cien mil personas privadas de libertad en un año. Ese valor es seis veces mayor que la tasa de crímenes mortales intencionales verificada en Brasil en el año 2013.

A continuación se puede revisar, a modo de síntesis, las principales rebeliones que se produjeron en los últimos 30 años en los establecimientos de Brasil, incluso aquellos que acontecieron a principios de 2017 y que retratan la violencia y violación de los Derechos Humanos, a partir de números de muertos, a la que están sometidas las personas privadas de libertad. Esta síntesis tuvo como referencia el texto del Periódico *Folha de São Paulo*, año 2017<sup>499</sup>.

**TABLA 12. SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES REBELIONES DE BRASIL ENTRE LOS AÑOS 1987 Y 2017**

ESTABLECIMIENTO	AÑO	PERSONAS ASESINADAS
Penitenciaria del Estado de São Paulo	1987	31
42° Distrito Policial de São Paulo	1989	18
Masacre de Carandirú en São Paulo	1992	111
Presidio Urso Branco en Porto Velho - Rondônia	2002	27
Casa de Custodia de Benfica, Rio de Janeiro.	2004	31
Complejo Penitenciario de Pedrinhas, São Luis - Maranhão.	2011	18
Complejo Penitenciario Anísio Jobim Braga, Manaus - Amazonas	2017	67
Penitenciaria Agrícola de Monte Cristo - Roraima	2017	33

<sup>499</sup> Periódico *Folha de São Paulo*. Saibam quais foram algumas das maiores rebeliões em presídios do Brasil Edição 20 de fevereiro de 2017. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/asmais/2017/01/1846402-saiba-quais-foram-algumas-das-maiores-rebelioes-em-presidios-do-brasil.shtml>

Penitenciaria de Alcaçuz - Nízia Floresta - Rio Grande do Norte	2017	26
--	------	----

Fuente: Elaboración propia. In: Jornal Folha de São Paulo, 2017.

Todas las masacres y rebeliones indicadas revelan una seria crisis en los establecimientos penitenciarios del país en los últimos treinta años y son pruebas evidentes de la falta de seguridad en los presidios, aunque se consideren de seguridad máxima. La crisis alcanza a todos los establecimientos de todas las regiones del país, lo que los convierte en espacios de graves violaciones de los Derechos Humanos y que dificultan cualquier posibilidad de resocialización de las personas privadas de libertad. Esto contradice y niega directamente aquello que debería servir de orientación para el sistema penitenciario de Brasil debiendo *"la prisión proporcionar a los internos la posibilidad de tratamiento como instrumento para facilitar su reinserción social"*<sup>500</sup>.

Los establecimientos penitenciarios brasileños, a través del Estado y de la administración de estos espacios, necesitan buscar alternativas urgentes para garantizar los derechos fundamentales a las personas privadas de libertad, especialmente, lo relativo a la protección de su dignidad como ser humano, para que a partir de acciones más humanizadas sea posible superar la realidad violenta de los presidios y de violación de derechos. Para **Cervelló Donderis**, garantizar la dignidad humana en los establecimientos penitenciarios es la condición para asegurar *"todos los demás derechos"*, por tanto, es preciso luchar para que este derecho sea debidamente asegurado a las personas privadas de libertad.

---

<sup>500</sup> CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. *Privación de libertad y derechos humanos...* op. cit., pág. 39.



## CAPÍTULO V - ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE RÉGIMEN ABIERTO DEL ESTADO DE AMAPÁ: POSIBILIDAD DE SEGUIR EL MODELO ESPAÑOL

### 5.1 BREVE ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE AMAPÁ

La ausencia de estudios específicos sobre la comunidad reclusa en Amapá, como una Memoria Anual Penitenciaria o Informes Estadísticos actualizados<sup>501</sup> del Sistema Penitenciario ha hecho que esta investigación recopilara informaciones en manuales más generales como los facilitados por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística-IBGE que priorizan el análisis del panorama social y económico del país; del **Infopen** que se limita a reflejar datos generales de la realidad penitenciaria en todo el país sin profundizar en los problemas existentes ni proponer políticas públicas penales efectivas; y en referencias de la literatura y periódicos sobre Amapá y su condición amazónica y fronteriza.

Basado en esa realidad, se buscó también mediante datos extraoficiales obtenidos a partir de entrevistas con funcionarios involucrados directamente con el sistema penitenciaria de Amapá, como miembros del sistema judicial, coordinadores de establecimientos penitenciarios, educadores penitenciarios y agentes penitenciarios, para lograr comprender la actual situación del sistema penitenciario. Este desafío dirigido a recopilar datos sobre el sistema penitenciario de Amapá se ha configurado como un elemento motivador para la realización de esta investigación.

---

<sup>501</sup> El único documento existente en Amapá sobre sus establecimientos penitenciarios es el Plano Director Del Sistema Penitenciario de Amapá que se realizó hace casi 10 años (2008), destaca los proyectos de construcción y ampliación de sus estructuras físicas sin profundizar en los problemas y dificultades existentes en su sistema AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA, 2008.

Al empezar esta Tesis investigamos la cantidad de trabajos a nivel de doctorado desarrollada sobre los establecimientos penitenciarios en Brasil con énfasis en los Derechos Humanos desde 2012 a 2016. En esta recopilación realizada en el principal banco de datos del país, la "Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - CAPES", se evidencia que el tema aún está poco estudiado y que esta deficiencia, en algunos casos, impide la profundización de cuestiones como derechos fundamentales, Derechos Humanos y la violencia en el ambiente penitenciario. Sobre el sistema penitenciario de Amapá, específicamente sobre el régimen abierto, hasta el momento no se tiene registro alguno de investigación a nivel de doctorado, de modo que este estudio se presenta como una propuesta única e innovadora en el país.

Así, este capítulo se propone iniciar una discusión social y política del Instituto de Administración Penitenciaria del Estado - IAPEN relacionándolo a las políticas públicas penales y con los Derechos Humanos en consonancia con las orientaciones de los organismos internacionales.

## **5.2 EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE AMAPÁ - IAPEN: ORIGEN Y LEGISLACIÓN**

La provincia de Amapá se ubica en el extremo norte del país dentro del área amazónica. Tiene la línea del ecuador como parámetro espacial y el característico clima húmedo. También se considera la provincia más septentrional de las 26 provincias de Brasil y hace frontera con Surinam y con la

Guayana Francesa<sup>502</sup>, con características socioculturales muy diversas.

El origen geográfico de Amapá es fruto de la división de la Provincia de Pará, un territorio que poseía tres municipios: Amapá (su capital), Macapá y Mazagão. El 31 de mayo de 1944, a través de la Ley n° 6.550, se convirtió en capital la ciudad de Macapá y el 13 de septiembre de 1949 se creó definitivamente el territorio federal de Amapá.

La formación histórica y social de Amapá se origina con las migraciones, sobre todo, a principios del siglo XX, por la economía extractiva; en los años 50 por la minería; a finales de los años 80 y principios de los 90 por la transformación del territorio federal en Estado Federado, de acuerdo con el Art. 14 de Constitución Federal, y por el proceso de urbanización y aumento del flujo de mercancías en virtud de la ampliación del Puerto de Santana<sup>503</sup>. Es una provincia de inmigrantes, solo el 26% de la población son nacidos en Amapá. El total de inmigrantes es del 74%. En la ciudad portuaria de Santana, la tasa de inmigrantes es del 83%<sup>504</sup>.

Desde finales del siglo XX, se intensifican en la provincia amapalense las migraciones, incluso la migración transnacional. Además de los problemas inherentes al crecimiento de la población debido a las olas migratorias, su condición fronteriza - con la Guayana Francesa - generó

---

<sup>502</sup> La Guayana Francesa, durante la primera mitad del siglo XX, era, jurídicamente, una colonia de la República Francesa. A partir del 19 de marzo de 1946, su *status* pasó a ser Departamento de ultramar - *Département d'Outre Mer (DOM)*. Vid. SILVA, Gutemberg de Vilhena. *Usos contemporâneos da fronteira franco-brasileira: entre os ditames globais e a articulação local*. Porto Alegre: UFRGS, 2008.

<sup>503</sup> SILVA, Gutemberg de Vilhena. *Novos usos e (re)construções da condição fronteiriça do Amapá*. Belém: Novos Cadernos NAEA, 2009. Págs. 256-257.

<sup>504</sup> SARNEY, José; COSTA, Pedro. *Amapá: a terra onde o Brasil começa*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial, 1999. Pág. 23.

nuevos conflictos como el aumento de la criminalidad a partir de los crímenes transnacionales, como el tráfico de personas, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, los delitos económicos y los delitos medioambientales, entre otros. Solo en 2012, el Ministerio de Defensa apresó a 20.737 personas por delinquir en la frontera brasileña. Ese número es alarmante y superior a la población del municipio del Oiapoque - situada en el extremo norte de la provincia de Amapá, en la frontera con la Guayana Francesa - que es de 20.509 habitantes<sup>505</sup>. En Oiapoque, los delitos de tráfico de personas para explotación sexual y para la extracción ilegal de oro son los que generan mayor cantidad de encarcelamientos en la frontera con la Guayana Francesa, llegando a registrar 1.500 prisioneros al año<sup>506</sup>.

Desde principios de los años 90, la población amapalense pasó de 289.397 habitantes a 669.526 en los primeros años del siglo XXI, representando más del 100% de crecimiento en menos de dos décadas<sup>507</sup> según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas - IBGE.

---

<sup>505</sup> BRASIL. *Diagnóstico sobre o tráfico de pessoas nas áreas de fronteira*. Pesquisa ENAFRON. Brasília: SNJ/MJ 2013. Disponible en: <http://www.defesa.gov.br/noticias/4200-18-12-2012-defesa-megaoperacao-militar-ira-monitorar-fronteiras-antes-da-copa-das-confederacoes>; Según el Ministerio de la Justicia, la elevación de las tasas de homicidio en muchas ciudades brasileñas, desde el inicio de la década de los 90, está asociada al crecimiento del tráfico de drogas y de las disputas de los cárteles de la droga. Se considera que otras economías ilegales, como el tráfico de armas y el contrabando, pueden interferir en las tasas de homicidio. Vid. BRASIL. *Segurança, Justiça e Cidadania*. Brasília: Secretaria Nacional de Segurança Pública - SENASP/MJ. 2014.

<sup>506</sup> OLIVEIRA, B.S.. *Dinâmicas sociais na fronteira entre o Estado do Amapá e a Guiana Francesa: um estudo sobre Oiapoque, Vila Vitória do Oiapoque e Cayenne*. Macapá: UNIFAP, 2011. Pág. 76-79. Disponible en: <http://www.wwf.org.br/?35403/tenso-em-alta-na-fronteira-com-a-guiana-francesa>.

<sup>507</sup> BRASIL. *Relatório das Cidades*. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE. Brasília. 2010. Disponible en: <http://cidades.ibge.gov.br/xtras/perfil.php?codmun=160050>.



Este crecimiento de la población fue acompañado también por el aumento de la comunidad carcelaria en la provincia. A finales de los 80 había una media de 143 reclusos y en la transición de los años 90 al 2000, una media de 723 reclusos. A finales de la primera década de los años 2000, ya había 1.553 reclusos<sup>508</sup>; en 2012, 1.966<sup>509</sup>, y en 2014, se alcanzó la cantidad de 2.892<sup>510</sup> reclusos.

El crecimiento de la violencia en Amapá es bastante significativo, ya que desde finales de los 80 hasta el último informe del **Infopen**, en 2014, hay un crecimiento de casi el 1.900%. Si dividiésemos ese porcentaje por décadas, Amapá lideraría el ranking de personas reclusas, con un crecimiento del 450% por cada década. Estos datos superan incluso el porcentaje de Estados Unidos - que posee la mayor población reclusa del mundo: "entre 1980 y 2010, el número de estadounidenses que cumplía condena en una prisión estatal se disparó un 222%"<sup>511</sup>.

Datos recientes apuntan a que las unidades penitenciarias de Amapá alcanzaron una población encarcelada jamás vista en su historia e imposible de gestionar. Actualmente, con casi 3.000 reclusos, el sistema

---

<sup>508</sup>BRASIL. *Anuário estatístico do Brasil 1987*. Rio de Janeiro: IBGE, v. 47. 1987. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/folha/cotidiano/ult95u33845.shtml>.

Destacamos que los datos de la década de los 90 no proceden de números oficiales en reportajes de Periódicos de la época; se basan en recopilación a partir de las rebeliones ocurridas en la transición de los siglos XX y XXI. Solo en 1999, la Asamblea Legislativa edita la Ley 0500 de 27.12.1999 que obliga el gobierno de Amapá a divulgar índices de violencia y criminalidad en la Provincia de Amapá: AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA, 2008. Pág. 07.

<sup>509</sup> SILVA JUNIOR, Dinaldo. *A educação prisional, o educador penitenciário e as políticas públicas no Amapá: o caso IAPEN*. AT65RA5604. Recife: SBPC, 2013. Pág. 01.

<sup>510</sup> AMAPÁ. *Boletim Diário-BD 17/04/2017*. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017. Pág. 01.

<sup>511</sup>Vid.[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483\\_672073.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483_672073.html).

penitenciario de Amapá ya ha registrado cuatro fugas y dos muertes en sus dependencias. En la tabla 12, a continuación, se puede comprender como se divide la comunidad encarcelada en Amapá:

**TABLA 13. POBLACIÓN RECLUSA DE LA PROVINCIA DE AMAPÁ EN 2017**

REGIMEN	HOMBRE	MUJER	TOTAL	%
PROVISIONAL	763	38	801	27,7
ESPECIAL	02	00	02	0,1
CERRADO	1253	42	1295	44,8
SEMIABIERTO	711	40	751	26,0
ABIERTO	20	04	24	0,8
INTERNAMIENTO	12	00	12	0,4
AMBULATORIO	01	00	01	0,0
NO DEFINIDO	06	00	06	0,2
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2768</b>	<b>124</b>	<b>2892</b>	<b>100</b>

Fuente: AMAPÁ. Boletim Diário-BD 358 - 17.04.2017. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017.

La tabla superior define la cantidad y el régimen penitenciario de la población reclusa en Amapá actualmente. Antes de alcanzar ese número elevado de reclusos, el sistema penitenciario sufrió algunas alteraciones en su organización administrativa. Algunos de estos cambios son de extrema importancia, como la construcción de un establecimiento penitenciario específico para mujeres. Pero, de modo general, aún con estos cambios, lo que se verifica es que hasta el momento el sistema penitenciario amapalense no consigue ejecutar su política penitenciaria de manera adecuada.

El aumento de la población reclusa en Amapá a lo largo de los años produjo cambios en la organización administrativa. Desde mediados de 1980 hasta mediados de 1990, la estructura penitenciaria existente se llamaba Colonia Penal Agropecuaria e Industrial de Amapá - CPAIA<sup>512</sup>,

<sup>512</sup> La ampliación de la estructura del COPEN-AP y el movimiento constante de reclusos - de seguridad media y máxima - generaban cotidianamente cambios en el establecimiento penitenciario amapalense, BASTOS, Cecília

por la motivación de la época en desarrollar una ejecución penal basada en actividades de corrección por el trabajo.

Ya en 1997, la CPAIA fue transformada en Complejo Penitenciario del Estado de Amapá - COPEN<sup>513</sup>, perdiendo su objetivo inicial de ser colonia agropecuaria e industrial. Ese Complejo se destinó a acoger todo tipo de detenidos y de todos los municipios del Estado de Amapá. En seguida, surge la necesidad de adaptar el COPEN-AP a la creciente población carcelaria, así como de descentralizar las actividades administrativas, ampliar el número de funcionarios y recaudar más recursos para atender las nuevas demandas.

Así, el Gobierno de la Provincia de Amapá, a través de la Ley n° 0609, de 6 de julio de 2001, transforma el Complejo Penitenciario de Amapá- COPEN, en autosuficiente, crea puestos de trabajo y altera el Plan de Funcionarios de la Penitenciaria de la Provincia de Amapá. El COPEN-AP, como autarquía, pasa a tener personalidad jurídica y patrimonio propios, para ejecutar actividades de custodia de los reclusos a disposición de la justicia, con gestión administrativa y financiera descentralizada<sup>514</sup>. Según el Art. 1°, párrafo 2°, el COPEN-AP, debe formular y ejecutar la política penitenciaria de la provincia de Amapá, supervisando el regreso a la convivencia social de los reclusos, y

---

Maria Chaves Brito; BRITO, Daguiete Maria Chaves. *A Comunidade Lagoa dos Índios e a Perspectiva da Criação de uma Área Protegida no Amapá*. Brasília, 2008. Pág. 13.

<sup>513</sup> AMAPÁ. *Lei n° 0338 de 16.04.1997*. Dispõe sobre a Organização do Poder Executivo do Estado do Amapá. 2017.

<sup>514</sup> Transforma el Complejo Penitenciario en autarquía, queda transformado el Complejo Penitenciario en autarquía, vinculado indirectamente a la Concejalía del Estado de la Justicia y Seguridad Pública, alterando la Ley n° 0338 de 16 de abril de 1997, que dispone la Organización del Poder Ejecutivo de la Provincia de Amapá. AMAPÁ. *Lei n° 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado n° 2577 de 06.07.01. En Amapá no hay establecimiento penitenciario privado o tercerizado.

ejerciendo también otras atribuciones relacionadas, en la forma prevista en el reglamento.

Para la realización de trabajos específicos de la actividad penitenciaria, como la custodia de reclusos y el cumplimiento de la pena de privación de libertad con fines de recuperación del recluso, el COPEN-AP a través de la referida ley en su Art. 4º, promovió la contratación de cargos fijos para Educador Social Penitenciario y Agente Penitenciario<sup>515</sup>. El ingreso de éstos en el Grupo Penitenciario se producirá mediante la aprobación en concurso público de pruebas, según las disposiciones de las Constituciones Federal y Estatal, de la Ley nº 0609 y de la convocatoria oficial.

La iniciativa para la creación del cargo de Educador Social Penitenciario en la provincia de Amapá está en consonancia con la Constitución Federal brasileña, que, en materia de Derecho Penitenciario, permite a los Estados crear políticas públicas para sus establecimientos penitenciarios. De esta manera, pionera en el país, el educador penitenciario surgió con la intención y "función de consolidar en la provincia de Amapá el proceso de resocialización de los reclusos"<sup>516</sup>.

El cargo de Educador Social Penitenciario se divide en dos niveles de acuerdo con la formación de este profesional, sea de nivel medio y superior. El Educador Social Penitenciario de nivel medio realiza actividades de asistencia y orientación a personas reclusas en los establecimientos penitenciarios de la provincia. Es responsable de la evaluación y supervisión de los procesos de

---

<sup>515</sup> AMAPÁ. *Lei nº 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado nº 2577 de 06.07.01. El Brasil posee 67.176 funcionarios en los establecimientos en diversas funciones.

<sup>516</sup> SILVA JUNIOR, Dinaldo. *A educação prisional, o educador penitenciário e as políticas públicas no Amapá: o caso IAPEN*. AT65RA5604. Recife: SBPC, 2013. Pág. 01.

reeducación, reinserción social y resocialización de los reclusos<sup>517</sup>. De las funciones específicas del Educador Social Penitenciario de nivel medio, destacamos:

- Negociar y resolver la demanda de conflictos que surjan en su periodo de trabajo;
- Proporcionar las directrices de asistencia al recluso;
- Despertar en los reclusos el sentido de la responsabilidad y la dedicación en el cumplimiento de los deberes sociales, profesionales y familiares;
- Orientar las prácticas de formación cívica, ética, religiosa, cultural y profesional a los reclusos;
- Coordinar y ejecutar las actividades educativas, laborales y profesionales de los reclusos dentro de la Institución;
- Orientar y acompañar a los reclusos en las actividades recreativas;
- Supervisar el trabajo externo de los reclusos;
- Instruir a los reclusos sobre los hábitos de higiene, educación básica y buenas prácticas;
- Verificar las condiciones de higiene de las celdas e instalaciones sanitarias de uso de los reclusos;
- Informar a las autoridades competentes de los incidentes surgidos en su turno de trabajo;
- Efectuar registros de sus actividades y mantenerlos actualizados, además de elaborar informes periódicos;
- Ejecutar otras tareas relacionadas.

Por su parte, el Educador Social Penitenciario de nivel superior realiza actividades con mayor grado de complejidad, incluyendo la atención, asistencia y orientación a las personas reclusas en los establecimientos penales de la provincia. Además, es responsable de la programación y

---

<sup>517</sup> Anexo III, AMAPÁ. *Lei n° 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado n° 2577 de 06.07.01.

coordinación de las actividades laborales de reeducación y reintegración social del recluso. Las responsabilidades del Educador Penitenciario de nivel superior son, entre otras:

- Formular y Coordinar las actividades desarrolladas por cada equipo de Educadores Sociales Penitenciarios de nivel medio;
- Hacer viables las orientaciones para la asistencia a los reclusos;
- Promover el acceso a la información y a los instrumentos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de los Educadores Sociales Penitenciarios de nivel medio;
- Conciliar el cumplimiento de la pena individual y de las actividades de resocialización de los reclusos junto al Equipo de Tratamiento Penal<sup>518</sup>.

El Agente Penitenciario de la Provincia de Amapá realiza actividades de servicios de seguridad y vigilancia, escolta y custodia y facilita las actividades dirigidas a la reinserción social y al tratamiento penal. En resumen, de acuerdo con el Anexo III de la Ley n° 0609 de 6 julio de 2001, las atribuciones del Agente Penitenciario son:

- Cuidar de la disciplina y seguridad de los reclusos;
- Efectuar recuento periódico de la población penitenciaria;
- Realizar la identificación personal y el control legal de los reclusos;
- Proporcionar las directrices de asistencia a los reclusos;

---

<sup>518</sup> Atribuciones del Educador Social Penitenciario de nivel superior constando en el Anexo III, AMAPÁ. *Lei n° 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado n° 2577 de 06.07.01.

- Fiscalizar el trabajo y comportamiento de la población penitenciaria, observando los reglamentos y normas de la Institución;
- Verificar las condiciones de seguridad física de la Institución;
- Verificar las condiciones de limpieza e higiene de las celdas e instalaciones sanitarias de uso de los reclusos;
- Asistir y orientar, siempre y cuando fuera necesario, la formación y capacitación de nuevos agentes;
- Registrar incidencias en un libro especial;
- Informar a las autoridades competentes sobre los sucesos surgidos en su turno de trabajo;
- Efectuar registros de sus actividades y mantenerlos actualizados, además de elaborar informes periódicos;
- Utilizar sistemas de radiocomunicación;
- Fiscalizar la entrada y salida de personas y vehículos en el Complejo Penitenciario, incluyendo la ejecución de servicios de revista;
- Ejecutar otras tareas relacionadas;
- Facilitar las actividades dirigidas a la reinserción social y al tratamiento penal.

La función de Agente Penitenciario fue incluida en el grupo penitenciario de funcionarios como forma de aplicar algunas orientaciones de organismos internacionales ligados a los Derechos Humanos. Antes, la custodia de los reclusos de Amapá era realizada por la Policía Militar, que no poseían ninguna formación específica en la custodia de personas con privación de libertad. Estos últimos están formados tan solo para actividades de control social, prisión y acción represiva. En el caso de la policía militar hay otro problema, su función en la sociedad según la Constitución Federal Brasileña en su Art. 144 es la de preservar el orden

público, la seguridad de las personas y del patrimonio de forma manifiesta, es decir, ella actúa en el conflicto y detención del delincuente aún en condición de libertad, lo que afecta a la reintegración social del recluso, ya que tanto el recluso como el policía militar viven una relación conflictiva en la sociedad, comprometiendo la relación futura entre ambos. Además, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU en su última actualización, concluida en diciembre de 2015, conocida como "Reglas de Mandela", prevé en su regla de número 74, que los trabajadores de los establecimientos penitenciarios tengan *status civil*<sup>519</sup>.

La sustitución de los Policías Militares por los Agentes Penitenciarios en Amapá se produjo, justamente, en un periodo muy crítico en el establecimiento penitenciario. A principios de los años 2000, hubo dos rebeliones, la primera en 2001, desencadenada por 723 reclusos que tomaron como rehenes a 12 funcionarios y duró más de 15 horas. La dirección del COPEN-AP destacó que no hubo heridos y que los amotinados, entre las muchas quejas, exigían la salida de los policías militares del establecimiento penitenciario. La otra rebelión ocurrió en 2003, con un saldo de cinco reclusos muertos, con un Defensor Público herido y decenas de funcionarios como rehenes y bajo el punto de mira de las armas, *entre ellos, este doctorando que sobrevivió fingiendo que estaba muerto*<sup>520</sup>.

En 2004, a través de la Ley n° 0811 de 20 de febrero, el Gobierno de Amapá modificó la organización del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Provincia, sustituyendo incluso el COPEN-AP por el IAPEN-AP. El Complejo Penitenciario de Amapá - COPEN pasa a ser llamado de

---

<sup>519</sup>BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias.... op. cit.*, pág. 72.

<sup>520</sup> Vid. información sobre rebelión: <http://www.dgabc.com.br/Noticia/276094/rebeliao-em-macapa-termina-com-cinco-presos-mortos>.



Instituto de Administração Penitenciária de la Provincia del Estado de Amapá- IAPEN<sup>521</sup>, permaneciendo de esta manera hasta hoy. prevé el Art. 82 que el IAPEN-AP tiene por finalidad la formulación y ejecución de la política penitenciaria del Estado, ejerciendo la coordinación de todas las unidades responsables de la reclusión de los reclusos y haciendo cumplir las penas privativas de la libertad y otras impuestas por decisión judicial, supervisando siempre la recuperación del ciudadano, autor de infracción, para su regreso a la convivencia social y ejerciendo otras atribuciones afines, en la forma dispuesta por el reglamento.

Para dar cuenta de esas políticas penitenciarias y de sus demandas, el sistema penitenciario amapalense cuenta con 769 funcionarios en diversas áreas y con distintas formaciones. Son sociólogos, psicólogos, médicos, abogados, enfermeros, etc. Estos profesionales ingresaron a través de concurso público, siguiendo las directrices de los organismos internacionales y de la LEP, que garantiza la asistencia necesaria a los reclusos de ambos sexos.

La cantidad de profesionales que trabajan en el sistema penitenciario de Amapá está en la media de los patrones del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria- CNPCP. El CNPCP dice que la proporción debería ser de 1 funcionario para un máximo de 5 reclusos y Amapá posee 1 funcionario (técnico) para 3,3 reclusos, y respecto a los agentes penitenciarios que trabajan directamente en la seguridad interna del establecimiento y en la escolta, la proporción es de 1 agente para 4,3 reclusos.

---

<sup>521</sup> "Art. 14. A Administração Pública Indireta compreende os serviços instituídos para o aperfeiçoamento da ação executiva do Estado no desempenho de atividades de interesse público, de cunho econômico ou social, podendo constituir-se de: I - A autarquia é órgão de prestação de serviço autônomo, criado por lei, com personalidade jurídica, patrimônio e receita própria, para executar atividades típicas da administração pública, que requeiram, para seu melhor funcionamento, gestão administrativa e financeira descentralizada", AMAPÁ. Lei n° 0811 de 20.02.2004. Diário Oficial do Estado n° 3224 de 25.02.04.

La principal queja de estos funcionarios es la falta de estructura para el desarrollo de las actividades de seguridad. El Estado de Amapá posee apenas una unidad penitenciaria de régimen cerrado, y su estructura aún procede de los tiempos en que era Colonia Penal Agropecuaria e Industrial do Amapá - CPAIA en la década de los 70, y ésta es responsable de la custodia del 83% de los reclusos del sistema penitenciario amapalense.

Tal realidad compromete directamente el control y la vigilancia de los mismos, ya que son constantes las fugas y las rebeliones. La inversión en la estructura es escasísima, hasta comprometer la seguridad de los propios agentes<sup>522</sup> y funcionarios de modo general. Al desarrollar los trabajos de campo en los últimos dos años, se verificó *in situ* la realidad penitenciaria de Amapá. Constatamos también la precariedad de los alojamientos para los agentes penitenciarios y funcionarios que hacen guardias de 24h, ya que estos desarrollan sus actividades durante todo el día y necesariamente precisan de una estructura mínima para la ejecución de sus funciones.

A través de diálogos como éste con los sujetos involucrados en la investigación, tuvimos información oral descriptiva muy importante para entender mejor el sistema

---

<sup>522</sup> Entrevista concedida a este doctorando en marzo de 2017, por el Agente Penitenciario de Amapá, Fausto Jardim Gonçalves, consignada en término de Libre Consentimiento. *"En la investigación son capturados los cuerpos (la selección de la muestra) y en las entrevistas son capturadas las almas El proceso de construcción y organización de la entrevista como instrumento para la recogida de datos es complejo, ya que exige mucho del investigador, que necesita estar atento para establecer los criterios de selección de los sujetos de la investigación, organizar un guión de cuestiones capaces de reflejar el delineamiento del objeto y que, a su vez, haga emerger la visión, las experiencias, las reflexiones y relaciones de los sujetos entrevistados con este objeto, y, finalmente, tener la certeza de que "no todos los entrevistados tienen la misma probabilidad de entrevistarse", in: MONTENEGRO, F.S. Políticas de Expansión y Privatización de la Enseñanza Superior Brasileña: estudio del caso sobre los efectos en la vida y en el trabajo de los profesores. Tesis. Universidad de Valencia / España. Programa de Doctorado en Educación, 2017.*

penitenciario de Amapá. Las entrevistas fueron organizadas en un modelo semiestructurado, que combina preguntas cerradas y abiertas, donde el entrevistado tenga la posibilidad de discurrir por el tema en cuestión sin limitarse a la pregunta formulada<sup>523</sup>.

Ese trabajo de campo fue de suma importancia, sin dichas entrevistas difícilmente podríamos diagnosticar y presentar datos tan fieles para reforzar las propuestas de esta Tesis de implantar modelos que ayuden al IAPEN-AP en la disminución de la población reclusa y la mejora en la prestación de asistencias.

### **5.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AMAPÁ: CRECIMIENTO Y PERFIL**

El IAPEN-AP está dividido en 8 establecimientos: Colonia Penal-COLPE; Centro de Custodia de Oiapoque - COO; Centro de Custodia Nuevo Horizonte - CCNH; Coordinación de Penitenciaria Femenina - COPEF; Coordinación de Penitenciaria Masculina - COPEMA; Centro de Custodia Especial - CCE; Centro de Custodia "Cadeião" - CC; Coordinación de Seguridad - COSEG. La Colonia Penal existente está destinada a los reclusos que están cumpliendo pena de privación de libertad en régimen semiabierto. Los Centros de Custodias, como el propio nombre define, están destinados a los reclusos que esperan ser juzgados, a los reclusos provisionales, y en algunos casos, sirven también para acoger, por falta de unidad específica, a los servidores públicos con pena privativa de libertad. A la Penitenciaria Femenina, a la Penitenciaria Masculina y a la Coordinadora de Seguridad

---

<sup>523</sup> MINAYO, Maria C. S (org.). *Pesquisa social: teoria, método e criatividade*. Petrópolis: Vozes, 2007. Pág. 64.

están destinados los reclusos del régimen cerrado y en algunos casos, los reclusos del régimen semiabierto cuando concurre falta de espacio en la Colonia Penal. A lo largo de este capítulo trataremos específicamente de algunos de esos establecimientos como el Centro de Custodia de Oiapoque - CCO, de la Coordinación de Penitenciaria Femenina- COPEF; del Centro de Custodia "Cadeião"- CC, de la Coordinación de Seguridad - COSEG, de la Coordinación de Penitenciaria Masculina- COPEMA y de la Colonia Penal-COLPE.

El Instituto de Administración Penitenciario de Amapá - IAPEN tiene su sede en la Capital de la provincia, la ciudad de Macapá. Su ubicación facilita el acceso de los órganos públicos y de las familias de los reclusos. Fuera de la capital, el IAPEN-AP cuenta con el Centro de Custodia de Oiapoque, a 590 km de Macapá que hace frontera con la Guayana Francesa.

El Centro de Custodia de Oiapoque tiene la misión de custodiar los reclusos del extremo norte de la provincia hasta su juicio cuando son transferidos para Macapá, que tiene la estructura necesaria para atender a los reclusos. El Centro tiene 54 reclusos y capacidad para acoger a 86 según propone el *Plan Director del Sistema Penitenciario de la Provincia de Amapá*<sup>524</sup>. Aunque este Centro no tenga registro de hacinamiento, no posee la estructura mínima para atender al género femenino, y mucho menos espacio para mujeres lactantes. En su mayoría, las mujeres que cometen algún hecho ilícito en la región, son transferidas a la Penitenciaria Femenina ubicada en las proximidades del IAPEN-AP, en Macapá.

---

<sup>524</sup> AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA. 2008.

El Centro de Custodia de Oiapoque está cuestionado por el Ministerio Público de Amapá<sup>525</sup>, por el hecho de custodiar a los reclusos durante mucho tiempo y no proporcionar las asistencias necesarias, como atención médica, educativa y jurídica. En ese Centro no hay asistencia jurídica gratuita y cuando la hay, es a través de un abogado que ingresa como visitante, lo que dificulta el acompañamiento del proceso del recluso. Esa problemática refuerza la situación real en que se encuentra el Defensor Público del país, sobre todo, los que actúan en el sistema penitenciario, ya que "la atención prestada por el Defensor Público puede valorarse como precaria, porque hay un déficit de defensores. La principal dificultad afrontada por los defensores públicos es la gran cantidad de atribuciones y la falta de infraestructura dentro de los establecimientos penales"<sup>526</sup>.

Verificamos *in situ* en el Centro de Custodia del Oiapoque - CCO y junto a los funcionarios que viven la realidad penitenciaria de la frontera, como ha aumentado la violencia en la región<sup>527</sup>. Por consiguiente, genera hacinamiento y dificultades de garantizar los derechos fundamentales a los reclusos del CCO que ya poseen ambientes "insalubres, arriesgados y deficientes en cuanto a recursos"<sup>528</sup>. El CCO presenta problemas visibles como falta de estructura física, problemas de hacinamiento, mala administración, además de motines con cierta frecuencia.

---

<sup>525</sup> Vid. <https://mp-ap.jusbrasil.com.br/noticias/2714721/ministerio-publico-estadual-visita-centro-de-custodia-de-oiapoque>.

<sup>526</sup> BRASIL. *Relatório da situação atual do sistema penitenciário: defensorias pública*. DEPEN-MJ. Brasília. 2008. Pág. 17.

<sup>527</sup> Entrevista concedida a este doctorando en marzo de 2017, del juez de la Comarca de Oiapoque, Diego Moura de Araújo, consignada en Término de Libre Consentimiento.

<sup>528</sup> Verificación corroborada en Entrevista concedida a este doctorando en marzo de 2017, de la Agente Penitenciaria y Coordinadora del CCO de Amapá, Cirlene Costa dos Reis, consignada en Término de Libre Consentimiento .

Pero, los problemas estructurales no afectan sólo a la seguridad, ya que áreas fundamentales como la salud y la educación dejan mucho que desear.

Los demás establecimientos penitenciarios de Amapá están circunscritos en la capital, Macapá. El que atiende un mayor número de reclusos es la Coordinación Penitenciaria Femenina-COPEF, la Coordinación de Penitenciaria Masculina-COPEMA, el Centro de Custodia "Cadeião"- CC y la Coordinación de Seguridad - COSEG, que juntos poseen 2.139 reclusos.

La Coordinación de Penitenciaria Femenina-COPEF, coordina el establecimiento penitenciario femenino prestando todas las asistencias inherentes a esa comunidad. Ese establecimiento fue inaugurado en 2005 con una capacidad inicial de 94 reclusas, y posee actualmente 124 mujeres privadas de libertad<sup>529</sup>. El hacinamiento también es una característica de los establecimientos penitenciarios femeninos en Brasil, y Amapá sigue esa máxima, teniendo en cuenta que el DEPEN en su último informe de 2014, presenta un crecimiento del 60% en apenas 7 años, superando en más del 30% su capacidad máxima. Ese alto porcentaje se debe también al hecho de que Amapá posee un 36% de sus mujeres reclusas sin condena, llegando a ser incluso superior a la media nacional del 30%<sup>530</sup>.

De acuerdo con la Ley de Ejecuciones Penales- LEP, la separación de género es necesaria y vital para el proceso de resocialización. La separación de establecimientos penitenciarios entre hombres y mujeres está prevista en el Art. 82 de la LEP, definiendo que *"los establecimientos según el género, por tanto, es un deber estatal, y representa un*

---

<sup>529</sup> AMAPÁ. *Boletim Diário-BD 17/04/2017*. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017. Pág. 01.

<sup>530</sup> BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN MULHER*. Brasil: DEPEN-Ministério da Justiça, 2014. Pág. 21.

*aspecto fundamental para la implementación de políticas públicas específicas, dirigidas a este segmento*"<sup>531</sup>. Esa discusión sobre ambientes penitenciarios separados por géneros se concretó a partir de los años 70, una serie de normas internacionales provocaron la reforma de las legislaciones penitenciarias para acomodarlas a la protección de los Derechos Humanos. Entre estas normas destacan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos dictadas por la ONU en 1975, donde se prohíben las diferencias de trato fundadas en prejuicios por raza, color, sexo... (regla 6.1); se establece la necesidad de contar con instalaciones especiales para las reclusas embarazadas, las que acaban de dar a luz y las convalecientes (regla 23.2); y se les permite tener a los hijos en su compañía con la creación de guarderías infantiles<sup>532</sup>.

En cuanto al requisito de separación por género, el establecimiento penitenciario de Amapá consigue cumplir lo que determina el Código Penal de 1940<sup>533</sup> el Art. 37 y la Ley de Ejecución Penal de 1984 en el Art. 82, incluso la custodia y las asistencias son realizadas por personas del mismo sexo como forma de evitar coerciones y abusos. Por ser una construcción reciente, el establecimiento posee unidades específicas y con equipamientos necesarios para las asistencias médicas, psicológicas, laborales, jurídicas y educativas. Además, "hay una guardería con plazas para 6 bebés, los cuales permanecen con sus madres hasta el sexto mes y en el caso de que haya una reclusa embarazada, en el

---

<sup>531</sup> BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN MULHER*. Brasil: DEPEN-Ministério da Justiça, 2014. Pág. 15.

<sup>532</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género*. IN: GARCÍA VALDÉS, Carlos (Coord.). *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, 2006. Pág. 132.

<sup>533</sup> Las mujeres y las personas con más de 60 años cumplen pena en establecimiento propio y adecuado a su condición personal.

séptimo mes, es separada de las demás y encaminada a la guardería"<sup>534</sup>. El IAPEN-AP está entre los pocos establecimientos penitenciarios del país que garantizan el derecho de la mujer de amamantar mientras cumple su pena.

Sin embargo, al igual que otras penitenciarias de Brasil, tiene carencias estructurales y asistenciales, lo que acaba por dificultar la lactancia<sup>535</sup>. Según declaraciones, *"hace falta mucho para que de hecho el IAPEN-AP cumpla con su papel social, tanto en lo que se refiere a la resocialización como la valoración de los profesionales"*<sup>536</sup>. Amapá no consigue ejecutar la pena privativa de libertad de las mujeres respetando los regímenes impuestos por la justicia. Las reclusas permanecen en la misma estructura física por no haber una Casa de Albergado o lugar adecuado para el cumplimiento del régimen abierto, por ejemplo. Pero, esa es la realidad nacional, ya que en todo el país el régimen abierto posee el 1,0% de estructura física destinada para el cumplimiento de esa modalidad.

Otro dato preocupante en relación al género femenino es el hecho de que muchas mujeres jóvenes están encarceladas. Se percibe que el perfil de edad de la mujer reclusa en Amapá repite el patrón nacional, con la gran mayoría de las mujeres privadas de libertad por debajo de los 34 años, es decir, en pleno periodo económicamente activo de la vida. En la penitenciaría de Amapá, las mujeres por debajo de los 34 años representan el 66% del total de reclusas. La mayoría de esas mujeres tiene una vinculación penal por su participación en

---

<sup>534</sup> AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA. 2008. Pág. 23.

<sup>535</sup> OLIVEIRA, Vanessa da Silva. *Presidiária do Amapá: percepção sobre a importância de amamentar*. Macapá: Estação Científica - UNIFAP, 2011. Pág. 138.

<sup>536</sup> Entrevista concedida a este doctorando en marzo de 2017, de la Agente Penitenciaria de Amapá, Ana Paula Lima de Oliveira, consignada en términos de libre consentimiento.



el tráfico de drogas, como coadyuvante del delito, realizando servicios de transporte de drogas, pequeño comercio y también en la condición de usuarias.

Del total de las reclusas, el 68% ingresaron por su participación en delitos de tráfico de drogas, y, la inserción de la mujer en el tráfico puede ocurrir de manera independiente, aunque, la realidad nacional apunta a la influencia de una figura masculina<sup>537</sup> como puede ser un novio, un padre, un hermano e incluso un hijo. Esta relación se acaba extendiendo incluso en la penitenciaria, como ocurre en la sociedad en general, se juntan por sus afinidades, ideologías y necesidades.

El perfil étnico de las mujeres reclusas en Amapá es predominantemente negra, ascendiendo al 88% del total, frente al 9,0% de blancas y el 4,0% de indígenas. Tal dato se refleja directamente en los enfrentamientos sociales existentes en el país a lo largo de los años, las estadísticas apuntan a que ese grupo étnico es el que tiene una mayor carencia de políticas públicas de inserción socioeconómica en el país, ya que representan apenas el 55% de la renta percibida por los blancos. Los problemas en el sistema penitenciario que se concretan en nuestro país, deben conducirnos a profundas reflexiones, sobre todo en una coyuntura donde el perfil de las personas reclusas es mayoritariamente joven, negra, de baja escolaridad y baja renta<sup>538</sup>.

La baja escolaridad es otro síntoma en Amapá y en el país. Nacionalmente, si sumamos las mujeres que no concluyeron la enseñanza secundaria y/o las analfabetas,

---

<sup>537</sup> SOUZA, Kátia Ovídia José. *A pouca visibilidade da mulher brasileira no tráfico de drogas*. Maringá: Psicologia em Estudo, 2009. Pág. 656.

<sup>538</sup> BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias.... op. cit.*, pág. 06.

llegaremos al 62% del total de reclusas. En Amapá ese porcentaje es del 40%. Las desigualdades de género y etnia son ya factores estructurales de la desigualdad social brasileña<sup>539</sup>. Tal diagnóstico refleja una realidad nacional y confirma que la educación puede ser una diferencia que incide en la mejora de los índices sociales, de la calidad de vida y de la disminución de conflictos con la ley.

En el intento de disminuir ese índice de baja escolaridad, el sistema penitenciario de Amapá junto con la Concejalía de Educación de la Provincia de Amapá, a través del Decreto Estatal n° 1399 de 2004, introduce en su estructura física, una escuela pública "Escuela Estadual São José," destinada a los reclusos de ambos sexos. La Escuela Estadual São José - EESJ proporciona una enseñanza básica, para una formación curricular mínima. La escuela dentro del IAPEN-AP tiene las siguientes funciones: disminuir la ociosidad, contribuir a la formación escolar y a la resocialización a través de la educación. Sin embargo, lo que entorpece la ampliación del trabajo de la escuela es la falta de una política pública de ampliación de la oferta de enseñanza, ya que el recluso, al concluir la enseñanza básica no puede continuar con otros estudios, como la enseñanza Universitaria. De esta forma, la escuela se limita apenas a certificar y no proporciona una enseñanza para la adquisición de una profesión para la vida post-penitenciaria.

Con 253 alumnos reclusos, la *Escuela Estadual São José* presta asistencia educativa en los dos turnos (matinal y vespertino) y dispone de 5 aulas y 1 biblioteca. Además,

---

<sup>539</sup> BRASIL. *Retrato das desigualdades de gênero e raça*. Brasília: IPEA, 2011. Pág. 07.

posee servicio técnico educativo y 20 profesores que actúan en las diversas áreas del conocimiento<sup>540</sup>.

A su vez, la Colonia Pena - COLPE, la Coordinación de la Penitenciaria Masculina - COPEMA, el Centro de Custodia "Cadeião"- CC y la Coordinación de Seguridad - COSEG son responsables de la custodia de los hombres reclusos. Estas coordinaciones están concentradas en la estructura que comprende el IAPEN-AP. Juntas coordinan el mayor contingente de hombres en la provincia con cerca del 98,5% del total de reclusos.

La Colonia Penal - COLPE se destina al condenado que cumplirá pena privativa de libertad en régimen semiabierto. El recluso podrá ser alojado en un compartimento colectivo, cumpliendo los requisitos básicos de salubridad y la dignidad de la persona humana<sup>541</sup>. La Colonia Penal - COLPE surge como *vehículo ejecutor de la pena de prisión, que a su vez busca la consecución de tres objetivos: castigo retributivo del daño causado por el delincuente, prevención de práctica de nuevas infracciones por medio de la intimidación del condenado y de las personas potencialmente delincuentes y la rehabilitación del recluso en el sentido de transformarlo en no delincuente*<sup>542</sup>.

El Centro de Custodia "Cadeião" - CC, la Coordinación de Penitenciaria Masculina - COPEMA y la Coordinación de Seguridad - COSEG son responsables de los reclusos condenados

---

<sup>540</sup> AMAPÁ. *Boletim Diário-BD 359 - 18.04.2017*. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017. Pág. 01. AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA. *Censo Escolar 2015*. Consulta de Matrícula. Brasília: INEP/MEC, 2015; BRASIL. Ministério da Justiça. *Levantamento de Informações Penitenciárias.... op. cit.*, pág. 124-125.

<sup>541</sup> Art. 25, AMAPÁ. *Lei nº 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado nº 2577 de 06.07.01.

<sup>542</sup> DANIEL LINS, Milka Alves Correia. *Racionalidade, Tradição, Carisma e Violência: a Análise de uma Colônia Penal Feminina*. Rio de Janeiro: XXXI ANPAD, 2007. Pág. 05.

en régimen cerrado, de los reclusos provisionales, de los reclusos internados, de los que están en ambulatorio y en situación indefinida. Estos establecimientos juntos concentran más del 70% de los reclusos, incluso una buena parte de los que están en el régimen semiabierto, ya que la COLPE no posee espacio suficiente. Por ello, la mayoría de las fugas y muertes ocurren en estos establecimientos, y sus principales problemas se encuentran en su estructura física, en la deficiencia en la prestación de las asistencias y generan la mayoría de los conflictos entre los propios reclusos.

Las Coordinaciones acogen reclusos de todos los regímenes e incluso los que están provisionalmente aguardando juicio. Como el hacinamiento es el mayor problema del establecimiento penitenciario de la provincia de Amapá, estas Coordinaciones no logran desarrollar la política de resocialización en los respectivos regímenes. En el caso del régimen abierto es más difícil, ya que no hay un local específico para el cumplimiento de la privación de libertad. Según datos del **Infopen** la oferta de plaza para el régimen abierto es del 0,0% en Amapá; para el régimen cerrado, hay un déficit del 55% de las plazas y para los reclusos de régimen semiabierto y para los que están en libertad provisional hay un déficit de plazas de aproximadamente el 15% para cada uno. Desde 2013, el IAPEN-AP, sufre un aumento del 1,4% de nuevos reclusos de todos los regímenes penitenciarios.

El perfil del hombre recluso en Amapá sigue la media nacional, con predominio de jóvenes, negros, pobres y de baja escolaridad. Se constata que las desigualdades de género y etnia representan un importante aspecto de empeoramiento de las condiciones de precariedad y de exclusión en que vive una gran parte de la población. Los jóvenes por debajo de los 34 años representan el 76% de la comunidad masculina en la

penitenciaria de Amapá, superando incluso en un 10% las mujeres reclusas de la provincia.

La cantidad de reclusos negros en Amapá es muy alta, con el 89,6%, abajo apenas de la provincia de Acre, con 90,1%, reafirmando la tendencia de que tanto los hombres como las mujeres negras representan la mayoría en los establecimientos penitenciarios. La discriminación racial estructuró el proceso de formación social de Brasil y su existencia ampara la manutención de las prerrogativas de poder y pone a la población negra en situación de desventaja incluso en la actualidad. La lucha contra el racismo marca los desafíos a superar tanto desde el punto de vista de las personas discriminadas, como de las metodologías y de las prácticas adoptadas en el interior del sistema de la justicia penal. Para afrontar la complejidad de la política penal brasileña es necesario investigar los mecanismos que fomentan una evidencia tan marcada de encarcelamiento de mujeres y hombres negros y desarrollar estrategias para combatirlos<sup>543</sup>.

La concentración de la población carcelaria de personas de baja<sup>544</sup> renta es una característica que se perpetúa en el sistema punitivo brasileño. Los mecanismos de elección de los procesos de criminalización, desde la elaboración de leyes hasta la actuación de la policía y del sistema de justicia están influidos por estereotipos y patrones que propician la inclusión de personas pobres en el sistema penitenciario. Es

---

<sup>543</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 14.

<sup>544</sup> La pobreza está insertada en realidad brasileña y aparece de dos formas: *pobreza absoluta*, provocando comportamientos desesperados, irracionales, violentos y, dentro de ellos, el comportamiento criminal de varios tipos; *pobreza relativa*, donde los niveles más altos de consumo y el bienestar de los demás, genera frustración y, a través de él, la agresividad, siendo la violencia y el crimen dos formas de expresión de esta agresión, SOARES, Gláucio Ary Dillon. *Subdesenvolvimento econômico e social e homicídios no distrito federal, 1995 a 1998*. IN: BRASIL. *Coleção Segurança com Cidadania*. Vol.03. Brasília: SENASP/MJ, 2009. Pág. 71.

necesario reconocer la mayor vulnerabilidad de las personas de renta baja frente al poder punitivo y afrontar las razones que llevan a este escenario<sup>545</sup>.

Se contabiliza también en el perfil étnico del recluso *amapalense* una pequeña cantidad de indígenas, representada por apenas el 0,1%. Sin embargo, ese registro genera una discusión en el sistema penitenciario de Amapá por el hecho de que los indígenas<sup>546</sup> poseen derechos constitucionales distintos a los demás brasileños como son los previstos en los Artículos 22, 109 y 129 de la Constitución Federal, que afirman que solo el Gobierno Federal con sus poderes, puede legislar, defender, procesar y juzgar el indígena. La legislación federal en vigor genera un choque de competencia con los Estados, pues los indígenas en su mayoría son reclusos de los establecimientos estatales y de esta forma deben seguir el ordenamiento jurídico de los Estados y el reglamento interno de cada establecimiento. La provincia de Amapá, por ejemplo, no posee establecimiento específico para los indígenas con atención médica especializada, alimentación y currículum educativo adecuado para ese colectivo como establece el *Plan Nacional de Política Criminal y Penitenciaria de 2015* del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria - CNPCP<sup>547</sup>.

A continuación, trataremos de las políticas públicas de resocialización existentes en el Instituto de Administración

---

<sup>545</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 15.

<sup>546</sup> Sobre el derecho de los indígenas en materia penal leer algunas consideraciones hechas por BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Acerca de lo universal y lo particular del Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. Pág. 111.

<sup>547</sup> Implantar para los pueblos indígenas servicio de intérprete, hábitos alimentares específicos, salud indígena, expresión religiosa y adaptación del calendario y ceremonial a los diferentes pueblos indígenas, BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 30.

Penitenciaria - IAPEN con sus avances, rupturas y continuidades históricas.

### 5.3 CONTEXTO FRONTERIZO FRANCO-BRASILEÑO: LOS FLUJOS MIGRATORIOS Y LA REALIDAD PENITENCIARIA

La necesidad de incluir una discusión sobre la Guayana Francesa deriva de la relación fronteriza y el reflejo de esa relación en la realidad penitenciaria de los dos sistemas penitenciarios. La presencia constante y creciente de reclusos brasileños en la Guayana Francesa ha promovido debates y desarrollado convenios entre los dos establecimientos penitenciarios.

La región fronteriza franco-brasileña tiene un historial de violencia desde el siglo XVI<sup>548</sup>. Las disputas coloniales en la búsqueda de las tierras, de las riquezas minerales y de los puntos estratégicos marcaron el siglo XX, como enfatiza **Granger**, "*L'histoire des relations entre la Guyane française et le Brésil s'est ainsi toujours vécue jusqu'à une époque récente sous l'angle de la contestation provoquée par des territorialités et des représentations antagonistes*"<sup>549</sup>. Actualmente, los principales actos de violencia en la

---

<sup>548</sup> En el siglo XVII se intensifican los conflictos con los franceses, "ellos tenían organizada una compañía para colonizar la Guayana, la "Compañía del Cabo del Norte". Era preciso, evidentemente, contenerlos por todos los medios y modos. Lo más eficiente, parecía ser justamente la ocupación inmediata de la región con elementos capaces, dispuestos a todos los sacrificios. El interés de la soberanía nacional era visible. Bento Maciel Parente, probada su capacidad para los grandes emprendimientos militares, era el hombre adecuado en ese momento. La Capitanía, en sus manos, prosperaría, garantizándose la integridad territorial del Imperio. Desde la posición del gobierno de todo el Estado, sus posibilidades para afrontar cualquier dificultad que los franceses pudiesen crear, se presentaban más evidentes", REIS, A.C.F. Território do Amapá. Rio de Janeiro: Departamento De Imprensa Nacional, 1949. Pág. 23.

<sup>549</sup> GRANGER, Stephane. *La Guyane et le Brésil, ou la quête d'intégration continentale d'un département français d'Amérique*. Géographie. Université Paris III - Sorbonne nouvelle. 2012. Pág. 240.

frontera franco-brasileña están relacionados con el tráfico de drogas, el tráfico de armas y el tráfico humano.

Según la Concejalía Nacional de Seguridad Pública-SENASP, específicamente en los municipios correspondientes a la franja fronteriza, se dan unos niveles expresivos de violencia y un crecimiento de las cifras delictivas en prácticamente todos los municipios en función de la población. En Amapá, solo en la zona de la frontera se produjeron el 19,7% de los homicidios en la primera década del siglo XXI.

También las llamadas regiones transfronterizas, son zonas que se convierten en áreas de circulación entre países o Estados y, a lo largo del tiempo, configuran a partir de las desigualdades socioculturales, unos niveles de cooperación e interacción social, tanto en el campo político y como económico<sup>550</sup>. En el mes de marzo de este año se ha inaugurado el puente internacional que da acceso oficialmente a los dos países. Esa conexión oficial era esperada por la población del entorno desde hace mucho tiempo, ya que las relaciones que existían anteriormente estaban llenas de problemas relacionados con la inmigración ilegal, tráficos de diversos tipos, conflictos armados entre municipios y la presencia de la policía de frontera.

El resultado de los conflictos en el área de la frontera generó en la última década para el Centro Penitenciario de la Guayana Francesa<sup>551</sup>, la suma del 56,4% de reclusos extranjeros, y de estos, brasileños y surinameses se

---

<sup>550</sup> BRASIL. *Segurança, Justiça e Cidadania*. Brasília: Secretaria Nacional de Segurança Pública - SENASP/MJ, 2014. Pág. 18; 31.

<sup>551</sup> Conocido como Centro Penitenciario de Remire-Montjoly fue inaugurado en 1998, posee una extensión de 25 hectáreas y está estructurado para recibir reclusos de todos los regímenes.



corresponden con 2/3<sup>552</sup> del total de reclusos que allí se encuentran. De acuerdo con el informe de marzo de 2017 del Ministerio de la Justicia de Francia<sup>553</sup> son 585 reclusos para una penitenciaría que apenas dispone de 293 plazas para funcionar correctamente. Ese número supera la capacidad máxima permitida, en más del 99,7%. Ya el *World Prison Brief - WPB* apunta que en 2015 la población reclusa en la Guayana Francesa era de 726 y ese hacinamiento fue una de las causas del mayor motín registrado de junio de 2015.

El hacinamiento del Centro Penitenciario de la Guayana Francesa se está reflejando directamente en las relaciones entre los reclusos y entre éstos y los agentes penitenciarios. La violencia ejercida por los agentes penitenciarios contra los reclusos es extrema, provocando motines y rebeliones por parte de éstos. En mayo de 2015 un recluso fue golpeado por los agentes y grabado por cámaras de seguridad. En lugar de sufrir un proceso disciplinar, su proceso fue archivado generando impunidad. Como represalia, los reclusos promovieron dos motines en junio de 2015, entre las reivindicaciones estaba el fin de la violencia de los agentes penitenciarios contra los reclusos y la oferta de servicios y asistencias fundamentales para la manutención de los detenidos, ya que denunciaban condiciones insalubres del establecimiento, falta de productos básicos de higiene, falta de bienes domésticos, alimentación precaria y negligencia de la atención médica. "Esta situación de alta tensión está favorecida por la extrema pobreza que afecta la mayoría de los reclusos de la Guayana, el ocio forzado, la falta de

---

<sup>552</sup> FRANCE. *Rapport sur les problématiques pénitentiaires en outre-mer*. Groupe de travail problématiques pénitentiaires en outre-mer, 2014. Pág. 20.

<sup>553</sup> FRANCE. *Statistique mensuelle des personnes écrouées et détenues en France*. Direction de l'Administration Pénitentiaire. 2017. Pág. 29.

trabajo y actividades y la promiscuidad debido a la aglomeración de reclusos"<sup>554</sup>.

En total, Francia posee 187 establecimientos penitenciarios con 58.562 plazas distribuidas en la metrópolis y en los *Département d'Outre-Mer - DOM*<sup>555</sup>. Actualmente el sistema penitenciario francés pasa por el mismo problema que Brasil en relación al hacinamiento, la cantidad de reclusos supera en el 30% la capacidad máxima permitida, y según la Dirección de Administración Penitenciaria Francesa en los últimos 6 años se ha registrado la entrada de más de 10.000 reclusos, totalizando una población de 76.601.

El recluso brasileño en la Guayana Francesa padece de dos males: la diferencia cultural y la pérdida de los lazos afectivos. La mayoría de los reclusos brasileños procede de la actividad ilegal de minería y del tráfico internacional de drogas y de armas y casi siempre actuando de manera puntual, dificultando la creación de vínculos o relaciones sociales en la región. Otro hecho determinante es que por ser una cultura con costumbres, idioma y legislaciones diferentes no resulta

---

<sup>554</sup> "Cette situation de haute tension est favorisée par la grande pauvreté qui touche la majorité des détenus de Guyane, l'oisiveté contrainte, faute de travail et d'activités, et la promiscuité due à la surpopulation", a matéria "Prison de Guyane: Un scandale pénitentiaire", apunta al Centro Penitenciario de la Guayana Francesa como el establecimiento más violento de Francia. Disponible en: <https://blogs.mediapart.fr/observatoire-international-des-prisons-sectionfrancaise/blog/040416/prison-de-guyane-un-scandale-penitentiaire> y <http://lalere.francetvinfo.fr/guyane/2015/06/18/la-prison-de-guyane-vue-de-l-interieur-265267.html>.

<sup>555</sup> Son considerados posesiones territoriales fuera del continente. El Département d'Outre-Mer - DOM de Francia previsto en el artículo 73 de la Constitución. "La Guiana es Partie intégrante de la France et de l'Union Européenne, la Guyane comme les autres DOM bénéficie donc de nombreux transferts au titre de la redistribution nationale, ainsi que de la manne européenne en tant que région « en retard de développement » et géographiquement éloignée", GRANGER, Stephane. *La Guyane et le Brésil, ou la quête d'intégration continentale d'un département français d'Amérique*. Géographie. Université Paris III - Sorbonne nouvelle, 2012. Pág. 28.

viable la inserción de los mismos en cualquier medio social, incluso en la penitenciaría.

En la penitenciaría de la Guayana Francesa los reclusos brasileños son aislados del resto de reclusos, siendo apenas garantizadas las asistencias mínimas para la supervivencia. Los 192 kilómetros de distancia entre la Penitenciaría de la Guayana Francesa y la ciudad brasileña más cercana - Oiapoque -, las barreras aduaneras<sup>556</sup> y la policía de frontera dificultan cualquier contacto de los reclusos brasileños con sus familiares. Este aislamiento físico y social dificulta muchas actividades puesto que ellos no pueden trabajar o participar de actividades formativas de la realidad social francesa, lo que genera un problema para los reclusos brasileños y para la administración del establecimiento penitenciario, ya que la falta de actividades provoca una ociosidad que rápidamente se transforma en acciones de violencia entre ellos o con funcionarios del establecimiento.

Otro agravante en ese contexto penitenciario es que Brasil y Francia - en este caso, la Guayana Francesa - hasta el momento no disponen de acuerdo alguno para la extradición de los reclusos extranjeros, lo que dificulta aún más el contacto del recluso brasileño con sus familias. Además, la mayoría de estos reclusos cuando cometen los actos ilícitos, generalmente no llevan ninguna documentación personal, dificultando su identificación y el posible contacto con miembros de su familia vía Consulado.

Ante lo expuesto el *Service Pénitentiaire D'Insertion et de Probation - SPIP*<sup>557</sup> de la Guayana Francesa, responsable de

---

<sup>556</sup> El acuerdo internacional de *Schengen* entre países europeos sobre una política de apertura de las fronteras y libre circulación de personas entre los países signatarios no es validado para la entrada de brasileños sin visado.

<sup>557</sup> El Servicio Penitenciario de Inserción y Prueba - SPIP actúa de forma descentralizada de la administración penitenciaria, garantiza el control

la prestación de asistencia tanto en el periodo de reclusión como en el periodo "post penitenciario" de los reclusos, promovió una cooperación internacional con el *Instituto de Administración Penitenciaria de la Provincia de Amapá - IAPEN* y la *Universidad Federal de Amapá - UNIFAP*, con el fin de mejorar las relaciones de los reclusos brasileños en la Guayana Francesa con las autoridades locales y con los demás reclusos.

El SPIP destaca, entre otras situaciones, que el aislamiento de los reclusos brasileños tiene otro motivo, como era el hecho de que poseían poca o ninguna formación escolar. Según la asistente de formación e intérprete del Centro Penitenciario de la Guayana Francesa, el 90% de los reclusos brasileños son analfabetos, lo que provoca naturalmente su alejamiento de los demás y de las actividades, otro problema generado por el idioma, es la no comunicación por su parte si padecen alguna enfermedad o situación molesta en las dependencias del establecimiento<sup>558</sup>.

Así, el SPIP, la Coordinación de Tratamiento Penal<sup>559</sup> del IAPEN-AP y la UNIFAP<sup>560</sup> realizaron un proyecto pionero

---

y vigilancia de personas reclusas, bajo la justicia y en libertad condicional. Tiene una dirección general llamada Dirección de Servicios en Penitenciarias y de Libertad Condicional (DFSPIP) compuesta por consejeros y monitores sociales como psicólogos, asistentes de servicio social y personal administrativo. El SPIP destaca por haber conseguido avanzar en la política pública de reinserción social de las personas detenidas y condenadas a cumplir pena en el régimen abierto, FRANCE. *Le rôle des SPIP: donner du sens à la peine et prévenir les risques de récidive. La réforme pénale et ses acteurs. Ministère de la Justice, 2014. Pág. 01.*

<sup>558</sup> Funcionarios que desarrollan actividades directamente con reclusos brasileños, enumeraron algunas dificultades de los reclusos brasileños como destacó la Asistente de Formación e Intérprete, la Sra. Odaléia Ferreira a este doctorando en marzo de 2016 en el Centro Penitenciario de Guayana Francesa.

<sup>559</sup> La Coordinación de Tratamiento Penal del IAPEN-AP es responsable de la promoción de actividades de resocialización a través de sus unidades de apoyo que cuidan de las asistencias necesarias previstas en la LEP y en el Código Penal brasileño. En la próxima sección, trataremos de este tema.

para dar asistencia a los reclusos brasileños, proporcionando actividades terapéuticas, educativas e informativas. En esa cooperación, el IAPEN-AP cede psicólogos, educadores sociales penitenciarios y profesores para actuar junto a los brasileños en el proceso de socialización y resocialización a través de la educación. De este modo, el SPIP proporciona la logística y la estructura necesaria para la actuación de estos profesionales y la UNIFAP desarrolla la selección y capacitación continuada de estos profesionales.

Inaugurado en febrero de 2015, el proyecto piloto de asistencia a los reclusos brasileños comenzó con la participación de 15 reclusos. En el segundo semestre de 2015, amplió su participación a 22 reclusos. Sin embargo, la logística de transporte para los funcionarios del IAPEN-AP hasta la Guayana Francesa, la burocracia aduanera para la entrada de brasileños (necesidad de visado) y la dificultad de entendimiento entre las autoridades consulares de los dos países impidieron la continuidad del proyecto al año siguiente.

Con 252.338 habitantes y un crecimiento de más del 2,4% desde el censo de 2009, la Guayana Francesa pasa por los peores años en materia social. La violencia alcanzó altos índices en 2016, superando a la Francia continental con dos veces más delitos de robo y el 7,0% más delitos de violencia contra la mujer<sup>561</sup>. Hay un fuerte sentimiento de inseguridad en la comunidad y el anuncio de la inauguración del *Puente*

---

<sup>560</sup> La Universidad Federal de Amapá - UNIFAP a través del Proyecto de Extensión "Educación en la Prisión transfronteriza" N° 031/2015 - DEX/PROEAC/UNIFAP coordinado por el Profesor Dinaldo Barbosa da Silva Junior, con la cooperación del Centro Penitenciario de Guayana Francesa y del Instituto de Administración Penitenciaria de Amapá, UNIFAP, es responsable de la capacitación y formación de los profesionales involucrados en el proyecto y de la confección de informes y documentos.

<sup>561</sup> FRANCE. *De nombreuses victimes de délinquance d'appropriation et de violences en Guyane*. INSEE et Ministère des Outre-Mer, 2017. Pág. 03.

*Binacional* que liga las ciudades de Oiapoque y Saint Georges preocupa a las autoridades responsables de la seguridad por el control y acogimiento de delincuentes en un establecimiento que ya sufre la aglomeración de reclusos.

#### **5.4 LA POLÍTICA DE RESOCIALIZACIÓN DEL ESTADO DE AMAPÁ Y EL RÉGIMEN ABIERTO: CONTRADICCIONES Y POSIBILIDADES**

El cumplimiento de la política de resocialización en la provincia de Amapá tiene poco más de 15 años y empezó a través de la Ley n° 0609, de 6 de julio de 2011, que define la organización administrativa del establecimiento, de la época, bajo el nombre de Complejo Penitenciario del Estado de Amapá-COPEN.

En ese periodo se definió una estructura organizativa dividida en Coordinaciones de Ejecución de Actividad Penitenciaria y Unidades de Apoyo. Esas coordinaciones y unidades siguieron institucionalizadas incluso con el cambio de la nomenclatura a Instituto de Administración Penitenciaria- IAPEN, en 2004. Además de las coordinaciones y de las unidades, fue añadida en 2011, por la Ley 1592 de 23 de diciembre, la Escuela de Administración Penitenciaria del Estado de Amapá<sup>562</sup> con la finalidad de formar los recursos humanos del sistema penitenciario de Amapá.

En relación con los recursos humanos quedó establecido que el proceso de resocialización y garantía de los derechos fundamentales y humanos de los reclusos estaría en manos del Educador Social Penitenciario, dividido en nivel superior y nivel medio, y la custodia y escolta estaría a cargo del

---

<sup>562</sup>Cria a Escola de Administração Penitenciária do Estado do Amapá e altera a estrutura básica do Complexo Penitenciário do Estado do Amapá e dá outras providências, AMAPÁ. Lei n° 1592 de 23.12.2011.

Agente Penitenciario. Las características de estos funcionarios fueron destacadas en la sección anterior, sin embargo, enfatizamos que la inserción de esos funcionarios en el establecimiento penitenciario de Amapá marcó la transición de un establecimiento correccional a un establecimiento con fines en la resocialización.

El Instituto de Administración Penitenciaria del Estado de Amapá- IAPEN tiene por finalidad coordinar y ejecutar la política penitenciaria de la provincia, y en su organigrama la Coordinación de Tratamiento Penal - COTRAP es la responsable de la organización de las Unidades de Apoyo que promueven las asistencias a los reclusos de todos los regímenes y géneros. La COTRAP traza directrices, propone políticas y ejecuta acciones de intervención junto al individuo con práctica delictiva y también con sus familias para la reintegración social del recluso<sup>563</sup>.

La COTRAP, tiene como meta principal *"ejecutar una intervención positiva en el condenado que facilite su digno regreso a la comunidad de origen, es decir, su plena reintegración social"*. Actualmente la COTRAP integró a través del Núcleo de Justicia Restaurativa<sup>564</sup> del IAPEN-AP, al Tribunal de Justicia de Amapá, en el desarrollo del *"Proyecto Esperanza"* que da soporte a los reclusos del *régimen abierto domiciliario*.

Este proyecto halla su justificación en la ausencia de un local adecuado para el cumplimiento del régimen abierto en

---

<sup>563</sup> AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA, 2008. Pág. 47.

<sup>564</sup> Ponencia sobre las *"Prácticas de justicia restaurativa: compartiendo una experiencia"* por Valéria Regina Oliveira Leite en el *II Seminário de Políticas Públicas para Educação Penitenciária en el Estado de Amapá: articulando la consolidación de las metas del Plan Estatal de Educación para el Sistema Penitenciario Amapalense en la política educativa*, en diciembre de 2015.

Amapá. Así, los reclusos son destinados a cumplir la pena en su domicilio, y para que haya un acompañamiento del IAPEN-AP en esa ejecución penal surgió el "Proyecto Esperanza" que "recorre diferentes barrios de Macapá y ciudades de la provincia. La idea es establecer la metodología de la Justicia Restaurativa en la región donde el reeducando vive, en la búsqueda de la reconstrucción de las relaciones sociales y de la reintegración a la comunidad de las personas que cometieron un crimen"<sup>565</sup>, afirma la Fiscalía de Ejecuciones Penales y Penas Alternativas de Macapá.

A pesar de los avances alcanzados por la política de alternativas penales en los últimos años, la privación de libertad sigue siendo el mecanismo central de la política criminal brasileña. Es necesario invertir esa cuestión, de modo que las alternativas penales sean la primera opción para el control de infracciones penales. La inversión en alternativas penales debe implicar en el combate a la cultura del encarcelamiento y la revisión de procedimientos que involucren desde las prácticas policiales, pasando por todas las fases del proceso penal, hasta el momento de ejecución penal. La consecución de alternativas penales, la justicia restaurativa y la mediación penal deben tener un lugar

---

<sup>565</sup> La Fiscalía de Justicia y Ejecuciones Penales y Penas Alternativas de Macapá lanzó el 22.10.2016 el proyecto "Esperanza", con el objetivo de promover el cambio de comportamiento, la inserción social y la disminución del índice de reincidencia de los reclusos que cumplen pena en régimen abierto domiciliario, justifica que "es unánime el entendimiento de que el clima de opresión omnipresente desvaloriza la autoestima, impide la construcción de actitudes y comportamientos socialmente aceptables, no contribuyendo, por tanto, al regreso a la convivencia social. Todos aquí son importantes y merecen una segunda oportunidad. Queremos construir, en conjunto con los señores, nuevas ideas que garanticen una mejoría de sus vidas, empezando por la reformulación de comportamientos, de modo que se sientan colaborativos y productivos en la sociedad a la que pertenecen para que no vuelvan a delinquir", disponible en: <http://mpap.mp.br/24-geral/4893-promotoria-de-execucoes-penais-e-penas-alternativas-de-macapá-lanca-o-projeto-esperanca>.



destacado, de modo que fomenten modelos que superen el paradigma punitivo de la política penal<sup>566</sup>.

De esta manera, bajo la gestión de la COTRAP, las Unidades de Asistencia a la Salud, de Asistencia Material, de Asistencia Social y Psicológica, de Asistencia Jurídica, de Asistencia Escolar y Profesional, de Asistencia a la Educación Social, de Asistencia al Trabajo y Producción y de Asistencia a la Formación e Investigación, todas auxiliando "en la coordinación e implementación de programas de atención cualificado a las necesidades de los reclusos; en momentos de estudio, diálogos y reflexión; en la oferta de las condiciones esenciales para la reintegración social del recluso; en la oferta de oportunidad educativas que reflejen la relación de derechos y deberes en la convivencia social, como desarrollo de sus habilidades y potencialidades; y en la elaboración de una política de atención al recluso"<sup>567</sup>.

Las condiciones de confinamiento en que se encuentran las personas privadas de libertad son determinantes para el bienestar físico y psíquico. Cuando son trasladadas a establecimientos penitenciarios, las personas tienen problemas de salud, adicciones y trastornos mentales, que son gradualmente agravados por la precariedad de las condiciones de vida, alimentación y salud en los establecimientos penitenciarios<sup>568</sup>. Así, la Unidad de Asistencia a la Salud del IAPEN-AP tiene como función elaborar la política de atención a la salud de la población reclusa de la provincia y efectuarla a partir de la atención médica ambulatoria y del

---

<sup>566</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 08.

<sup>567</sup> AMAPÁ. *Intervenção Socioeducativa no âmbito da execução da pena e o Projeto de Tratamento Penal do IAPEN*. Macapá: IAPEN/SEJUSP, 2013. Pág. 01

<sup>568</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Saúde no Sistema Penitenciário*. Secretaria de Atenção à Saúde - Ministério da Saúde. Brasília: Editora do Ministério da Saúde, 2005. Pág. 12.

intercambio con la red pública de salud donde están los servicios especializados. Sin embargo, *Las condiciones de trabajo son las peores posibles, falta material para desempeñar las actividades satisfactoriamente, faltan productos de higiene personal para entregar al recluso recién llegado, faltan equipamientos de protección individuales para los funcionarios (hoy el IAPEN está pasando por un brote de tuberculosis, enfermedad altamente contagiosa donde raramente son facilitadas mascarillas adecuadas y guantes para el tratamiento a los internos infectados). Las condiciones estructurales son las mismas de veinte años atrás o más (cuando había 450 internos, mientras que hoy son casi 3.000), no se ve mejoría en la estructura física ni tampoco en el incremento de recursos*<sup>569</sup>.

La Unidad de Asistencia Material realiza una recopilación sistemática sobre la población carcelaria, sobre sus necesidades en los aspectos materiales, higiénicos, vestuario y educación y ofrece el material necesario para suplir las necesidades de los reclusos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecuciones Penales.

A su vez, la Unidad de Asistencia Social y Psicológica tiene como objetivo atender y generar diagnósticos psicosociales de los reclusos. El IAPEN-AP posee la mejor media nacional de especialistas responsables de ese seguimiento, son 92 reclusos por cada Asistente Social y 115 reclusos por cada psicólogo. Sin embargo, es necesario vencer la barrera del estigma sobre las personas con trastornos mentales, para incorporar los conceptos de la legislación actual a las prácticas del sistema judicial y a la ejecución penal. Actualmente, esas personas que podrían estar en régimen abierto bajo supervisión continúan entrando en el

---

<sup>569</sup> Relatos del Educador Social Penitenciario de Nivel Medio de Amapá, Gelson de Mello, consignada en términos de libre consentimiento.

sistema penitenciario de Amapá. Otro factor importante observado "es la relación del uso de drogas con la existencia de comorbilidad - enfermedad preexistente asociada a otra -, que merecen diagnósticos más precisos para propiciar el tratamiento adecuado de estos casos"<sup>570</sup>.

En cuanto a la Asistencia Jurídica gratuita, la realidad nacional presenta un déficit de defensores públicos, sin que sea diferente en Amapá. En el IAPEN-AP los problemas se agravan más por el hacinamiento. En un intento de minimizar la falta de asistencia jurídica, el gobierno de Amapá promovió en 2010, un concurso público para proveer, entre otras, la Unidad de Asistencia Jurídica a través de un Educador Social Penitenciario con formación jurídica. Tal medida no se reflejó directamente en la celeridad de los procesos, pues los educadores por competencia constitucional no pueden actuar como Defensores Públicos, debiendo únicamente acompañar los procesos y informar los reclusos. En Amapá, la Defensoría Pública no tiene un cuadro de personal propio, todos son contratados y alcanzan el mínimo necesario. La mayoría de los reclusos de Amapá es pobre y sin la Defensoría Pública plenamente instalada, no hay derecho de defensa o acompañamiento en la fase de ejecución penal. Las consecuencias son innumerables<sup>571</sup>.

La Unidad de Asistencia Escolar y Profesional dota al establecimiento de un fondo bibliográfico para todas las categorías de reclusos - incluso para los del régimen abierto - con temas educativos, recreativos y didáctico-pedagógicos. Con la Ley n° 12.433, de 29 de junio de 2011<sup>572</sup> que prevé la

---

<sup>570</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 11.

<sup>571</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 19.

<sup>572</sup> BRASIL. *Lei n° 12.433, de 29.06.2011*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos.

remisión de la pena por la lectura, se amplió el área de actuación de esa Unidad, pudiendo promoverse un convenio con entidades públicas y privadas para la realización de actividades educativas y profesionales, así como ejecutar medidas referentes a la dinamización de los proyectos de trabajo y terapia.

El IAPEN-AP registra apenas el 15% de sus reclusos desarrollando algún trabajo, tanto interno como externo del establecimiento penitenciario. La Unidad de Asistencia al Trabajo y Producción es responsable de incentivar el trabajo como condición de la dignidad humana, promover convenios público-privados, identificar aptitudes y supervisar a los reclusos. Esa Unidad tiene una participación fundamental en el régimen abierto, pues es ella la que garantiza el vínculo laboral de los reclusos de ese régimen y como consecuencia, su progresión y reintegración social.

Por otra parte, la Unidad de Formación e Investigación mantiene actualizada la información sobre la realidad del IAPEN-AP con sus datos de población, demandas y resultados con el objetivo de perfeccionar y poner en práctica acciones resocializadoras<sup>573</sup>. Esa unidad es de gran importancia, ya que actúa como interlocutora entre el IAPEN-AP y el Departamento Penitenciario Nacional - DEPEN, promoviendo bancos de datos y estudios estadísticos con la finalidad de fundamentar las políticas públicas para el sector penitenciario nacional.

La Unidad de Formación e Investigación fue fundamental en la creación de la Escuela de Administración Penitenciaria de la provincia de Amapá en 2011. A través del Decreto n° 5130

---

<sup>573</sup> AMAPÁ. *Intervenção Socioeducativa no âmbito da execução da pena e o Projeto de Tratamento Penal do IAPEN*. Macapá: IAPEN/SEJUSP, 2013. Pág. 01.

de 23 de diciembre de 2011<sup>574</sup> el Gobierno del Estado de Amapá altera la estructura básica del IAPEN-AP creando la Escuela de Administración Penitenciaria del Estado de Amapá - ESAP destinada a promover la formación y capacitación inicial y continuada de los servidores asignados en el IAPEN-AP y de otras actividades correlacionadas.

Esa política pública posibilitó un pequeño avance en el tratamiento que los funcionarios desarrollan con personas privadas de libertad en el Estado. Con la creciente demanda de la comunidad reclusa en Amapá, era importante promover la capacitación de los órganos y funcionarios del sistema de justicia, por ejemplo, sobre las modificaciones legislativas, sobre la propagación de enfermedades, sobre técnicas de seguridad y sobre nuevas prácticas resocializadoras.

Sin embargo, se constata la ausencia de un programa nacional de capacitación de agentes penitenciarios, y ello, ha conducido a muchas provincias a no priorizar esa necesidad de cualificación profesional. Los agentes penitenciarios y demás profesionales del sistema penitenciario viven en constante tensión y peligro como consecuencia de su actividad profesional, reconocida como la segunda más desgastadora y estresante del mundo. Aun así no poseen ningún plan de atención de salud laboral y enferman prematuramente dentro del establecimiento, sin tener un efectivo auxilio en los crecientes desafíos del sistema penitenciario amapalense<sup>575</sup>.

---

<sup>574</sup> AMAPÁ. *Lei n° 1592 de 23.12.2011*. Diário Oficial do Estado n° 5130 de 23/12/2011.

<sup>575</sup> BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 28; La estructura está sobrepasada, con serios problemas estructurales y con una pésima formación de los funcionarios, ya que en su mayoría, son cursos dirigidos al uso de armas, reafirmando el carácter encarcelador del establecimiento penitenciario brasileño, Cirlene Costa dos Reis consignada en término de libre consentimiento.

En relación a las prácticas de resocialización, el IAPEN-AP limita los reclusos a los regímenes semiabierto y cerrado. Es el resultado de la inexistencia de un local adecuado para acoger a los condenados en régimen abierto. En último caso, los reclusos condenados en régimen abierto sin recursos financieros, ni domicilio ni familia que lo reciba, son encaminados a la Colonia Penal - COLPE, que está destinada a los reclusos de régimen semiabierto. Y ésta, a su vez, no posee estructura suficiente para acoger reclusos de dos regímenes. La COLPE actualmente tiene un déficit de casi el 30% de las plazas solamente para acoger a los reclusos de régimen semiabierto.

Amapá tiene aproximadamente 24 reclusos cumpliendo pena en régimen abierto en las dependencias del IAPEN-AP, 20 hombres y 4 mujeres, según la Tabla 12. Según el Tribunal de Justicia de Amapá - TJAP la ausencia de esa modalidad estructurada, impide que el régimen abierto cumpla su papel de resocializar y reinsertar al recluso en la sociedad. Ese régimen es un voto de confianza que se concede al condenado que, en función de la pena impuesta o por la progresión penal aplicada, no representa un riesgo tan grave para la sociedad. Otra situación generada por la ausencia de régimen abierto es la posibilidad de dejar el futuro del condenado a disposición del juez, dándole todo el poder para decidir la mejor forma de cumplir la pena.

Para ilustrar esta situación, ocurrió recientemente en Amapá una decisión judicial que compromete más aún la efectividad del régimen abierto y banaliza la reclusión domiciliaria. La sentencia del Proceso 0056454-80.2016.8.03.0001-TJAP de marzo de 2017 define que: *"Considerando la estructura existente en la provincia de Amapá para la ejecución de las penas restrictivas de derecho, así como la falta de Casa de Albergado o entidad similar, la*

jueza entendió que la pena que más se adecúa al caso de **G.L.** es la de la prestación de servicios a la comunidad y la reclusión domiciliaria limitada al fin de semana, fiscalizándose la ejecución”<sup>576</sup>. De esta forma, prácticamente se institucionalizó la prisión domiciliaria en sustitución de la Casa del Albergado en Amapá.

Esta decisión provoca una inseguridad jurídica en el país, ya que abre precedente para diversas interpretaciones ante un mismo caso por ejemplo. La falta de plazas en el régimen abierto no puede ser la principal justificación para la sustitución de la condena, porque al poner el reo en un régimen domiciliario, por ejemplo, puede incluso comprometer la vida de la persona que sufrió el daño. La falta de un amparo legal que oriente al juez sobre la mejor pena hace que, con la interferencia de terceros o de valores personales de cada juez, pueda adoptar una decisión, provocando un desvío de conducta o poniendo en duda la decisión del juez.

En resumen, la provincia de Amapá a partir del IAPEN-AP no consigue desarrollar el régimen progresivo de pena, no tiene estructura para el cumplimiento de régimen abierto y menos aún posee un establecimiento penitenciario que respete la dignidad humana y los Derechos Humanos. Las políticas públicas de resocialización son inocuas, insuficientes y limitadas, atienden a un pequeño grupo de reclusos y de forma temporal. Aunque se intente avanzar en el proceso de resocialización a partir de la inversión en funcionarios, esa política choca con la falta de estructura para la conclusión del proceso.

---

<sup>576</sup> TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO AMAPÁ. *Procedimento sumaríssimo criminal N° do processo: 0056454-80.2016.8.03.0001*. Macapá: Justiça Criminal, 2017. Decisión divulgada el 6 de abril de 2017 por el Juzgado criminal de Macapá. Disponible en: <http://www.diariodoamapa.com.br/2017/04/05/juiza-condena-empresario-por-difamacao-ao-senador-randolfe-e-a-seu-pai/>.

La inexistencia de una política pública mínima que garantice la concreción del régimen progresivo y/o abierto en Brasil hizo que buscásemos modelos exitosos fuera de la realidad nacional pero que poseyeran alguna relación con Brasil. Así, surgió el interés de estudiar los programas de resocialización y de *post penitenciaria* en España, teniendo en cuenta la relación histórica que nos remite a los siglos XVI y XVII con la Península Ibérica, el siglo XIX donde el Código penal español se inspiró en los Códigos penales de Brasil y, más recientemente, en la segunda mitad del siglo XX, tanto España como Brasil han vivido un periodo dictatorial.

Por ello, en la próxima sección vamos analizar algunos aspectos del modelo español y la posibilidad de importarlo.

#### **5.5 PROGRAMAS PENITENCIARIOS DE RESOCIALIZACIÓN EN ESPAÑA: ¿ES POSIBLE IMPORTARLOS A BRASIL?**

El amparo Constitucional Federal Brasileño, en su art. 24 posibilita a Amapá a adoptar en su establecimiento penitenciario modelos o acciones de éxito nacional e internacional que propicien una mejor organización de sus actividades penitenciarias. Además, según el *Protocolo San Salvador de la OEA*, "los Estados parte en el presente *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre Estados*"<sup>577</sup>. Otra justificación son las medidas propuestas por el *Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria-CNPCCP*, que en 2015 demandó la implantación del sistema

---

<sup>577</sup>Artículo 1, OEA. A-52: *protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador"*. El Salvador, 1988.



nacional de alternativas a las penas; los métodos de seguimiento electrónico con fines de excarcelación en todos los Estados; condiciones dignas de las cárceles, tratamiento digno para el recluso<sup>578</sup> y la lucha contra las "drogas" a través de proyectos para *drogodependientes*.

Analizando las políticas públicas españolas del sector penitenciario de los últimos seis años y relacionando los datos obtenidos en el *World Prison Brief - WPB*<sup>579</sup> sobre la reducción de la población penitenciaria en España, observamos un significativo descenso en el número de reclusos. Según el *WPB*, en 2011 España poseía 73,459 reclusos y en 2015 poseía 63,025, es decir, una reducción de aproximadamente el 15% de la población reclusa en apenas cuatro años. España fue a contracorriente en el porcentaje mundial.

Pero, este éxito alcanzado por España es el reflejo de una dinámica renovación de sus leyes a lo largo de casi 40 años. La aprobación de la Constitución Española<sup>580</sup> en 1978, especialmente en sus Artículos 17 y 25.2, establece los principios básicos de la vida en una sociedad civil organizada, el derecho a la libertad y a la seguridad, lo que produjo las leyes posteriores que amparan las actividades penitenciarias, por ejemplo, de manera muy rápida, la *Ley*

---

<sup>578</sup> Desglose: "Las condiciones de las cárceles brasileñas y el hacinamiento en el sistema penitenciario todavía están muy lejos de lo que exige la Constitución Federal y la Ley de Ejecución Penal brasileñas", BRASIL. Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária. Brasília: CNPCP/MJ, 2015. Pág. 30.

<sup>579</sup> World Prison Brief. *World Prison Population List*. International Centre for Prison Studies - ICPS. 11ª Edition. 2015.

<sup>580</sup> La Constitución Española de 1978 y la Constitución Brasileña de 1988 poseen algunas similitudes históricas. Tanto la española como la brasileña surgen tras largos años de supresión de los derechos civiles, en la época conocida como período dictatorial militar. En España, fue liderado por el General Francisco Franco, de 1936 hasta 1973. Y en Brasil fue liderado por una sucesión de militares de alta graduación durante el período que va desde 1964 hasta 1985.

*Orgánica General Penitenciaria - LOGP* de 1979<sup>581</sup>. Es decir, que derechos como el mantenimiento de la vida en el periodo del encarcelamiento, del derecho a la presunción de inocencia, la pena privativa de libertad fundamentada en el binomio de reeducación y reinserción social, entre otros derechos fundamentales, fueron imprescindibles para alcanzar el *status* actual. Pero, todo esto, solamente es posible debido el importante reconocimiento constitucional del principio de reinserción social<sup>582</sup> que debe prioritariamente inspirar toda la política penal y penitenciaria.

Pero, muchos de esos cambios doctrinales son reflejo también del periodo conflictivo vivido por España en la década de 1970, sobretodo, por los extremos actos de violencia y terrorismo que se extendieron por el país especialmente liderados por la extrema derecha, la ultra izquierda y los grupos ETA y Grapo. **García Valdés** resume bien esa época: *el respeto se impone y la memoria del pasado surge como algo necesario para entender* cuanto se acometió. Nada fue fácil. Los denominados "años de plomo"- denominación que marcó también el periodo dictatorial en Brasil - marcaron de sufrimiento a muchos españoles"<sup>583</sup>.

Así, la LOGP de 1979, en consonancia con la Constitución marca las directrices del sistema penitenciario moderno, promoviendo el principio de legalidad en la ejecución de la pena, potenciando el régimen abierto y concibiendo la pena orientada en la reeducación y reinserción social de los penados. Los tres primeros artículos de la LOGP trazan una

---

<sup>581</sup> ESPAÑA. *Ley Orgánica General Penitenciaria*. 26/09/1979.

<sup>582</sup> DE ESTEBAN, Jorge. *Las constituciones de España*. Madrid, 1997. Pág. 367.

<sup>583</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos. *La transición política y la reforma penitenciaria*. Revista de Historia de la Prisiones nº3. 2016. Pág. 12.

dimensión del conjunto de la obra. En el Art. 7 establece los establecimientos penitenciarios como el local adecuado a los sentenciados a pena privativa de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, reclusos y penados, con las garantías y límites establecidos en la ley, como destaca el Art. 2. Ya el Art. 3 destaca como será la ejecución de la pena prisión, con especial énfasis en el respeto a la personalidad humana de los reclusos, así como, ningún tipo de discriminación por raza, creencias religiosas, tendencia política, condición social<sup>584</sup>.

Desde 1979 hasta 1995 cuando se promulga el Código Penal, se producen una serie de cambios normativos que amplían y potencian la LOGP. Una de las más importantes fue el Reglamento Penitenciario de 1201/1981, actualizado en 1984, por el que se efectuó la modificación parcial de mayor envergadura del mismo. Desde aquel momento hasta el presente, las razones que llevaron a pensar en la necesidad de desarrollar un nuevo Reglamento Penitenciario capaz de extraer las potencialidades más innovadoras de la LOGP, no sólo no han desaparecido sino que se han incrementado<sup>585</sup>, como el estudio psicosocial de los reclusos, la prestación de servicios educacionales intentando ayudarles en sus problemas y dificultades durante su período de reclusión, el perfeccionamiento de los beneficios penitenciarios y además las normativas para el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario.

Debemos entender ese período como de un gran esfuerzo para superar los partidos políticos las desavenencias ideológicas. Personas fieles a las mejores ideas, pusieron la defensa del Estado como prioridad incuestionable a sus

---

<sup>584</sup> ESPAÑA. *Ley Orgánica General Penitenciaria*. 26/09/1979.

<sup>585</sup> ESPAÑA. *Real Decreto 190/1996*. Madrid, 1996.

propios intereses partidistas, entendiendo la necesidad de construir una democracia fuerte basada en la Ley. Y la Ley precisaba de instrumentos enérgicos aplicados para la autoridad judicial carente de prejuicios<sup>586</sup>.

En 1995 se promulga el Código Penal que produce una mayor comprensión para el ciudadano de las consecuencias jurídicas del delito. Promueve una nueva visión de la pena de privación de libertad, posibilitando el cumplimiento de penas más cortas como el arresto de fin de semana como forma de evitar la influencia negativa del ámbito carcelario<sup>587</sup>, bien como, *"redujo el ámbito de la aplicación de la agravante de reincidencia al excluir de su concepto la reiteración del delito"*<sup>588</sup>.

Ya en 2003 se produjo un cierto retroceso en las garantías establecidas. La idea de penas más cortas es abandonada, se suprime el arresto de fin de semana. Tal acción genera casi de inmediato un crecimiento de la población encarcelada: antes de la aprobación de ley, en diciembre de 2002, la población encarcelada de 51.882 pasa a 59.375 en el mes de diciembre de 2004. Un aumento de casi el 20% en menos de dos años. Prácticamente sustituyó el ideal rehabilitador de la pena por la condena de larga duración contribuyendo a la degradación civil de la persona reclusa, asimismo recortó muchos beneficios penitenciarios ya aprobados. Según **Molina Blázquez** *permitió llevar la pena más allá del límite legal del castigo, bajo el argumento de que*

---

<sup>586</sup> GARCÍA VALDÉS, Carlos. *La transición política y la reforma penitenciaria*. Revista de Historia de la Prisiones nº3. 2016. Pág. 17.

<sup>587</sup> NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel. *Consideración crítica en torno al Código Penal español*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1999. Pág. 238.

<sup>588</sup> MOLINA BLÁZQUEZ, Concepción. *La respuesta del ordenamiento jurídico español actual a la delincuencia habitual*. IN: GARCÍA VALDÉS, Carlos (Coord.). *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, 2006. Pág. 108.

*el gobierno daría una respuesta a la delincuencia que reiteradamente comete sus acciones*<sup>589</sup>.

Basado en lo expuesto, en los últimos 10 años empezó un movimiento de juristas, investigadores y personas involucradas en el sector penitenciario proponiendo cambios en las leyes y normativas penitenciarias buscando un mejor tratamiento penitenciario y consecuentemente la disminución del número de encarcelados en España. En forma de Instrucciones, el Ministerio del Interior consiguió desarrollar proyectos innovadores y con un éxito relativo, sobre todo, los programas *post penitenciarios* que ayudarán a una reducción significativa de la población encarcelada en los últimos años, como se ha mencionado anteriormente.

Los cambios se dirigieron principalmente hacia el régimen abierto a partir de penas alternativas como la monitorización electrónica en la lucha contra la violencia de género, la garantía de tratamiento digno en la reclusión y la lucha contra la drogodependencia. Esas acciones fueron articuladas a través de Instrucciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior. También, se crearon espacios adecuados y se establecieron convenios público-privados con la comunidad para viabilizar la ejecución de los proyectos resocializadores, como por ejemplo, la creación del Centro de Inserción Social - CIS, de las Unidades Madres y los programas *post penitenciarios*<sup>590</sup> de lucha contra la violencia de género y las drogas.

---

<sup>589</sup> MOLINA BLÁZQUEZ, Concepción. *La respuesta del... op. cit*, pág. 97.

<sup>590</sup> Vid. ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia post-excarcelación institucional, ayuda a las personas que están a cargo del recluso*. UNDOC: 1960; Artículos 73 a 75 en ESPAÑA. *Ley Orgánica General Penitenciaria*. 26/09/1979.

Actualmente en España hay 42.173<sup>591</sup> condenados cumpliendo penas alternativas. Estas medidas alternativas comprenden los programas *post penitenciarios* y los trabajos en beneficio de la comunidad, específicamente en los programas *post penitenciarios* hay 9.016 reclusos de ambos sexos.

El Centro de Inserción Social - CIS es un establecimiento penitenciario orientado al cumplimiento de la pena en régimen abierto, donde los reclusos están en un proceso avanzado de reinserción o en la fase de libertad condicional. Conforme al Art. 163 RP, la ejecución se atribuye a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior u órgano autonómico competente, cuyo objetivo es la reincorporación al medio social. Según **Nistal Burón** "los CIS son definidos en el Art. 80.2 y regulados en el Art. 163 y 164 del RP, como una forma especial de ejecución de las penas privativas de libertad en régimen abierto y las penas de arresto de fin de semana, basado en el principio de confianza en el recluso y en la aceptación voluntaria por éste de los programas de tratamiento"<sup>592</sup>. A través del CIS se gestionan también las penas alternativas en las que no hay ingreso en prisión, como los Trabajos en Beneficio de la Comunidad<sup>593</sup>. Sus características físicas se asemejan a una residencia básica, como una forma, paulatina de proporcionar al recluso un ambiente familiar. Se desarrollan actividades laborales y psicosociales.

---

<sup>591</sup> ESPAÑA. *Stock de condenas a nivel Nacional*. Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Ministerio del Interior, 2016.

<sup>592</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas... op. cit.*, pág. 412-413.

<sup>593</sup> "Los CIS están ubicados en los centros urbanos o semiurbanos, en la medida de lo posible, próximos a entornos sociales que son familiares a los penados a fin de que les resulte más fácil su integración en la vida social de las personas libres. Se trata de que los internos que están en puertas de recuperar la libertad rehagan su vida en su medio habitual y cerca de los suyos", ESPAÑA. *El sistema penitenciario español... op. cit.*, pág. 24.

En el contexto del CIS existe una pequeña división administrativa. Una es la denominada *sección abierta*, son unidades que dependen de un establecimiento penitenciario con una estructura polivalente que posibilita la ejecución de las actividades inherentes al régimen abierto. Y la otra, son las *unidades dependientes* que surgieron a raíz del Art. 69.2 de la LOGP, que destaca que las instituciones públicas pueden celebrar convenios con instituciones privadas para posibilitar un mejor aprovechamiento de los lazos comunitarios.

Así, con una previsión legal que ampara esos convenios, se han establecido en los últimos años experiencias de cumplimiento de las penas privativas de libertad en un marco físico exterior a los muros de los Centros penitenciarios, que permite una mejor normalización e integración social de determinados grupos de reclusos<sup>594</sup>. *"Tienen una doble función. Por un lado, complementan el trabajo de reinserción iniciado en los centros penitenciarios con actividades que fomentan el desarrollo personal, la responsabilidad y los valores de convivencia, y por otro, al encontrarse los internos diariamente en el exterior adquieren, o en su caso refuerzan, los vínculos familiares y los hábitos laborales, en algunos casos perdidos. Se les facilita el acceso a la educación y a la formación y, cuando los necesitan, a los tratamientos médicos y psicológicos"*<sup>595</sup>.

Otro punto importante e innovador es que la gestión de estas unidades es realizada, preferentemente, por ONGs y

---

<sup>594</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas...* op. cit., pág. 413.

<sup>595</sup> "Atendiendo a la peculiaridad de algunos internos y a sus circunstancias personales, la Administración Penitenciaria autoriza el funcionamiento de determinadas fórmulas de cumplimiento de la pena. Estos centros están dirigidos principalmente a madres con niños y a mujeres y hombres sin vínculos familiares", ESPAÑA. *El sistema penitenciario español...* op. cit., pág. 27.

asociaciones de ayuda a los reclusos con la supervisión de las entidades públicas. Tal actitud avanza en otra cuestión muy delicada como es, que la responsabilidad por la resocialización de los reclusos también es una misión de la sociedad civil organizada.

En el IAPEN-AP el modelo del CIS puede incorporarse a las actividades desarrolladas por la Asociación de Amparo al Detenido y Ex-detenido - ASADE<sup>596</sup>. Esa asociación actúa en proyectos de resocialización de reclusos y de egresos, involucrando a la comunidad en acciones sociales, religiosas y culturales. La ASADE desarrolla convenios con ONGs, empresas privadas y el Ministerio Público en la recepción de los egresos del sistema penitenciario de Amapá. Según ella, todo proyecto es bienvenido, ya que *"la unión hace la fuerza y tenemos que tratar a esas personas que están en el IAPEN. De lo contrario, saldrán a la sociedad mucho peor que entraron. Actuando así, gana toda la sociedad."*

Sobre las Unidades Madres, ampliamos la discusión para la mujer, dado que, en los últimos años ha habido una considerable evolución<sup>597</sup> de la ley española. Como ejemplo, dice **Leganés Gómez**, que el principal cambio está en la posibilidad de hombres y mujeres compartieran el mismo departamento, habiendo consentimiento de ambos, según los Art. 168 y 172 del RP. En la misma línea **Cervelló Donderis** *"afirma que el papel de la mujer en los establecimientos penitenciarios ha sido cambiante. Las mujeres pueden estar*

---

<sup>596</sup> Bajo la dirección de Maria Acirene Araújo da Costa ganadora de la medalla *Joaquín Nabuco* de los Derechos Humanos del Consejo Nacional de Justicia en reconocimiento de su servicio en favor de los reclusos.

<sup>597</sup> Sobre esto, destaca RODRÍGUEZ YAGÜE que España adopta en 2004 una novedosa legislación, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género. Además se adoptan leyes de protección de la mujer inmigrante, por ejemplo la Ley Orgánica 2/2009 que supone un avance en la mejora de los instrumentos ya existentes y, fundamentalmente, a través de su incorporación en un texto con rango de ley orgánica, RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina; PAZ MARTÍN, Jesús. *Estudios sobre género y extranjería*. Albacete: Bomarzo, 2011. Pág. 174.



*ingresadas en módulos o departamentos situados dentro de los centros de hombres, en establecimientos exclusivamente femeninos, en unidades dependientes pero también en departamentos mixtos".*

Sobre las Unidades Madres, el Art. 38.2 de la LOGP establece que estas unidades deben poseer una estructura y equipo capaces de acoger a madres e hijos menores de tres años, esto incluye el establecimiento de un horario apropiado, escuela infantil, y una atención médica y alimentación adecuada. Otro proyecto con gran desarrollo son las Unidades Madres Externas, implantadas fuera de la estructura penitenciaria, ya cuenta con tres unidades en España y tiene bajo su gestión a 200 niños.

Aunque sepamos que el contexto penitenciario es algo dañino para el ser humano, lo que está en discusión es el derecho del hijo estar con su madre, aunque sea en una situación delicada como la de estar recluso. *Teniendo en cuenta esta prevalencia del interés del menor sobre el de su madre reclusa, el ordenamiento penitenciario prevé que el cumplimiento de la pena impuesta a la madre pueda tener lugar en centros externos al ámbito de la cárcel*<sup>598</sup>.

Se trata de una experiencia pionera en Europa, cuyo objetivo es crear un ambiente adecuado para que los niños puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que tengan que permanecer en el centro, al tiempo que

---

<sup>598</sup> NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas...* op. cit., pág. 418. "Contamos con tres Unidades de Madres: en Sevilla, en Mallorca y en Madrid, y otras dos pendientes de apertura. La vida en estos módulos está adaptada a los horarios y necesidades de los niños y transcurre de forma semejante a la de cualquier niño en el medio libre; duermen y desayunan con sus madres, asisten a la escuela infantil, etc. Las escuelas infantiles disponen de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre. Están atendidas por personal laboral fijo que programa las clases como en cualquier otro centro infantil", ESPAÑA. *El sistema penitenciario español...* op. cit., pág. 25.

se favorece la reinserción social de las madres<sup>599</sup>. Se pretende con la creación de esas Unidades Madres Externas separar definitivamente a las madres de los establecimientos penitenciarios.

En los últimos años, la administración penitenciaria logró un impulso muy grande en materia de programas de resocialización específicos, sobre todo, por el cambio de las leyes y/o normativas del sistema penitenciario. La normativa relacionada con el sistema penitenciario más reciente es la Instrucción 10/2015 de 18 de diciembre. En ella aparecen nuevos programas de intervención de penas y medidas alternativas para una vida bajo vigilancia más con la posibilidad de promover una vida *post penitenciaria*<sup>600</sup>.

Los principales programas son: *Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas - PRIA/MA*, este programa puede aplicarse tanto a personas penadas con suspensión de condena como a personas penadas a trabajo en beneficio de la comunidad; *Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red - Fuera de la Red*, concebido como un programa para personas penadas condenadas por delitos sexuales que consumen pornografía infantil en Internet; *Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial - PROSEVAL*, este programa se ha diseñado para la intervención psicoeducativa con personas condenadas por delitos de seguridad vial; *Programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales - PROBECO*, ha sido diseñado para su aplicación con personas condenadas por diversas tipologías delictivas (robo, daños, lesiones, amenazas, atentado a los agentes de la autoridad,

---

<sup>599</sup> ESPAÑA. *El sistema penitenciario español...* op. cit., pág. 25.

<sup>600</sup> En este caso, de nuevo se rompe el sistema general con la regulación prevista para la medida de libertad vigilada *post penitenciaria*, que se cumple en todo caso después de la pena de prisión, CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario...* op. cit., pág. 368.

delitos económicos, ecológicos, de maltrato animal, etc.); *Programa de intervención frente a la violencia familiar en medidas alternativas - ENCUENTRO*, pensado para intervenir en cuestiones relacionadas con la violencia dentro de la familia independientemente del parentesco; *Programa de sensibilización en drogodependencias - Cuenta Contigo*, diseñado para la intervención dirigido a personas condenadas en estadios iniciales del consumo/abuso de drogas<sup>601</sup>.

En la ciudad de Valencia un programa que se destaca es el Programa de Intervención para Agresores - PRIA, en colaboración con el Programa Contexto de la Universidad de Valencia y la Asociación PSIMA (Profesionales Sociales en la Intervención del Maltrato). Desde 2006 han sido encaminados por el Servicio Social de la Penitenciaría de Valencia 731 hombres para ser acompañados por el Programa Contexto en la ejecución del PRIA con el objetivo "de la intervención y el tratamiento psicosocial de hombres que ejercen o han ejercido violencia de género para facilitar el cambio de conductas y actitudes hacia la mujer y para prevenir futuras conductas violentas contra su pareja e hijos"<sup>602</sup>.

Otros programas que se llevan a cabo en algunos centros penitenciarios con una metodología específica es la Terapia Asistida Con Animales - TACA, orientados a los reclusos que no consiguen controlar sus emociones, impulsos y pensamientos inestables; y el Programa para personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual, realizado conjuntamente con la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual - FEAPS.

---

<sup>601</sup> ESPAÑA. *Instrucción 10/2015*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

<sup>602</sup> El Programa Contexto fue creado en 2006 y está dirigido por la profesora Marisol Lila del Departamento de Psicología Social, UNIVERSIDAD DE VALENCIA. *Memoria Programa Contexto 2016*. Programa de investigación, formación, intervención y prevención de la violencia de género a través del trabajo con el agresor. Valencia, 2016. Pág. 06.

Otro efecto positivo de la implantación de esos programas y de las medidas alternativas en general, como una opción al encarcelamiento, fue la reducción de muertes en los establecimientos penitenciarios. Indudablemente, el encarcelamiento provoca daños en la salud de los reclusos, es decir, agrava enfermedades preexistentes y aumenta significativamente la posibilidad de contraer otras, como destacamos en la sección 3.1 sobre el elevado índice de tuberculosis en el ambiente penitenciario. Según el Boletín Epidemiológico de Instituciones Penitenciarias de 2016, en 2008 el índice de muertes por 1.000 reclusos era del 3,70 y en 2014 bajó hasta el 2,25<sup>603</sup>.

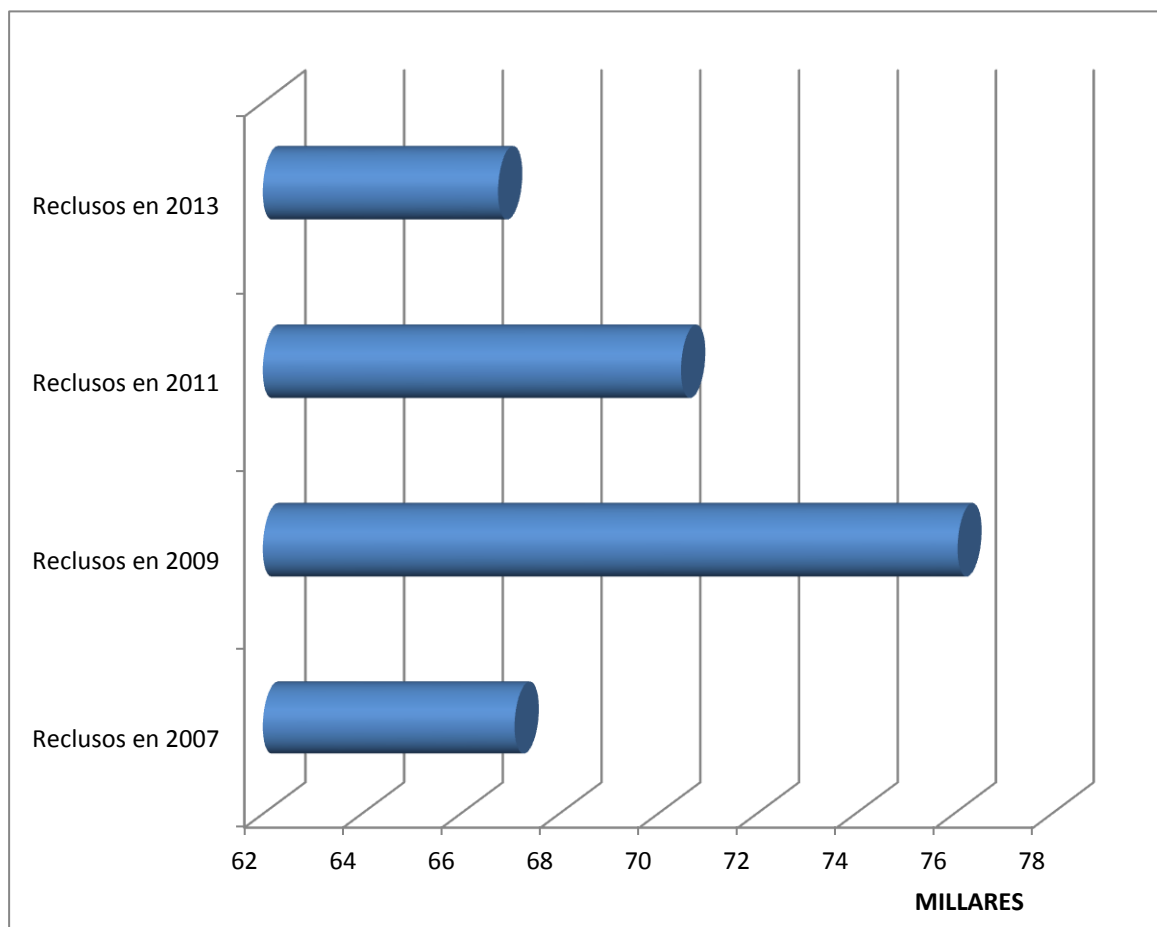
En los últimos quince años, las modificaciones de las leyes y demás normativa española (leyes, instrucciones, normativas, circulares... entre otras, en total más de 115<sup>604</sup> desde 2001 hasta 2016) ha ayudado favorablemente a cambiar los datos de la población penitenciaria, es decir, mientras que en el mundo se observa un crecimiento de reclusos en los establecimientos penitenciarios, en España no sólo hay un estancamiento, sino incluso una reducción del número de reclusos, además, disminuye la entrada de nuevos reclusos, como representa el gráfico siguiente:

---

<sup>603</sup> ESPAÑA. *Boletín Epidemiológico de Instituciones Penitenciarias*. Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria. Ministerio del Interior, 2016. Pág. 01.

<sup>604</sup>

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?pagina=1>

**TABLA 14. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA**

Fuente: *El sistema penitenciario español*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014. Pág. 29.

Analizando estos datos y verificando la realidad penitenciaria de España, se encuentran cambios importantes producidos a lo largo de veinte años. Aunque en 2003 se produjo un cierto retroceso - destacado anteriormente - sin duda, con la implantación del nuevo Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 febrero de 1996, produce una inversión en cuatro áreas fundamentales: adaptación de las leyes según las orientaciones de la ONU y del Consejo Europeo; se han mejorado las estructuras físicas de los establecimientos; se ha invertido en recursos humanos, esto es, en los funcionarios; y en la implantación e imposición de programas socioeducativos a los involucrados en delitos, evitando así el encaminarlos directamente a las

penitenciarias aumentando innecesariamente el incremento poblacional en los establecimientos.

Por tanto, en razón de lo expuesto, creemos que acciones de esa naturaleza si no pueden minimizar la población reclusa en Brasil, posibilitarán al menos garantizar los derechos fundamentales y la dignidad humana.

## CAPÍTULO VI - CONCLUSIONES

1. Al finalizar esta tesis doctoral, se ha constatado la complejidad inherente a la realidad de los establecimientos penitenciarios en Brasil, marcada en los últimos años, por el aumento significativo de su población carcelaria y una consolidada política de represión y criminalización de la pobreza. Se confirmó lo que **Wacquant** denunciaba en su libro "*Las Cárceles de la Miseria*", que las cárceles de Brasil iban por el camino de adquirir el *status* de las mayores empresas del país, como el mayor depósito de personas. Quizás, el autor no se imaginaba que ese momento llegaría tan pronto. Con casi 1.500 establecimientos por todo el país y cerca de 700.000 personas involucradas, entre funcionarios y reclusos, sin duda es una de las mayores empresas públicas del país, sin contar con las 373.991 personas con mandamientos de prisión por cumplir. Algunos de estos datos superan incluso el liderazgo de empresas públicas seculares del país, como las instituciones bancarias y correos, que proporcionan ventajas para el país, como ofertas de trabajo, rentas y rendimientos, entre otras, mientras que el sector penitenciario nacional aporta una carga económica de más de 20 billones de reales al año (547 millones de €) y no trae ningún beneficio para la sociedad ni para el propio recluso.
2. Con la cuarta población encarcelada del mundo, los establecimientos penitenciarios del país afrontan una gran crisis y presentan pruebas de que están siendo transformados en espacios especializados en la violación de los Derechos Humanos. Las posibilidades de resocialización son cada vez más reducidas para las personas privadas de libertad, lo que significa una

evidente contradicción del sistema penitenciario, ya que niega la orientación prevista en la legislación del país sobre la necesidad de humanizar los establecimientos y proporcionar a los reclusos la oportunidad de un tratamiento penal como instrumento para facilitar su reinserción social.

3. Al considerar la crisis del sistema penitenciario, sus contradicciones y límites, esta investigación tuvo como propuesta analizar cómo Brasil ha desarrollado el régimen abierto en sus establecimientos penitenciarios, tomando como referencia el sistema penitenciario de la provincia de Amapá, específicamente el Instituto de Administración Penitenciaria- IAPEN, profundizando en la forma y en la aplicación del referido régimen, en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Se partió de la hipótesis de que, aunque Brasil haya sido el pionero en implantar el régimen abierto en sus establecimientos penitenciarios en el contexto de América Latina, el país no ha logrado concretar los procesos de resocialización esperados a partir del régimen abierto, fortaleciendo cada vez más las prácticas que vulneran los principios fundamentales de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
4. Desde su origen, predominó en los establecimientos penitenciarios del país, el carácter de pena como un instrumento de control, castigo y punición, por eso los lugares de cumplimiento de penas presentan una estructura física precaria, siendo inseguros e improvisados, como en el periodo colonial con las fortalezas y cadenas. En su conjunto, estos espacios conllevaban condiciones de supervivencia inhumanas para las personas privadas de libertad y están desprovistas



de una sistemática institucional. Además, el tratamiento penal de la época colonial e imperial se basó en la disciplina extrema y en el caso de faltas graves, los castigos consistían en torturas. Esto significa que el sistema penitenciario de Brasil nació deficiente y débil, lejos de una perspectiva humana y socializadora. Esta historia, marcada por dificultades y contradicciones, ha traído huellas y consecuencias importantes hasta la realidad penitenciaria actual.

5. A partir del siglo XIX, Brasil pasó a concebir la normativa penitenciaria, inspirada en la coyuntura internacional, caracterizada por el proceso industrial, que exigía modelos de penitenciarías más adecuadas al contexto social, económico, político y cultural del periodo. Hubo un concreto avance con discusiones teóricas sobre la pena y también sobre su aplicación, especialmente, bajo influencia de los reformadores, cuyas propuestas preveían un tratamiento penal orientado al recluso con fines educativos y humanizadores. Dichos reformadores defendían la racionalización de la pena y la urgente superación de los malos tratos y sus efectos psicosociales nocivos para los reclusos. Por lo tanto, más allá de las alteraciones en la estructura de los establecimientos penitenciarios, los reformadores buscaban una nueva cultura sobre la pena y los establecimientos para promover el proceso de reinserción de las personas privadas de libertad. Indudablemente, se evidenció que el ideario reformista contribuyó a promover cambios importantes en el derecho penal brasileño.
6. En el ámbito legislativo, el Código Criminal de 1830, ha sido el que ha presentado una mayor sistematización de las formas de encarcelamiento en el país, incluyendo

sanciones penales más moderadas y proporcionando garantías de defensa a los reclusos como la regulación del procedimiento de *habeas corpus* entre otros. Sin embargo, a pesar de los avances, el Código aún mantiene la aplicación de la pena de muerte, porque prevalecía en el país la idea de que los establecimientos servían para castigar a los criminales de manera cruel, de modo que los reclusos no practicaran nuevos crímenes y la sociedad quedara más protegida de posibles delincuentes. El Código Penal de 1890, también en sintonía con las ideas de los reformadores y progresistas irlandeses, adoptó la prisión celular, especialmente en lo que se refiere a la progresión de la pena desde un régimen penitenciario más cerrado hasta el menos cerrado. Además, bajo un punto de vista más humanizado, el referido Código excluyó la pena de muerte.

7. Ya en el Código Penal de 1940, se presenta un texto jurídico técnico, aunque autoritario, reflejando en gran parte el contexto social y político que el país afrontaba durante el gobierno dictatorial de Getúlio Vargas. Sin embargo, es necesario reconocer que, a pesar de las contradicciones del Código, fue fundamental para sistematizar el Derecho Penal e incluir medidas de seguridad muy importantes para las personas denominadas inimputables. Para garantizar la implementación de estas disposiciones legales, se introdujeron medidas privativas de libertad que garantizaran el internamiento en hospital psiquiátrico judicial, en casa de custodia y tratamiento, y, si fuera necesario, en colonia agrícola o en el instituto de trabajo y enseñanza profesional. Además el Código Penal de 1940 adoptó la cultura del trabajo como un instituto para la reinserción social, para el fortalecimiento de la enseñanza profesional e

inaugura un gran concepto en ámbito penitenciario: *el principio de la individualización de la pena.*

8. Ya con la Ley de Ejecución Penal-LEP n° 7.210/1984, aún sin sustituir el Código Penal de 1940, se observa un cambio significativo en la legislación. La LEP más allá de reforzar el principio de la individualización de la pena y la cultura del trabajo, asegura la finalidad preventiva de la pena y prevé que la asistencia a los reclusos y al interno es un deber del Estado basado en el regreso a la vida en sociedad. Su cuerpo legislativo refleja las características de un tratamiento penal en consonancia con los ideales más humanizados acaecidos de las orientaciones de los países signatarios de la ONU, especialmente, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, así como del documento de la Organización de los Estados Americanos (OEA), titulado "La Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)" de 27 de febrero de 1967 entre otras. Cuestiones importantes, como la reglamentación de una pena que no haga distinción de las personas por raza o por naturaleza religiosa, social, política y la individualización de la ejecución de la pena es, sin duda, un requisito previo fundamental para el cumplimiento de la pena en todos los regímenes. El fortalecimiento de la individualización penal, con respaldo científico, favoreció cuestiones importantes relacionadas con el tratamiento penal de personas privadas de libertad, deficientes o enfermas, las cuales deben ver respetada su condición en el momento de encarcelamiento.
9. Es importante constatar que, a pesar de que la Constitución de 1988 fue promulgada cuatro años después de la LEP, sin duda, fue de gran importancia en cuanto

al reconocimiento de la necesidad de garantizar y ampliar los derechos civiles a todos los ciudadanos, incluyendo a las personas privadas de libertad. Esto representa una conquista fundamental de la sociedad brasileña marcada por contradicciones, desigualdad y exclusión. Además, la Constitución en su Artículo 5° fue fundamental en la formación del Estado democrático de Derecho en Brasil, principalmente por preservar en cualquier circunstancia la vida de sus ciudadanos, lo que es muy significativo, especialmente para un país que surgió bajo la tutela de la pena de muerte. A pesar de todos los avances sobre la necesidad de garantizar vía legislación los derechos a los brasileños, el país adoptó de forma tardía su reglamento penitenciario para que éste estuviera en consonancia con las garantías fundamentales en defensa de la vida de todas las personas, incluso de las privadas de libertad. En la actualidad el Código Penal de 1940 es la principal normativa penal del país, si bien con numeradas modificaciones.

10. Los cambios y avances en la legislación fueron fundamentales para la sistematización del sistema penal brasileño, no obstante, los ordenamientos jurídicos fueron incapaces de erradicar los problemas del sistema penitenciario nacional. Estos problemas recurrentes en cuestiones que muchas veces sobrepasan los muros de los establecimientos, están relacionados con los problemas sociales, políticos, económicos y culturales históricos del país que hacen prácticamente imposible cumplir íntegramente las orientaciones legales en cuanto a la ejecución de la pena. La consecuencia es la existencia de una dicotomía entre los principios e ideales más humanizados en cuanto a la aplicación de la pena y la realidad del sistema penitenciario brasileño, marcado

por la corrupción dentro de las prisiones, la falta de estructura en los establecimientos, hacinamientos, conflictos y disputas entre diferentes facciones dentro y fuera de la prisión, generando prácticas de violencia, rebeliones y además un tratamiento violento de los agentes para con los reclusos.

11. La violación de los derechos de los reclusos se constata desde la relación entre el número de reclusos y la cantidad permitida en los establecimientos, pasando por la ausencia de profesionalización de los funcionarios que actúan con los reclusos y por la falta de infraestructura que hiere las condiciones básicas de la dignidad humana. Hay una total desconsideración a las garantías legales previstas en la ejecución de las penas. Las pérdidas de los reclusos sobrepasan su libertad y alcanzan sus derechos fundamentales. Los avances en la concepción normativa están muy lejos de consolidarse en el cotidiano de los establecimientos. La realidad revela que estos espacios son locales de segregación social que reproducen la desigualdad y la exclusión social del país en su contexto más amplio. La propia sociedad y el gobierno son negligentes ante este lamentable contexto y parecen acostumbrados a su existencia, de hecho, aún predomina la visión de que el tratamiento penal violento y degradante es parte del sistema. Esto puede explicar la falta de interés o de iniciativas sistemáticas para transformarlo con vistas a la humanización en los establecimientos, el respeto a la tutela de los Derechos Humanos y las mejoras de oportunidades de resocialización de los reclusos. Esta comprensión indica que la sociedad no conoce la realidad de los establecimientos, los derechos de los reclusos y sus constantes violaciones. Es necesaria una mayor aproximación, es decir, una amplia formación de la

sociedad sobre la complejidad e inestabilidad del sistema penitenciario, para que las concepciones superficiales y simbólicamente construidas sean superadas.

12. Con la adopción del sistema progresivo de cumplimiento de pena se verificó una mayor aproximación desde la perspectiva de los Derechos Humanos. El régimen abierto es lo que más visibilidad da a esto, por el hecho de favorecer la reducción del tiempo de estos individuos dentro de unos establecimientos caracterizados como insalubres y degradantes, por condicionar la resocialización al trabajo y a la educación, la posibilidad de una proximidad con la sociedad y, particularmente, con la familia que provoca efectos sociales y emocionales importantes, entre otras. Mientras, el sistema penal brasileño muchas veces es omiso y niega el derecho a la progresión de la pena de los reclusos, especialmente al régimen abierto, por diversas razones, siendo la más habitual la falta de plazas. De esta manera, el sistema impide la resocialización y el carácter educativo y humanizador del referido régimen, ya que, incluso presentando la persona reclusa un buen comportamiento e intentando probar que tiene condiciones de vivir en sociedad, el sistema penitenciario cotidiano no es capaz de permitirlo.

13. A diferencia del régimen cerrado, el régimen abierto no posee una descripción clara de cómo gestionar el ingreso del condenado en el régimen abierto en Brasil, quedando a criterio del juez esa definición. Por eso muchos jueces están sustituyendo el cumplimiento del régimen abierto por la prisión domiciliaria. Aunque la decisión sea pautada en las premisas de la

resocialización y de la reintegración social, hay criterios subjetivos que pueden generar juicios de valor e influir en la decisión, sin la debida previsión legal. Ya es un hecho que muchos jueces reconozcan el carácter resocializador del régimen abierto, lo que se confunde al aplicar la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que hay un déficit de más de 400% de Casas de Albergado. Esto, contribuyó a la banalización de la prisión domiciliaria, ya que con la ausencia de Casas de Albergado además de perjudicar el efecto de la pena. Se compromete el carácter concienciador del castigo, es decir, el mensaje claro al recluso del pago a la sociedad.

14. La inestabilidad en la aplicación del régimen progresivo en los establecimientos penitenciarios del país es una realidad que impide también la posibilidad de establecer un sistema de política criminal más humanizado en Brasil. Una de las razones para la no aplicación del sistema, es exactamente la falta de acceso a la asistencia jurídica de los presos a través de la Defensoría Pública, conforme establece la ley. El 30% de los establecimientos poseen Defensoría Pública, lo que representa un déficit significativo de estos profesionales y una asistencia jurídica deficitaria. Datos oficiales divulgados en 2014 por el **Infopen** revelaron que la falta de asistencia jurídica en los establecimientos penitenciarios compromete también la atención de las personas privadas de libertad en condición de provisionales y de aquellas que presentan algún problema mental, permaneciendo incluso más del tiempo máximo en los establecimientos o en los hospitales psiquiátricos. A pesar de la inversión del Fondo Penitenciario Nacional-FUNPEN destinado a la modernización, expansión de los establecimientos,

aumento de las asistencias y formación de los funcionarios se verificó que los recursos parecen ser utilizados de forma ineficaz porque no se identificó ninguna acción significativa en estas áreas, al contrario, se difundieron las reivindicaciones por parte de los reclusos de mejores condiciones en las prisiones siendo muchas de éstas en forma de rebeliones. Además el Fondo Penitenciario Nacional-FUNPEN, parece no considerar en absoluto las inversiones para la implementación y mejora del régimen abierto, ya que no hubo preocupación alguna de expandir y/o construir las Casas de Albergados - local indicado para el cumplimiento de la pena de este régimen - y en algunos Estados no hay ninguno, como es el caso de Amapá, haciendo inviable dicho régimen. Además, la mayoría de las Casas de Albergado no poseen la más mínima estructura para acomodar los reclusos ni un local adecuado para proporcionar actividades laborales según exige la legislación.

15. Las oportunidades de resocialización a través del trabajo prácticamente no se encuentran en los establecimientos penitenciarios del país, ellos es debido a que las oportunidades son puntuales, lo que refuerza la condición de ociosidad de los reclusos, siendo uno de los factores decisivos para las tensiones, violencia y revueltas en los establecimientos. También el mismo problema ocurre en relación a la oferta de educación en los establecimientos penitenciarios, ya que a pesar de estar garantizada en la legislación, la realidad educativa en los establecimientos alcanza a una pequeña parte de la población reclusa, pues la mayoría de los espacios físicos destinados a las actividades educativas son utilizados para otros fines. Sumado a ello, está la baja oferta de materiales pedagógicos



específicos para la realidad penitenciaria, además de un número reducido de profesionales en precarias condiciones de trabajo. Se registra incluso la dificultad de ejecutar la Ley n° 12.433 que dispone la remisión de la pena a partir del estudio o proyectos de lectura, como recomienda el Consejo Nacional de Justicia a través de la Recomendación n° 44 definiendo las actividades educativas complementarias para la remisión de la pena por medio del estudio y en los casos en que los reclusos se dediquen a la lectura.

16. Así, una vez más el Estado rechaza la posibilidad de contribuir a garantizar el cumplimiento de la función de la pena, especialmente en relación a su carácter educativo y de reintegración social. Al contrario, consolida la cultura de la "prisonalización" con su naturaleza estresante, antiterapéutica y la violencia institucionalizada que traen graves consecuencias para la salud mental de los reclusos, ya que destruye la esperanza del regreso a la convivencia social y, por lo tanto, incentiva el comportamiento violento de los reclusos, promoviendo revueltas contra el propio sistema penitenciario. Tal constatación refuerza la necesidad de garantizar el régimen abierto, pues éste favorece y estimula la resocialización y la reintegración social, ya que antes de que el recluso pase a este régimen, es necesario que esté trabajando o presente una carta de empleo. Por consiguiente, el trabajo fuera del establecimiento posibilita al recluso mantener un contacto más efectivo, constante y duradero con la sociedad, además de promover la reducción de su pena por días trabajados, conforme indica la Ley de Ejecución Penal - LEP.

17. A pesar de las dificultades evidenciadas para la implementación y consolidación del régimen progresivo en Brasil, especialmente en el ámbito del régimen abierto, se identificaron algunas iniciativas públicas que están siendo desarrolladas para mitigar el cuadro complejo de este régimen, por ejemplo el control electrónico de los condenados. Es a partir de la Ley n° 12.258/2010 que modifica el Código Penal de 1940 y la Ley de Ejecución Penal incluyendo la posibilidad de utilización de otros medios de vigilancia del condenado, y la Ley n° 12.403/2011 relativa a la libertad provisional y otras medidas cautelares, versan sobre la vigilancia electrónica de los reclusos. Antes de la reglamentación de las leyes supra citadas, en 2007, proyectos pilotos - en España ocurre como *experiencia piloto* en 2001- ya se desarrollaban en el país, específicamente en el Estado de Paraíba. Utilizando el *Global System Position - GPS*, cinco condenados del régimen semiabierto decidieron de forma voluntaria usar las tobilleras electrónicas. El resultado fue positivo sirviendo como ejemplo para otras provincias, tanto financieramente, algunas provincias presentaron un ahorro de casi el 50% en la manutención de condenados, como en la reducción de reclusos, algunas provincias presentaron una reducción del 5% al 8% en la población encarcelada.

18. Se verificó que el discurso utilizado en defensa del uso de la tecnología para el control de los condenados, aparece siempre relacionado con la racionalización del sistema, como un camino lógico, económico e innovador, que ofrece mejoras en la ejecución de la pena. Este discurso debe acompañarse de una mayor formación por parte de los profesionales involucrados con el sistema penitenciario, que debe suscitar importantes cuestionamientos y análisis acerca

de los efectos de esta política, es decir, implica la crítica y superación de la cultura del encarcelamiento, que considera las oportunidades de inclusión social como privilegios o regalos para las personas privadas de libertad. Además, se debe también ampliar el acceso de estos dispositivos electrónicos a todas las provincias. Como ejemplo, la provincia de Amapá constató que después de 10 años de utilización de tobilleras electrónicas en el país, todavía no posee ningún modelo ni mucho menos personas capacitadas para desarrollar políticas de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, a pesar de la legislación procesal penal de 1941 (Art. 319 del Código de Proceso Penal).

19. En la provincia de Amapá - contexto espacial de esta investigación - se constató que hubo un aumento de más del 450% de su población reclusa en los últimos 40 años. Esto exigió grandes cambios en la organización y estructura de los establecimientos penitenciarios para que fuese posible gestionar la nueva y desafiadora realidad penitenciaria amapalense. Y a pesar de todas las limitaciones y dificultades históricas del sistema penitenciario amapalense, los cambios implementadas en términos de estructura, legislación y políticas públicas desarrolladas en los últimos años fueron importantes, especialmente, porque en la raíz de todos los cambios estaba el interés de promover un sistema penitenciario capaz de ejecutar las penas con vistas a la recuperación de los reclusos.

20. Una de las iniciativas que justifican el interés en prácticas más humanizadas, cuyo objetivo es la recuperación de personas privadas de libertad y su regreso a la convivencia social, fue la creación del cargo de Educador Penitenciario, experiencia pionera en

Brasil. Este profesional es el responsable del acompañamiento al recluso y de la creación de actividades socioeducativas y de trabajo dentro de los establecimientos. La creación de los educadores penitenciarios representó una iniciativa pública importante para la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en la provincia de Amapá. Esto se debe a que antes de los educadores, las relaciones entre los reclusos y la policía estaban marcadas por la violencia y por el castigo, lo que generaba miedo y revueltas de los detenidos que culminaron en una gran rebelión a principios de los años 2000.

21. El mayor problema del sistema penitenciario de Amapá es la precariedad de su estructura física. El Estado de Amapá sufre prácticamente de los mismos problemas afrontados por otros Estados del país en relación a la infraestructura de los establecimientos y al tratamiento penal. Sin embargo, la situación es más grave cuando nos referimos a la aplicación y la garantía de los reclusos de cumplir sus penas en el régimen abierto. Esto porque se constató que no existe ninguna Casa de Albergado o local apropiado para ejecutar la pena y tampoco otros medios igualmente importantes como las tobilleras electrónicas. La provincia sólo posee un establecimiento para el cumplimiento del régimen cerrado, siendo insuficiente e inseguro. En general, las iniciativas públicas para mejorar el sistema parecen ser muy incipientes. Hay violación de los derechos de las personas en prisión en relación a la asistencia jurídica, sanitaria y social. Para los profesionales que trabajan en los establecimientos, especialmente en la región fronteriza como es el caso de Oiapoque, las condiciones de trabajo son extremadamente precarias. El

establecimiento destinado a las mujeres, ubicado en la capital Macapá posee una estructura más moderna, ya que su construcción es más reciente y buscó seguir la orientación de la legislación sobre la atención a las necesidades y condiciones de las mujeres reclusas. Es importante reconocer que hay una preocupación del sistema penitenciario amapalense en disponer de una escuela en el interior del establecimiento, que sin duda ayuda a las personas privadas de libertad a alejarse de la ociosidad, a tener la oportunidad de mejorar su condición y de resocializarse a través de la educación. Todavía, a pesar de la oferta, es necesario ampliar los niveles de enseñanza ya que después de la alfabetización y de los años iniciales de la educación básica, los reclusos no pueden afrontar otras etapas educativas y, por ello, permanecen excluidos del sistema.

22. Basado en esta realidad precaria, se propone la posibilidad de incorporar al sistema penitenciario de Amapá algunos modelos exitosos desarrollados en otros países. Después de algunas investigaciones, comprobamos que España ha hecho progresos significativos en sus políticas penales y la actualización de las leyes a las nuevas demandas sociales, invirtiendo en la estructura física de los establecimientos e implementando constantemente los programas *post penitenciarios* como forma de reducir el hacinamiento y ayudar en el proceso de reintegración social de los reclusos, manteniendo el equilibrio entre la protección de las libertades fundamentales de los ciudadanos y limitando su propio poder punitivo. La experiencia española en el sector penitenciario sirve como modelo para países que desean reflexionar sobre sus políticas, especialmente para el régimen abierto, ya que en menos de una década, la población disminuyó en casi el 15%.

23. Dicho esto, destacar que queda amparado por la Constitución Federal, Art. 24, que permite a los Estados legislar sobre derecho penitenciario y el protocolo A-52 de la OEA, que permite a la provincia de Amapá adaptar a su realidad proyectos y/o programas exitosos que ayuden en el tratamiento penal de sus reclusos y establecimientos. En este sentido se considera que la creación de nuevas políticas que articulen siguiendo el ejemplo del caso español, cambios en la legislación, en la estructura de los establecimientos, en la formación de los profesionales y en la propia concepción sobre el sentido del cumplimiento de la pena, puede a medio y a largo plazo promover en la provincia de Amapá, el cumplimiento del régimen abierto, el desarrollo de políticas públicas de resocialización, la reducción de la población reclusa y la humanización del tratamiento penal amapalense.

## CONCLUSÕES

1. Ao final deste estudo doutoral, constatou-se a complexidade que envolve a realidade dos estabelecimentos penitenciários do Brasil, marcada nos últimos anos, pelo aumento significativo de sua população carcerária e uma consolidada política de repressão e criminalização da pobreza. Confirmou-se o que **Wacquant** ainda na década de 90, denunciara em seu livro "As Prisões da Miséria" que as penitenciárias do Brasil caminhavam para adquirir o status das maiores empresas do Brasil, com maior depósito de pessoas. Talvez, ele não tenha imaginado que esse momento chegaria tão cedo. Com quase 1.500 estabelecimentos espalhados pelo país e com cerca de 700.000 pessoas envolvidas entre funcionários e reclusos, sem dúvida é uma das maiores "empresas" públicas do país, isto sem incluir as 373.991 pessoas com mandados de prisão sem cumprimento. Alguns desses dados superam inclusive a liderança de empresas públicas seculares do país como as instituições bancárias e o sistema de correios, não obstante, estas últimas proporcionam vantagens para o país como a oferta de trabalho, renda e lucro, entre outras, enquanto o setor penitenciário nacional tem um ônus de mais de R\$ 20 bilhões de reais por ano e sem nenhum benefício para a sociedade e nem para o próprio recluso.
2. Com a quarta população encarcerada do mundo os estabelecimentos penitenciários do país enfrentam uma grande crise e apresentam provas de que estão sendo transformados em espaços especializados em violação dos Direitos Humanos. As possibilidades de ressocialização estão cada vez mais reduzidas para as pessoas privadas de liberdade. Isto configura uma evidente contradição do

*sistema penitenciário, já que este nega a orientação prevista na legislação do país sobre a necessidade de humanizar os estabelecimentos e proporcionar aos reclusos a oportunidade de tratamento penal como instrumento para facilitar sua reinserção social.*

*3. Ao considerar a crise do sistema penitenciário, suas contradições e limites, esta investigação teve como proposta analisar como o Brasil tem desenvolvido o regime aberto nos seus estabelecimentos penitenciários, tomando como referência o Estado do Amapá, e especificamente, o Instituto de Administração Penitenciária - IAPEN, aprofundando na forma e na aplicação do dito regime, os Direitos Humanos das pessoas privadas de liberdade. Partiu-se da hipótese de que embora o Brasil tenha sido o pioneiro no âmbito da América Latina, quanto a implantação do regime aberto em seus estabelecimentos penitenciários, o país não tem conseguido concretizar os processos de ressocialização esperados a partir do regime aberto, mas por sua vez, tem fortalecido as práticas que vulneram os princípios norteadores dos Direitos Humanos às pessoas privadas de liberdade.*

*4. Desde sua origem, predominou nos estabelecimentos penitenciários do país, um caráter da pena como um instrumento de controle, castigo e punição. Os estabelecimentos apresentam uma estrutura física precária, sendo inseguros e improvisados, como no período colonial com as fortalezas e cadeias. Em seu conjunto estes espaços implicavam em condições de sobrevivência desumana para as pessoas privadas de liberdade e desprovidas de uma sistemática institucional. Ademais, o tratamento penal da época colonial e imperial se fundamentou na disciplina extrema*



*e em caso de faltas graves, os castigos eram por meio de tortura. Isto significa que o sistema penitenciário no Brasil, nasceu deficiente e débil, distante de uma perspectiva humana e socializadora. Esta história marcada por dificuldades e contradições, trouxe marcas e consequências importantes à realidade penitenciária até os dias atuais.*

*5. Identificou-se também, que foi a partir do Século XIX que o Brasil passou a instituir suas normativas de encarceramento inspiradas na conjuntura internacional, caracterizada pelo processo industrial, que exigia modelos de penitenciárias mais adequadas ao contexto social, econômico, político e cultural do período. Houve um concreto avanço nas discussões teóricas sobre a pena, mas também sobre sua aplicação, especialmente, sob influência dos reformadores, cujas propostas previam um tratamento penal orientado ao recluso com fins educacionais e humanizantes. Os reformadores defendiam a racionalização da pena e a urgente superação dos maus tratos e seus efeitos psicossociais nocivos aos reclusos. Portanto, mas que as alterações na estrutura dos estabelecimentos penitenciários, os reformadores buscavam uma nova cultura sobre a pena e estabelecimentos, com vista a promover o processo de reintegração de pessoas privadas de liberdade. Indubitavelmente, se evidenciou que o ideário reformista, contribuiu para promover mudanças importantes no direito penal do Brasil.*

*6. Evidenciou-se que o Código Criminal de 1830, por exemplo, apresentou uma maior sistematização das formas de encarceramento no país, como também inseriu sanções penais mais moderadas e proporcionou garantias de defesa aos reclusos como a regulação do procedimento habeas*

*corpus, etc. Por outro lado, apesar dos avanços, o Código ainda manteve a aplicação da pena de morte, isto porque, prevalecia no país, a ideia de que os estabelecimentos serviam para punir o criminoso de maneira cruel, de modo que os reclusos não praticassem novos crimes por medo da punição severa, e, por conseguinte, a sociedade, estaria mais protegida dos possíveis criminosos. O Código Penal de 1890, também em sintonia com as ideias dos reformadores e progressistas irlandeses, adotou a prisão celular, especialmente no que diz respeito à progressão da pena de um regime penitenciário fechado ao menos fechado. Além disso, sob o ponto de vista da humanização, o referido Código excluiu a pena de morte.*

7. *Já o Código Penal de 1940, por sua vez, apresenta um texto jurídico técnico, embora autoritário, refletindo em grande parte o contexto social e político que o país estava durante o governo ditatorial de Getúlio Vargas. No entanto, é preciso reconhecer que, apesar das contradições do Código, ele foi fundamental para sistematizar o Direito Penal e incluir medidas de segurança muito importantes às pessoas denominadas inimputáveis ou semi-imputáveis. Para garantir a implementação deste dispositivo, foram introduzidas medidas privativas de liberdade que garantissem o internamento em hospital psiquiátrico judicial, em casa de custódia e tratamento, se necessário, em colônia agrícola ou no instituto do trabalho e ensino profissional. O Código Penal de 1940 adotou a cultura do trabalho como um instituto para reinserção social, para o fortalecimento do ensino profissional e inaugura um grande conceito no âmbito penitenciário: o princípio da individualização da pena.*

8. *Com a Lei de Execução Penal - LEP nº 7.210 / 84, que não substituiu o Código Penal de 1940, se observa uma mudança notável na legislação brasileira. A LEP além de reforçar o princípio da individualização da pena e a cultura do trabalho assegura a finalidade preventiva da pena, e prevê que a assistência aos reclusos é dever do Estado sob a orientação do retorno à vida em sociedade. Seu corpo legislativo reflete as características de um tratamento penal em consonância com os ideais mais humanizantes estabelecidos pelos países signatários da ONU, especialmente, através da Declaração Universal dos Direitos Humanos de 10 de dezembro de 1948, bem como o documento da OEA intitulado A carta A-41 de 27 de fevereiro de 1967 entre outras. Questões importantes, como a regulamentação de uma pena que não distinga a pessoa por raça, natureza religiosa, social, ou política, e a individualização da execução da pena que é, sem dúvida, um requisito prévio fundamental para o cumprimento da pena em todos os regimes. O fortalecimento da individualização penal, com respaldo científico, favoreceu importantes questões relacionadas ao tratamento penal de pessoas privadas de liberdade, deficientes ou enfermas, condições estas que devem ser respeitadas no momento da reclusão.*
9. *É importante registrar que apesar da Constituição de 1988 ter sido promulgada quatro anos após a LEP, sem dúvida, ela teve grande importância quanto ao reconhecimento da necessidade de garantir e ampliar direitos civis para todos cidadãos, incluindo as pessoas privadas de liberdade. Isto resulta em uma conquista fundamental da sociedade brasileira marcada por contradições, desigualdade e exclusão. Além disso, a Constituição em seu Art. 5 foi fundamental na formação do Estado democrático de direito no Brasil e,*

*principalmente, por preservar em qualquer circunstância, a vida dos seus cidadãos, o que é muito significativo, especialmente, para um país que surgiu sob a tutela da pena de morte. Deve-se ressaltar que, apesar de todos os avanços quanto à necessidade de assegurar via legislação, a garantia de direitos aos brasileiros, o país adotou tardiamente o seu regulamento penitenciário para que este estivesse em consonância com as garantias fundamentais em defesa da vida também às pessoas privadas de liberdade.*

10. *As mudanças e avanços nas legislações foram fundamentais para a sistematização do sistema penal brasileiro, entretanto, os ordenamentos jurídicos foram incapazes de erradicar os problemas do sistema penitenciário nacional. Estes problemas são decorrentes de questões que muitas vezes ultrapassam os muros dos estabelecimentos, e estão relacionados aos problemas sociais, políticos, econômicos e culturais que são históricos no país e que tornam praticamente impossível cumprir integralmente as orientações legais quanto à execução da pena. Constatou-se que há uma dicotomia entre os princípios e ideais mais humanizados quanto à aplicação da pena e a realidade do sistema penitenciário brasileiro, marcado pela corrupção dentro das prisões, falta de estrutura nos estabelecimentos, superlotação, conflitos e disputas entre facções dentro e fora das penitenciárias, gerando práticas de violência, rebeliões, além do tratamento violento dos agentes em relação aos reclusos.*

11. *A violação dos direitos dos reclusos se constata desde a relação entre o número de reclusos e a quantidade permitida nos estabelecimentos, passa pela falta de formação dos agentes penitenciários que atuam*

com violência contra os reclusos e pela falta de infraestrutura que fere as condições básicas da dignidade humana. Há uma total desconsideração às garantias legais previstas na execução das penas. As perdas dos reclusos ultrapassam a sua liberdade e atingem seus direitos fundamentais. Os avanços na concepção normativa estão longe de serem consolidados no dia-a-dia dos estabelecimentos. A realidade revela que estes espaços são locais de segregação social, que reproduzem a desigualdade e a exclusão social do país em seu contexto mais amplo. O fato é que a própria sociedade e os governantes são negligentes ante este lamentável contexto e parecem acostumados com a existência de um caos. No país, ainda predomina a visão de que o tratamento penal violento e degradante é parte dele, e isso pode explicar a falta de interesse ou iniciativas sistemáticas para transformar o sistema com vistas à humanização nos estabelecimentos, garantias dos direitos e oportunidades de ressocialização e recuperação dos reclusos. É necessária uma maior aproximação, ou em outras palavras, uma ampla formação da sociedade sobre a complexidade e instabilidade do sistema penitenciário, para que as concepções superficiais e simbolicamente construídas sejam superadas.

12. Com a adoção do sistema progressivo de cumprimento de pena se verificou uma maior aproximação da perspectiva dos Direitos Humanos e o regime aberto é o que dar mais visibilidade a esta questão, pelo fato de favorecer a redução do tempo destes indivíduos dentro dos estabelecimentos caracterizados como insalubres e degradantes, por condicionar a ressocialização pelo trabalho e pela educação, pela possibilidade de ter uma proximidade com a sociedade e, particularmente, com a

família que provoca efeitos sociais e emocionais importantes, entre outras. Entretanto, o sistema penal brasileiro muitas vezes é omissivo e nega o direito à progressão da pena aos detentos, especialmente quanto ao regime aberto por diversas razões e a mais habitual é a falta de vagas. Desta maneira o sistema impede a ressocialização e o caráter educativo e humanizado do referido regime, mesmo que no cotidiano penitenciário a pessoa reclusa apresente um bom comportamento e prove que tem condições de viver em sociedade o sistema não permite.

13. Identificou-se que diferentemente do regime fechado, o regime aberto não possui uma descrição clara de como gerir o ingresso do condenado neste regime no Brasil, ficando muito a critério do juiz a definição. Embora a decisão seja pautada nas premissas da ressocialização e da reintegração social, há critérios subjetivos que podem gerar juízo de valor e influenciar na decisão, sem uma devida previsão legal. É fato que muitos juízes reconhecendo o caráter ressocializador do regime aberto, confundem o regime aberto ao aplicar a prisão domiciliar, tendo em conta que há um déficit de mais de 400% de Casas de Albergado. Isto contribui significativamente para a banalização da prisão domiciliar, já que a ausência de Casa de Albergado prejudica o efeito da pena, compromete o caráter conscientizador da condenação, bem como, a mensagem clara ao recluso do devido pagamento a sociedade.

14. A instabilidade na aplicação do regime progressivo nos estabelecimentos penitenciários no país é uma realidade que impede também a possibilidade de estabelecer um sistema de política criminal mais humanizado no Brasil. Uma das razões para a não

aplicação do sistema, é exatamente a falta de acesso à assistência jurídica dos presos através da Defensoria Pública, conforme orienta a lei. Somente 30% dos estabelecimentos possuem Defensoria Pública, o que representa um déficit significativo desses profissionais e uma assistência jurídica deficitária. Dados oficiais divulgados em 2014 pelo **Infopen** mostraram que a falta de assistência jurídica nos estabelecimentos penitenciários compromete também o atendimento das pessoas privadas de liberdade na condição de provisórios e /ou àquelas que apresentam algum problema mental, permanecendo além do tempo máximo nos estabelecimentos ou em hospitais psiquiátricos. Apesar do investimento feito pelo Fundo Penitenciário Nacional - FUNPEN destinado à modernização, expansão dos estabelecimentos, bem como, a formação e especialização de serviços e aquisição de bens necessários para a manutenção das instalações, verificou-se que os recursos parecem ser utilizados de forma ineficaz porque não se identificou nenhuma ação significativa nestas áreas, ao contrário, se propagaram as reivindicações por parte dos reclusos por melhores condições nas penitenciárias, e muitas dessas em forma de rebeliões. Ademais, o FUNPEN, parece ter desconsiderado completamente os investimentos em relação à implementação e melhoria do regime aberto. Isso porque não houve a preocupação de expandir e/ou construir as Casas de Albergados, local indicado para o cumprimento deste regime. Em alguns Estados a situação é mais grave, porque sequer existe este espaço, a exemplo do Estado do Amapá, o que torna inviável o dito regime. Além disso, a maioria das Casas de Albergado não possui a mínima estrutura para acomodar os reclusos e nem local adequado para proporcionar atividades laborais conforme exigência da legislação.

15. Constatou-se que as oportunidades de ressocialização por trabalho praticamente não foram identificadas nos estabelecimentos penitenciários do país. As oportunidades de trabalho são pontuais, o que reforça a condição de ociosidade dos reclusos, sendo este, um dos fatores decisivos para as tensões, violência e revoltas nos estabelecimentos. Também se verificou que o mesmo problema ocorre em relação à oferta de educação nos estabelecimentos penitenciários. Apesar de ser garantida na legislação, a realidade educacional nos estabelecimentos alcança uma pequena parte da população reclusa, pois a maioria dos espaços físicos destinados às atividades educativas é utilizada para outros fins. Somado a isso, está a baixa oferta de materiais pedagógicos específicos à realidade prisional, além de um número reduzido de profissionais e suas precárias condições de trabalho. Registrou-se inclusive a dificuldade de executar a Lei nº 12.433 que dispõem sobre a remição de pena a partir do estudo ou projetos de leitura, como indica o Conselho Nacional de Justiça através da Recomendação nº 44 definindo as atividades educacionais complementares para a remição da pena por meio do estudo e nos casos em que os reclusos se dediquem à leitura.

16. Assim, mais uma vez o Estado rechaça a possibilidade de contribuir para garantir o cumprimento da função da pena, especialmente, quanto ao seu caráter educativo e de reintegração social. Ao contrário, a cultura da "prisionalización" com a sua natureza estressante, anti-terapêutica e a violência institucionalizada, trazem graves consequências para a saúde mental dos reclusos, uma vez que destrói a esperança do retorno breve à convivência social e, portanto, incentiva o comportamento violento dos



reclusos, promovendo entre revoltas contra o próprio sistema penitenciário. Tal constatação reforça a necessidade de garantir o regime aberto, pois mesmo favorece e estimula a ressocialização e a reintegração social, já que desde antes do recluso passar a este regime, é necessário que ele esteja trabalhando ou apresente uma carta de emprego para uma futura admissão. O trabalho fora do estabelecimento possibilita ao recluso manter um contato mais efetivo, constante e duradouro com a sociedade que ele aspira reintegrar-se, ademais promove a redução da sua pena por dias trabalhados, conforme indica a LEP.

17. Apesar das dificuldades evidenciadas para a implementação e consolidação do regime progressista no Brasil, especialmente no domínio do regime aberto, identificou-se que algumas iniciativas públicas que estão sendo desenvolvidas para mitigar o quadro complexo deste regime, a exemplo do controle eletrônico de prisioneiros. É a partir da Lei nº 12.258/2010 que altera o Código Penal de 1940 e a Lei de Execução Penal incluindo a possibilidade de utilização de outros meios de vigilância do condenado, e a Lei nº 12.403/2011 relativa à liberdade provisória e outras medidas cautelares, versam sobre o monitoramento eletrônico dos reclusos. Confirmou-se que mesmo antes da regulamentação das leis supracitadas, em 2007, projetos pilotos - na Espanha ocorreram como experiências piloto em 2001 - já eram desenvolvidos no país, especificamente no Estado da Paraíba. Utilizando o Global System Position - GPS, cinco condenados do regime semiaberto decidiram de forma voluntária a usar as tornozeleiras eletrônicas. O resultado foi positivo servindo de exemplo para os outros Estados, tanto financeiramente - alguns Estados apresentaram uma economia de quase 50% na manutenção de

condenados - como na redução de reclusos - alguns Estados apresentaram uma redução de 5% à 8% em sua população encarcerada.

18. Verificou-se que o discurso utilizado em defesa do uso da tecnologia para o controle dos condenados, aparece sempre relacionado com a racionalização do sistema, como um caminho lógico, econômico e inovador, que oferece melhorias para a execução da pena. Este discurso deve ser acompanhado de uma maior formação por parte dos profissionais envolvidos com o sistema prisional, assim como deve suscitar importantes questionamentos e análises a respeito dos efeitos desta política, ou dito de outra maneira, implica na crítica e superação da cultura do encarceramento, que considera as oportunidades de inclusão social como um privilégio, ou mesmo um presente para as pessoas privadas de liberdade. Ademais, deve-se também ampliar o acesso desses dispositivos eletrônicos para todos os Estados. A exemplo, o Estado Amapá que se constatou que depois de 10 anos de utilização de tornozeleiras eletrônicas no país, ele ainda não possui nenhum exemplar, muito menos pessoas capacitadas para desenvolver políticas de medidas cautelares alternativas a privação de liberdade, mesmo existindo legislação processual penal de 1941 (Art. 319 do Código de Processo Penal).

19. No Estado do Amapá - foco desta pesquisa - constatou-se que houve um aumento de mais de 450% de sua população reclusa nos últimos 40 anos. Isso exigiu grandes mudanças na organização e estrutura dos estabelecimentos penitenciários para que fosse possível gerenciar a nova e desafiadora realidade penitenciária amapaense. E apesar de todas as limitações e

*dificuldades históricas do sistema penitenciário amapaense, as mudanças implementadas em termos de estrutura, legislação e políticas públicas desenvolvidas nos últimos anos foram importantes, especialmente, porque na raiz de todas as mudanças estava o interesse de promover um sistema penitenciário capaz de executar as penas com vistas à recuperação dos reclusos.*

20. *Constatou-se que uma das iniciativas que justificam o interesse por práticas mais humanizadas, cujo objetivo é a recuperação de pessoas privadas de liberdade e seu retorno ao convívio social foi a criação do cargo de Educador Penitenciário, experiência pioneira no Brasil. Este profissional é o responsável pelo acompanhamento do recluso e pela criação de atividades socioeducativas e de trabalho dentro dos estabelecimentos. A criação dos educadores penitenciários representou uma iniciativa pública importante para garantia de direitos das pessoas privadas de liberdade no Estado do Amapá. Isto se deve porque antes dos educadores, as relações entre os reclusos e os policiais, eram marcadas pela violência e pelo castigo, o que gerava medo e revolta dos detentos que culminou com uma grande rebelião no início dos anos 2000.*

21. *Identificou-se que o maior problema do sistema penitenciário do Amapá é precariedade de sua estrutura física. O Estado do Amapá sofre praticamente dos mesmos problemas enfrentados por outros Estados do país em relação à infraestrutura dos estabelecimentos e ao tratamento penal. Porém, a situação é mais grave quando nos referimos à aplicação e as garantias dos reclusos que cumprem suas penas no regime aberto. Isto porque não existe nenhuma Casa de Albergado ou local apropriado para a execução da pena e tão pouco, outros meios*

igualmente importantes como os equipamentos eletrônicos de controle, como, as pulseiras eletrônicas. Isto inviabiliza o regime aberto no Estado. Além disso, o Estado possui apenas um estabelecimento para cumprimento de regime fechado, sendo insuficiente e inseguro. Em geral, as iniciativas públicas para melhorar o sistema parecem ainda muito incipientes. Há violação dos direitos das pessoas privadas de liberdade em relação à assistência jurídica, médica e social. Para os profissionais que trabalham nos estabelecimentos, especialmente na região de fronteira como no Oiapoque, as condições de trabalho são extremamente precárias e muitas vezes levam os profissionais a desistirem do trabalho. O estabelecimento destinado às mulheres, localizado na capital Macapá possui uma estrutura mais moderna, já que sua construção é mais recente e procurou seguir a orientação da legislação sobre o atendimento às necessidades e condições das mulheres reclusas. É importante reconhecer que há uma preocupação do sistema penitenciário amapaense com a disponibilidade de uma escola no interior do estabelecimento que sem dúvida ajuda as pessoas privadas de liberdade a se distanciar da ociosidade e a terem a oportunidade de aperfeiçoamento e a ressocialização através educação. Todavia, apesar da oferta, é necessário ampliar os níveis de ensino já que depois da alfabetização e dos anos iniciais da educação básica, os reclusos não podem frequentar outras etapas educativas e, por isso, permanecem excluídos do sistema.

22. Baseado nesta realidade precária, propomos a possibilidade de incorporar ao sistema penitenciário do Amapá alguns modelos de sucesso desenvolvidos em outros países. Depois de algumas pesquisas comprovamos que a Espanha tem feito progressos significativos com suas

*políticas penais com a atualização das leis quanto às novas demandas sociais, investindo na estrutura física dos estabelecimentos e implementando constantemente os programas pós penitenciários como forma de reduzir a superlotação e ajudar no processo de reintegração social dos reclusos, mantendo o equilíbrio entre a proteção das liberdades fundamentais dos cidadãos e limitando o seu próprio poder punitivo. A experiência espanhola no setor penitenciário serve como modelo para países que querem repensar suas políticas, especialmente para o regime aberto, pois em menos de uma década, a população diminuiu em quase 15%.*

23. *Dito isto, amparado pela Constituição Federal, Art. 24, que permite os Estados legislar sobre direito penitenciário e o protocolo A-52 da OEA, possibilita ao Amapá adaptar a sua realidade projetos e/ou programas exitosos que ajudem no tratamento penal de seus reclusos e estabelecimentos. Neste sentido se considera a criação de novas políticas que articule a exemplo do caso Espanhol, mudanças na legislação, na estrutura dos estabelecimentos, na formação dos profissionais e na própria concepção sobre o sentido do cumprimento da pena, que pode a médio e longo prazo, promover no Estado do Amapá, o cumprimento do regime aberto, o desenvolvimento de políticas públicas de ressocialização, a redução da população reclusa e a humanização do tratamento penal amapaense.*

**BIBLIOGRAFÍAS EN ESPAÑOL**

ABEL SOUTO, Miguel. *Teorías de la pena y límites al ius puniendi desde el Estado Democrático*. Madrid: Dilex, 2006.

AGUIRRE, Carlos. *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*. Historia social, espacios y flujos. Quito: FLACSO, 2009.

ALONSO, José Antonio, et al. *Crisis económica y nueva gobernanza internacional*. Madrid: Ponencias I Conferencia Internacional RIBEI, 2011. Acceso en 30/09/2016.

ALVAREZ GARCIA, Francisco Javier. *Consideraciones sobre los fines de la pena e ordenamiento español*. Granada: Comares, 2001.

ANTÓN ONECA, José. *El Código Penal de 1870*. Universidad de la Rioja, 1970.

ARENAL, Concepción. *Estudios Penitenciarios*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1895.

ARENAL, Concepción. *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*. Madrid: Imprenta y librería de Eduardo Martínez, 1877.

ARENAL, Concepción. *La cárcel llamada modelo*. Madrid: Imprenta Fortanet, 1877.

ASUA, Adela (Coord.) et al. *Régimen abierto en las prisiones*. Estudio jurídico y sociológico sobre una alternativa socio-penitenciaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Bilbao: Servicio Central de Publicaciones, 1992.

ARNANZ, Enrique. *Cultura y prisión: Una experiencia y un proyecto de acción sociocultural penitenciaria*. Madrid: Popular, 1988.

BALAGUER SANTAMARIA, Javier. *Enfermos mentales en el derecho penitenciario: regulación y derechos fundamentales*. IN: RIVERA BEIRAS, Iñaki et al. *Cárcel y Derechos Humanos: un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: Bosch Editor, 1992.

BARATTA, Alessandro. *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: B de F Editorial, 2004.

BARATTA, Alessandro. *Resocialización o control social: por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal". Lima: Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, 1990.

BARROS LEAL, César. *Las reglas mínimas para el tratamiento del recluso en Brasil*. Habana: Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, 2014.

BARROS LEAL, César. *La justicia de menores en Brasil y el sistema garantista: la edad de la responsabilidad penal*. IN: CAMPOS DOMÍNGUEZ, Fernando Garardo; CIENFUEGOS SALGADO, David; ZARAGOZA HUERTA, José (Coord.). *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo*. México: UNAM, 2011.

BARROS LEAL, César. *La participación de la comunidad en la ejecución de la pena: la experiencia brasileña*. IN: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga (Coord.). *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas Penales diversos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México: UNAM, 2007.

BARROS LEAL, César. *La realidad penitenciaria y los derechos de los encarcelados en el Brasil*. México: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1999.

BECCARIA, César. *Tratado de los delitos y de las penas*. Argentina: Editorial Heliasta, 1993.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Acerca de lo universal y lo particular del Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Curso de política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

BRAVO LIRA, Bernardino. *La fortuna del código penal español de 1848, historia en cuatro actos y tres continentes: de Mello Freire y Zeiller a Vasconcelos y Seijas Lozano*. Boletín oficial del Estado, 2004.

CADALSO Y MANZANO, Fernando. *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid: José Góngora Impresor, 1922.

CARO, Felipe. *John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII*. San Sebastián: EGUZKILORE, 2013. Acceso en 29/09/2016.

CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I.. *La prisión en España: Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares, 2007.

CERDÀ DE TALLADA, Tomàs. *Visita de la cárcel y de los presos*. Valencia: Universitat de València, 2008.

CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Derecho Penitenciario*. 4ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2016.

CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Privación de libertad y derechos humanos fundamentales en la legislación penitenciaria española*. IN: COBAS COBIELLA, Maria Elena; ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Directores) *Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Club Universitario: Alicante, 2014.

CERVELLÓ DONDERIS, V.. *Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género*. IN: GARCÍA VALDÉS, Carlos (Coord.). *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, 2006.

CERVELLÓ DONDERIS, V.. *La huelga de hambre penitenciaria, fundamento y límites de la alimentación forzosa*. Valencia: Universidad de Valencia, 1996.

COBAS COBIELLA, Maria Elena; ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Directores). *Derechos Humanos en el siglo XXI*. Editorial Club Universitario: Alicante, 2014.

COUSO SALAS, Jaime. *Fundamentos del Derecho penal de la culpabilidad: historia, teoría y metodología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.

CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I, Parte General, Editorial Bosch, 1975.

CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes*. Barcelona: Bosch, 1958.

DALABRIA, Sidney Eloy. *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. TESIS. Universidad de Navarra, 2011.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José L.. *El régimen abierto*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. N°49, 1996.

DE ESTEBAN, Jorge. *Las constituciones de España*. Madrid, 1997.

DEL PONT, Luis Marcó. *América Latina y su criminología de Rosa del Olmo*. México: Ed. Siglo XXI, 1981.

ESCUDERO ALDAY, Rafael. *Cómo se hace un trabajo de investigación en derecho*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2013.

FERNANDEZ, Gonzalo. *Culpabilidad y teoría del delito*. Montevideo: B de F, 1995.

FERRAJOLI, Luigi. *El Derecho penal mínimo*. En prevención y teoría de la pena. 25-48. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur, 1995.



FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.

FERRAJOLI, Luigi. *El derecho como sistema de garantías*. Madrid: Consejo General Judicial, 1992.

FIGUEIREDO DIAS, Jorge de (Coord.). *Fundamentos de un sistema europeo del Derecho Penal*. Barcelona: BOSCH, 1995.

FREYRE, Gilberto. *Casa-grande y senzala: la formación de la familia brasileña en un régimen de economía patriarcal*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1977.

GÂOMEZ BRAVO, Gutmaro. *Crimen y castigo: cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004.

GARCÍA BASALO, Alejo. *Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX*. Nº 02. Buenos Aires: Revista de Historia de las Prisiones, 2016.

GARCÍA BASALO, Alejo. *¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaria proyectada en Sudamérica*. Épocas: Revista de historia. USAL, 2013.

GARCÍA BASALO, Juan Carlos. *Introducción a la arquitectura penitenciaria*. Buenos Aires: Revista Penal e Penitenciaria, 1959.

GARCÍA BASALO, Juan Carlos. *Revista penal y penitenciaria*. Tomo XX. Buenos Aires: Dirección Nacional de Institutos Penales, 1955/57.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. *La transición política y la reforma penitenciaria*. Revista de Historia de la Prisiones nº3. 2016.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. *Del presidio a la prisión modular*. Madrid: Opera Prima, 1997.

GARCÍA VALDÉS, Carlos; DELGADO, Esteban Mestre. *Legislación Penitenciaria*. Madrid: Editorial Tecnos, 2001.

GARCÍA-PABLOS MOLINA, Antonio. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente. *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

GOFFMAN, Erving. *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu, 2001.

GRECO, Rogério. *Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. TESIS. Burgos: Universidad de Burgos, 2010.

GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *Cárcel Electrónica: bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XIX*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *Sistema penitenciario y revolución telemática: el fin de los muros en las prisiones? Una análisis desde la perspectiva del Derecho comparado*. Madrid: Slovento. 2005.

GUISASOLA LERMA, Cristina. *Reincidencia y delincuencia habitual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

GUTIÉRREZ, Ramón. *Fortificaciones en Iberoamérica*. Madrid. Fundación Iberdrola: Edición El Viso, 2005.

GUTIÉRREZ, Ramón. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

JAMARD ALFONSO, Nadia. *Intervención comunitaria en una institución penitenciaria brasileña : Community intervention in a brazilian penitentiary*. (E-LIBRO, CORP). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 1993.

LEGANÉS GÓMES, Santiago. *Derechos humanos y ejecución de la pena de prisión en España*. IN: COBAS COBIELLA, Maria Elena;

LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación Penitenciaria y medio abierto*. Valencia. TESIS. 2013.

LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2004.

LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Madrid: Dykinson, 2002.

LÓPEZ MELERO, Montserrat. *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Alcalá. Universidad de Alcalá: Anuario Facultad de Derecho, 2012. Pág. 401-448.

LLORCA ORTEGA, José. *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX: apuntes históricos, sobre la vida penitenciaria valenciana*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1992.

LUCAS, Javier de. *La presencia (más)invisible: las mujeres inmigrantes*. IN: RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina; PAZ MARTÍN, Jesús. *Estudios sobre género y extranjería*. Albacete: Bomarzo, 2011.

MAPELLI CAFFARENA, B. *Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario*. Estudios Penales y Criminológicos, 1993.

MAPELLI CAFFARENA, B. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: CIVITAS, 2011.

MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual. *Un intento de control universitario: la visita municipal de 1741 al estudio general de Valencia*. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas. Valencia, 1995.

MIR PUIG, Santiago. *Bases constitucionales del derecho penal*. Madrid: Justel, 2011.

MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos Aires: B de F Editorial, 2003.

MIR PUIG, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de Derecho*. Barcelona: Bosch, 1979.

MIR PUIG, Carlos. *La prisión abierta*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo 39, 1985.

MIR PUIG, Carlos. *El sistema de penas y su medición en la reforma penal*. Derecho Penitenciario. Barcelona, 2011.

MOLINA BLÁZQUEZ, Concepción. *La respuesta del ordenamiento jurídico español actual a la delincuencia habitual*. IN: GARCÍA VALDÉS, Carlos (Coord.). *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, 2006.

MOUZO, Karina. *Apuntes para una historia de los funcionarios de las prisiones de nuestro país*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología. Buenos Aires, 2009.

MORLINO, Leonardo. *Democracias y democratizaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2009.

MORA, Antonio. *El libro del Defensor del Pueblo*. Madrid: Defensor del Pueblo, 2016.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal: parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.

NEUMAN, Elias. *Pena de Muerte, la crueldad legislada*. Buenos Aires: Editorial Universitaria, 2004.

NEUMAN, Elias. *Victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. 3ª Edición. Buenos Aires: Editorial Universidad Argentina, 2001.

NEUMAN, Elias. *El abuso de poder en la Argentina y otros países latinoamericanos*. Buenos Aires: Editorial Espasa Calpe, 1994.

NEUMAN, Elias. *Prisión abierta: una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires: Depalma, 1984.

NEUMAN, Elias. *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios*. Buenos Aires: Pannedille, 1971.

NISTAL BURÓN, Javier. *El principio "non bis in ídem" su delimitación en el régimen disciplinario penitenciario*. Valencia: Actualidad administrativa, ISSN 1130-9946, N° 1, 2010, pág. 1. Acceso en 29/09/2106.

NISTAL BURÓN, Javier. *El derecho de defensa en la etapa de la ejecución penal*. México: Diario La Ley, N° 7484, 2010.

NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.

NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel. *Consideración crítica en torno al Código Penal español*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1999.

PAVARINI, Massimo. *Cárcel y fábrica los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1980.

PAVARINI, Massimo. *El orden carcelario: apuntes para una historia material de la pena*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1995.

PAVARINI, Massimo. *Castigar al enemigo: criminalidade, exclusión e inseguridad*. Ecuador: FLACSO, 2009.

RAMÓN MARTÍNEZ, Pedro. *Convergencia de las ciencias jurídico sociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión*. TESIS. Murcia: Universidad de Murcia, 2013.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Madrid: Dykinson, 2013.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Volumen I. Buenos Aires: Del Puerto, 2009.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Volumen II. Buenos Aires: Del Puerto, 2008.

RIVERA BEIRAS, Iñaki et al. *Cárcel y Derechos Humanos: un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: Bosch Editor, 1992.

RIGHI, Esteban. *Teoría de la pena*. Buenos Aires: Hammurabi, 2001.

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina. *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*. Madrid: Lustel, 2013.

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina; PAZ MARTÍN, Jesús. *Estudios sobre género y extranjería*. Albacete: Bomarzo, 2011.

SÁNCHEZ SILVEIRA, Nexy Camila; GARCÍA CLARK, Yusmielis. *La prisión electrónica como alternativa de la privación de libertad*. Habana: Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, 2014.

SANZ DELGADO, Enrique. *Regresar antes los beneficios penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007.

SALILLAS, Rafael. *Evolución penitenciaria en España*. Madrid: Jiménez Gil Editor, 1918.

SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España*. Madrid, 1888.

SCARFÓ, Francisco; LALLI, Florencia Perez; MONTSERRAT, Ivana. *Avances en la normativa del derecho a la educación en cárceles de na Argentina*. IN: Educação & Realidade. V. 39, n° 2, 2013. Disponible en: <http://seer.ufrgs.br/index.php/educacaoerealidade/index>.

SILVA JUNIOR, Dinaldo; PALITOT, Romulo; MACHADO, Livia Moura. *Sistema penitenciario brasileño y los derechos humanos: prácticas (re)socializantes en la frontera franco-brasileña*. IN: SILVA JUNIOR, Dinaldo. *Propuestas de derecho para cuestiones jurídicas universales*. Rio de Janeiro: Autografia, 2016.

TAMARIT SUMALLA, Josep; GARCÍA ALBERO, Ramón; RODRÍGUEZ PUERTA, María José. *Curso de Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch, 2005.

TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, derecho y realidad*. Madrid: Edisofer, 1998.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA. *Citas: cómo elaborar e interpretar citas y referencias bibliográficas*. Servei de Biblioteques i Documentació de la Universitat de València, 10/12/2010.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA. *Memoria Programa Contexto 2016*. Programa de investigación, formación, intervención y prevención de la violencia de género a través del trabajo con el agresor. Valencia, 2016

VILLANOVA Y JORDÁN, Jacobo. *Aplicación de La Panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España o medio de mejorarlas, y de suprimir la pena de presidio con el establecimiento de casas construidas bajo el principio de inspección central*. Madrid: Tomás Jordán, 1834.

ZAFFARONI, Eugenio Raul. *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: E.I.A.R., 1989.

ZIPPELIUS, Reinhold. *Teoría general del Estado*. UNAM: México, 1985.

**BIBLIOGRAFÍAS EN PORTUGUÉS**

ADORNO, S. *Racismo, criminalidade e justiça penal: réus brancos e negros em perspectiva comparativa*. Rio de Janeiro: Estudos Históricos, 1996. Pág. 107. IN: MONTEIRO, Felipe Mattos; CARDOSO, Gabriela Ribeiro. *A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: Um debate oportuno*. In: Civitas, Porto Alegre, v. 13, n. 1, p. 93-117, jan.-abr. 2013.

AGUIAR, Leonardo Augusto de Almeida. *Da origem histórica do perdão judicial no Direito Penal Brasileiro*. Minas Gerais, 2001. Disponível em: <<http://blog.newtonpaiva.br/direito/wp-content/uploads/2012/08/PDF-D5-08.pdf>>. Acesso en 12/08/2015.

ALVAREZ, Marcos César et al. *A sociedade e a lei: o código penal de 1890 e as novas tendências penais na primeira república*. São Paulo: NEVUSP, 2003. Disponible en [www.nevusp.org/downloads/down113.pdf](http://www.nevusp.org/downloads/down113.pdf). Acesso en 10/05/2015.

AL-ALAM, Caiuá Cardoso. *O livro que sobrou: presos escravos em Pelotas (1862-78)*. Rio Grande do Sul: UFRGS, 2009.

ALMEIDA, André Vinícius de. *Direito de punir e poder de punir: uma análise a partir da doutrina dos direitos subjetivos*. Revista de Ciências Penais, São Paulo, vol. 2, ano 2, p. 196-215, jan./jun. 2005.

ALMEIDA, Gelsom Rozentino. *Capitalismo, Classes sociais e Prisões no Brasil*. ANPUH-RIO, 2014.

ALTMAYER, Flávia de Lima; CARNEIRO, Oscar Décio. *Cidade do Rio Grande, 270 Anos: A mais antiga do Estado*. Caderno de História n° 33. Memorial do Rio Grande do Sul. Porto Alegre - RS, 2007.

ANTÔNIO, Edna Maria Matos. *A Independência do solo que habitamos: poder, autonomia e cultura política na construção do império brasileiro, Sergipe (1750-1831)*. São Paulo: Cultura Acadêmica, 2012.

AMARAL, Cláudio do Prado. *Um novo método para a execução da pena privativa de liberdade*. Brasília: RIL, 2016.

ARAUJO, Maria Paula. *Ditadura militar e democracia no Brasil: história, imagem e testemunho*. Rio de Janeiro: Ponteio, 2013.

ARAÚJO SILVA, José Rodrigo. *Colônia de férias de Olinda: presos políticos e aparelhos de repressão em Pernambuco (1964)*. João Pessoa: UFPB, 2013. (Mestrado)

AZEVEDO, José Eduardo. *A Penitenciária do Estado: a preservação da ordem pública paulista*. Revista do Conselho

Nacional de Política Criminal e Penitenciária, vol. 1, nº 9, Brasília, jan/jun.1997. Pág. 91-102. Disponível em: <<http://www.sap.sp.gov.br/common/museu/museu.php?pg=4>>. Acesso em 10/05/2015.

BARBOSA, Licínio Leal. *O sistema penal brasileiro*. In: Revista Faculdade de Direito Universidade Federal de Goiás: Goiás, 1983. Disponível em: <<http://www.revistas.ufg.br/index.php/revfd/article/viewFile/11404/7498>> Acesso em 11/08/2015.

BARBOSA, Júlio César T.. *O que é justiça*. São Paulo: Brasiliense, 1984.

BAUMAN, Z.. *A Vida Fragmentada – Ensaios sobre a Moral Pós-Moderna*. Portugal: Relógio D'Água Editores, 2007.

\_\_\_\_\_. *Globalização: as consequências humanas*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1999.

BAJER, Paula. *Processo penal e cidadania*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2002.

BANDEIRA FILHO, Antonio Herculano de Souza. *A questão penitenciária no Brasil*. Rio de Janeiro: Typ. de J. D. de Oliveira, 1881.

BARATTA, Alessandro. *Direitos Humanos: entre a violência estrutural e a violência*. Porto Alegre: Sergio Antônio Editor, 1993.

BARROS, Ana Maria de; JORDÃO, Maria Perpétua Dantas. *A cidadania e o sistema penitenciário brasileiro*. Unieducar: educação sem distância. ABED; ESET. Justributário, 2005. Disponível em: [www.unieducar.org.br](http://www.unieducar.org.br)

BASTOS, Cecília Maria Chaves Brito; BRITO, Daguiete Maria Chaves. *A Comunidade Lagoa dos Índios e a Perspectiva da Criação de uma Área Protegida no Amapá*. Brasília, 2008.

BECKER, Bertha K. *Geopolítica da Amazônia*. São Paulo: Instituto de Estudos Avançados - USP, 2005. Acesso em 10/08/2015.

BENTHAM, Jeremy et al. *O panóptico*. 2ª ed. Belo Horizonte: Autêntica Editora, 2008.

BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de direito penal*. Vol. 01. 13ª Ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

BITENCOURT, Cezar Roberto. *Falência da Pena de Prisão*. 3ª Ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004.



BITENCOURT, Cezar Roberto. *Novas Penas Alternativas: Análise Político-criminal das alterações da lei nº 9714/98*. São Paulo: Saraiva, 1999.

BERALDO, Wanderley. *Família Beraldo: antepassados da família Beraldo*. Portugal. Clube de Autores, 2016.

BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 2004.

DE SOUZA SANTOS, Boaventura. *O direito dos oprimidos*. São Paulo: Editora Cortez, 2014.

DE SOUZA SANTOS, Boaventura. *Se Deus fosse um ativista dos direitos humanos*. São Paulo: Cortez Editora, 2013.

BONANATO, Thales Eduardo Haring. *Sistema prisional brasileiro pede socorro!* ISSN 21-76-8498 Presidente Prudente: Faculdades Integradas, 2015.

BRUNO, Aníbal. *Direito Penal*. Vol. 1, Tomo I, p. 2. Rio de Janeiro: Forense, 1959.

BURRI, Juliana. *O monitoramento eletrônico e os direitos e garantias individuais*. Editora Revista dos Tribunais. Ano 100, V. 904. São Paulo, 2011.

CAMPELLO, Ricardo Urquizas. *Monitoramento eletrônico de presos no Brasil: atualizações do regime do castigo sob a chancela dos direitos humanos*. Anais do XXVII Simpósio Nacional de História - ANPUH. Natal, 2013.

CAMPOS, André. *Ditadura criou cadeias para índios com trabalhos forçados e torturas*. Concurso de Microbolsas: Agência Pública, 2013. Disponível em: <<http://apublica.org/2013/06/ditadura-criou-cadeias-para-indios-trabalhos-forcados-torturas/>>. Acesso em 07/05/2015.

CAMARGO, Virginia. *Realidade do Sistema Prisional no Brasil*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, IX, n. 33, set 2006. Disponível em <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=1299](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1299)>. Acesso em 05/08/2015.

CHIES, Luiz Antônio Bogo. *As prisões em São Paulo: 1822-1940 de Fernando Salla*. Porto Alegre, ano 6, nº 11, Jan/Jun 2004, p. 328-342. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/soc/n11/n11a14.pdf>. Acesso em 10/05/2015.

CARVALHO FILHO, Luís Francisco. *Impunidade no Brasil - Colônia e Império*. São Paulo: Estudos Avançados, 2004. Acesso em 10/08/2015.

CARVALHO, José Murilo de (org.). *A vida política*. In: História do Brasil Nação: 1808-2010. A construção nacional 1830-1889. Madri; Rio de Janeiro: Fundación Mapfre, Editora Objetiva, 2010, v. 2, p. 83-129.

CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil: um longo caminho*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.

CASTRO E SILVA, Anderson Moraes de. *Do império à república considerações sobre a aplicação da pena de prisão na sociedade brasileira*. Rio de Janeiro: Revista EPOS, Vol.3, nº 1, 2012.

CATANI, Afrânio Mendes. *O que é imperialismo*. São Paulo: Brasiliense, 1985.

CAVALCANTI, Artur Lima. *Nova Penitenciária de Pernambuco*. Rio de Janeiro: Revista do Instituto de Arquitetos do Brasil, n.67, p.5-10, jan., 1968.

CERNICCHIARO, Luiz Vicente. *Alguns aspectos da Lei nº 6.416/77*. Brasília: Revista de Informação Legislativa, 1978.

COGGIOLA, Osvaldo. *América Latina na crise econômica mundial*. São Paulo: Cadernos PROLAM/USP. Ano 8 -Vol. 2, 2009. Acesso em 30/09/2016.

CORTESÃO, Jaime. *Teoria geral dos descobrimentos portugueses: a geografia e a economia da restauração*. Lisboa: Serra Nova, 1940.

COSTA, Vivian Chierregati. *Codificação e formação do Estado-nacional brasileiro: o Código Criminal de 1830 e a positivação das leis no pós-Independência*. Dissertação. Universidade de São Paulo. São Paulo, 2013.

DANIEL LINS, Milka Alves Correia. *Racionalidade, Tradição, Carisma e Violência: a Análise de uma Colônia Penal Feminina*. Rio de Janeiro: XXXI ANPAD, 2007.

DA SILVA, Roberto. *O que as empresas podem fazer pela reabilitação do preso*. São Paulo: Instituto Ethos, 2001.

DA SILVA, Erica Elizabete. *Ilha-presídio: a instituição e os presos de Fernando de Noronha (1854-1882)*. Rio de Janeiro: PPGHS-UFRJ, 2007.

DA SILVA, Mozart Linhares. *Do Império da lei das grades da cidade*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1997.

DE ARRUDA, Raimundo Ferreira. *Por uma Geografia do Cárcere: Territorialidades nos pavilhões do Presídio Professor Aníbal Bruno- Recife-PE*. Recife: UFPE, 2006.

DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. "Sentina(s) de todos os vícios": As prisões do Rio de Janeiro no final do período colonial. Anais do XXVI Simpósio Nacional de História - ANPUH. São Paulo, 2011.

DE ARAÚJO, Carlos Eduardo Moreira. *Cárceres imperiais: a Casa de Correção do Rio de Janeiro: Seus detentos e o sistema prisional no Império, 1830-1861*. Campinas - SP, 2009.

DE ARAUJO, Miriã Claro. *Mulheres encarceradas e o (não) exercício do papel materno*. São Paulo: Universidade Mackenzie, 2011.

DE ARAÚJO, Thiago Gonçalves. *Crimes transnacionais e a faixa de fronteira: reflexões acerca do papel do poder público*. Boa Vista: Textos e Debates, 2010.

DE ALMEIDA, Felipe Lima. *Reflexões acerca do Direito de Execução Penal*. IBCCRIM: Revista Liberdades, 2014.

DE BARROS, Ana Maria. *Fé, política e prisão: pastoral carcerária e administração prisional - um estudo na penitenciária Juiz Plácido de Souza em Caruaru - PE, de 1996 a 2002*. Recife: O Autor, 2007. (Dissertação)

DE JESUS, Eduardo Juan. *Trajetória das prisões em Belém e origem do prédio (sede) da SUSIPE*. Belém - PA. Memorial da Superintendência do Sistema Penitenciário do Estado do Pará, 2010.

DE OLIVEIRA, Fernanda Amaral. *Os modelos penitenciários no século XIX*. Mariana-MG: Seminário Nacional de História da Historiografia, 2007.

DE MELLO, Marcelo Pereira. *A cadeia pública e o sustento dos presos pobres em juiz de fora, 1855-1889*. Juiz de Fora - MG: I Colóquio LAHES, 2005.

DE MELLO, Marcelo Pereira. *A casa de detenção da corte e o perfil das mulheres presas no Brasil durante o século XIX*. Niterói: Revista Gênero, 2001.

DE MORAES, Rafael Loio de Meneses Basílio; FRANCISCHETTO, Gilsilene Passon. *Manicômios judiciais: a invisibilidade social dos inimputáveis e as ações do pai - PJ como forma de energia emancipatória*. Vol. 09. Vitória: Panóptica, 2014.

DE OLIVEIRA, Luísa Gonçalves Dutra, NATAL, Sonia, CAMACHO Luiz Antônio Bastos. *O programa de controle da tuberculose em unidades prisionais de dois estados brasileiros*. Rio de Janeiro: Caderno de Saúde Coletiva, 2012.

DE SOUZA, Augusto Fausto. *Fortificações do Brasil*. Tomo XLVIII, Parte II. Rio de Janeiro: IHGE, 1985. Pág. 1-140.

DEODATO, Felipe A. F. de Negreiros (Coord.). *Direito penal, Processo Penal e Constituição III*. Florianópolis: CONPEDI, 2016.

DIAS, Fábio Coelho. *A penitenciária de Florianópolis e sua evolução no tempo*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XIII, n. 81, out 2010. Disponível em: <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8454](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8454)>. Acesso em 03/12/2016.

DIAS, Astor Guimarães. *A crise da prisão e as prisões abertas*. Belo Horizonte: IV Reunião Penitenciária Brasileira, 1955.

DIDONE, André Rubens. *A influência das ordenações portuguesas e espanhola na formação do direito brasileiro do primeiro império (1822 a 1831)*. TESIS. BUENOS AIRES, 2005.

DI SANTIS, Bruno Moraes; ENGBRUCH, Werner. *A evolução histórica do sistema prisional e a Penitenciária do Estado de São Paulo*. In: *Revista Liberdades - n° 11 - setembro/dezembro de 2012*. Disponível em <[http://revistaliberdades.org.br/\\_upload/pdf/14/historia.pdf](http://revistaliberdades.org.br/_upload/pdf/14/historia.pdf)>. Acesso em 10/08/2015.

DIUANA, Vilma et al. *Saúde em prisões: representações e práticas dos agentes de segurança penitenciária no Rio de Janeiro, Brasil*. Rio de Janeiro: Cad. Saúde Pública, 2008.

DO NASCIMENTO, Sheila Silva. *Direitos Humanos e o Sistema Penitenciário*. Brasília: UDF, 2011.

DOS ANJOS, Fernando Vernice. *Análise crítica da finalidade da pena na execução penal: ressocialização e o direito penal brasileiro*. Dissertação. São Paulo: USP, 2009.

DOS SANTOS, Myrian Sepúlveda. *A prisão dos ébrios, capoeiras e vagabundos no início da Era Republicana*. Rio de Janeiro: TOPOI, 2004.

DRUMMOND, José Augusto; PEREIRA, Mariângela de Araújo Póvoas. *Amapá nos tempos do manganês: um estudo sobre o desenvolvimento de um Estado Amazônico 1943-2000*. Rio de Janeiro: Garamond, 2007.

DURKHEIM, Émile. *O Suicídio*. Lisboa: Editorial Presença Ltda, 1977.

DURKHEIM, Émile. *As Regras do Método Sociológico*. São Paulo: Martin Claret, 2002.

ELIAS, Norbert. *O processo civilizador: Formação do Estado e Civilização*. Rio de Janeiro: Zahar Editor, 1990.

FAUSTO, Boris. *História do Brasil*. São Paulo: Editora Universidade de São Paulo, 1995.

FAUSTO, Boris. *Crime e cotidiano: a criminalidade em São Paulo (1880-1924)*. São Paulo: Brasiliense, 1984.

FARIA, Cátia. *Revolucionários, Bandidos e Marginais: presos políticos e comuns sob a ditadura militar*. Rio de Janeiro: UFF, 2005. (Dissertação)

FACCHINETTI, Cristiana. *Philippe Pinel e os primórdios da Medicina*. Rev. Latino-americana de Psicopatologia Fundamental: São Paulo, v. 11, n. 3, p. 502-505, setembro 2008. Disponível em: <[http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1415-47142008000300014&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1415-47142008000300014&script=sci_arttext)>. Acesso em 07/05/2015.

FIGUEIREDO DIAS, Jorge de (Org.). *Comentário Conimbricense do Código Penal*. Coimbra: Coimbra Editora, 1999. T. I e II.

FIGUEIREDO DIAS, Jorge de. *Direito Penal: questões fundamentais a doutrina geral do crime*. Lisboa: Coimbra Editora, 2012.

FERRAZ, Antônio Leôncio. *Memórias sobre as fortificações de Mato Grosso*. Rio de Janeiro. IHGB, 1929.

FERREZ, Gilberto. *Organização da defesa: fortificações*. Rio de Janeiro. IHGB, 1970.

FERREIRA JÚNIOR, Amarílio. *Tortura no contexto do regime militar*. Santa Catarina: Revista Olhar - ANO 02 - N. 4 - DEZEMBRO/2000.

FIGUEIREDO DIAS, Jorge de. *Questões fundamentais: A doutrina geral do crime*. Direito Penal. 2ª ed. Parte Geral. Tomo I. Coimbra: Editora Coimbra, 2007.

FIUZA, Adriana A. de Figueiredo; MENDES, Patrícia Dal'moro. *A guerra civil e o pós-guerra espanhol na ficção: o romance las trece rosas*. UNIOESTE: Travessias, 2014.

FLEINER, Thomas. *O que são Direitos Humanos?* Tradução de Andressa Cunha Curry. São Paulo: Max Limonad, 2003.

FONSECA, Sérgio C.. *A regeneração pelo trabalho: o caso do instituto disciplinar em São Paulo (1903-1927)*. São Paulo. Histórica - Revista Eletrônica do Arquivo Público do Estado de São Paulo, n.33, 2008.

FOUCAULT, Michel. *Vigiar e punir: o nascimento da prisão*. Rio de Janeiro, 1999.

FRANCHINI RIBEIRO, Flávia Maria. *Memórias os cárceres: breve análise comparativa entre os relatos de presos políticos no Estado Novo e na Ditadura Militar*. 2010. Disponível em: <[www.ufjf.br/virtu/files/2010/05/artigo-7a20.pdf](http://www.ufjf.br/virtu/files/2010/05/artigo-7a20.pdf)>. Acesso em 09/05/2015.

GARLAND, David. *As contradições da 'sociedade punitiva': o caso britânico*. Curitiba: Revista de Sociologia e Política, 1999.

GOFFMAN, Erving. *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade deteriorada*. São Paulo: ZAHAR, 2004.

GOFFMAN, Erving. *A representação do Eu na vida cotidiana*. Petrópolis: Vozes, 1985.

GOFFMAN, Erving. *Manicômios, prisões e conventos*. São Paulo: Perspectiva, 1974.

GONÇALVES, Flávia Máira de Araújo. *Cadeia e correção: sistema prisional e população carcerária na cidade de São Paulo (1830-1890)*. São Paulo: USP, 2010.

GONÇALVES, João. *A Penitenciária perante a loucura*. Porto: Livraria Chardron, 1907.

HIRATA, A.; PEREIRA, M. E. C.. *Proposta de mobilidade urbana no centro histórico de Cuiabá: o advento do veículo leve sobre trilhos*. Belo Horizonte, 2014.

HOBSBAWN, Eric. *Da revolução industrial inglesa ao imperialismo*. Rio de Janeiro: Forense, 2011.

IGLÉSIAS, Francisco. *Trajetória política do Brasil, 1500-1964*. São Paulo: Companhia das Letras, 1993.

JESUS, Nauk Maria de. *Oposição à consolidação da vila-capital da Capitania de Mato Grosso*. ANPUH - XXIII Simpósio Nacional de História - Londrina, 2005.

LARA, Silvia Hunold. *Fragmentos setecentistas: escravidão, cultura e poder na América portuguesa*. São Paulo: Cia. das Letras, 2007.

LIMA, Leilane Patrícia de. *Contribuição para a arqueologia histórica em angra dos reis: as fortificações em ponta leste - um estudo de caso*. São Paulo: USP, 2008.

LIMA FILHO, Osmar Aarão Gonçalves de. *Soluções legais para a recuperação do presidiário no Brasil*. Teresina: In: Revista

Jus Navigandi, 2006. Disponible en: <<http://jus.com.br/artigos/9101>>. Acceso en 10/07/2015.

LOUREIRO, Marcello José Gomes. *O Atlas de João Teixeira e as fortificações de defesa da Baía de Guanabara no século XVII*. Ouro Preto-MG. Passado e Presente, 2009.

LOURENÇO, Arlindo da Silva (org.). *O espaço da prisão e suas práticas educativas*. São Carlos - SP: EdUFscar, 2011.

LUCENA, Helen Halinne Rodrigues de. *É o seguinte, na prisão a gente aprende coisa boa e coisa ruim!: interfaces das aprendizagens biográficas (re)construídas na prisão e os desafios e dilemas pós-prisionais enfrentados por egressas e reincidentes do sistema penitenciário paraibano*. TESE. PPGE/UFPB, 2014.

MADEIRA, Lígia Mori. *A atuação da sociedade civil na ressocialização de egressos do sistema penitenciário*. Coimbra - PT. CESFE, 2004.

MOURA, Tatiana Whately et al. *Mapa da Defensoria Pública no Brasil*. Associação Nacional dos Defensores Públicos - ANADep. Brasília: Ipea, 2013.

MARAM, Sheldon Leslie. *Anarquistas, imigrantes e o Movimento Operário Brasileiro, 1890-1920*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1979.

MARIANO, Serioja R. C. *O império português e seus domínios: poder local e poder central na capitania da Paraíba (1764-1797)*. Revista Territórios e Fronteiras V.1 N.1. Cuiabá - MT: PPGH-UFMT, 2008.

MARIZ, Silviana Fernandes. *Presas ocultas: mulheres no cárcere da fortaleza de nossa senhora d'assunção (1850 - 1889)*. São Luiz - MA. Revista Outros Tempos: Dossiê Religião e Religiosidade Vol. 5, Nº 6, 2008.

MARTINS FILHO, Ives Gandra da Silva. *Evolução histórica da estrutura judiciária brasileira*. Revista Jurídica Virtual, n.5, set. 1999. Acceso en 10/08/2015.

MARCIAL, Fernanda Magalhães. *Os direitos humanos e a ética aplicada ao sistema penitenciário*. 2008. Disponible en: <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/13695-13696-1-PB.pdf>. Acceso em: 12/01/2017.

MASSON, Cleber. *Código Penal comentado*. São Paulo: MÉTODO, 2014.

MATTOS, R. de Ilmar. *O Tempo Saquarema: A formação do Estado Imperial*. São Paulo: Editora Hucitec, 1990, 2ª ed.

MATTHEWS, Roger. *Um guia realista para a reforma prisional na América Latina*. Trad. Antonio Pedro Dores. Lisboa, 2011.

MEDEIROS, M. et al. *O Topo da Distribuição de Renda no Brasil: Primeiras Estimativas com Dados Tributários e Comparação com Pesquisas Domiciliares - 2006/2012*. Vol. 58, nº1, pp. 7-36. 2015. Disponible en: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0011-52582015000100007&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0011-52582015000100007&lng=en&nrm=iso)

MERCOSUL. *Plano Estratégico de Ação Social do MERCOSUL (PEAS)*. XXXVI Reunião Ordinária celebrada em 2008 MERCOSUL/CMC/ DEC. N° 67/10. <http://www.mercosul.gov.br/o-mercosul-na-vida-do-cidadao/plano-estrategico-de-acao-social-do-mercosul>. Acceso en 29/09/2016.

MIOTTO, Armida Bergamini. *A prisão aberta: sua contemplação no código penal de 1969*. Ciclo de Conferência dos Novos Códigos. Revista de Informação Legislativa. Salvador: UFBA, 1971.

MINAYO, Maria C. S. *Trabalho de campo: contexto de observação, interação e descoberta*. IN: MINAYO, Maria C. S. (org.). *Pesquisa social: teoria, método e criatividade*. Petrópolis: Vozes, 2007.

MIRABETE, Júlio Fabbrini. *Execução Penal: comentários à Lei nº 7.210, de 11-7-1984*. São Paulo: Atlas, 2002. IN: BONANATO, Thales Eduardo Haring. *Sistema prisional brasileiro pede socorro!* ISSN 21-76-8498 Presidente Prudente: Faculdades Integradas, 2015.

MIRABETE, Júlio Fabbrini. *Manual de Direito Penal*. 17ª Ed. São Paulo: Atlas, 2001.

MONTEIRO, Felipe Mattos; CARDOSO, Gabriela Ribeiro. *A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: Um debate oportuno*. In: Civitas, Porto Alegre, v. 13, n. 1, p. 93-117, jan.-abr. 2013.

MONTENEGRO, Fabrícia Sousa. *Políticas de Expansión y Privatización de la Enseñanza Superior Brasileña: estudio de caso sobre los efectos en la vida y en el trabajo de los profesores*. Tesis. Universidad de Valencia / España. Programa de Doctorado en Educación, 2017.

MOREIRA, Elio. *Rio Pardo: o berço de poetas*. Rio Grande do Sul: Clube de Autores, 2008.

MOURA, G. de Almeida. *O Código Penal e a pena de morte*. Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São



Paulo, São Paulo, v. 36, n. 3, p. 670-671, jan. 1941. Disponível em:  
<<http://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/65957/68568>>.  
Acesso em: 06/02/17. doi:  
<http://dx.doi.org/10.11606/issn.2318-8235.v36i3p670-671>.

MORI, Victor Hugo. *Fortaleza de Santo Amaro da Barra Grande*. São Paulo. Acervo IPHAN 9ª SR-SP. 2006.

MUSUMECI, Leonarda. *As múltiplas faces da violência no Brasil*. Rio de Janeiro: IE/UFRJ, 2011.

NOVINSKY, Anita. *Ser marrano em Minas Colonial*. São Paulo. USP: Revista Brasileira de História, 2001. Acesso em 08/08/2015.

NASCIMENTO SILVA, Mazukyevicz Ramon Santos do. *A dimensão cultural da educação em prisões*. TESE. João Pessoa: UFPB, 2016.

NEVES, Sheilla Maria da Graça Coitinho das. *Monitoramento eletrônico: uma alternativa legítima ao cárcere*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XVII, n. 121, fev 2014. Disponível em: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=14321](http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=14321). Acesso em: 20/03/2017.

NUNES MAIA, Clarissa et al. *História das prisões no Brasil*. Vol. I. Rocco. Rio de Janeiro: 2009.

NUNES MAIA, Clarissa et al. *História das prisões no Brasil*. Vol. II. Rocco. Rio de Janeiro: 2009.

OLIVEIRA, Vanessa da Silva. *Presidiária do Amapá: percepção sobre a importância de amamentar*. Macapá: Estação Científica - UNIFAP, 2011. Pág. 127-141.

OLIVEIRA, Betiana de Souza. *Dinâmicas sociais na fronteira entre o Estado do Amapá e a Guiana Francesa: um estudo sobre Oiapoque, Vila Vitória do Oiapoque e Cayenne*. Macapá: UNIFAP, 2011.

OLIVEIRA JÚNIOR, Alcidesio de. *De monstros a anormais: a construção da endocrinologia criminal no Brasil, 1930 a 1950*. TESE. Florianópolis: UFSC, 2012.

PARAÍBA. *Jornal casa do patrimônio*. Edição 04. Ano 2014.

PARAÍBA. *Memória Paraíba 1841-1847*. Mappa dos presos existentes na Cadeia da Província da Parahiba do Norte. 1845.

PASTANA, Débora Regina. *A consolidação do Estado Punitivo no Brasil*. XI Congresso Luso Afro Brasileiro de Ciências Sociais. Salvador, 2011.

PEREIRA, Elcimar Dantas. *O pacto velado: estudo etnográfico sobre a sociabilidade entre apenados de regime fechado na Penitenciária Agrícola de Mossoró/RN*. Recife, 2004. (Dissertação)

PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Fernando de Noronha: uma ilha-presídio nos trópicos (1833-1894)*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional, 2014.

PESSOA, Gláucia Tomaz de Aquino. *Casa de Correção*. Brasília - DF. Memória da Administração Pública Brasileira - MAPA, 2014. Disponível em: [www.linux.an.gov.br](http://www.linux.an.gov.br)

PIERANGELI, José Henrique e ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Direito Penal Brasileiro*. Parte Geral. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

PIERANGELI, José Henrique (coord.). *Códigos Penais do Brasil*. Bauru: Jalovi, 1980.

PIERANGELI, José Henrique & ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Direito Penal Brasileiro*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1998.

PINHEIRO GOMES, Milton J. de F.. *Prisão e ressocialização: um estudo sobre o sistema penitenciário da Bahia*. Salvador: UCSal: PPGCF, 2009.

PIOVESAN, Flávia. *Temas de direitos humanos*. São Paulo: Saraiva, 2009.

PIOVESAN, Flávia. *Desafios e perspectivas contemporâneas*. Rev. TST, Brasília, Vol. 75, nº 01, 2009.

PONTES DE MIRANDA, Francisco Cavalcanti. *Fontes e evolução do direito civil brasileiro*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1981.

PONTIERI, Alexandre. *Sistema Prisional: progressão da pena pode transformar e reintegrar*. Consultor Jurídico, 2009. Disponível em: [http://www.conjur.com.br/2009-set-24/sistema-progressivo-pena-mecanismo-transformacao-reintegracao#\\_ftn6\\_6044](http://www.conjur.com.br/2009-set-24/sistema-progressivo-pena-mecanismo-transformacao-reintegracao#_ftn6_6044)

PORTO SOARES, Antônio Pedro Campello Pereira et al. *Penitenciária Talavera Bruce: cartografia da ditadura*. Rio de Janeiro: MEPCT/RJ, 2014.

PORTILHO, Ivone dos Santos. *Políticas de desenvolvimento urbano em espaços segregados: uma análise do PDSA na cidade de Macapá (AP)*. Dissertação. Belém: UFPA, 2006.

POYER, Viviani. *Penitenciária Estadual da Pedra Grande Estudo da Instituição Penal entre 1935 - 1945*. Florianópolis: UFSC, 1999.

PRADO, Luiz Regis (Coord.). *Execução Penal: Processo e Execução Penal*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2009.

PRATA, Maria Catharina R. Q.. *Fortificações: símbolos políticos de domínio territorial: o papel desempenhado pela Engenharia Militar na América Portuguesa*. Campo dos Goytacazes-RJ .UFES, 2011.

PRESTES, Emília M<sup>a</sup>. da Trindade et al. *Los estereotipos nacionales de las poblaciones de los países del MERCOSUR y España*. Santander, 2006.

REIS, Arthur César Ferreira. *As fortificações da Amazônia no período colonial*. Brasília-Rio de Janeiro: IHGB, 1984.

REIS, Arthur César Ferreira. *Território do Amapá*. Rio de Janeiro: Departamento De Imprensa Nacional, 1949.

ROUANET, Sérgio Paulo. *As razões do iluminismo*. São Paulo: Cia. Das Letras, 1987.

RUDNICKI, Dani. *Comida e direitos humanos no presídio central de Porto Alegre*. São Paulo: Revista Direito, 2011.

SALLAS Fernando; GAUTO, Maitê; ALVAREZ, Marcos César. *A contribuição de David Garland a sociologia da punição*. São Paulo: USP, 2006.

SALLAS, Fernando. *As rebeliões nas prisões: novos significados a partir da experiência brasileira*. Porto Alegre: Sociologias, 2006.

SALLAS, Fernando. *As prisões em São Paulo: 1822-1940*. São Paulo: Annablume/Fapesp, 1999.

SANCHEZ, Claudio José Palma; CHAVES, Leandro Santos. *A evolução histórica do direito penal positivado no Brasil*. Presidente Prudente - SP: UNITOLEDO, 2010.

SARNEY, José; COSTA, Pedro. *Amapá: a terra onde o Brasil começa*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial, 1999.

SCHUMANN, Ana Paula Przibilski Barreto. *Análise do sistema prisional gaúcho com base no relatório azul e em outras fontes de dados*. Porto Alegre - RS: PUC, 2006.

SEGURADO, Milton Duarte. *O Direito no Brasil*. São Paulo: USP, 1973. IN: DIDONE, André Rubens. *A influência das ordenações portuguesas e espanhola na formação do direito brasileiro do primeiro império (1822 a 1831)*. TESIS. Buenos Aires, 2005. pág. 17.

SILVA, Alexandre Calixto. *Sistemas e regimes penitenciários no direito penal brasileiro: uma síntese histórico/jurídica*. Maringá: UEM, 2009. (Dissertação)

SILVA, Terezinha de Jesus Pereira da; SANTOS, Severino Pessoa dos; PAASHAUS NETO, Augusto Eugenio. *O legado da arquitetura militar luso-brasileira na formação do patrimônio cultural de Pernambuco*. Belo Horizonte - MG, 2014.

SILVA, Mozart Linhares da. *Do Império da lei às grades da cidade*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1997.

SILVA, Gutemberg de Vilhena et al. *Relações Internacionais e Meio Ambiente na Amazônia Oriental: Interfaces e Conflitos a partir da Comunidade de Vila Brasil, Oiapoque, Brasil*. IN RÜCKERT, Aldomar et al. *Integração Regional, Fronteiras e Globalização no Continente Americano*. Porto Alegre : Imprensa Livre, 2014.

SILVA, Gutemberg de Vilhena et al. *Novos usos e (re)construções da condição fronteiriça amapaense*. Belém: Novos Cadernos NAEA, 2009.

SILVA, Gutemberg de Vilhena et al. *Usos contemporâneos da fronteira franco-brasileira: entre os ditames globais e a articulação local*. Dissertação. Porto Alegre: UFRGS, 2008.

SILVA JUNIOR, Dinaldo. *A educação prisional, o educador penitenciário e as políticas públicas no Amapá: o caso IAPEN*. AT65RA5604. Recife: SBPC, 2013.

SILVA JUNIOR, Dinaldo; DE MEDEIROS, Fernando Antônio. *Meio ambiente, saúde e políticas públicas na Amazônia legal: o caso Amapá*. Goiânia: SBPC, 2011. <http://www.sbpnet.org.br/livro/63ra/resumos/resumos/6913.htm>

SILVEIRA, Mariana Moraes. *De uma República a outra: notas sobre os Códigos Penais de 1890 e de 1940*. In: *Revista do CAAP*, Belo Horizonte. Número Especial: I Jornada de Estudos Jurídicos da UFMG p. 109 a p. 125. jul./dez. 2010 Disponível em: <file:///C:/Users/pc/Downloads/322-633-1-SM.pdf>. Acesso em 10/08/2015.

SECOMANDI, Elcio Rogerio. *Casa do Trem Bélico (1734): Resgate das fortificações coloniais de defesa do porto de Santos*. Santa Catarina: UFSC, 2010.

SLEMIAN, Andréa. *À Nação independente, um novo ordenamento jurídico: a criação dos Códigos Criminal e do Processo Penal na primeira década do Império do Brasil*. IN: RIBEIRO, Gladys

Sabina (org.). *Brasileiros e cidadãos: modernidade política 1822-1930*. São Paulo: Alameda, 2008.

SOARES, Oscar de Macedo. *Código penal da República dos Estados Unidos do Brasil*. Brasília: Senado Federal: Superior Tribunal de Justiça, 2004.

SOARES, Gláucio Ary Dillon. *Subdesenvolvimento econômico e social e homicídios no distrito federal, 1995 a 1998*. IN: BRASIL. *Coleção Segurança com Cidadania*. Vol.03. Brasília: SENASP/MJ, 2009.

STUDART FILHO, Carlos. *Fortificações do Ceará*. Fortaleza - CE: Revista Trimensal-IHGA, 1930.

SUZIGAN, Wilson. *A Industrialização de São Paulo: 1930-1945*. Rio de Janeiro: Revista Brasileira de Economia, 1971.

SZCZEPANIAK, Ivone. *Poder imposto: negociações que fogem as regras - o que podemos*. ANPUH - XXIII Simpósio Nacional de História - Londrina, 2005.

SOUZA, Alan Nardi de. *Bem distante do panóptico: a Cadeia Pública de Mariana na primeira metade do século XIX*. Rio de Janeiro: ANPUH, 2010.

SOUZA, Kátia Ovídia José. *A pouca visibilidade da mulher brasileira no tráfico de drogas*. Maringá: Psicologia em Estudo, 2009.

TAVARES, Maria Goretti da Costa. *A formação territorial do espaço paraense: dos fortes à criação de municípios*. Boa Vista - RR. Revista ACTA Geográfica, ANO II, nº3, jan./jun. de 2008.

TEIXEIRA, Paulo Roberto Rodrigues. *Fortaleza de São José de Macapá*. Rio de Janeiro: Editora do Exército. Revista Da Cultura. FUNCEB. Ano VI / Nº 11, 2000.

TOSI, Giuseppe. *Liberdade, Igualdade e Fraternidade na Construção dos Direitos Humanos*. João Pessoa: Escola Judicial de Administração Judiciária do Tribunal Regional do Trabalho - 13ª Região- PB, 2009.

TOCQUEVILLE, A. *A emancipação dos escravos*. Campinas: Papirus, 1994.

THOMPSON, Augusto. *A questão penitenciária: de acordo com a Constituição de 1988*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2002.

TONERA, Roberto. *Apresentação do Banco de Dados Mundial sobre Fortificações*. Montevideo - Uruguay. Projeto Fortalezas

Multimídia - Universidade Federal de Santa Catarina - Brasil, 2009.

TÓRTIMA, Pedro. *Apontamentos para uma história dos sistemas penais*. Rio de Janeiro. Passagens: Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica: vol. 3, no.3, setembro-dezembro, 2011. Pág. 432-464.

TRINDADE, Cláudia Moraes. *Ser preso na Bahia no século XIX*. Salvador - Bahia. UFBA, 2012.

TRINDADE, Cláudia Moraes. *Doenças, alimentação e resistência na penitenciária da Bahia, 1861-1865*. História, Ciências, Saúde - Manguinhos, Rio de Janeiro, v.18, n.4, 2011. Pág.1073-1093.

TRÍPOLI, César. *História do direito brasileiro*. São Paulo: RT, 1936. I e II v.. IN:

UNESCO. *Educación en Prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía*. Brasília: UNESCO, 2008.

VEIGA, Eliane Veras da. *As fortificações catarinenses no Brasil colonial: introdução ao seu estudo*. Santa Catarina. UFSC: Imprensa Universitária, 1988.

VIEIRA JUNIOR, Wilson; BARBO, Lenora Castro. *Casa de câmara e cadeia da capitania de Goyaz: espaço e representação*. IV Simpósio Luso Brasileiro de Cartografia Histórica Porto, 9 a 12 de Novembro de 2011.

VARELLA, Dráuzio. *Estação Carandiru*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.

VASQUEZ, Eliane L.. *Sociedade cativa, entre cultura escolar e cultura prisional: uma incursão pela ciência penitenciária*. São Paulo: PUC, 2008. (Dissertação)

WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. Rio de Janeiro: ZAHAR, 1999.

WACQUANT, Loïc. *Os condenados da cidade*. Rio de Janeiro: Revan-FASE, 2001.

WEBER. Max. *A Ética Protestante e o Espírito do Capitalismo*. São Paulo: Pioneira Editora, 1999.

#### **BIBLIOGRAFÍAS EN OTROS IDIOMAS**

AYRES, Robert L. *Crime and violence as development issues in Latin America and the Caribbean*. Washington-D.C.. 1998.

BECCARIA, César. *Dei delitti e delle pene: Voltaire, comentario al libro "De los delitos y de las penas"*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

CLEMMER, Donald. *Leadership phenomena in a prison community*. Volume 28. Chicago: Journal of Criminal Law and Criminology, 1938.

DA SILVA, José Borzacchiello. *French-Brazilian Geography: The Influence of French Geography in Brazil*. Switzerland: Springer, 2016.

FARRAR, John. *John Howard*. Cambridge: Brown Company, 1833.

FRANCE. *Statistique mensuelle des personnes écrouées et détenues en France*. Direction de l'Administration Pénitentiaire - MJ, 2017.

FRANCE. *De nombreuses victimes de délinquance d'appropriation et de violences en Guyane*. INSEE et Ministère des Outre-Mer, 2017.

FRANCE. *Rapport sur les problématiques pénitentiaires en outre-mer*. Groupe de travail problématiques pénitentiaires en outre-mer, 2014.

FRANCE. *Le rôle des SPIP: donner du sens à la peine et prévenir les risques de récidive*. La réforme pénale et ses acteurs. Ministère de la Justice, 2014.

GRANGER, Stéphane. *La Guyane et le Brésil, ou la quête d'intégration continentale d'un département français d'Amérique*. Géographie. Université Paris III - Sorbonne nouvelle, 2012.

GARLAND, David. *Punishment and modern society: a study in social theory*. Oxford, Clarendon Press, 1995.

GARLAND, David. *The culture of control: crime and social order in contemporary society*. Chicago. University of Chicago Press, 2001.

HENDZ, Aquéle; DORNELLES, Jônatas Herrmann. *The Penal Code 1890 and the construction of gender relations at trial processes crime of homicide, between 1900 and 1940, at Comarca Caxias*. MÉTIS: história & cultura - v. 11, n. 21, p. 297-314, 2012.

HENDRICKSON, Jill M.. *Financial crisis: the United States in the Early Twenty-first Century*. New York: Palgrave Macmillan, 2013.

HOWARD, J. *The estate of the prisons in England and Wales*. Warrington: Printed William Eyres, 1777.

LETWIN, Shirley Robin. *The Pursuit of Certainty: David Hume, Jeremy Bentham, John Stuart Mill, Beatrice Webb*. Liberty Fund. Inc., 1998.

LISBOA (PORTUGAL). *Nouvelle organisation des prisons: décret-loi n° 26.643 de 28 maio 1936*. Lisbonne: Composto e impresso nas oficinas de cadeia penitenciária, 1939.

VON LISZT, Franz. *La teoria dello scopo nel diritto penale*. Milano: Multa Paucis, 1962.

LOMBROSO, Cesare. *Its causes and remedies*. London: Brown and Company, 1911.

MATTHEWS, Roger. "Crime and control in late modernity". *Theoretical Criminology*, 2002.

MCCONVILLE, Séan. *A history of English prison administration*. London: Routledge, Taylor & Francis Group, 2015.

MELOSSI, Dario. *The prison and the Factory: origins of the Penitentiary System*. London: Macmillan Press, 1981.

PLATEK, Monika. *Poland: The Political Legacy and Penal Practice*. Pág.183-205. IN: RUGGIERO, Vincenzo et al. *Punishment In Europe: A Critical Anatomy of Penal Systems*. London: Palgrave Macmillan, 2013.

REÁTEGUI, Felix. *Transitional justice: handbook for Latin America*. Brasilia: Brazilian Amnesty Commission, Ministry of Justice; New York: International Center for Transitional Justice, 2011.

RUGGIERO, Vincenzo et al. *Punishment In Europe: A Critical Anatomy of Penal Systems*. London: Palgrave Macmillan, 2013.

SALVATORE, Ricardo D., AGUIRRE, Carlos et JOSEPH, Gilbert M.. *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. London: Duke University Press, 2001.

SEMPLE, Janet. *Bentham's prison: a study of the Panopticon Penitentiary*. Oxford: Clarendon Press, 1993.

SILVA JUNIOR, Dinaldo; ARÉCHAGA, ELENA Martínez-Zaporta; DE ARAUJO, Diego Moura. *Human rights and universal legal*. Barcelona: Autografía, 2017.

SKINNER, Stephen. *Fascism and Criminal Law: history, theory, continuity*. Londres: Bloomsbury Publishing, 2015.

TOCQUEVILLE, A. *Écrits sur le système pénitentiaire en France et à l'étranger: Oeuvres complètes*. Paris: Gallimard, 1984.



TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO RIO GRANDE DO SUL. *Presos do regime aberto serão colocados em prisão domiciliar*. Porto Alegre: Vara de Execuções Criminais, 2011.

US. *The Financial Crisis Inquiry Report*. Official Government Edition. Pursuant to Public Law 111-21 January, 2011;  
WALMSLEY, Roy. *World Prison Population List (tenth edition)*. United Kingdom: International Centre for Prison Studies, 2013.

VAROUFAKIS, Yanis. *The Global Minotaur America: the True Origins of the Financial Crisis and the Future of the World Economy*. London and New York: Zed Books, 2011.

### **NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL, RECURSOS ELECTRÓNICOS Y OTROS DOCUMENTOS**

AMAPÁ. *Editais 03.2010*. Concurso destinado a prover os cargos de Educador Social Penitenciário de Nível Superior, de Nível Médio e Agente Penitenciário, Nível Médio. Macapá: GEA, 2010.

AMAPÁ. *Lei nº 0811 de 20.02.2004*. Diário Oficial do Estado nº 3224 de 25.02.04.

AMAPÁ. *Lei nº 0609 de 06.07.2001*. Diário Oficial do Estado nº 2577 de 06.07.01.

AMAPÁ. *Lei nº 1592 de 23.12.2011*. Diário Oficial do Estado nº 5130 de 23/12/2011.

AMAPÁ. *Lei nº 0692 de 11.06.2002*. Diário Oficial do Estado nº 2821 de 08.07.02.

AMAPÁ. *Plano diretor do sistema penitenciário do Estado do Amapá*. MJ-GEA, 2008.

AMAPÁ. *Boletim Diário-BD 358 - 17.04.2017*. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017.

AMAPÁ. *Boletim Diário-BD 359 - 18.04.2017*. Instituto de Administração Penitenciária do Estado do Amapá. Macapá: CEP/COTRAP, 2017.

AMAPÁ. *Intervenção Socioeducativa no âmbito da execução da pena e o Projeto de Tratamento Penal do IAPEN*. Macapá: IAPEN/SEJUSP, 2013.

AMAPÁ. *Decreto nº 1399 de 2004*. Estabelece a criação da Escola Estadual São José no interior do estabelecimento penitenciário do Amapá. Macapá, 2004.

AMAPÁ. *Lei nº 0338, de 16.04.1997*. Dispõe sobre a Organização do Poder Executivo do Estado do Amapá, 1997.

AMAPÁ. *Lei nº 0500, de 27.12.1999*. Assembleia legislativa Amapá. Dispõe sobre o registro e divulgação dos índices de violência e criminalidade no Estado do Amapá, 1999.

BRASIL. *Comissão de Anistia*. Ministério da Justiça: Daniela Frantz et al, 2010.

BRASIL. *Censo Escolar 2015*. Consulta de Matrícula. Brasília: INEP/MEC, 2015.

BRASIL. *Estatísticas do século XX*. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2003. Disponível em: <http://seculoxx.ibge.gov.br/publicacao.html>. Acesso em 06/04/2015.

BRASIL. *Relatório da situação atual do sistema penitenciário: defensorias públicas*. DEPEN-MJ. Brasília, 2008.

BRASIL. *Diretrizes básicas para construção, ampliação e reforma de estabelecimentos penais*. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária. Brasília: Ministério da Justiça, 2006. 104 p

BRASIL. *Relatório Final do Sistema Carcerário. CPI do Sistema Carcerário*. - Brasília: Câmara dos Deputados, Edições Câmara, 2009.

BRASIL. *Normas e princípios das Nações Unidas sobre prevenção ao crime e justiça criminal*. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional de Justiça. /Organização: Secretaria Nacional de Justiça. - Brasília: Secretaria Nacional de Justiça, 2009. Disponível em: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CPCJ\\_-\\_Portuguese1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN_Standards_and_Norms_CPCJ_-_Portuguese1.pdf)

BRASIL. *Decreto nº 0591 de 06.07.1992*. Presidência da República. Casa Civil. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1990-1994/d0591.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0591.htm)

BRASIL. *Mortos e desaparecidos políticos*. Comissão Nacional da Verdade. Brasília: CNV, 2014.

BRASIL. *Constituição do Império do Brasil*. Título VIII, Art.179, número XX. Rio de Janeiro.

BRASIL. *Modernização do Sistema Penitenciário Nacional: manual de tratamento penitenciário integrado para o sistema penitenciário federal: gestão compartilhada e*

*individualização da pena*. Ministério da Justiça. Maria Emília Accioli Nobre Bretan; Maria Cláudia Capuano Villar. Brasília, 2011.

BRASIL. *Fundo Penitenciário Nacional-FUNPEN em números*. Brasília: DEPEN-MJ, 2012.

BRASIL. *A construção do artigo 5º da Constituição de 1998*. Brasília: Câmara dos Deputados, Edições Câmara, 2013.

BRASIL. *Base de dados do INFOPEN*. Ministério da Justiça: Brasília, 2014. Tabela Excel. Disponível em: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/transparencia-institucional/estatisticas-prisional/base-de-dados-infopen.xlsx/view>

BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN*. Brasília: DEPEN-Ministério da Justiça, 2014.

BRASIL. *Levantamento de Informações Penitenciárias INFOPEN MULHER*. Brasil: DEPEN-Ministério da Justiça, 2014.

BRASIL. *Retrato das desigualdades de gênero e raça*. Brasília: IPEA, 2011.

BRASIL. *Resolução nº 03, de 11.03.2009*. Dispõe sobre las Diretrizes Nacionais para a Oferta de Educação nos estabelecimentos penais. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária-MJ. Disponível em: [http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=10028-resolucao-3-2009-secadi&Itemid=30192](http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&view=download&alias=10028-resolucao-3-2009-secadi&Itemid=30192)

BRASIL. *Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária*. Brasília: CNPCP/MJ, 2015.

BRASIL. *Plano Nacional de Saúde no Sistema Penitenciário*. Secretaria de Atenção à Saúde - Ministério da Saúde. Brasília: Editora do Ministério da Saúde, 2005.

BRASIL. *Lei nº 12.403, de 04.05.2011*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Segurança, Justiça e Cidadania*. Brasília: Secretaria Nacional de Segurança Pública - SENASP/MJ, 2014.

BRASIL. *Diagnóstico sobre tráfico de pessoas nas áreas de fronteira*. Pesquisa ENAFRON. Brasília: SNJ/MJ, 2013.

BRASIL. *Relatório das Cidades*. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE. Brasília, 2010. Disponível em: <http://cidades.ibge.gov.br/xtras/perfil.php?codmun=160050>.

BRASIL. *Anuário estatístico do Brasil 1987*. Rio de Janeiro: IBGE, v. 47, 1987.

BRASIL. *A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil: Análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência*. Brasília: DEPEN-MJ, 2015.

BRASIL. *Código de Processo Penal*. Lei nº 3.689, de 03 de outubro de 1941. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 11.340 de 07.08. 2006*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 5.812 de 13.09.1943*. Criação do Território Federal do Amapá. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 6.550, de 31.05.1944*. Criação da Capital Macapá. Disponível em: <http://www2.camara.leg.br>

BRASIL. *Decreto nº 7.626, de 24.11.2011*. Dispõe sobre el Plano Estratégico de Educação no âmbito do Sistema Prisional. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 1*, de 09 de abril de 1964. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 2*, de 27 de outubro de 1965. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 3*, de 05 de fevereiro de 1966. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 4*, de 12 de dezembro de 1966. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 5*, de 13 de dezembro de 1968. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 6*, de 1º de fevereiro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 7*, de 26 de fevereiro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 8*, de 2 de abril de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 9*, de 25 de abril de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 10*, de 16 de maio de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 11*, de 14 de agosto de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 12*, de 1º de setembro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 13*, de 5 de setembro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 14*, de 5 de setembro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 15*, de 11 de setembro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 16*, de 14 de outubro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Ato Institucional nº 17*, de 14 de outubro de 1969. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Código Criminal de 16.12.1830*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Código do Processo Criminal Reformado*. Lei nº 261, de 03.12.1841. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Código Penal de 11.10.1890*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Código do Processo Criminal de 29.11.1932*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Código Penal Lei nº 2.848 de 07.12.1940*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Decreto nº 1.093, de 23.03.1994*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei de Execução Penal*. Lei nº 7.210, de 11.07.1984. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1824*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1891*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1934*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1937*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1946*. Disponível em: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição do Brasil de 1967*. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal: 1988. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei de 01/10/1828*. Casa Civil: 1828. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 12.433, de 29.06.2011*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 12.313, de 2010*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 8.668, de 11.02.2016*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 7.210, de 11.07.1984*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 6.416, de 24.05.1977*. Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. *Agravo regimental na execução penal 16 Distrito Federal*. <http://www.stf.jus.br/portal/autenticacao/sob> o número 6277196.

BRASIL. *Súmula Vinculante nº 11, de 13.08.2008*. Supremo Tribunal Federal. Disponible en: [www.stf.jus.br/](http://www.stf.jus.br/)

BRASIL. *Lei nº 12.258, de 15.06.2010*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 12.015, de 07.08.2009*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 8.072, de 25.07.1990*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 12.015 de 07.08.2015*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *Lei nº 6.049 de 27.02.2007*. Casa Civil: Subchefia para Assuntos Jurídicos. Disponible en: <http://www2.planalto.gov.br>

BRASIL. *10º Congresso Penal e Penitenciário Internacional*. Ministério da Justiça e Negócios Interiores. Rio de Janeiro, 1933.

BRASIL. *Pulseira Eletrônica: Substitutivo nº 175 de 2007*. Câmara dos Deputados. 2007.

BRASIL. *Informação nº 42/2017/COSISDEPEN/CGMO/DIRPP/DEPEN de 27.03.2017*. DEPEN-MJ, 2017.

CONSELHO ESTADUAL DE DIREITOS HUMANOS DO ESTADO DO ESPÍRITO SANTO-CEDH. *Violações de direitos humanos no sistema prisional do Espírito Santo: Atuação da sociedade civil*. 2011.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Novo diagnóstico de pessoas presas no Brasil*. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas - DMF. Brasília, 2014.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Mutirão carcerário local no complexo prisional do Curado em Pernambuco*. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas - DMF, 2014.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Mutirão carcerário do Estado do Paraná*. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas - DMF, 2010.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Mutirão carcerário do Estado do Rio Grande do Norte*. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas - DMF, 2013.

CONSEJO DE EUROPA. *Recomendación REC 2006.2*. Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. 11/01/2006.

ESPAÑA. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Agencia Estatal: BOE. Pág. 479.

ESPAÑA. *Boletín Epidemiológico de Instituciones Penitenciarias*. Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria. Ministerio del Interior, 2016.

ESPAÑA. *Stock de condenas a nivel Nacional*. Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Ministerio del Interior, 2016.

ESPAÑA. *El sistema penitenciario español*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014.

ESPAÑA. *Instrucción 10/2015*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

ESPAÑA. *Instrucción 09/2015*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

ESPAÑA. *Instrucción 02/2012*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2012.

ESPAÑA. *Instrucción 13/2006*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2006.

ESPAÑA. *Instrucción 10/2011*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ESPAÑA. *Instrucción 11/2011*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ESPAÑA. *Instrucción 03/2011*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ESPAÑA. *Ley 01/2004*. 28/12/2004.

ESPAÑA. *Ley Orgánica de Educación 02/2006*. 03/05/2006.

ESPAÑA. *Reglamento Penitenciario*. Real Decreto 190/1996, de 09/02/1996.

ESPAÑA. *Ley Orgánica General Penitenciaria*. 26/09/1979.

ESPAÑA. *Código Penal de 1822*. Madrid. 1822.

ESPAÑA. *Código Penal de 1848*. Madrid, 1850.

ESPAÑA. *Real Decreto 190/1996*. Madrid, 1996.

OEA. *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)*. Departamento de Derecho Internacional, 1967.

OEA. *A-52: protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador"*. El Salvador, 1988.



OEA. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008.

ONU. *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010: 55 años de logros*. UNDOC: 2010.

ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia post institucional, ayuda a las personas que están a cargo del recluso*. UNDOC: 1960.

ONU. *Derecho internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, 2004.

ONU. *Congreso de las Naciones Unidas sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. UNDOC: 1955.

ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos: UNIC / Rio / 005 - Agosto 2009*.

SÃO PAULO. *Decreto nº 55.126, de 07.12.2009*. Institui o Programa de Inserção de Egressos do Sistema Penitenciário no Mercado de Trabalho - PRÓ- EGRESSO e dá providências correlatas. São Paulo, 2009.

UNODC. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. New York, 2014.

## **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

<http://www.brasil.gov.br/infraestrutura/2016/08/populacao-brasileira-cresce-0-8-e-chega-a-206-milhoes>. Acceso en 08/02/2017

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=ba>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=pe>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=pb>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=rj>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=sc>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=rs>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=mg>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=sp>. Acceso en 03/12/2016.

[http://fortalezas.org/?ct=bibliografia&id\\_bibliografia=4](http://fortalezas.org/?ct=bibliografia&id_bibliografia=4). Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=go>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=ce>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=pa>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.ibge.gov.br/estadosat/perfil.php?sigla=ap>. Acceso en 03/12/2016.

<http://bahiacomhistoria.ba.gov.br/?artigos=artigo-o-nascimento-da-prisao-na-bahia>. Acceso en 03/12/2016.

[http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id\\_fortaleza=387](http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id_fortaleza=387). Acceso en 03/12/2016.

[http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id\\_fortaleza=391](http://fortalezas.org/index.php?ct=fortaleza&id_fortaleza=391). Acceso en 03/12/2016.

<http://www2.senado.leg.br/bdsf/item/id/242364>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/transparencia-institucional/estatisticas-prisonal/levantamento-nacional-de-informacoes-penitenciarias>. Acceso en 03/12/2016.

<http://www.terra.com.br/noticias/infograficos/estrangeiros-presos-no-brasil/>. Acceso en 07/11/2016.

<http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world-prison-population-list-2005.pdf>. Acceso en 30/09/2016.

[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl\\_9.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_9.pdf). Acesso en 30/09/2016.

[http://www.prisonstudies.org/research-publications?shs\\_term\\_node\\_tid\\_depth=27](http://www.prisonstudies.org/research-publications?shs_term_node_tid_depth=27). Acesso en 30/09/2016.

[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_prison\\_population\\_list\\_11th\\_edition.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition.pdf). Acesso en 30/01/2017.

<http://www.prisonstudies.org/about-us>. Acesso en 30/09/2016.

[http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about\\_us.html](http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about_us.html). Acesso en 29/09/2016

<http://www.ippdh.mercosur.int/sobre-ippdh/>. Acesso en 29/09/2016.

<http://www.stj.jus.br/SCON/sumanot/toc.jsp#TIT1TEMA0>. Acesso en 29/09/2016.

<http://linux.an.gov.br/mapa/?p=6333>. Acesso em: 06/05/2015.

<http://indicators.ohchr.org/>. Acesso en 10/11/2014.

<http://www.oas.org/pt/>. Acesso en 10/11/2014.

<https://cidh.oas.org/countryrep/brazil-port/Cap%204%20.htm>. Acesso en 10/01/2017.

<http://nacoesunidas.org/>. Acesso en 10/11/2014.

[http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/charter/index\\_fr.htm](http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/charter/index_fr.htm) Acesso en 11/11/2014.

<http://ois.sebrae.com.br/comunidades/pnud-programa-das-nacoes-unidas-para-o-desenvolvimento/>. Acesso em 12/11/2014.

<http://www.ejil.org/>. Acesso en 12/11/2014.

<http://www.ibccrim.org.br/>. Acesso en 03/03/2015.

[http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/legislacao/sistema-prisional/regras\\_minimas.pdf](http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/legislacao/sistema-prisional/regras_minimas.pdf). Acesso en 29/09/2016.

<http://legis.senado.gov.br/legislacao/ListaPublicacoes.action?id=66049>. Acesso em 06/05/2015.

<http://brasil.estadao.com.br/blogs/arquivo/ascensao-e-quedado-carandiru-da-primeira-pedra-a-implosao/>. Acesso en 08/05/2015.

<http://veja.abril.com.br/multimedia/infograficos/as-sete-constituicoes-da-historia-do-brasil>. Acesso en 09/05/2015.

<http://www.oas.org/pt/sobre/>. Acceso en 11/11/2014.

[www.atlasbrasil.org.br](http://www.atlasbrasil.org.br)> Acceso en 04/11/2014.

[www.nevusp.org/downloads/down113.pdf](http://www.nevusp.org/downloads/down113.pdf). Acceso en 06/05/2015.

[www.dhnet.org.br/direitos/militantes/tosi/artigo1.htm](http://www.dhnet.org.br/direitos/militantes/tosi/artigo1.htm). Acceso en 21/06/2015.

[www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx). Acceso en 10/11/2014.

<http://oglobo.globo.com/brasil/presidios-federais-estao-proximos-do-limite-adequado-de-ocupacao-20779012>. Acceso en: 25/02/2017.

<http://g1.globo.com/rn/rio-grande-do-norte/noticia/2016/11/por-deficit-de-agentes-presidio-federal-pode-nao-receber-novos-detentos.html>. Acceso en: 25/02/2017.

Pesquisa de Opinião pública. Percepção sobre os direitos humanos no Brasil. 2008. Disponível em: [http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro\\_sdh\\_pesquisa\\_percepcao\\_dh.pdf](http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro_sdh_pesquisa_percepcao_dh.pdf)

<http://www.justica.gov.br/noticias/estudo-traca-perfil-da-populacao-penitenciaria-feminina-no-brasil/relatorio-infopen-mulheres.pdf>. Acceso en: 13/01/2017.

[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2007-2010/2009/Decreto/D6949.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2009/Decreto/D6949.htm)

<http://www1.folha.uol.com.br/asmais/2017/01/1846402-saiba-quais-foram-algumas-das-maiores-rebelioes-em-presidios-do-brasil.shtml>. Acceso en: 13/01/2017.

[http://www.unasus.unifesp.br/biblioteca\\_virtual/esf/1/casos\\_complexos/Vila\\_Santo\\_Antonio/Complexo\\_12\\_Vila\\_Abordagem\\_dependencia.pdf](http://www.unasus.unifesp.br/biblioteca_virtual/esf/1/casos_complexos/Vila_Santo_Antonio/Complexo_12_Vila_Abordagem_dependencia.pdf). Acceso en: 30/01/2017.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?pagina=1>. Acceso en: 30/01/2017.

[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1950-20047900481\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Noticiaario](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1950-20047900481_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Noticiaario). Acceso en: 25/02/17.

[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wp\\_tril\\_3rd\\_edition.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wp_tril_3rd_edition.pdf). Acceso en: 14/03/2017.

<http://zh.clicrbs.com.br/rs/noticias/policia/noticia/2017/01/veja-quais-foram-as-rebelioes-e-fugas-em-massa-nas-prisoos-brasileiras-em-2017-9388668.html>. Acceso en: 14/03/2017

[http://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao\\_america\\_na.htm](http://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_america_na.htm). Acceso en: 10/01/17.

[http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro\\_sdh\\_pesquisa\\_percepcao\\_dh.pdf](http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro_sdh_pesquisa_percepcao_dh.pdf). Sobre Pesquisa de Opinión pública. Percepção sobre os direitos humanos no Brasil. 2008. Acceso en: 10/01/17.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001394/139423por.pdf>. Sobre la *Declaração Universal dos Direitos Humanos*. Adotada e proclamada pela resolução 217 A (III) da Assembléia Geral das Nações Unidas em 10 de dezembro de 1948. Acceso en: 10/01/17.

<http://www.camara.gov.br/sileg/integras/409253.pdf>. Acceso en: 10/01/17.

<http://carceraria.org.br/relatorio-mundial-de-direitos-humanos-detalha-condicoes-carcerariasno-brasil.html>. Sobre o Relatório Mundial de Direitos Humanos detalha condições carcerárias no Brasil. Acceso en: 10/01/17.

<http://www.sdh.gov.br/disque100/disque-direitos-humanos>. Sobre o principal canal de comunicação da Ouvidoria é o Disque Direitos Humanos - Disque 100, serviço de atendimento telefônico gratuito, que funciona 24 horas por dia, nos 07 dias da semana. Acceso en: 10/01/17.

<http://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2016-09/tjsp-anula-condenacoes-de-policiais-acusados-do-massacre-do-carandiru>. Acceso en: 10/01/17.

[http://www.ipea.gov.br/agencia/images/stories/PDFs/relatoriopesquisa/150611\\_relatorio\\_reincidencia\\_criminal.pdf](http://www.ipea.gov.br/agencia/images/stories/PDFs/relatoriopesquisa/150611_relatorio_reincidencia_criminal.pdf). Sobre el Relatório final de atividades da pesquisa sobre reincidência criminal, conforme Acordo de Cooperação Técnica entre o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) e o Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (Ipea), 2015. Acceso en: 11/01/17.

<http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/01/3643778dc006122eac6f683f6f7cd606.pdf>. Sobre la población en el régimen abierto de Brasil. Acceso en: 11/01/17.

<https://tj-rs.jusbrasil.com.br/noticias/2499192/presos-do-regime-aberto-serao-colocados-em-prisao-domiciliar>. Sobre la inclusión de reclusos del medio abierto para la prisión domiciliar. Acceso en 11/01/17.

<http://www.ippdh.mercosur.int/pt-br/presentacion-pt/>. Acesso en 11/01/17.

<http://ww1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/01/1852070-entenda-14-propostas-para-solucionar-a-crise-penitenciaria-no-brasil.shtml>. Acesso en 31.03.2017.

<http://oglobo.globo.com/brasil/ministerio-da-justica-1-bi-em-obras-para-desafogar-presidios-3278537?versao=amp>. Acesso en 31.03.2017.

<http://ww1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/01/1846864-em-meio-a-superlotacoes-governo-federal-seca-repasses-para-presidios.shtml>. Acesso en 31.03.2017.

<http://www.defesa.gov.br/noticias/4200-18-12-2012-defesa-megaoperacao-militar-ira-monitorar-fronteiras-antes-da-copa-das-confederacoes>. Acesso en 31.03.2017.

<http://www.reintegracaosocial.sp.gov.br/boas-praticas.php>. Acesso en 31.03.2017.

<http://www.dgabc.com.br/Noticia/276094/rebeliao-em-macapá-termina-com-cinco-presos-mortos>. Rebelião em Macapá termina com cinco presos mortos. Acesso en: 31.03.2017.

<http://ww1.folha.uol.com.br/folha/cotidiano/ult95u33845.shtml>. Sobre a rebelião no Amapá de 2001. Acesso en 31.03.2017.

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483\\_672073.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483_672073.html). Sobre Las cifras del sistema de prisiones de Estados Unidos. Acesso en: 31.03.2017.

<https://blogs.mediapart.fr/observatoire-international-des-prisons-section-francaise/blog/040416/prison-de-guyane-un-scandale-penitentiaire>. Sobre o Centro Penitenciário da Guiana Francesa como o estabelecimento mais violento da França. Acesso en: 31.03.2017.

<http://lalere.francetvinfo.fr/guyane/2015/06/18/la-prison-de-guyane-vue-de-l-interieur-265267.html>. Sobre os motins no Centro Penitenciário da Guiana Francesa. Acesso en: 31.03.2017.

<http://www.correios.com/sobre-correios/a-empresa/quem-somos/principais-numeros>. Acesso en: 15.02.2017.

<http://mpap.mp.br/24-geral/4893-promotoria-de-execucoes-penais-e-penas-alternativas-de-macapá-lança-o-projeto-esperança>. Acesso en: 15.02.2017.

<http://www.diariodoamapa.com.br/2017/04/05/juiza-condena-empresario-por-difamacao-ao-senador-randolfe-e-a-seu-pai/>  
Acceso en: 06.04.2017.

<http://economia.estadao.com.br/noticias/geral,novo-comando-da-caixa-estuda-fechamento-de-agencias-deficitarias,10000053659>. Acceso en: 06.04.2017.

[http://www.bb.com.br/pbb/pagina-inicial/sobre-nos#/.](http://www.bb.com.br/pbb/pagina-inicial/sobre-nos#/) Acceso en: 06.04.2017.

<https://mp-ap.jusbrasil.com.br/noticias/2714721/ministerio-publico-estadual-visita-centro-de-custodia-de-oiapoque>.  
Acceso en: 06.04.2017.

<http://www.wwf.org.br/?35403/tenso-em-alta-na-fronteira-com-a-guiana-francesa>. Acceso en: 06.04.2017.

[http://www.jornalnh.com.br/\\_conteudo/2017/01/noticias/pais/2062137-brasil-gasta-r-20-bilhoes-a-cada-ano-para-manter-presos.html](http://www.jornalnh.com.br/_conteudo/2017/01/noticias/pais/2062137-brasil-gasta-r-20-bilhoes-a-cada-ano-para-manter-presos.html). Acceso en: 20.05.2017.